

ÍNDICE

<u>Expediente: 121/000125</u>	15
Nº Enmienda: 2416. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.....	15
Nº Enmienda: 2417. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.....	17
Nº Enmienda: 2418. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.....	19
Nº Enmienda: 2419. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.....	21
Nº Enmienda: 2420. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.....	23
Nº Enmienda: 2421. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	27
Nº Enmienda: 2422. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	29
Nº Enmienda: 2423. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	32
Nº Enmienda: 2424. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	34
Nº Enmienda: 2425. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	36
Nº Enmienda: 2426. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	38
Nº Enmienda: 2427. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	40
Nº Enmienda: 2428. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	43
Nº Enmienda: 2429. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO	

DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	46
Nº Enmienda: 2430. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	48
Nº Enmienda: 2431. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	50
Nº Enmienda: 2432. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	52
Nº Enmienda: 2433. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	54
Nº Enmienda: 2434. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	56
Nº Enmienda: 2435. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.....	58
Nº Enmienda: 2436. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.....	60
Nº Enmienda: 2437. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.....	62
Nº Enmienda: 2438. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA.....	64
Nº Enmienda: 2439. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA.....	66
Nº Enmienda: 2440. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	68
Nº Enmienda: 2441. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	70
Nº Enmienda: 2442. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	72
Nº Enmienda: 2443. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	74
Nº Enmienda: 2444. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	76
Nº Enmienda: 2445. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	78
Nº Enmienda: 2446. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	80

Nº Enmienda: 2447. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	82
Nº Enmienda: 2448. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	84
Nº Enmienda: 2449. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	86
Nº Enmienda: 2450. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	88
Nº Enmienda: 2451. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	90
Nº Enmienda: 2452. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	93
Nº Enmienda: 2453. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	96
Nº Enmienda: 2454. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	98
Nº Enmienda: 2455. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	100
Nº Enmienda: 2456. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.....	102
Nº Enmienda: 2457. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.....	104
Nº Enmienda: 2458. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.....	106
Nº Enmienda: 2459. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.....	109
Nº Enmienda: 2460. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.....	111
Nº Enmienda: 2461. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.....	113
Nº Enmienda: 2462. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.....	115
Nº Enmienda: 2463. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.....	118

Nº Enmienda: 2464. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.....	121
Nº Enmienda: 2465. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.....	123
Nº Enmienda: 2466. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.....	125
Nº Enmienda: 2467. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030.....	127
Nº Enmienda: 2468. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030. REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD.....	131
Nº Enmienda: 2469. SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE).....	133
Nº Enmienda: 2470. SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE).....	135
Nº Enmienda: 2471. SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE).....	137
Nº Enmienda: 2472. SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE).....	139
Nº Enmienda: 2473. SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE).....	141
Nº Enmienda: 2474. SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE).....	143
Nº Enmienda: 2475. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	145
Nº Enmienda: 2476. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	147
Nº Enmienda: 2477. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	151
Nº Enmienda: 2478. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	153
Nº Enmienda: 2479. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	155
Nº Enmienda: 2480. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	157
Nº Enmienda: 2481. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	159
Nº Enmienda: 2482. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	162
Nº Enmienda: 2483. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF).....	164

Nº Enmienda: 2484. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	166
Nº Enmienda: 2485. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	168
Nº Enmienda: 2486. RENFE-OPERADORA (GRUPO)	170
Nº Enmienda: 2487. RENFE-OPERADORA (GRUPO)	172
Nº Enmienda: 2488. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	174
Nº Enmienda: 2489. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	175
Nº Enmienda: 2490. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	177
Nº Enmienda: 2491. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	179
Nº Enmienda: 2492. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	180
Nº Enmienda: 2493. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	182
Nº Enmienda: 2494. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	183
Nº Enmienda: 2495. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	184
Nº Enmienda: 2496. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	185
Nº Enmienda: 2497. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	186
Nº Enmienda: 2498. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	188
Nº Enmienda: 2499. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	189
Nº Enmienda: 2500. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	190
Nº Enmienda: 2501. S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)	191
Nº Enmienda: 2502. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	193
Nº Enmienda: 2503. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	194
Nº Enmienda: 2504. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	195
Nº Enmienda: 2505. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	197
Nº Enmienda: 2506. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	198
Nº Enmienda: 2507. S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)	199

Nº Enmienda: 2508. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	201
Nº Enmienda: 2509. S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA).....	202
Nº Enmienda: 2510. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	204
Nº Enmienda: 2511. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	206
Nº Enmienda: 2512. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	208
Nº Enmienda: 2513. S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA).....	209
Nº Enmienda: 2514. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	211
Nº Enmienda: 2515. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.....	213
Nº Enmienda: 2516. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	215
Nº Enmienda: 2517. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA.....	217
Nº Enmienda: 2518. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	219
Nº Enmienda: 2519. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA.....	221
Nº Enmienda: 2520. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES.....	223
Nº Enmienda: 2521. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	225
Nº Enmienda: 2522. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA.....	226
Nº Enmienda: 2523. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	227
Nº Enmienda: 2524. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	228
Nº Enmienda: 2525. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.....	230
Nº Enmienda: 2526. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.....	232

Nº Enmienda: 2527. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES ..	234
Nº Enmienda: 2528. MINISTERIO DE DEFENSA.....	236
Nº Enmienda: 2529. MINISTERIO DE DEFENSA.....	237
Nº Enmienda: 2530. MINISTERIO DE DEFENSA.....	238
Nº Enmienda: 2531. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	239
Nº Enmienda: 2532. ARTÍCULO 20.....	241
Nº Enmienda: 2533. ARTÍCULO 20.....	243
Nº Enmienda: 2534. ARTÍCULO 20.....	244
Nº Enmienda: 2535. ARTÍCULO 20.....	246
Nº Enmienda: 2536. ARTÍCULO 57.....	247
Nº Enmienda: 2537. ARTÍCULO 58.....	248
Nº Enmienda: 2538. ARTÍCULO 59.....	250
Nº Enmienda: 2539. ARTÍCULO 60.....	251
Nº Enmienda: 2540. ARTÍCULO 61.....	253
Nº Enmienda: 2541. ARTÍCULO 61.....	255
Nº Enmienda: 2542. ARTÍCULO 61.....	258
Nº Enmienda: 2543. ARTÍCULO 61.....	261
Nº Enmienda: 2544. ARTÍCULO 63.....	264
Nº Enmienda: 2545. ARTÍCULO 63.....	268
Nº Enmienda: 2546. ARTÍCULO 63.....	274
Nº Enmienda: 2547. Artículos nuevos.....	277
Nº Enmienda: 2548. Artículos nuevos.....	279
Nº Enmienda: 2549. Artículos nuevos.....	282
Nº Enmienda: 2550. Artículos nuevos.....	288
Nº Enmienda: 2551. Artículos nuevos.....	293

Nº Enmienda: 2552. Artículos nuevos.....	297
Nº Enmienda: 2553. Artículos nuevos.....	301
Nº Enmienda: 2554. Artículos nuevos.....	304
Nº Enmienda: 2555. Artículos nuevos.....	306
Nº Enmienda: 2556. Artículos nuevos.....	309
Nº Enmienda: 2557. Artículos nuevos.....	311
Nº Enmienda: 2558. Artículos nuevos.....	314
Nº Enmienda: 2559. Artículos nuevos.....	316
Nº Enmienda: 2560. Artículos nuevos.....	320
Nº Enmienda: 2561. ARTÍCULO 72.....	323
Nº Enmienda: 2562. ARTÍCULO 73.....	326
Nº Enmienda: 2563. ARTÍCULO 76.....	331
Nº Enmienda: 2564. ARTÍCULO 76.....	335
Nº Enmienda: 2565. ARTÍCULO 77.....	339
Nº Enmienda: 2566. ARTÍCULO 77.....	341
Nº Enmienda: 2567. ARTÍCULO 77.....	345
Nº Enmienda: 2568. ARTÍCULO 77.....	346
Nº Enmienda: 2569. Artículos nuevos.....	350
Nº Enmienda: 2570. Artículos nuevos.....	352
Nº Enmienda: 2571. Artículos nuevos.....	354
Nº Enmienda: 2572. Artículos nuevos.....	356
Nº Enmienda: 2573. Artículos nuevos.....	358
Nº Enmienda: 2574. Artículos nuevos.....	365
Nº Enmienda: 2575. Artículos nuevos.....	369
Nº Enmienda: 2576. Artículos nuevos.....	374



Nº Enmienda: 2577. Artículos nuevos.....	379
Nº Enmienda: 2578. Artículos nuevos.....	381
Nº Enmienda: 2579. Artículos nuevos.....	387
Nº Enmienda: 2580. Artículos nuevos.....	392
Nº Enmienda: 2581. ARTÍCULO 122.....	396
Nº Enmienda: 2582. ARTÍCULO 122.....	399
Nº Enmienda: 2583. ARTÍCULO 122.....	401
Nº Enmienda: 2584. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA TERCERA.....	404
Nº Enmienda: 2585. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA TERCERA.....	407
Nº Enmienda: 2586. DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA SEGUNDA.....	410
Nº Enmienda: 2587. DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA NOVENA.....	412
Nº Enmienda: 2588. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.....	413
Nº Enmienda: 2589. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.....	415
Nº Enmienda: 2590. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA.....	418
Nº Enmienda: 2591. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA.....	420
Nº Enmienda: 2592. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA.....	422
Nº Enmienda: 2593. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA.....	424
Nº Enmienda: 2594. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA TERCERA.....	426
Nº Enmienda: 2595. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA QUINTA.....	429
Nº Enmienda: 2596. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA SEXTA.....	431
Nº Enmienda: 2597. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEGUNDA.....	433
Nº Enmienda: 2598. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEGUNDA.....	436
Nº Enmienda: 2599. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA CUARTA.....	438
Nº Enmienda: 2600. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.....	440
Nº Enmienda: 2601. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SEGUNDA.....	441

Nº Enmienda: 2602. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SÉPTIMA.....	445
Nº Enmienda: 2603. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SÉPTIMA.....	447
Nº Enmienda: 2604. Disposiciones adicionales nuevas.....	449
Nº Enmienda: 2605. Disposiciones adicionales nuevas.....	451
Nº Enmienda: 2606. Disposiciones adicionales nuevas.....	454
Nº Enmienda: 2607. Disposiciones adicionales nuevas.....	458
Nº Enmienda: 2608. Disposiciones adicionales nuevas.....	460
Nº Enmienda: 2609. Disposiciones adicionales nuevas.....	461
Nº Enmienda: 2610. Disposiciones adicionales nuevas.....	464
Nº Enmienda: 2611. Artículos nuevos.....	466
Nº Enmienda: 2612. Disposiciones adicionales nuevas.....	467
Nº Enmienda: 2613. Disposiciones adicionales nuevas.....	468
Nº Enmienda: 2614. Disposiciones adicionales nuevas.....	470
Nº Enmienda: 2615. Disposiciones adicionales nuevas.....	471
Nº Enmienda: 2616. Disposiciones adicionales nuevas.....	472
Nº Enmienda: 2617. Disposiciones adicionales nuevas.....	473
Nº Enmienda: 2618. Disposiciones adicionales nuevas.....	474
Nº Enmienda: 2619. Disposiciones adicionales nuevas.....	476
Nº Enmienda: 2620. Disposiciones adicionales nuevas.....	478
Nº Enmienda: 2621. Disposiciones adicionales nuevas.....	480
Nº Enmienda: 2622. Disposiciones adicionales nuevas.....	483
Nº Enmienda: 2623. Disposiciones adicionales nuevas.....	485
Nº Enmienda: 2624. Disposiciones adicionales nuevas.....	488
Nº Enmienda: 2625. Disposiciones adicionales nuevas.....	490
Nº Enmienda: 2626. Disposiciones adicionales nuevas.....	495

Nº Enmienda: 2627. Disposiciones adicionales nuevas.....	496
Nº Enmienda: 2628. Disposiciones adicionales nuevas.....	498
Nº Enmienda: 2629. Disposiciones adicionales nuevas.....	503
Nº Enmienda: 2630. Disposiciones adicionales nuevas.....	505
Nº Enmienda: 2631. Disposiciones adicionales nuevas.....	507
Nº Enmienda: 2632. Disposiciones adicionales nuevas.....	509
Nº Enmienda: 2633. Disposiciones adicionales nuevas.....	511
Nº Enmienda: 2634. Disposiciones adicionales nuevas.....	514
Nº Enmienda: 2635. Disposiciones adicionales nuevas.....	517
Nº Enmienda: 2636. Disposiciones adicionales nuevas.....	520
Nº Enmienda: 2637. Disposiciones adicionales nuevas.....	522
Nº Enmienda: 2638. Disposiciones adicionales nuevas.....	524
Nº Enmienda: 2639. Disposiciones adicionales nuevas.....	526
Nº Enmienda: 2640. Disposiciones adicionales nuevas.....	531
Nº Enmienda: 2641. Disposiciones adicionales nuevas.....	536
Nº Enmienda: 2642. DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.....	538
Nº Enmienda: 2643. Disposiciones transitorias nuevas.....	540
Nº Enmienda: 2644. Disposiciones transitorias nuevas.....	543
Nº Enmienda: 2645. DISPOSICIÓN FINAL NOVENA.....	546
Nº Enmienda: 2646. DISPOSICIÓN FINAL NOVENA.....	549
Nº Enmienda: 2647. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA PRIMERA.....	551
Nº Enmienda: 2648. Disposiciones finales nuevas.....	555
Nº Enmienda: 2649. Disposiciones finales nuevas.....	558
Nº Enmienda: 2650. Disposiciones finales nuevas.....	559
Nº Enmienda: 2651. Disposiciones finales nuevas.....	566

Nº Enmienda: 2652. Disposiciones finales nuevas	568
Nº Enmienda: 2653. Disposiciones finales nuevas	570
Nº Enmienda: 2654. Disposiciones finales nuevas	573
Nº Enmienda: 2655. Disposiciones finales nuevas	577
Nº Enmienda: 2656. Disposiciones finales nuevas	579
Nº Enmienda: 2657. Disposiciones finales nuevas	581
Nº Enmienda: 2658. Disposiciones finales nuevas	584
Nº Enmienda: 2659. Disposiciones finales nuevas	586
Nº Enmienda: 2660. Disposiciones finales nuevas	588
Nº Enmienda: 2661. Disposiciones finales nuevas	590
Nº Enmienda: 2662. Disposiciones finales nuevas	592
Nº Enmienda: 2663. Disposiciones finales nuevas	595
Nº Enmienda: 2664. Disposiciones finales nuevas	598
Nº Enmienda: 2665. Disposiciones finales nuevas	600
Nº Enmienda: 2666. Disposiciones finales nuevas	602
Nº Enmienda: 2667. Disposiciones finales nuevas	604
Nº Enmienda: 2668. Disposiciones finales nuevas	606
Nº Enmienda: 2669. Disposiciones finales nuevas	608
Nº Enmienda: 2670. Disposiciones finales nuevas	609
Nº Enmienda: 2671. Disposiciones finales nuevas	613
Nº Enmienda: 2672. Disposiciones finales nuevas	617
Nº Enmienda: 2673. Disposiciones finales nuevas	621
Nº Enmienda: 2674. Disposiciones finales nuevas	624
Nº Enmienda: 2675. Disposiciones finales nuevas	627
Nº Enmienda: 2676. Disposiciones finales nuevas	631

Nº Enmienda: 2677. Disposiciones finales nuevas	634
Nº Enmienda: 2678. Disposiciones finales nuevas	639
Nº Enmienda: 2679. Disposiciones finales nuevas	642
Nº Enmienda: 2680. Disposiciones finales nuevas	644
Nº Enmienda: 2681. Disposiciones finales nuevas	647
Nº Enmienda: 2682. Disposiciones finales nuevas	649
Nº Enmienda: 2683. Disposiciones finales nuevas	651
Nº Enmienda: 2684. Disposiciones finales nuevas	653
Nº Enmienda: 2685. Disposiciones finales nuevas	655
Nº Enmienda: 2686. Disposiciones finales nuevas	658
Nº Enmienda: 2687. Disposiciones finales nuevas	660
Nº Enmienda: 2688. Disposiciones finales nuevas	662
Nº Enmienda: 2689. Disposiciones finales nuevas	667
Nº Enmienda: 2690. Disposiciones finales nuevas	672
Nº Enmienda: 2691. Disposiciones finales nuevas	675
Nº Enmienda: 2692. Disposiciones finales nuevas	679
Nº Enmienda: 2693. Disposiciones finales nuevas	681
Nº Enmienda: 2694. Disposiciones finales nuevas	683
Nº Enmienda: 2695. Disposiciones finales nuevas	689
Nº Enmienda: 2696. Disposiciones finales nuevas	691
Nº Enmienda: 2697. Disposiciones finales nuevas	692
Nº Enmienda: 2698. Disposiciones finales nuevas	693
Nº Enmienda: 2699. Disposiciones finales nuevas	696
Nº Enmienda: 2700. Disposiciones finales nuevas	701
Nº Enmienda: 2701. Disposiciones finales nuevas	706



Nº Enmienda: 2702. Disposiciones finales nuevas	708
Nº Enmienda: 2703. Disposiciones finales nuevas	711
Nº Enmienda: 2704. Disposiciones finales nuevas	713
Nº Enmienda: 2705. Disposiciones finales nuevas	714
Nº Enmienda: 2706. Disposiciones finales nuevas	716
Nº Enmienda: 2707. Disposiciones finales nuevas	725
Nº Enmienda: 2708. Disposiciones finales nuevas	728
Nº Enmienda: 2709. Disposiciones finales nuevas	732
Nº Enmienda: 2710. Disposiciones finales nuevas	736
Nº Enmienda: 2711. Disposiciones finales nuevas	738
Nº Enmienda: 2712. Disposiciones finales nuevas	740
Nº Enmienda: 2713. Disposiciones finales nuevas	743
Nº Enmienda: 2714. Disposiciones finales nuevas	745
Nº Enmienda: 2715. Disposiciones finales nuevas	747

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2416

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Observ.: REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CUENCA MEDIA Y BAJA DEL RIO ODIEL Y EL SELLADO DE PASIVOS MINEROS.

Cantidad: 4000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

general

Proyecto: 2000232280002 ACTUACIONES DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA
HIDRAULICA EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Cantidad: 4000 miles de euros

Justificación

REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CUENCA MEDIA Y BAJA DEL RIO
ODIEL Y EL SELLADO DE PASIVOS MINEROS.

Actualmente se está anunciando un estudio para ver la calidad de las aguas que se aplaza hasta 2028, por el pH ácido del río Odiel y los lixiviados que le aportan los pasivos mineros no sellados, y por ello se han paralizado dos proyectos: la presa de la Alcolea y el canal de Trigueros. Ya existen bastantes estudios sobre la contaminación del cuenca media y baja del río Odiel, y que está producida por la explotación de minas durante más de cien de años, que se dejaron de ser explotadas hace décadas y que no se han sellado correctamente, para evitar el filtrado de los lixiviados y metales al río Odiel. La recuperación de este río supondría la capacidad de embalsar el 40% del agua de consumo residencial anual de toda Andalucía, por lo que se hace necesario la elaboración y ejecución de un proyecto que recupere la calidad del agua y garantice el sellado de los pasivos mineros, en vez de seguir estudiando las causas ya conocidas por estudios realizados. Se propone la redacción de un proyecto para recuperar el Odiel y cuanto antes volver a retomar los proyectos de embalses ante un futuro hídrico incierto, sin tiempo que perder en más estudios previos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2417

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso
general

Observ.: REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ZONA AFECTADA
POR LAS BALSAS DE FOSFOYESOS EN LAS MARISMAS DE HUELVA

Cantidad: 6000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Proyecto: 2000232280002 ACTUACIONES DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

HIDRAULICA EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Cantidad: 6000 miles de euros

Justificación

REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ZONA AFECTADA POR LAS BALSAS DE FOSFOYESOS EN LAS MARISMAS DE HUELVA

Las balsas de fosfoyesos suponen una superficie contaminada de 1200 hectáreas con más de 100 millones de toneladas de este subproducto que se apilan hasta llegar a 30 metros de altura. La permisividad de las administraciones hasta hace una década ha permitido que no sólo se embalsan fosfoyesos de la fábrica Fertiberia, sino también la existencia de otros elementos al haber sido permitido su uso como vertedero de otros materiales y/o metales como fueron las cenizas radioactivas del accidente de Acerinox en 1998. Actualmente existe un proyecto obligado por la Audiencia Nacional para la restauración de la mitad de las balsas, que según un informe elaborado por expertos no es la solución definitiva, pero la Junta de Andalucía y el Gobierno de España han dado el visto bueno. Además, los expertos en su informe han recomendado la realización de estudios sobre cómo afecta a la salud de los onubenses dichos apilamientos. Por tanto, se hace necesario la elaboración de proyecto desde el Ministerio para la Transición Ecológica, que dé una solución al encapsulado real de las balsas y a la recuperación de la zona de marisma afectada.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2418

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Observ.: LICITACIÓN Y PRIMER TRAMO DE EJECUCIÓN DEL DESDOBLE DEL TÚNEL DE SAN SILVESTRE EN HUELVA.

Cantidad: 35000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: 2000232280002 ACTUACIONES DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA
HIDRAULICA EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Cantidad: 35000 miles de euros

Justificación

Licitación e inicio de obras del desdoble del Túnel de San Silvestre en Huelva

La partida que se anuncia 05-452A-61-202223050010 con el concepto ACTUACIONES EN MEJORAS DE LA SEGURIDAD HÍDRICA EN LA ATENCIÓN A LA DEMANDA y que se ha anunciado como el proyecto y ejecución para el desdoble del túnel de San Silvestre, con un valor total de 75 millones de euros y con una partida de 750 mil euros en 2023 para la ejecución de las obras, que ya tiene la declaración ambiental aprobada, no es suficiente y la vemos incluso mal aplicada. El desdoble del túnel de San Silvestre no es una actuación sobre una infraestructura existente, la redacción del proyecto sí, pero implica una obra nueva, un nuevo Túnel paralelo al existente, para eliminar el cuello de botella que supone el actual en el suministro de agua a la provincia. Por lo tanto, proponemos una nueva partida para la ejecución del proyecto resultante, con una inversión inicial para el 2023 de 35 millones de euros, que es la inversión que se supone se hará para 2024 en la partida antes descrita, consignando así el inicio de las obras una vez presentado el proyecto en este mismo año 2023.

El desdoble del túnel de San Silvestre es una infraestructura nueva para incrementar y garantizar ante cualquier imprevisto, el suministro de agua a la provincia de Huelva, pues actualmente supone el consumo de agua del 80% de la población. Tras 20 años de promesas con esa obra no se puede dejar ni un minuto más su ejecución.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2419

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Proyecto: 2008230050036 BALSAS DE REGULACION CUENCA DEL EBRO-ALMUDEVAR
Cantidad: 1613,61 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso
general
Proyecto: 2021230050014 ACTUACIONES DE REGULACION
Cantidad: 1613,61 miles de euros

Justificación

BALSAS DE REGULACION CUENCA DEL EBRO-ALMUDEVAR

Embalse ubicado en la comarca de la Hoya de Huesca, se concibe como un embalse lateral de regulación, tanto de los caudales del Gállego como de los del Cinca a través de dichos canales, mediante el almacenamiento de caudales en un embalse interior de la zona regable de Riegos del Alto Aragón. Con ello se pretende incrementar las garantías del sistema, sin que ello suponga un incremento de la superficie regable.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2420

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 004 SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático

Observ.: Actuaciones en la masa boscosa de la Comarca del Matarraña en la lucha contra incendios.

Cantidad: 1500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 003 SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético

Proyecto: 2012200180001 Estudios sobre normativa

Cantidad: 1500 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La Comarca del Matarraña se halla situada en la parte noreste de la provincia de Teruel, formando límite territorial con Castellón y Tarragona. Ocupa una superficie de 93300 hectáreas de las cuales unas 60.000 corresponden al bosque mediterráneo. Con una orografía bastante compleja, surcada por diferentes ríos (Matarraña, Tastavins, Pena, etc.) que generan numerosos valles y barrancos, y con unas alturas que van desde los 300 m sobre el nivel del mar a los 1400 en pocos Km., dan lugar a un espacio de gran belleza e interés paisajístico, pero que genera bastantes dificultades en otros aspectos (falta de grandes planicies agrícolas, laderas con pendientes pronunciadas, fragmentación del espacio, etc.)

Con este contexto el problema de los incendios se agudiza, si además añadimos que nos encontramos con un clima mediterráneo, con sequía estival muy marcada, y ubicados en el triángulo (Castellón, Teruel, Tarragona) donde mayor números de tormentas eléctricas y secas veraniegas se dan de toda la Península, la tormenta perfecta, valga la redundancia, está servida.

El territorio y sus gentes, igual que en otras partes, han convivido desde siempre con los incendios forestales. Tan solo hace cinco décadas, cuando la administración carecía de medios, el tañer de las campanas avisaba del incendio y los vecinos armados con herramientas acudían a sofocarlo. Esta circunstancia actualmente no es posible ya que por un lado estos pueblos están muy despoblados y con un elevado índice de envejecimiento y por otro las circunstancias de los bosques y el espacio agrícola han cambiado, haciendo que hoy los incendios sean más virulentos y peligrosos.

En la Comarca vienen registrándose un promedio de veinte incendios anuales (sin incluir conatos, que al fin y al cabo es un incendio en potencia), lo cual es bastante significativo ya que hablamos de 200 en una década.

Por un lado tenemos los pequeños incendios, casi siempre conatos, debido a la actividad humana, básicamente en primavera, y después los generados en pleno verano por las tormentas secas con gran descarga eléctrica, provocando en ocasiones varias igniciones a la vez, y es aquí donde está el problema.

El cambio climático, con menos lluvias, temperaturas mas altas y durante mas tiempo, junto con la perdida de mucho espacio agrario (difícil mecanización, minifundismo, etc) junto con la falta de explotación forestal (falta de rentabilidad) ha hecho que la superficie forestal haya crecido considerablemente en las ultimas décadas creando masas continuas que son muy difícil de gestionar cara un gran incendio (GIF). Hasta la década de los setenta-ochenta el sector forestal generaba unos doscientos puestos de trabajo (había dos herrerías en Monroyo, una en Valderrobres, etc.).

Hasta la fecha la Comarca no ha sufrido lo que podemos clasificar como un gran incendio (más de 500 has), siendo el peor episodio el de 2009, que al darse muchos incendios simultáneos en toda la provincia, hizo que los medios no fueran suficientes y al final en nuestro territorio de seis incendios, dos se hicieron de cierta dimensión (Valdeltormo y Mazaleón). Hasta el siglo XXI el incendio mas

grande recordado era el de La picossa en Valderrobres (100 has) y el Valdeluna entre Ráfales y la Cerollera (90 has). En lo que llevamos de siglo se aprecia como los incendios son cada vez más frecuentes y alcanzan mayores dimensiones (Vall de Bou de 100 has, Tastavins 120 has, Mas de la Creu 22 has, todos estos en Valderrobres en las dos últimas décadas.... Molinera 50 has en Monroyo, Santa Rosa 20 has en Lledó, etc.

Los vecinos de la zona y sus administraciones próximas son conscientes del peligro que supone un gran incendio, tanto a nivel medioambiental, como económico, social, paisajístico, etc. En el año 2003-4 la institución comarcal firmó un convenio con el gobierno de Aragón y la DPT y desarrolló el primer Plan comarcal de Prevención y Extinción de Incendios que se ha hecho en Aragón. Para ello contó con el apoyo técnico prestado por la Universidad de Lérida (Sr. Domingo Molina entre otros). En ese plan se reflejaban la creación de una serie de infraestructuras como cortafuegos, puntos de agua, puntos de vigilancia, medios técnicos, etc., y gran parte se fue ejecutando en los años siguientes hasta la crisis del 2008 que lo paralizó todo y ahí estamos. Se crearon bastantes Km. de Fajas Auxiliares, se construyeron más de treinta puntos de agua, se construyó un nuevo punto de vigilancia (PVF) que cubría una zona de sombra, se dotó con dos camiones autobomba, etc.

Como en este estudio ya se detectó, además de la falta de medios e infraestructuras, que uno de los grandes problemas era el abandono de espacio agrario que daba origen a masas continuas de pinares que facilitaba un gran GIF, se pudo ejecutar un trabajo con la UNIZAR (Dña. Paloma Ibarra) donde se localizó y mapeó las zonas agrícolas pérdidas que sería interesante recuperar (más de mil hectáreas). Como punto final a este proyecto se pudo llevar a cabo un proyecto experimental de creación de un banco de tierras interviniendo en casi un centenar de has en las que se implicaron varios pastores y agricultores durante un periodo de cinco años, pero que todavía están en cultivo actualmente.

Se propone recuperar el espacio agrario siguiendo los criterios propuestos en su día por el estudio de UNIZAR. el coste de recuperar una has oscila entre los 1000 y 1500 euros. Se priorizarían las zonas que estén próximas o limiten con infraestructuras de prevención de incendios.

Además, se propone una actuación en los bosques. La falta de rentabilidad ha hecho que este sector tan importante hace unas décadas haya prácticamente desaparecido. la comarca dispone de aprox. unas 30000 has de bosque fácil de explotar de una manera sostenible. En un turno de 20 años supondría unas 1500 has anuales (la posibilidad por hectárea rondaría las 50tm de astilla). La falta de rentabilidad haría necesario una ayuda que facilitara la explotación sostenible, aproximadamente de entre 500/1000 has. Se priorizarían las zonas limítrofes a infraestructuras de prevención de incendios.

Por último, se crearían áreas interface en los cascos urbanos con más riesgo (hasta la fecha solo hay dos pequeñas experiencias en Ráfales y Fornoles). Con estas medidas la seguridad cara una gran gif se vería incrementada de forma exponencial frente a la situación actual.

Los objetivos de esta enmienda serían aumentar el paisaje mosaico, la creación de puestos de

trabajo, el fomento de la biodiversidad y de la riqueza paisajística, el aprovechamiento de fuentes de energía renovable (biomasa), el apoyo al sector primario, el asentamiento de población y la disminución del riesgo de GIF y protección de núcleos urbanos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2421

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Construcción balsas laterales del río Matarraña

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2011232260010 Actuaciones en Presas

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

El río Matarraña es el último gran afluente del río Ebro por su margen derecha. Sus principales

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

afuentes son el río Tastavins por su margen izquierda y el Algás en su derecha.

La cuenca del Matarraña y su entorno, tienen una configuración muy especial y característica, atesorando unos valores ambientales, sociales, económicos y culturales, que hacen del mismo, un espacio de convivencia, desarrollo económico, sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

El plan hidrológico en esta cuenca, se ha constituido como uno de sus pilares del desarrollo. La reserva de recursos hídricos, en esta área es tan extrema en sus aspectos climáticos, es de gran importancia. Ésta debe compaginar, por un lado, las exigencias de una agricultura de regadío de alta calidad y alto valor añadido y por otro, los valores ambientales de un río único en nuestro continente europeo.

Históricamente la cuenca del Matarraña ha tenido la regulación en cabecera del embalse de Pena. Esta infraestructura es deficitaria para regular los recursos globales de la cuenca, y para dar servicio a todos los usos que se deben satisfacer en el territorio.

El suministro y regulación de los recursos hídricos de la cuenca, abren una nueva vía de solución, basándose en el diálogo entre todos los habitantes del territorio, y teniendo en cuenta las diferentes sensibilidades que puedan tener los diferentes usuarios: regantes, ambientalistas, sociedad civil, autoridades, etc.

Con este criterio, se configuran y aprueban **los acuerdos de Fabara en noviembre de 1999; rubricados en marzo de 2000**. En este primer entendimiento y concordia permitió el desarrollo de las balsas de Val Comuna y La Trapa.

En el dictamen de río Matarraña aprobado en 2005 se marcan las actuaciones a llevar a cabo en futuros planes de actuación en materia de regulación de la cuenca del Matarraña. En el año 2009, la oficina de Planificación Hidrológica de la CHE, desarrolló un trabajo de regulación de la cuenca del Matarraña.

De este trabajo se obtiene la necesidad de realizar tres balsas más que son:

Balsa de Planserrats, en el entorno de Cretas, para regular el río Algás y que permitiría asegurar el abastecimiento de agua de boca de la localidad.

Balsa dels Comellars en la cabecera del Tastavins que permitiría regular este río.

Balsa de Val de la Figuera en el río Matarraña

La construcción de estas tres balsas finaliza el proyecto completo de la regulación de la cuenca del Matarraña, un proyecto que debe ser ejemplo de pacificación de cuenca y de cómo el entendimiento de las partes y el trabajo en común de todas puede aportar soluciones al territorio.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2422

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 456A Calidad del agua

Observ.: Ordenación de usos en el barranco de Cuencabuena en Lechago (Teruel). Afectado por
las obras del embalse de Lechago. Parque lineal de Lechago

Cantidad: 3500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 101 PARQUES NACIONALES

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural

Proyecto: 2000231010055 CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE USO
GENERAL

Cantidad: 3500 miles de euros

Justificación

OBJETIVO: Construir un parque lineal en la cola (margen izquierdo) del embalse de Lechago, sobre el barranco de Cuencabuena, según el proyecto aprobado, como restitución del medio natural y agrícola por la construcción del embalse de Lechago en 2005.

La obra de la presa de Lechago tiene más de 15 años; desde entonces los vecinos de Lechago, Navarrete y Calamocha están esperando la construcción de este parque lineal, acordado como compensación a la obra de regulación hidráulica.

El parque lineal en el cauce y en los márgenes de la rambla que discurre paralela al pueblo contempla medidas de reforestación junto a la creación de una serie de balsas a las afueras de la localidad y la habilitación de una zona de recreo.

Basado en la respuesta a la presunta escrita en el Senado, realizada por los Senadores Beatriz, Martín Larred y Joaquín Vicente Egea Serrano, con nº de entrada 100871 de fecha 01/06/2021 y Expediente 684/040824 en cuya respuesta se reconoce la obligación del gobierno a ejecutar dicha obra:

RESPUESTA: El embalse de Lechago está ubicado en el término municipal de Calamocha, dentro de la cuenca del río Jiloca, perteneciente a la cuenca del Jalón. El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 130.4 recoge que "Cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección". Este es el caso del embalse de Lechago, por lo que se elaboró un plan de restitución territorial para compensar la afección de la obra. El proceso de elaboración y ejecución del plan de restitución partió de las peticiones de los ciudadanos y asociaciones locales, que formularon propuestas de diversa naturaleza. De este período surgen dos proyectos principales:

1. "Proyecto de restitución territorial por las obras del embalse de Lechago, 1º parte", clave: 09.130.148/2111, de agosto de 2006, que fue objeto de una Adenda posterior, de agosto de 2007. Comprende actuaciones en los municipios de Lechago, Navarrete del Río y Luco de Jiloca y supuso una inversión de 12.713.624,00 euros, habiéndose liquidado en 2016.

En él destacan actuaciones como:

- Actuaciones de infraestructura urbana en Lechago.
- Casa para turismo rural en Lechago.
- Actuaciones de infraestructura urbana en Luco de Jiloca.
- Revestimiento de acequias en Luco de Jiloca.
- Restauración de iglesias y ermitas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

- Estación depuradora de aguas de Lechago, Luco de Jiloca y Navarrete.
- Acequias y caminos de Navarrete del Río.
- Restauración de vertederos.

Como consecuencia del proyecto, se vio la necesidad de aumentar el revestimiento de las acequias de Navarrete y se elaboró el "Proyecto de revestimiento de las acequias de Navarrete del río. 2ª fase. Restitución por las obras del embalse de Lechago" con un presupuesto de 2.945.614,97 euros".

2. "Proyecto de ordenación de usos del barranco de Cuencabuena en Lechago (Calamocho), afectado por las obras del embalse de Lechago, clave 09.430.273/2111", de diciembre de 2006. Comprende actuaciones en el municipio de Lechago y está pendiente de ser ejecutado.

Con ello, actualmente restarían dos proyectos redactados pendientes de licitar que son:

- "Proyecto de ordenación de usos en el barranco de Cuencabuena en Lechago. Afectado por las obras del embalse de Lechago" con un presupuesto de 2.935.651,00 euros.
- "Proyecto de revestimiento de las acequias de Navarrete del río. 2ª fase. Restitución por las obras del embalse de Lechago (Calamocho)" con un presupuesto de 2.945.614,97 euros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2423

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Proyecto constructivo Balsa de Los Comellares

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2022231040004 Para actuaciones en conservación de la biodiversidad de los canales d'Urgell

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Esta balsa es parte de un proyecto más amplio denominado “balsas laterales del río Matarraña”.

El río Matarraña es el último gran afluente del río Ebro por su margen derecha. Sus principales afluentes son el río Tastavins por su margen izquierda y el Algás en su derecha.

La cuenca del Matarraña y su entorno, tienen una configuración muy especial y característica, atesorando unos valores ambientales, sociales, económicos y culturales, que hacen del mismo, un espacio de convivencia, desarrollo económico, sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

El plan hidrológico en esta cuenca, se ha constituido como uno de sus pilares del desarrollo. La reserva de recursos hídricos, en esta área es tan extrema en sus aspectos climáticos, es de gran importancia. Ésta debe compaginar, por un lado, las exigencias de una agricultura de regadío de alta calidad y alto valor añadido y por otro, los valores ambientales de un río único en nuestro continente europeo.

Históricamente la cuenca del Matarraña ha tenido la regulación en cabecera del embalse de Pena. Esta infraestructura es deficitaria para regular los recursos globales de la cuenca, y para dar servicio a todos los usos que se deben satisfacer en el territorio.

El suministro y regulación de los recursos hídricos de la cuenca, abren una nueva vía de solución, basándose en el diálogo entre todos los habitantes del territorio, y teniendo en cuenta las diferentes sensibilidades que puedan tener los diferentes usuarios: regantes, ambientalistas, sociedad civil, autoridades, etc.

Con este criterio, se configuran y aprueban **los acuerdos de Fabara en noviembre de 1999; rubricados en marzo de 2000**. En este primer entendimiento y concordia permitió el desarrollo de las balsas de Val Comuna y La Trapa.

En el dictamen de río Matarraña aprobado en 2005 se marcan las actuaciones a llevar a cabo en futuros planes de actuación en materia de regulación de la cuenca del Matarraña. En el año 2009, la oficina de Planificación Hidrológica de la CHE, desarrolló un trabajo de regulación de la cuenca del Matarraña.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2424

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Construcción balsa de Val de la Figuera

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2022231040004 Para actuaciones en conservación de la biodiversidad de los canales d'Urgell

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Esta balsa es parte de un proyecto más amplio denominado “balsas laterales del Matarraña”.

Val de la Figuera es una balsa lateral del río Matarraña, se alimenta mediante derivación de caudales del mismo río.

El río Matarraña es el último gran afluente del río Ebro por su margen derecha. Sus principales afluentes son el río Tastavins por su margen izquierda y el Algás en su derecha.

La cuenca del Matarraña y su entorno, tienen una configuración muy especial y característica, atesorando unos valores ambientales, sociales, económicos y culturales, que hacen del mismo, un espacio de convivencia, desarrollo económico, sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

El plan hidrológico en esta cuenca, se ha constituido como uno de sus pilares del desarrollo. La reserva de recursos hídricos, en esta área es tan extrema en sus aspectos climáticos, es de gran importancia. Ésta debe compaginar, por un lado, las exigencias de una agricultura de regadío de alta calidad y alto valor añadido y por otro, los valores ambientales de un río único en nuestro continente europeo.

Históricamente la cuenca del Matarraña ha tenido la regulación en cabecera del embalse de Pena. Esta infraestructura es deficitaria para regular los recursos globales de la cuenca, y para dar servicio a todos los usos que se deben satisfacer en el territorio.

El suministro y regulación de los recursos hídricos de la cuenca, abren una nueva vía de solución, basándose en el diálogo entre todos los habitantes del territorio, y teniendo en cuenta las diferentes sensibilidades que puedan tener los diferentes usuarios: regantes, ambientalistas, sociedad civil, autoridades, etc.

Con este criterio, se configuran y aprueban **los acuerdos de Fabara en noviembre de 1999; rubricados en marzo de 2000**. En este primer entendimiento y concordia permitió el desarrollo de las balsas de Val Comuna y La Trapa.

En el dictamen de río Matarraña aprobado en 2005 se marcan las actuaciones a llevar a cabo en futuros planes de actuación en materia de regulación de la cuenca del Matarraña. En el año 2009, la oficina de Planificación Hidrológica de la CHE, desarrolló un trabajo de regulación de la cuenca del Matarraña.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2425

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Proyecto de remodelación de la presa del pantano de Calanda

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 108 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2009232310121 Nueva Sede central de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

El embalse de Calanda está construido sobre el río Guadalope. La presa no dispone de la capacidad de desagüe que exige la normativa vigente. El proyecto se centra en la Mejora de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

seguridad hidrológica de la presa de Calanda (Teruel).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2426

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Estudio de viabilidad de un salto de agua reversible para servir de *¿pila¿* de
almacenamiento de energía, entre Alcañiz y Samper de Calanda

Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2000232280002 ACTUACIONES DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA
HIDRAULICA EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Cantidad: 200 miles de euros

Justificación

Las energías renovables necesitan de su almacenamiento, la energía hidráulica además de ser renovable permite regular el acceso del resto de energías renovables. En el contexto del cierre de la central térmica de Andorra esta “pila” de almacenamiento de energía serviría para atender a una zona que necesita de revulsivos industriales.

Con este estudio se pretende demostrar la idoneidad de las inversiones en almacenamiento de agua como vector energético y agroalimentario, para fijar, reequilibrar y desarrollar la población en el norte de la provincia de Teruel.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2427

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Revestimiento de las acequias de Navarrete del río. 2ª fase. Restitución por las obras del embalse de Lechago.

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2000232280002 ACTUACIONES DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

Basado en la respuesta a la presunta escrita en el Senado, realizada por los Senadores Beatriz, Martín Larred y Joaquín Vicente Egea Serrano, con nº de entrada 100871 de fecha 01/06/2021 y Expediente 684/040824 en cuya respuesta se reconoce la obligación del gobierno a ejecutar dicha obra:

“RESPUESTA: El embalse de Lechago está ubicado en el término municipal de Calamocha, dentro de la cuenca del río Jiloca, perteneciente a la cuenca del Jalón. El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 130.4 recoge que “Cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección”. Este es el caso del embalse de Lechago, por lo que se elaboró un plan de restitución territorial para compensar la afección de la obra. El proceso de elaboración y ejecución del plan de restitución partió de las peticiones de los ciudadanos y asociaciones locales, que formularon propuestas de diversa naturaleza. De este período surgen dos proyectos principales:

1. “Proyecto de restitución territorial por las obras del embalse de Lechago, 1º parte”, clave: 09.130.148/2111, de agosto de 2006, que fue objeto de una Adenda posterior, de agosto de 2007. Comprende actuaciones en los municipios de Lechago, Navarrete del Río y Luco de Jiloca y supuso una inversión de 12.713.624,00 euros, habiéndose liquidado en 2016.

En él destacan actuaciones como:

- Actuaciones de infraestructura urbana en Lechago.
- Casa para turismo rural en Lechago.
- Actuaciones de infraestructura urbana en Luco de Jiloca.
- Revestimiento de acequias en Luco de Jiloca.
- Restauración de iglesias y ermitas.
- Estación depuradora de aguas de Lechago, Luco de Jiloca y Navarrete.
- Acequias y caminos de Navarrete del Río.
- Restauración de vertederos.

Como consecuencia del proyecto, se vio la necesidad de aumentar el revestimiento de las acequias de Navarrete y se elaboró el “Proyecto de revestimiento de las acequias de Navarrete del río. 2ª fase. Restitución por las obras del embalse de Lechago (Te/Calamocha)” con un presupuesto de 2.945.614,97 euros”.

2. “Proyecto de ordenación de usos del barranco de Cuencabuena en Lechago (Calamocha/Te), afectado por las obras del embalse de Lechago, clave 09.430.273/2111”, de diciembre de 2006. Comprende actuaciones en el municipio de Lechago y está pendiente de ser ejecutado.

Con ello, actualmente restarían dos proyectos redactados pendientes de licitar que son:

- “Proyecto de ordenación de usos en el barranco de Cuencabuena en Lechago (Calamocha/Te). Afectado por las obras del embalse de Lechago” con un presupuesto de 2.935.651,00 euros.
- “Proyecto de revestimiento de las acequias de Navarrete del río. 2ª fase. Restitución por las obras del embalse de Lechago (Te/Calamocha)” con un presupuesto de 2.945.614,97 euros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2428

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Regulación río Alfambra. Proyecto presa de los Alcamines

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2000232280002 ACTUACIONES DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

El río Alfambra, que junto con el Guadalaviar forma el río Turia en la ciudad de Teruel, tiene una longitud de 101,3 km. Y una superficie de cuenca de 913,3 km.

Se trata de un río sin ningún tipo de regulación que sufre con frecuencia grandes avenidas afectando a los municipios de la cuenca, sobre todo a Alfambra, Escorihuela, Orrios, Peralejos, Cuevas Labradas, Villalba Baja, Tortajada y Teruel, con el consiguiente daño a las cosechas.

El primer plan de solicitud al Gobierno Central sería que el Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar para el periodo 2022-2027 recupere el estudio de viabilidad de la presa de Los Alcamines, en el río Alfambra a su paso por el municipio homónimo, que figura en el Plan vigente pero que ha sido eliminado en el proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), recientemente sometido a consulta pública, para las obras de la presa no se dilaten más en el tiempo.

La presa de los Alcamines -con 16 hectómetros cúbicos de capacidad y un presupuesto estimado de 18,3 millones de euros- es "un proyecto histórico" contemplado en el Pacto del Agua de Aragón. Su finalidad es asegurar el riego de 3.000 hectáreas, laminar las avenidas para la protección de las poblaciones ribereñas y el abastecimiento de agua potable de los municipios de la comarca y el polígono industrial de Teruel.

En 1932 la Diputación de Teruel solicitó al ingeniero provincial un informe sobre la utilidad y viabilidad del pantano de los Alcamines que reclamaban los pueblos ribereños del Alfambra, desde Villalba a Teruel. Con el favorable informe del facultativo, la diputación provincial, el sindicato de riegos de Teruel, ayuntamientos y otras instituciones turolenses solicitaron la ejecución por el Estado de dicho pantano.

Finalizada la Guerra Civil, los pueblos ribereños de la cabecera del Turia —formada por los ríos Guadalaviar y Alfambra y, tras su confluencia, el tramo hasta el Rincón de Ademuz— seguían demandando al Estado obras de regulación para la defensa de sus vegas contra las inundaciones y para la mejora del regadío de las huertas “que dan un poco de vida a una zona de tan pobres condiciones” (Informe del ingeniero director de la CHJ sobre el Anteproyecto del Pantano de los Alcamines, 1946). El Anteproyecto quedó aparcado en la dirección general de Obras Hidráulicas hasta agosto de 1957 en que fue devuelto a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para que se ajustara a lo dispuesto en el Proyecto de regulación de los ríos Júcar y Turia (aprobado por O.M. de 16 de octubre de 1956). El mismo ingeniero Emilio Feltrer redactó un nuevo proyecto de los Alcamines, que fue técnicamente aprobado en 1964, iniciándose entonces el proceso de exposición pública. Desde entonces hasta nuestros días, la CHJ ha paralizado el proyecto, y ha pasado a ser una reivindicación histórica, lógica, bien argumentada, urgente y necesaria para los pueblos de la comarca.

Hasta el Ejecutivo Aragonés en la actualidad, también lo demanda y recuerda al CHJ que ejecutar esta obra en el futuro poniendo especialmente en valor su posible contribución a la gestión del riesgo de inundación, la mejora de los abastecimientos a poblaciones y la consolidación del regadío.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

El segundo plan de solicitud al Gobierno Central entorno al río Alfambra y el final del río Seco, consiste, primero, en la limpieza periódica de su cauce, cada tres años, para ahorrar costes, y, en segundo lugar, acondicionar las ramblas.

Desde 2018 el río Alfambra se ha desbordado en el curso medio inundando huertas y choperas en localidades como Villalba Baja, Tortajada, Orrios y Alfambra, y llegaron hasta el punto de que los bomberos tuvieron que rescatar a 14 personas que quedaron aisladas en diferentes puntos. Hay que añadir, el aumento de caudal en la confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar, provocó una crecida de dos metros en el río Turia a su paso por la localidad de Libros, fenómeno al que también contribuyó el que uno de los ojos del puente de este río a su paso por Teruel quedará cegado, en consecuencia, la carretera N-234 permaneció cortada en cuatro puntos.

En las inmediaciones del río estos efectos fueron más notables, dejando anegadas áreas como los Campos de cultivo anegados en El Sargal; vegetación flexionada y restos de hojas retenidos en el paraje El Estrecho; se socavaron caminos, se removilizaron materiales de bancales cercanos al mismo. Queda demostrado que las crecidas continuas conllevan asociados efectos sobre las actividades humanas.

Esta serie de acontecimientos no son aislados, sino que suceden hasta tres veces en un año. Por lo cual, es necesario que CHJ realice una limpieza periódica cada tres años del cauce y acondicione las ramblas porque la acumulación de suciedad y sedimentos hace que se desborde tras cada tormenta.

En resumen, ambas solicitudes son consecuencia una vez más del abandono al que es sometido esta comarca que impide su desarrollo y asentar población.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2429

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso
general

Proyecto: 2015231040015 Mejora de riego en el Centro de la Medusa

Cantidad: 300 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso
general

Proyecto: 2021230050014 ACTUACIONES DE REGULACION

Cantidad: 300 miles de euros

Justificación

Mejora de riego en el Centro de la Medusa

El Centro agrícola de La Medusa es un núcleo perteneciente a la CHE que se utiliza para la investigación de técnicas de regadío, el objetivo de esta mejora es la explotación eficiente, con ahorro en el consumo de agua y en los costes energéticos. Por ello, además de aumentar el número de hectáreas presurizadas, también se van adaptando a técnicas como la automatización y el telemando.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2430

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Proyecto: 2003232260035 Mantenimiento y conservación de cauces públicos
Observ.: Mantenimiento y conservación de cauces públicos de la provincia de Huesca
Cantidad: 450 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso
general
Proyecto: 2021230050012 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CANALES
Cantidad: 450 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Mantenimiento y conservación de cauces públicos de la provincia de Huesca

los actuales cauces públicos de la Provincia de Huesca suponen el mayor sistema de regadíos de toda la UE, por lo que es necesario un correcto mantenimiento y conservación de los cauces públicos en el menor tiempo posible para evitar las pérdidas de caudales hídricos, especialmente ante el aumento de las sequías producidas por el cambio climático

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2431

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: 2010232260010 Actuaciones en infraestructuras de regadío

Observ.: Actuaciones en infraestructuras de regadío de la provincia de Huesca

Cantidad: 2960 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

general

Proyecto: 2021230050012 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CANALES

Cantidad: 2960 miles de euros

Justificación

Actuaciones en infraestructuras de regadío de la provincia de Huesca.

Los actuales regadíos de la Provincia de Huesca suponen el mayor sistema de regadíos de toda la UE, no obstante quedan muchas de las infraestructuras para la modernización y optimización de los recursos hídricos sin construir, especialmente vitales ante el aumento de sequías producidas por el cambio climático.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2432

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Regulación del río Algás (proyecto)

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 107 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2001232300030 Adecuación Cauces Naturales

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Ebro fijó como una de los objetivos del río Algás, afluente del Matarranya, que carece de infraestructuras de regulación, una necesidad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

histórica. Con el objetivo de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos existentes y de ejecutar las determinaciones del Plan Hidrológico esta enmienda pretende impulsar las acciones e inversiones necesarias para estos fines. Los recursos procedentes de la regulación del río Algás, se destinarán a abastecimientos, usos industriales y regadío de apoyo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2433

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Regulación río cabecera Tastavins (proyecto)

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 107 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2001232300030 Adecuación Cauces Naturales

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Ebro fijó como una de los objetivos del río Algás, afluente del Matarranya, que carece de infraestructuras de regulación, una necesidad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

histórica. Con el objetivo de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos existentes y de ejecutar las determinaciones del Plan Hidrológico esta enmienda pretende impulsar la regulación de la cuenca de Tastavins que se concreta en Balsa de Monroyo, Embalse de los Comellares-Tormasal y Balsa de Peñarroya de Tastavins. El promotor y administración responsable es el Instituto Aragonés del Agua derivado del convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Estado. Los recursos procedentes de la regulación del Tastavins se asignarán a las demandas de la propia cuenca del Tastavins y, secundariamente, del Matarraña.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2434

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Derivación caudales río Matarraña (proyecto)

Cantidad: 250 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 107 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2001232300030 Adecuación Cauces Naturales

Cantidad: 250 miles de euros

Justificación

La enmienda está dirigida a la definición del proyecto para mejorar la derivación de caudales en el río Matarraña. El proyecto está enmarcado en el vigente Plan de la Demarcación Hidrológica del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

27-10-2022 20:02:03

Entrada: 15545

Ebro.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2435

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Balsa de Planserrats (Cretas)

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2022231040004 Para actuaciones en conservación de la biodiversidad de los canales d'Urgell

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La balsa de Planserrats además de permitir la regulación del río Algás, permitirá asegurar el abastecimiento de agua de boca a las localidades cercanas a esta construcción.

Esta balsa forma parte de un proyecto mayor denominado “Balsas laterales del Matarraña”.

El río Matarraña es el último gran afluente del río Ebro por su margen derecha. Sus principales afluentes son el río Tastavins por su margen izquierda y el Algás en su derecha.

La cuenca del Matarraña y su entorno, tienen una configuración muy especial y característica, atesorando unos valores ambientales, sociales, económicos y culturales, que hacen del mismo, un espacio de convivencia, desarrollo económico, sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

El plan hidrológico en esta cuenca, se ha constituido como uno de sus pilares del desarrollo. La reserva de recursos hídricos, en esta área es tan extrema en sus aspectos climáticos, es de gran importancia. Ésta debe compaginar, por un lado, las exigencias de una agricultura de regadío de alta calidad y alto valor añadido y por otro, los valores ambientales de un río único en nuestro continente europeo.

Históricamente la cuenca del Matarraña ha tenido la regulación en cabecera del embalse de Pena. Esta infraestructura es deficitaria para regular los recursos globales de la cuenca, y para dar servicio a todos los usos que se deben satisfacer en el territorio.

El suministro y regulación de los recursos hídricos de la cuenca, abren una nueva vía de solución, basándose en el diálogo entre todos los habitantes del territorio, y teniendo en cuenta las diferentes sensibilidades que puedan tener los diferentes usuarios: regantes, ambientalistas, sociedad civil, autoridades, etc.

Con este criterio, se configuran y aprueban **los acuerdos de Fabara en noviembre de 1999; rubricados en marzo de 2000**. En este primer entendimiento y concordia permitió el desarrollo de las balsas de Val Comuna y La Trapa.

En el dictamen de río Matarraña aprobado en 2005 se marcan las actuaciones a llevar a cabo en futuros planes de actuación en materia de regulación de la cuenca del Matarraña. En el año 2009, la oficina del Planificación Hidrológica de la CHE, desarrolló un trabajo de regulación de la cuenca del Matarraña.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2436

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Observ.: Estudio de regadíos de baja dotación en la comarca del Matarraña.
Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 105 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Programa: 456A Calidad del agua
Proyecto: 2000232280001 ACTUACIONES EN ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN LAS CUENCAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
Cantidad: 200 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La Comarca del Matarraña está situada en el Noreste de la provincia de Teruel, formada por 18 municipios y un total de 8000 ciudadanos. Tiene una superficie de 93300 has de las cuales 60.000 son bosques. Son varios ríos que la surcan: Matarraña, Tastavins, Ulldemo, Pena, Algars cuya aportación al río Ebro supera cada año los 200Hm3. Esta comarca ha sido siempre agrícola de secano, en su gran mayoría, excepto en las zonas cercanas al cauce de los ríos ,y ganadera, aunque los últimos años el turismo ha pasado a ser una fuente de ingresos muy potente.

Los cultivos más importantes siempre han sido olivar, almendro y viñedo. Las cooperativas agrícolas han sido durante muchos años las entidades encargadas de aglutinar las cosechas de los socios y comercializarlas. Estas cooperativas cada vez tienen menor número de socios por la falta de rentabilidad de las explotaciones que hace que la gente busque nuevas oportunidades fuera del ámbito rural, lo cual hace que peligre su viabilidad económica. No se puede entender el mundo rural sin agricultores y ganaderos, que son los verdaderos guardianes del territorio.

El territorio del que hablamos está sufriendo cambios climáticos importantes y la falta de lluvias está poniendo en peligro a toda la agricultura de una comarca y a su modo de vida, es por eso que sólo unos regadíos pueden revertir este futuro tan incierto. Estos regadíos son muy viables ya que en las comarcas limítrofes ya los disfrutan y demuestran que son capaces de fijar población joven.

Es necesario y urgente dotar de un estudio de regadíos para almendro, olivo y viña de baja dotación, entre 1000 y 2000 m3 por Hectárea, donde quede claro el número de Has regables en cada municipio de la comarca, el total de los Hm3 que se necesitan, el lugar de donde poder coger el agua , y los costes de dichas inversiones para los beneficiados.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2437

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 107 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Observ.: Recuperación de la acequia del Diablo (Olba), eliminando su dependencia de la presa de los Toranes

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 104 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Proyecto: 2022231040004 Para actuaciones en conservación de la biodiversidad de los canales d'Urgell

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

La acequia es una pequeña infraestructura de riego que viene funcionando desde antes de la construcción de la presa de los Toranes. Esta acequia permite el riego de huertos, ni siquiera se puede hablar de explotaciones agrarias, en un valle que ha conseguido asentar población. Recuperar la acequia y mantener su funcionamiento permitirá la realización de actividades agrarias sostenibles en este pequeño valle.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2438

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 112 INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA
Programa: 456N Transición justa
Observ.: Proyecto Power Experience: turismo, innovación económica y recuperación del
patrimonio industrial minero de las centrales térmicas.
Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 112 INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA
Programa: 456N Transición justa
Proyecto: 2015201010001 Estudios y asistencia técnica
Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

POWer EXperience es un proyecto de innovación económica y emprendimiento, de conservación del patrimonio minero y natural, de turismo cultural y divulgación científica sobre la historia de la producción de electricidad, la Transición Energética y las redes eléctricas inteligentes.

Un proyecto para la recualificación de centrales térmicas integradas en la red Power Experience. Recorre desde el turismo de los yacimientos mineros de la economía industrial, a la sostenibilidad de los parques de energía renovable. Trabaja por la economía circular y fomenta la economía del conocimiento en el norte de Teruel. Tiene como objetivos generar oportunidades y empleo, crear valor a partir del patrimonio cultural, de las energías renovables y de la sostenibilidad, y regenerar el tejido económico, social y ambiental.

Está formado por los siguientes elementos:

- 1.- Círculo de Innovación y Emprendimiento / Análisis. Aplicación del conocimiento. Animación de proyectos. Apoyamos a las empresas y cooperativas. Creación de empleo
- 2.- Parque de la energía y la tecnología y Ruta POWer EXperience / Patrimonio cultural industrial y minero. Divulgación científica. Experiencias en energías renovables y sostenibilidad. Gastronomía creativa.
- 3.- Fundación / Gobernanza. Colaboración público-privada. Hoja de ruta común. Alianzas transformadoras. Identificar enlaces entre las organizaciones. Transferencia de conocimiento. Formación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2439

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 112 INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA

Programa: 456N Transición justa

Observ.: Proyecto piloto de creación de cooperativas provinciales para jóvenes y mujeres rurales en proyectos sostenibles.

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 112 INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA

Programa: 456N Transición justa

Observ.: Estudios y asistencia técnica

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

El cooperativismo y la economía social deben ser herramientas para impulsar proyectos de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

desarrollo sostenible. En el medio rural están surgiendo iniciativas de jóvenes que llevados por el deseo de vivir en el medio rural, ante la dificultad del acceso al mercado de parcelas agrarias o a otras situaciones para la creación de explotaciones agrarias, están impulsando proyectos de apicultura, horticultura ecológica o comercialización de especias como azafrán. La enmienda persigue apoyar y configurar este tipo de cooperativas de jóvenes rurales con voluntad de asentarse en el medio rural para impulsar proyectos sostenibles.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2440

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 332A Archivos

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Observ.: Nuevo proyecto. Realización del proyecto de obra del Museo de Alcañiz

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2019240010003 Obras de mejora, adaptación y seguridad en edificios de los servicios centrales

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Se trata de iniciar las obras del futuro museo de Alcañiz. Cuando se proyectó la reciente restauración del edificio que alberga el ayuntamiento de Alcañiz ya se realizó un proyecto que en una segunda fase proponía una reforma del interior del edificio del Ayuntamiento y de su edificio anexo (Lonja) de manera que tuviera cabida el museo de la ciudad.

El proyecto está completo y sigue siendo válido. Esta enmienda servirá para iniciar las obras de un museo que debe servir para que Alcañiz cuente con un instalación cultural de primer orden que sirva para revitalizar el turismo en la localidad y sirva como revulsivo económico.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2441

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Observ.: Restauración torreones defensivos de las guerras carlistas del Bajo Aragón, Caspe y ribera baja del Ebro
Cantidad: 300 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Proyecto: 2004180130008 Diversas actuaciones
Cantidad: 300 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Estudio arqueológico acondicionamiento y restauración de torreones defensivos carlistas del bajo Aragón histórico- Ribera baja del Ebro y Ermita-Monasterio virgen de la Magdalena en Caspe para desarrollo turístico y como dinamizador económico y ambiental del territorio para dar valor a estos sistemas pioneros en comunicaciones y telecomunicaciones del siglo XIX.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2442

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Observ.: Rehabilitación y adecuación funcional de la Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción de Cosa
Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2002180130207 Restauración Integral Edificio Circular Ciudad Universitaria
Cantidad: 200 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Rehabilitación y adecuación funcional de la Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción de Cosa

Rehabilitación de la torre mudéjar levantada en tres cuerpos, con piedra y ladrillo, y el recuperar las naves del edificio de la Iglesia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2443

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2012180110009 Murallas de Mirambel
Cantidad: 75 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 1997180130079 Liquidaciones, revisiones de precios y actuaciones diversas de restauración

Cantidad: 75 miles de euros

Justificación

Restauración de las Murallas de Mirambel

Mirambel con un recinto medieval que ha permitido que el municipio forme parte de la Asociación de los Pueblos más Bonitos de España. La muralla de Mirambel que fue afectada por derrumbes en 2015, cuenta con casi un kilómetro de longitud y dispone de 5 entradas al interior. Está construida en mampostería con sillares y catalogada como Bien de Interés Cultural desde 2016. La restauración está iniciada para subsanar y rehabilitar los paños afectados. Paralelamente a la muralla el Ayuntamiento tiene intención de recuperar el paseo perimetral. La enmienda pretende que la intervención se aborde en este ejercicio 2023.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2444

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Observ.: Murallas de Manzanera

Cantidad: 300 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 1997180130079 Liquidaciones, revisiones de precios y actuaciones diversas de restauración

Cantidad: 300 miles de euros

Justificación

Murallas de Manzanera

El objetivo de la enmienda es rehabilitar restos de la muralla que tiene la distinción de Bien de Interés Cultural por el Gobierno de Aragón, localizada en el conjunto urbano de Manzanera, una villa histórica a los pies de la sierra de Javalambre (Javalambre en árabe, cuya traducción literal sería la montaña roja, dado el color característico de las tierras de la comarca).

A finales del siglo XIX la villa de Manzanera conservaba parte de la muralla y las torres perimetrales. Su conjunto urbano fue premio nacional de embellecimiento Conde de Guadalhorce en 1971.

La **muralla** delimitaba el casco antiguo de Manzanera. El **recinto amurallado** es un conjunto complejo de estructuras, integrado por elementos de distinto tipo, entre las que podemos destacar:

- **Lienzos y antemurales:** se detecta la presencia de diversos lienzos de muralla asociados a las torres y portales conservados, todos parcialmente transformados y realizados con fábrica de mampostería regularizada, trabada con posible argamasa de cal.
- **Torres.** En la actualidad son visibles los restos de dos torreones de planta circular, además de las torres de planta cuadrada que flanquean el Portal de Abajo y los restos de la torre-puerta del Portal de Arriba.

- **Portales y postigos:** destinados a comunicar la villa con el exterior, su disposición se encuentra perfectamente asociada al trazado de los viales; se tiene constancia de cinco portales y dos posibles postigos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2445

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Observ.: Eliminación bloques hormigón puente histórico de Galve

Cantidad: 43 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2002180130207 Restauración Integral Edificio Circular Ciudad Universitaria

Cantidad: 43 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Eliminación bloques hormigón puente histórico de Galve

El Puente de Galve se sitúa sobre el curso medio-alto del río Alfambra, en la parte central del término municipal de Galve. Se trata de un puente de dos ojos, realizado en fábrica de sillería de piedra arenisca trabada con cal. Los sillares son de gran tamaño, con significativas diferencias de una hilada a otra salvo en la rosca de los arcos, cuya sillería es mucho más homogénea y cuidada. Los dos arcos son de medio punto, con una imposta sobre la que apoyaría la cimbra durante su construcción. Son disimétricos teniendo mayor luz, y consecuentemente altura, el de la izquierda, por el que circula el curso fluvial; bajo el de la derecha solo baja agua durante las avenidas.

Ambos arcos descansan sobre un machón central con estribo de planta disimétrica. El tajamar es angular, formando un triángulo escaleno que tiende a dirigir las aguas al arco de la izquierda; aguas abajo, el estribo presenta un característico espolón de planta semicircular. El tablero del puente presenta un perfil de lomo de asno poco marcado. En la margen derecha se aprecia la existencia de parámetros de mampostería trabada con cal, claramente posteriores a la fábrica principal, que sustenta un sistema de escalera-rampa formado por piedras hincadas y empedrado. Por el contrario, en la margen izquierda hay un sistema de rampa con encachado de piedras. En cuanto al pretil es de sillería muy parecida a la del resto de la fábrica.

Tradicionalmente se ha dicho que el Puente de Galve es «medieval». Sin embargo, dadas las características del puente y, en especial, la presencia de un espolón circular, el tipo de sillería utilizada, la configuración del tablero, el uso de arcos de medio punto y la composición general de la estructura, la fecha más probable para su construcción son los siglos XVI y XVII.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2446

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Observ.: Camino de los Pilonos (Allepuz-Villarroya de los Pinares)

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2002180130207 Restauración Integral Edificio Circular Ciudad Universitaria

Cantidad: 500 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Camino de los Pilonos (Allepuz-Villarroya de los Pinares)

Consolidación de los pilonos a lo largo del trayecto (la mayoría se encuentran muy deteriorados).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2447

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Observ.: Rehabilitación integral de la presa romana Pared de los Moros en Muniesa (Teruel)

Cantidad: 250 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Proyecto: 2002180130207 Restauración Integral Edificio Circular Ciudad Universitaria

Cantidad: 250 miles de euros

Justificación

Se pretende restaurar para mejorar y continuar con su uso milenario, demostrando la sostenibilidad ambiental y circularidad que la primera presa ejerce en la cuenca del Aguavivas, así como

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

implementando el uso turístico y cultural de la segunda dentro de la Villas Romanas de Azuara ruta de los Romanos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2448

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Observ.: Restauración castillo Aliaga
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2002180130207 Restauración Integral Edificio Circular Ciudad Universitaria
Cantidad: 500 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Restauración castillo Aliaga

El castillo de Aliaga es de titularidad pública porque el Ayuntamiento de la localidad lo ha adquirido recientemente. Está catalogado como Bien de Interés Público. Ocupa una superficie de 4.000 metros cuadrados, siendo el castillo de mayor dimensión de la provincia de Teruel. Formado por varios recintos que se escalonan en el desnivel de la ladera. La enmienda va dirigida a una necesaria y urgente rehabilitación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2449

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Observ.: Mejoras y mantenimiento del yacimiento Villa Fortunatus en Fraga

Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Proyecto: 2002180130207 Restauración Integral Edificio Circular Ciudad Universitaria

Cantidad: 200 miles de euros

Justificación

El yacimiento Villa Fortunatus en Fraga fue declarado BIC en 2004, constituye unos de los restos de villa romana rural más importantes de Aragón y con un potencial turístico local. El yacimiento lleva

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

desde 2018 con parte de su cubierta derruida, no tiene aparcamiento ni acceso para vehículos y, en los últimos años, los mosaicos y teselas han sufrido graves daños y desperfectos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2450

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Observ.: Proyecto Museo Cine y Radio en Albelda (Huesca)

Cantidad: 300 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA

Programa: 333A Museos

Proyecto: 1998180130005 Museo Arqueológico de Sevilla. Rehabilitación

Cantidad: 300 miles de euros

Justificación

La enmienda tiene por objeto que el Museo del Cine y Radio de Albelda El Cine de Albelda (Huesca), se sitúa más allá del patrimonio como objeto, tesoro histórico y/o estético, para ingresar

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

en una concepción más amplia que incluye el contexto físico, sociocultural y el reconocimiento del valor de uso del patrimonio. Todo ello como referente y comprensión del sentido de pertenencia y de identidad de la comunidad. Entendiendo la cultura del cine, radio y teatro como motor de cambio para una sociedad, contribuyendo a construir un mundo más justo e igualitario, el presente proyecto pretende crear un espacio que muestre a nivel expositivo el archivo, documentos y maquinaria de la historia del propio cine en sus etapas de funcionamiento. Siendo un referente en la realización de actividades que impulsen estrategias didácticas para generar aprendizaje verdadero y transferencia. Y, así mismo, permitan abrir un abanico de oportunidades que prepare a los usuarios para los cambios que hay que enfrentar en la vida profesional o laboral. El presente proyecto trata de habilitar un edificio, de alto valor simbólico y sentimental, en total desuso y obsolescencia funcional en un CENTRO DE ENCUENTRO CON LA CULTURA cuya actividad gire en torno al cine y la radio como eje principal. Incluyendo espacio de CoWorking para profesionales que facilite el asentamiento de los mismos en el municipio así como el establecimiento de una red colaborativa entre los agentes. El edificio pretende ser una instalación de referencia tanto con fines turísticos o de ocio como didáctico y pedagógico. Con carácter permanente se proyecta como suma al Espacio Museístico un espacio Coworking para profesionales del entorno, en el que puedan desarrollar sus emprendimientos y sirva a su vez de espacio de conexión y colaboración entre los diferentes perfiles profesionales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2451

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Observ.: Museo Nacional de Etnografía. Edificio del Comandante Aguado (Teruel).
Cantidad: 4600 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Proyecto: 2014181050027 Museo Sorolla. Obras de ampliación.
Cantidad: 1500 miles de euros

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE

CULTURA

Programa: 335C Cinematografía

Proyecto: 2017181050014 Actuaciones diversas en edificios de la Filmoteca Nacional

Cantidad: 1000 miles de euros

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA

Programa: 333A Museos

Proyecto: 2021241050018 Museo de América. Madrid. Rehabilitación integral.

Cantidad: 100 miles de euros

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Proyecto: 1987240040080 Adquisición de obras de arte y bienes del patrimonio histórico

Cantidad: 2000 miles de euros

Total: 4600 miles de euros

Justificación

El proyecto del Museo Nacional de Etnografía en Teruel surgió en 2009, con el objetivo de ser un “gran museo de referencia internacional” y el “gran centro de la memoria histórica”, según César A. de Molina, exministro de Cultura. Se trata de recuperar el proyecto de 2009, dado que el edificio en el que se iba a instalar no está ocupado, España se dotaría de un nuevo equipamiento cultural, la ciudad de Teruel aspira a ese museo, y la práctica totalidad del proyecto museístico y arquitectónico están concluidos y son ejecutables.

El Museo Nacional de Etnografía proyectado en Teruel puede ocupar **un** edificio con 22.000 metros cuadrados construidos. Se había previsto una inversión de 28 millones de euros.

El Museo servirá para sacar a la luz una buena parte de los fondos del Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico actualmente almacenados en el Museo del Traje de Madrid. Dada la amplitud de las piezas reservadas en los fondos, la muestra podría renovarse periódicamente con exposiciones temporales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La creación de este museo ya fue aprobado dentro del Plan Específico para Teruel del año 2005, formado por un conjunto de medidas impulsadas por el Gobierno, para relanzar el desarrollo en la provincia de Teruel; sin embargo las actuaciones no llegaron a ejecutarse.

Los PGE de 2022 incluyeron una partida de 2,5 millones de euros para iniciar la tramitación del proyecto, a la que se pretende dar continuidad con esta enmienda.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2452

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Observ.: Programa Celtíberos Trashumantes y Montes Universales. Museo celtibérico de la trashumancia en Bronchales
Cantidad: 800 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2014181050027 Museo Sorolla. Obras de ampliación.

Cantidad: 800 miles de euros

Justificación

Programa Celtíberos Trashumantes y Montes Universales. Museo celtibérico de la trashumancia en Bronchales

La enmienda propone desarrollo del programa de investigación arqueológica «Programa Celtíberos Trashumantes y Montes Universales» que ha realizado el descubrimiento de un hallazgo arqueológico excepcional, correspondiente a la cultura celtibérica. Como resultado del trabajo científico, se debe crear un centro-museo celtibérico de la trashumancia en Bronchales (Teruel), de manera que el yacimiento arqueológico se convierta en un proyecto tractor para el desarrollo del turismo cultural y de la actividad económica en general, en el contexto de una comarca que sufre de manera severa los efectos de la despoblación.

La investigación interdisciplinar realizada en la necrópolis celtibérica de Bronchales (Teruel) bajo la dirección del Catedrático de Prehistoria, Francisco Burillo Mozota, ha puesto en evidencia una excepcional necrópolis celtibérica. Los tres conjuntos funerarios estudiados, corresponden a jinetes armados que se entierran con tijeras de esquila. Sus arneses de caballo de similar tipología que el localizado en Almedinilla (Córdoba) y un doble pectoral idéntico al de las esculturas ibéricas de Porcuna (Jaén) ha llevado a proponer, entre otros argumentos, a que nos encontramos ante celtíberos que realizarían la trashumancia entre los Montes Universales de Bronchales (1.560 msnm) y el Guadalquivir (570 msnm). Es decir, el precedente de una actividad ganadera que se conserva en nuestros días y ha pervivido durante siglos.

Queda por descubrir el 98% de la necrópolis, según las prospecciones geofísicas. Se propone continuar las excavaciones protegiendo la necrópolis bajo una gran carpa estable para su musealización. Las fotografías en 3D del proceso de excavación de cada tumba permitirá en el futuro visualizar con gafas de realidad virtual su contenido.

La cultura material procedente de la necrópolis debe ser la base de un centro museo en la localidad de Bronchales, donde se explique la cultura celtibérica, su estructura socioeconómica y las relaciones mantenidas con los iberos del Guadalquivir. Centro que deberá contar con espacios para generar actividades didácticas e investigadoras. Generando empleo directo de jóvenes cualificados e indirecto a través del turismo cultural.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Paralelamente se elaborará el estudio que permita que la UNESCO reconozca a los Montes Universales como Patrimonio de la Humanidad, en su categoría de Paisaje Cultural, tal como ya se ha hecho con la Sierra de la Tramuntana (Mallorca).

Cabe recordar que el mayor desierto demográfico del planeta no es la Laponia finlandesa, con 2,00 hab/km², ni el Sahara con 2,35 hab/km², son los Montes Universales, sistema montañoso situado en el SE del Sistema Ibérico, donde confluyen las provincias de Teruel, Guadalajara y Cuenca. Ocupa un territorio de 5.379,07 km², superior al de la Rioja; un censo, con datos de 2019, de 7.642 habitantes y una densidad de 1,93 hab/km². Pero se calcula que la población residente es un 60% del total, con una densidad a 0,60 hab/km².

Pero mientras la situación de los desiertos planetarios se debe a su climatología extrema, en el caso de los Montes Universales es consecuencia de una «discriminación sistémica», como lo demuestra el que tuviera en 1910 un total de 44.383 habitantes y una densidad de 8,25 hab/km². Sin embargo, lo peor está por venir dado el índice de envejecimiento del 580.28% de la población censada, lo que augura, en fechas próximas, la extinción de la especie humana en la mayor parte de sus poblaciones, si no se toman de forma urgente las medidas necesarias, estipuladas por la Unión Europea para las zonas desfavorecidas. En este marco se desarrolla el «Programa Celtiberos Trashumantes y Montes Universales».

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2453

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA

Programa: 333A Museos

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Observ.: Nuevo Archivo Histórico Provincial en Jaén

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA

Programa: 333A Museos

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2014181050027 Museo Sorolla. Obras de ampliación.

Cantidad: 1000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Nuevo Archivo Histórico Provincial en Jaén

Construcción de nueva sede del Archivo Histórico Provincial en la ciudad de Jaén, ya que el actual emplazamiento en el convento de Santo Domingo carece de espacio para albergar la documentación existente y debido también a que en 2023 se perderá la cesión de uso de dicho edificio.

La enmienda tiene por objeto que en la ciudad de Jaén se construya, por parte del Gobierno de España, una nueva sede del Archivo Histórico Provincial, actualmente ubicado en el convento de Santo Domingo (propiedad de la Diputación de Jaén), que cedió el uso del espacio para tales fines por un espacio de tiempo que expira en 2023. Debido a ello, el Ayuntamiento de la ciudad mantuvo una reunión con la directora general de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, María Dolores Jiménez, a quien se expuso el interés del Ayuntamiento por disponer de la manzana de Los Uribe-Santo Domingo, actual emplazamiento del mencionado archivo provincial, para su conversión en complejo cultural que albergue distintos proyectos. Ello conlleva una nueva ubicación para el Archivo Histórico Provincial, coincidiendo además con el fin del convenio de uso para Archivo Histórico.

El Ministerio de Cultura, como responsable de los fondos, se ve obligado por tanto a buscar una nueva ubicación, para lo cual el Ayuntamiento ofrece varios emplazamientos en el casco histórico y el propio Ministerio ya presupuestó ocho millones de euros en los PGE de 2021 para comenzar unas obras de las que nunca más se supo y es por lo que se pide, por esta enmienda, la incorporación a los PGE de 2022 de ocho millones de euros para que sin más dilación se comiencen las obras de un nuevo Archivo Histórico Provincial en la ciudad de Jaén en este año y debido a que en 2023 el Ministerio de Cultura perderá la cesión del actual espacio en el convento de Santo Domingo.

Por la mencionada finalización en 2023 del convenio de cesión de uso de espacio en la actual sede del Archivo Histórico Provincial en el convento de Santo Domingo de Jaén, lo que haría que estos fondos se quedarán sin edificio donde albergarlos y podría suponer la dispersión de los fondos documentales existentes al quedarse sin sede propia unificada. El propio Ministerio de Cultura, en años previos, anunció su intención de ampliar el Archivo y construir uno nuevo, sin que ninguna de las actuaciones referidas se haya llevado a cabo. De hecho, desde el Ministerio se viene aludiendo a los problemas de espacio porque las instalaciones actuales se quedaron pequeñas hace años para acoger y catalogar la ingente cantidad de documentación administrativa que generan los órganos del Estado en la provincia, hasta el punto de que algunos de ellos no pueden enviar sus documentos, como ocurre con los tribunales de Justicia, el catastro, la Jefatura Provincial de Tráfico, o las delegaciones territoriales de la Junta, entre otras.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2454

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Observ.: Museo Ibero de Jaén
Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2014181050027 Museo Sorolla. Obras de ampliación.
Cantidad: 1000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Museo Ibero de Jaén

La enmienda tiene por objeto que el Museo Ibero de Jaén entre a formar parte de la red nacional de Museos de España, debido a su importancia y al contenido específico único y de gran valor que ha de acoger de la cultura y la historia. El Museo Ibero, de proporciones colosales por sus 11.152 metros cuadrados, está llamado a albergar de forma permanente los fondos nacionales de la cultura y el legado ibero y así propiciar en este gran espacio museístico un recurso cultural único en España y unos fondos museográficos a la altura de un museo que pretende ser único en el mundo dedicado al pueblo ibero, su cultura y señas de identidad.

De esta manera, dicho Museo se configuraría como centro de referencia internacional, con una fuerte identidad propia cuya colección albergue piezas procedentes de todos los museos de la comunidad autónoma andaluza y del resto de España, para así ofrecer una amplia visión de la historia de la cultura íbera, que se extendió desde el valle del Guadalquivir hasta el sur de Francia entre el siglo VI a.C. y la dominación romana. Como Museo adscrito a la Red Nacional de Museos, el Museo Ibero de Jaén contribuiría a atraer importantes flujos culturales a España.

Justificación: en noviembre de 2019 el entonces ministro de Cultura, José Guirao, anunció que el Museo Ibero de Jaén formaría parte de la red nacional de Museos antes de un año, sin que esto se haya producido a fecha de hoy. Cabe recordar que el Museo Ibero de Jaén fue inaugurado en diciembre de 2017, con una exposición de fondos iberos propios del Museo provincial de Jaén, entre los que destacan conjuntos escultóricos de primer orden como El Pajarillo, de Huelma (Jaén), y el de Cerrillo Blanco, de Porcuna (Jaén). El Museo costó más de 27 millones de euros y tiene una ubicación inmejorable en el centro de la ciudad en el Paseo de la Estación, que es la arteria principal de las calles del centro urbano. El Museo Ibero es un conjunto moderno edificado que dota al complejo museístico de un gran edificio de 11.152 metros cuadrados distribuidos en cuatro cuerpos anexos, capaces de albergar hasta 3.500 piezas expositivas, así como dependencias tales como salas de congresos, tienda y cafetería.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2455

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA

Programa: 333A Museos

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Observ.: Nuevo Archivo Histórico Provincial en Jaén

Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA

Programa: 333A Museos

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: 2014181050027 Museo Sorolla. Obras de ampliación.

Cantidad: 2000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Nuevo Archivo Histórico Provincial en Jaén

Construcción de nueva sede del Archivo Histórico Provincial en la ciudad de Jaén, ya que el actual emplazamiento en el convento de Santo Domingo carece de espacio para albergar la documentación existente y debido también a que en 2023 se perderá la cesión de uso de dicho edificio.

La enmienda tiene por objeto que en la ciudad de Jaén se construya, por parte del Gobierno de España, una nueva sede del Archivo Histórico Provincial, actualmente ubicado en el convento de Santo Domingo (propiedad de la Diputación de Jaén), que cedió el uso del espacio para tales fines por un espacio de tiempo que expira en 2023. Debido a ello, el Ayuntamiento de la ciudad mantuvo una reunión con la directora general de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, María Dolores Jiménez, a quien se expuso el interés del Ayuntamiento por disponer de la manzana de Los Uribe-Santo Domingo, actual emplazamiento del mencionado archivo provincial, para su conversión en complejo cultural que albergue distintos proyectos. Ello conlleva una nueva ubicación para el Archivo Histórico Provincial, coincidiendo además con el fin del convenio de uso para Archivo Histórico.

El Ministerio de Cultura, como responsable de los fondos, se ve obligado por tanto a buscar una nueva ubicación, para lo cual el Ayuntamiento ofrece varios emplazamientos en el casco histórico y el propio Ministerio ya presupuestó ocho millones de euros en los PGE de 2021 para comenzar unas obras de las que nunca más se supo y es por lo que se pide, por esta enmienda, la incorporación a los PGE de 2022 de ocho millones de euros para que sin más dilación se comiencen las obras de un nuevo Archivo Histórico Provincial en la ciudad de Jaén en este año y debido a que en 2023 el Ministerio de Cultura perderá la cesión del actual espacio en el convento de Santo Domingo.

Por la mencionada finalización en 2023 del convenio de cesión de uso de espacio en la actual sede del Archivo Histórico Provincial en el convento de Santo Domingo de Jaén, lo que haría que estos fondos se quedarán sin edificio donde albergarlos y podría suponer la dispersión de los fondos documentales existentes al quedarse sin sede propia unificada. El propio Ministerio de Cultura, en años previos, anunció su intención de ampliar el Archivo y construir uno nuevo, sin que ninguna de las actuaciones referidas se haya llevado a cabo. De hecho, desde el Ministerio se viene aludiendo a los problemas de espacio porque las instalaciones actuales se quedaron pequeñas hace años para acoger y catalogar la ingente cantidad de documentación administrativa que generan los órganos del Estado en la provincia, hasta el punto de que algunos de ellos no pueden enviar sus documentos, como ocurre con los tribunales de Justicia, el catastro, la Jefatura Provincial de Tráfico, o las delegaciones territoriales de la Junta, entre otras.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2456

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 106 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas

Observ.: Proyecto dinamizador del deporte "Montañas Vacías"

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 106 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas

Proyecto: 1988241050020 Diversas reparaciones en instalaciones del CSD

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Fomento del deporte de montaña en los Montes Universales, la sierra de Javalambre y la de Gúdar. La ruta comprende 680 kilómetros y más de 13.000 metros de desnivel. El principal objetivo de Montañas Vacías es dar a conocer la España Vacía a través de una ruta de Bikepacking Off-road,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
27-10-2022 20:02:03
Entrada: 15545

tomando Teruel como punto de partida y llegada. Al mismo tiempo, el proyecto ayudaría a consolidar el turismo deportivo rural en la zona.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2457

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 106 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Observ.: Centro de recepción del Centro Trail Permanente de la Real Federación Española de Atletismo con albergue y zona de autocaravanas.
Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 106 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas
Proyecto: 1988241050020 Diversas reparaciones en instalaciones del CSD
Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

En el año 2019 el Ayuntamiento de Allepuz y la Real Federación Española de Atletismo llegaron a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

un acuerdo para crear un Centro Trail Permanente en dicha localidad.

Tratándose del tercer centro de dichas características (tras La Todoella y Cangas de Onís) con la peculiaridad de que se trata del de más altitud del país con el beneficio que supone la actividad física profesional en altitud.

El Trail Running Center es una instalación permanente en la naturaleza diseñada para practicar el Trail Running en condiciones de idoneidad. Cuenta con una red de itinerarios permanentes de Trail Running con señalización específica acreditada, zona de calentamiento, centro de recepción y puntos de información tanto sobre las características técnicas de los itinerarios como de la naturaleza de la zona.

Obras a realizar:

-Edificación para centro de recepción que constaría de las siguientes estancias:

- Hall de recepción con toda la información de los circuitos permanentes existentes.
- 8 vestuarios, con capacidad para dos personas cada uno de ellos, integrado por zona seca, con bancos y perchas para cambiarse y dos duchas individuales.

Se pretende que este centro de recepción sea todo automatizado, debido a la imposibilidad de este Ayuntamiento de asumir personal fijo que asuma esta competencia.

Para llevar a cabo esto se hace necesario:

- Compra del terreno.
- Adecuación de tomas de agua y desagües en la zona destinada a tal efecto.
- Aparcamiento para coches y autocaravanas.
- Instalación de tres plazas de aparcamiento para vehículos eléctricos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2458

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS
CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 925M Memoria democrática
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2022250020620 Memorial por la Paz / Museo de la Guerra Civil en Teruel
Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS
CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 925M Memoria democrática
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2020250020620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Cantidad: 2000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Memorial por la Paz /Museo de la Guerra Civil en Teruel

La tendencia mundial en los museos sobre los conflictos bélicos es construir centros de interpretación, que inciten a la reflexión, a la reconciliación, desde una perspectiva integradora de las perspectivas historiográficas. Francia, Alemania, Estados Unidos,... tienen centros o museos con esta finalidad.

En 2010 el historiador de la Universidad de Barcelona, Joan Santacana publicaba un artículo con el título “¿Un memorial para la paz en Teruel?” señalando que es una anomalía para España, en relación al tratamiento de los conflictos bélicos contexto en los museos de países europeos, la ausencia de un centro de este tipo. El artículo justificaba que el origen de la investigación se debía a que el Gobierno de Aragón realizó un encargo al Taller de Proyectos de la Universidad de Barcelona con el objetivo de sentar las bases de un centro de interpretación y un espacio de memoria sobre la Guerra Civil y la Batalla de Teruel.

“¿Por qué en Teruel?”

La ubicación de un Memorial por la Paz en Teruel está plenamente justificada. Los soldados sufrieron crueles combates y las bajas temperaturas. La lucha fue terrible. Teruel fue una ciudad mártir. El casco urbano y la población sufrieron duramente los embates y sucesivos asedios en lo que fue una de las más fieras emblemáticas batallas de la Guerra Civil española. Teruel comenzó a decidir el desenlace de la guerra, en este sentido es un elemento importante para explicar la misma guerra. Pero Teruel es también un ejemplo de la irracionalidad de la Guerra y de cómo la violencia afectó integralmente a personas y territorio. Teruel, ciudad que sufrió un auténtico holocausto a manos de ambos ejércitos contendientes es un espacio sobradamente legitimado para explicar el contexto de la Guerra Civil, sus orígenes causas y consecuencias [...] ¡No debería ser un museo más! El Memorial por la Paz de Teruel debe contar con piezas y en ese sentido tendrá una dimensión museal. Pero lo que debe vertebrar el discurso son los recursos museográficos singulares de nueva generación, y especialmente los elementos multimedia, hipermedia y audiovisuales. Los recursos a utilizar deben ser capaces de emocionar y poner en situación empática al visitante en un escenario global que sea en sí mismo un exponente de modernidad y de museo de última generación.” (Santacana, J., 2010)

Posteriormente el Decreto 117/2018, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, creó el “Museo de la Guerra Civil. Batalla de Teruel” otorgando un régimen jurídico y fijando la sede en Teruel.

El objetivo de esta enmienda es aprovechar todo el trabajo de investigación y los pasos administrativos ya dados para desarrollar, construir y poner en marcha el centro de interpretación:
Memorial por la Paz /Museo de la Guerra Civil en Teruel.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

SANTACANA MESTRE, J. (2010): ¿Un Memorial para la Paz de Teruel? . *Ebre* 38, Núm 4: 257-265

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2459

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS
CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 925M Memoria democrática
Proyecto: 2022250020620 Memorial por la Paz / Museo de la Guerra Civil en Teruel
Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS
CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Servicio: 103 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL
Programa: 337A Administración del Patrimonio Histórico-Nacional
Proyecto: 2013251030020 Intervenciones en Jardines, Parques y Montes
Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La tendencia mundial en los museos sobre los conflictos bélicos es construir centros de interpretación, que inciten a la reflexión, a la reconciliación, desde una perspectiva integradora de las perspectivas historiográficas. Francia, Alemania, Estados Unidos,... tienen centros o museos con esta finalidad.

En 2010 el historiador de la Universidad de Barcelona, Joan Santacana publicaba un artículo con el título “¿Un memorial para la paz en Teruel?” señalando que es una anomalía para España, en relación al tratamiento de los conflictos bélicos contexto en los museos de países europeos, la ausencia de un centro de este tipo. El artículo justificaba que el origen de la investigación se debía a que el Gobierno de Aragón realizó un encargo al Taller de Proyectos de la Universidad de Barcelona con el objetivo de sentar las bases de un centro de interpretación y un espacio de memoria sobre la Guerra Civil y la Batalla de Teruel.

“¿Por qué en Teruel?”

La ubicación de un Memorial por la Paz en Teruel está plenamente justificada. Los soldados sufrieron crueles combates y las bajas temperaturas. La lucha fue terrible. Teruel fue una ciudad mártir. El casco urbano y la población sufrieron duramente los embates y sucesivos asedios en lo que fue una de las más fieras emblemáticas batallas de la Guerra Civil española. Teruel comenzó a decidir el desenlace de la guerra, en este sentido es un elemento importante para explicar la misma guerra. Pero Teruel es también un ejemplo de la irracionalidad de la Guerra y de cómo la violencia afectó integralmente a personas y territorio. Teruel, ciudad que sufrió un auténtico holocausto a manos de ambos ejércitos contendientes es un espacio sobradamente legitimado para explicar el contexto de la Guerra Civil, sus orígenes causas y consecuencias [...] ¡No debería ser un museo más! El Memorial por la Paz de Teruel debe contar con piezas y en ese sentido tendrá una dimensión museal. Pero lo que debe vertebrar el discurso son los recursos museográficos singulares de nueva generación, y especialmente los elementos multimedia, hipermedia y audiovisuales. Los recursos a utilizar deben ser capaces de emocionar y poner en situación empática al visitante en un escenario global que sea en sí mismo un exponente de modernidad y de museo de última generación.” (Santacana, J., 2010)

Posteriormente el Decreto 117/2018, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, creó el “Museo de la Guerra Civil. Batalla de Teruel” otorgando un régimen jurídico y fijando la sede en Teruel.

El objetivo de esta enmienda es aprovechar todo el trabajo de investigación y los pasos administrativos ya dados para desarrollar, construir y poner en marcha el centro de interpretación: Memorial por la Paz/Museo de la Guerra Civil en Teruel.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2460

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Servicio: 012 SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Programa: 491M Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la
Información

Observ.: Proyecto Teruel Technology Innovation Center - MyCloudDoor

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

Servicio: 012 SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

Programa: 491M Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad
de la Información

Proyecto: 2004200130002 Asistencias técnicas para la gestión automatizada del dominio público
radioeléctrico y la administración electrónica.

Cantidad: 1000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación
unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Justificación

Mediante la creación de un centro de educación post-universitaria y post-FP, este proyecto se plantea los siguientes objetivos:

Crear y fomentar un centro tecnología avanzada en Teruel desde el que se puedan realizar proyectos de innovación digital y proporcionar servicios en empresas e instituciones de ámbito local, nacional e internacional.

Ofrecer puestos de trabajo atractivos, con excelentes beneficios laborales y sociales, así como carreras profesionales del mismo nivel que el que se pudiera encontrar en otras grandes ciudades en España, de manera que no sólo se forme y se genere talento innovador en Teruel sino que se retenga, por la mejor calidad de vida que el entorno le ofrece.

Apoyar la sostenibilidad, la digitalización y las nuevas tecnologías, convirtiendo a Teruel-TIC en un centro de referencia de innovación, no sólo para retener a la ciudadanía nativa, sino incluso que tenga la reputación y calidad suficiente como para atraer inmigración de otras localidades o regiones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2461

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Programa: 467G Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información

Observ.: Nuevo Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la Administración General del
Estado y sus Organismos Públicos (COCS) en Walqa (Huesca).

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA
ARTIFICIAL

Programa: 467G Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información

Proyecto: 2022270080032 Despliegue de los Espacios de Datos en España

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

En el S XXI con la digitalización de la sociedad ha supuesto nuevas amenazas como la ciberdelincuencia, los hackeos, el uso de guerras híbridas digitales a las que no están exentas las administraciones públicas, unas nuevas amenazas de la que es necesaria una protección y defensa como un COCS. Localizar un nuevo COCS en Huesca permitiría descentralizar las administraciones del Estado en la “España Vacía”, el campus tecnológico Walqa en Huesca un acaba de iniciar el título de Experto en Ciberseguridad de la Universidad de Zaragoza junto a Amazon Web Services, Ibercaja Banco, La Liga o Telefónica apoyado por los ministerios de Interior y Defensa, además en dicho campus se encuentran empresas privadas especializadas en la ciberseguridad y albergará el próximo SOC del Gobierno de Aragón.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2462

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
Observ.: Unidad de Paleontología de Dinosaurios de Teruel
Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
Artículo: 79 Al exterior
Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Creación del Centro Nacional de Investigación en Paleontología de Dinosaurios (CNIPD)

En España no existe un Centro Nacional de I+D+i sobre Paleontología de Dinosaurios, si bien existe un antecedente de temática paleontológica en el caso del *Centro Nacional de Investigación sobre Paleontología Humana (CENIEH)*, y la provincia de Teruel por múltiples aspectos (históricos, variedad de edades geológicas, cantidad de yacimientos y diversidad de fósiles, etc.) es el lugar más propicio para desarrollarlo. Por ejemplo, en Teruel se han encontrado y estudiado casi la mitad de las especies (10) de la totalidad de nuevos dinosaurios descubiertos en España para la Ciencia. Hay que destacar, entre ellos, el dinosaurio más grande de Europa de unos 30 metros de longitud, llamado *Turiasaurus* -el lagarto del Turia o de Teruel-. Estas nuevas especies son publicadas en revistas científicas de primer orden mundial (el propio *Turiasaurus* fue descrito en 2006 en la revista *Science* por un equipo de paleontólogos españoles afincados en Teruel).

Asimismo, la provincia también destaca porque en ella se sitúa desde el año 2001 un Parque Paleontológico como Dinópolis. Este centro, a la par que avanza en las investigaciones de los fósiles tanto a nivel nacional como internacional, es un auténtico motor de desarrollo turístico y socioeconómico para gran parte del territorio turolense (sus instalaciones tienen más visitas anualmente -unas 150.000- que la totalidad de habitantes de la provincia de Teruel). También se realizan labores de conservación del patrimonio mueble e inmueble (fósiles y yacimientos), y se promueven proyectos de divulgación y desarrollo en el territorio rural de diversa envergadura. Estos proyectos son factores de recurso territorial y de educación científica en áreas de apenas un habitante por kilómetro cuadrado.

El Grupo de Investigación FOCONTUR (Fósiles Continentales Turolenses), cuya principal línea de investigación son los dinosaurios de Teruel y “sus parientes” españoles y extranjeros, está compuesto actualmente por 9 investigadores efectivos (6 de ellos doctores) y 4 miembros colaboradores (3 de ellos doctores). El Grupo de Investigación está dirigido desde la Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel -creada en el 1998 por el Gobierno de Aragón- y está reconocido como tal desde el año 2004 por el Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en la materia (siendo el primer Grupo de Investigación reconocido en Teruel y uno de los escasos existentes en la provincia). Desde 2017 está reconocido como Grupo de Investigación de Referencia.

El equipo de investigadores en dinosaurios de este grupo de investigación que ejercen su trabajo en Teruel (en la Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel- Dinópolis) está compuesto por 4 doctores y dos licenciados en Ciencias Geológicas. Acumula una serie de logros internacionales en una trayectoria continuada a lo largo de más de 20 años, entre los que destaca la publicación en la revista *Science* del dinosaurio más grande conocido en Europa, *Turiasaurus*, y de un nuevo grupo de dinosaurios, antes desconocido: Turiasauria (Rafael Royo-Torres, Alberto Cobos y Luis Alcalá, 2006).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Actualmente se dirige desde Teruel el proyecto de investigación PGC2018-094034-B-C22 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU), Agencia Estatal de Investigación (AEI) y Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Gobierno de España titulado *Sistemática y paleobiología de los dinosaurios del Jurásico Superior-Cretácico Inferior del SE de la Cuenca Ibérica y sus implicaciones paleobiogeográficas*, que constituye la continuación de las líneas de investigación desarrolladas por el mismo equipo investigador en otros proyectos anteriores financiados por el Plan Nacional/Estatal de I+D+i.

Por todo ello, **Teruel es la ubicación más adecuada para la creación del Centro Nacional de Investigación en Paleontología de Dinosaurios (CNIPD).**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2463

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 006 SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Observ.: A la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón

Cantidad: 1500 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 49 Al exterior

Cantidad: 1500 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón para el Observatorio Astrofísico de Javalambre. CEFCA

Justificación:

Ampliar la participación económica del Estado en el CEFCA para potenciar su papel científico y desarrollar todo el potencial que las instalaciones y equipos científicos ofrecen. Apoyar la divulgación científica del CEFCA a través de Galáctica.

El Observatorio turolense forma parte ya de la red de Infraestructuras Científicas y Técnicas singulares (ICTS), pero solamente ha recibido nunca financiación del Estado en el ejercicio de 2021.

El Gobierno de España firmó un protocolo en enero de 2021 con el Gobierno de Aragón para fortalecer su papel en este centro de ciencia.

El Observatorio Astrofísico de Javalambre (OAJ), ubicado en la Comunidad Autónoma de Aragón, es una instalación situada en el Pico del Buitre, a 1.956 m de altitud en el término municipal de Arcos de las Salinas, Teruel. Construido y gestionado por el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (CEFCA), ha sido concebido para llevar a cabo grandes cartografiados astronómicos multi-filtro del máximo interés científico en el ámbito de la Astrofísica y la Cosmología.

Con fecha de 25 de enero de 2021, se firmó el protocolo de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Gobierno de Aragón para el fomento de la investigación en astrofísica en Aragón por el que las partes manifiestan su intención de estudiar y proponer iniciativas de coordinación que fomenten la investigación astronómica en Aragón y desarrollar los objetivos del CEFCA:

La construcción del Observatorio Astrofísico de Javalambre, en la zona del Pico del Buitre en la Sierra de Javalambre, Teruel.

La construcción en la ciudad de Teruel de un centro de investigación, el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, en el que pueda desarrollarse la actividad investigadora en toda su extensión, incluyendo las instalaciones necesarias para la recepción de los datos generados en el Observatorio Astrofísico de Javalambre, su almacenamiento, el procesado de los mismos y su archivo, para su difusión en la comunidad científica internacional.

El asesoramiento y la participación en la construcción de un centro de divulgación y, en general, de las iniciativas que en este sentido puedan tomarse en la provincia de Teruel, con el objeto de potenciar el interés por el mundo de la astrofísica y la concepción del Universo como un laboratorio y ofrecer a la sociedad la información y el conocimiento

científicos necesarios.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2464

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas
Observ.: Galáctica - Centro de Difusión y Práctica de la Astronomía
Cantidad: 1500 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Artículo: 49 Al exterior
Cantidad: 1500 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Galáctica - Centro de Difusión y Práctica de la Astronomía

GALÁCTICA es un Centro de Difusión y Práctica de la Astronomía promovido por el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón que nace con el afán de acercar la Astronomía a los ciudadanos, poniendo a su alcance unas instalaciones semiprofesionales destinadas a usos de carácter científico, divulgativo y de educación cultural y ambiental.

Está situado en las proximidades del Observatorio Astrofísico de Javalambre, en un espacio cercano al núcleo urbano de Arcos de las Salinas, Teruel, que no sufre de contaminación lumínica y que cuenta con una excelente calidad atmosférica, permitiendo la realización de actividades astronómicas en muy buenas condiciones.

Todo el proyecto ha sido desarrollado de forma que permita establecer programas bien adaptados para la práctica de la Astronomía y la divulgación del conocimiento a todos los niveles: escolares, bachillerato, universitarios, público adulto y astrónomos aficionados. Así, el Centro cuenta con espacios adecuados para la difusión, la realización de talleres, cursos, prácticas de estudiantes y trabajo de campo por parte de los visitantes.

Solamente ha estado abierto en los meses de julio y agosto de 2022 y ha recibido 6.788 visitantes. En la actualidad continúan los trabajos de musealización. Es un proyecto que ha suscitado un enorme interés entre los grupos interesados por la astronomía, la comunidad científica y el público en general. Puede ser un proyecto tractor muy importante para el turismo científico y cultural para el municipio en el que se ubica, Arco de las Salinas (Teruel), y para la comarca de Gúdar-Javalambre.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2465

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 008 SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN
Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial
Observ.: Transferencia a Barbatús para la creación de la escuela de pilotos en el aeropuerto de Huesca-Pirineos
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 301 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Programa: 463A Investigación científica
Proyecto: 2022283010005 NUEVO BUQUE OCEANOGRÁFICO (IEO)
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

El proyecto Barbatús Aeronautics tiene como objetivo crear un centro universitario aeronáutico en el aeropuerto Huesca-Pirineos, un aeropuerto propiedad de AENA sin actividad comercial. Este

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

campus universitario formaría pilotos, técnicos de reparación, personal de cabina, gestores, etc, generando un impacto económico en la zona de 4 millones de euros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2466

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 008 SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN
Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial
Observ.: Transferencia de Capital a la Diputación Provincial de Huesca para el Centro de Investigación y Experimentación en Truficultura (CIET)
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 008 SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN
Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial
Proyecto: 2019280050002 Estudios, consultorias y asistencias
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

El CIET es un centro de investigación propiedad de la Diputación Provincial de Huesca. Mantiene abiertas varias líneas de investigación que buscan mejorar la producción y el aprovechamiento de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

trufa y también presta servicios de asesoramiento, formación o edición de materiales de interés para el cultivo de la trufa.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2467

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES

Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias

Observ.: Plan Integral de Atención al Mayor Rural en zonas de baja densidad de población

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES

Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Concepto: 454 Para actividades de competencia autonómica de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Plan Integral de Atención al Mayor Rural en zonas de baja densidad de población en la Comunidad de Calatayud como freno a la despoblación y generador de tejido social y económico.

Justificación:

La pandemia demuestra que la atención de Mayores basada en grandes equipamientos necesita un giro de intervención y obliga a buscar otro modelo en el que la Persona y su Territorio son la base así como la sostenibilidad económica del servicio.

Carácter del Plan Integral

El Plan de actuación tiene carácter experimental sujeto a evaluación externa e interna, valorando su eficacia y su eficiencia en los objetivos a perseguir.

Este carácter experimental se desarrollará de nuevo en cuatro áreas geográficas de la comarca a la que se sumará una experiencia que ya se está desarrollando.

Criterios en los que se basa el Plan Integral

- + Planificación del Plan por los actores locales tanto públicos como privados, tanto físicos como jurídicos porque constituyen un elemento imprescindible de eficacia y eficiencia en la dicotomía: necesidades/soluciones.
- + Personalización del Plan mediante la metodología Atención Centrada en la Persona (ACP)
- + Permanencia del Mayor en su entorno y en su casa
- + Distribución de Equipamientos y/o Servicios a lo largo del territorio de actuación
- + Desarrollo de los Servicios mediante la Unidad Básica de Actuación (UBA) conformada por un Centro de Mayores ubicado en una localidad que cuenta con plazas residenciales principalmente de asistidos al que están asociados Servicios itinerantes.
- + Coordinación de estas UBAs distribuidas por el territorio y actuación conjunta en criterios y optimización de servicios de terceros: compra de suministros, contrataciones, ...
- + Tratamiento de la necesidad social de los Mayores como recurso económico endógeno generando puestos de trabajo en la zona, mantenimiento del tejido socio-económico

Modelo de UBA

- + Equipamiento con capacidad para 20-30 plazas. Principalmente asistidos.

- + Apoyo a Mayores con autonomía mediante Servicios itinerantes tales como
 - + Servicio de comida
 - + Servicio de Estimulación Cognitiva
 - + Servicio de peluquería
 - + Servicio de podología
 - + Servicio de acompañamiento médico
 - + Servicio de lavanderíay otros que se consideren en el Plan Integral
- + Coordinación con otros servicios ya prestados: ayuda a domicilio, teleasistencia...

Ejecución del Plan Integral

Constitución del Equipo Director del Plan Integral en las cuatro UBAs

Coordinación de las UBAs y acción conjunta

Contratación de gestor que dinamice todas las tareas asociadas

Formación de trabajadores. Certificaciones de Profesionalidad

Búsqueda de la ubicación del Centro de Mayores: obra nueva o adaptación de edificio previo.

Compra del terreno o inmueble

Redacción del Proyecto de Obra

Ejecución de las obras

Estudio de los Servicios Itinerantes previos a la construcción del Centro de Mayores: servicios a poner en marcha de forma gradual, ubicaciones de los servicios.

Equipamiento de los Centros de Mayores

Contratación personal

Implantación de los Servicios Itinerantes.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2468

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 102 REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD

Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Observ.: Proyecto Complejo Cultural y Redes Fundación Agustín Alegre

Cantidad: 2300 miles de euros

BAJAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 239N Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030

Proyecto: 2021290010001 Remodelación y adaptación de edificios adscritos al departamento

Cantidad: 300 miles de euros

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 050 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Programa: 23VC C22.I03 Plan España País Accesible.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Proyecto: 2021290500008 Edificios sostenibles y eficientes

Cantidad: 2000 miles de euros

Total: 2300 miles de euros

Justificación

El proyecto consta de un **Nodo Central** que se convertiría en un complejo cultural con varias líneas de actividad. Ese complejo no sólo sería rentable sino que sufragará dos **redes**: una de **servicios culturales** para otros nodos diseminados por todo el territorio, otra de **servicios asistenciales**, una red de atención domiciliaria para grandes dependientes y para sus familias cuidadoras y envejecidas.

Ambas redes **serían gratuitas y costeadas por la actividad del complejo desde el primer año de actividad**. Es decir, se crearía un motor de dinamización para toda la provincia basado en los propios recursos de la Fundación: la puesta en valor del patrimonio cultural y ambiental, las ventajas de una mayor calidad de vida, etc. y que cubriría una necesidad social urgente y no cubierta, la atención a los grandes dependientes y a sus entornos de cuidado, familiares envejecidos. Un sistema que necesita un apoyo inicial pero que está diseñado para no requerir apoyos posteriores y mantenerse en el tiempo, estable y autosostenible económicamente, tendiendo a crecer.

La Fundación Agustín Alegre, impulsada por la familia del pintor turolense para preservar su legado inició su andadura en 2016. La fundación nace además con una segunda finalidad de carácter social: potenciar la atención y ayuda a personas con diversidad cognitiva, en particular con Trastorno del Espectro Autista (TEA), y a sus familias.

La Fundación Agustín Alegre ha diseñado un proyecto a implantar en un área con buena calidad en los servicios de atención, con un sector turístico en marcha pero con posibilidades de crecimiento y que no cuente con un espacio dedicado en exclusiva al arte figurativo. El proyecto nace pensado para Teruel, pero es susceptible de implantarse en cualquier otra zona que cumpla esos mismos requisitos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2469

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

ALTAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: ARAGON

Provincia: TERUEL

Proyecto: 0443 - GC- TERUEL-UTRILLAS

Cantidad: 2161 miles de euros

BAJAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: MADRID

Provincia: MADRID

Proyecto: 0413 - NUEVO CPD Y OBRAS VARIAS EDIFICIO CETSE EL PARDO

Cantidad: 2161 miles de euros

Justificación

La construcción de un nuevo cuartel de la Guardia Civil en Utrillas es un compromiso del Gobierno

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

de España muy antiguo, que ha devenido en una necesidad urgente. Desde 2008 que se declaró en ruina el anterior edificio de casa-cuartel, el Ayuntamiento ha cumplido todos los puntos acordados, mientras que el ministerio del Interior tiene pendiente este compromiso, imprescindible para dotar de este servicio básico a Utrillas.

Es una obra que se está demorando desde 2008, por la declaración de ruina del anterior edificio. El **Ayuntamiento de Utrillas ha mantenido todos los extremos del acuerdo, realizando hace tiempo las siguientes gestiones:**

- a. **encargó y costeó el proyecto del nuevo cuartel,**
- b. **cedió un solar,**
- c. **realizó un estudio geotécnico del emplazamiento**
- d. **y, finalmente, recalificó el terreno sobre el que se levanta el edificio ruinoso para posibilitar su venta como suelo residencial.**

La sede proyectada habilitaba 12 viviendas para los agentes, además de locales para la prestación del servicio y **tenía un plazo de ejecución de 18 meses.**"

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE) subastó el terreno del antiguo cuartel, el 20 de marzo de 2018 por un precio de salida de 171.098 euros. La parcela, de 2.500 metros cuadrados, está situada en la travesía de la N-420 y tiene la calificación de uso residencial.

En marzo de 2020, el Ayuntamiento de Utrillas ha aprobado en sesión plenaria la construcción del nuevo cuartel de la Guardia Civil y ha solicitado la inmediata ejecución de las obras, tras haber transcurrido 12 años desde la firma del protocolo entre el Ministerio del Interior y el Consistorio para la cesión de terrenos.

Estamos elaborando los presupuestos de 2022. Es necesario acelerar el ritmo de construcción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2470

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

ALTAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: ARAGON

Provincia: TERUEL

Observ.: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Calamocha (Teruel).

Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: MADRID

Provincia: MADRID

Proyecto: 0413 - NUEVO CPD Y OBRAS VARIAS EDIFICIO CETSE EL PARDO

Cantidad: 200 miles de euros

Justificación

Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Calamocha (Teruel).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Iniciar la renovación y modernización de esta casa-cuartel en la provincia de Teruel, cuyas condiciones de habitabilidad sufren un deterioro tan avanzado que no permiten la residencia de las familias de los agentes, y la funcionalidad de las instalaciones exigen una rehabilitación urgente.

El envejecimiento, la falta de mantenimiento adecuado y la renovación han llevado a que estos cuarteles presenten deficiencias muy importantes, tanto en las viviendas de los cuarteles como en las instalaciones. Estas circunstancias provocan un deterioro del servicio, de las condiciones de vida del personal que vive y trabaja en estas instalaciones.

Por lo tanto las deficiencias inciden directamente en la mala calidad del servicio, en la mayor inseguridad de las poblaciones que atienden. Por otro lado, implica que las familias del personal de la Guardia Civil no puedan disponer de una vivienda con unas mínimas condiciones de habitabilidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2471

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

ALTAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: ARAGON

Provincia: TERUEL

Observ.: Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Andorra (Teruel).

Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: MADRID

Provincia: MADRID

Proyecto: 0413 - NUEVO CPD Y OBRAS VARIAS EDIFICIO CETSE EL PARDO

Cantidad: 200 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Andorra (Teruel).

Iniciar la renovación y modernización de esta casa-cuartel en la provincia de Teruel, cuyas condiciones de habitabilidad sufren un deterioro tan avanzado que no permiten la residencia de las familias de los agentes, y la funcionalidad de las instalaciones exigen una rehabilitación urgente.

El envejecimiento, la falta de mantenimiento adecuado y la renovación han llevado a que estos cuarteles presenten deficiencias muy importantes, tanto en las viviendas de los cuarteles como en las instalaciones. Estas circunstancias provocan un deterioro del servicio, de las condiciones de vida del personal que vive y trabaja en estas instalaciones.

Por lo tanto las deficiencias inciden directamente en la mala calidad del servicio, en la mayor inseguridad de las poblaciones que atienden. Por otro lado, implica que las familias del personal de la Guardia Civil no puedan disponer de una vivienda con unas mínimas condiciones de habitabilidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2472

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

ALTAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: ARAGON

Provincia: TERUEL

Observ.: Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Alcañiz(Teruel).

Cantidad: 250 miles de euros

BAJAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: MADRID

Provincia: MADRID

Proyecto: 0413 - NUEVO CPD Y OBRAS VARIAS EDIFICIO CETSE EL PARDO

Cantidad: 250 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Alcañiz (Teruel).

Iniciar la renovación y modernización de esta casa-cuartel en la provincia de Teruel, cuyas condiciones de habitabilidad sufren un deterioro tan avanzado que no permiten la residencia de las familias de los agentes, y la funcionalidad de las instalaciones exigen una rehabilitación urgente.

El envejecimiento, la falta de mantenimiento adecuado y la renovación han llevado a que estos cuarteles presenten deficiencias muy importantes, tanto en las viviendas de los cuarteles como en las instalaciones. Estas circunstancias provocan un deterioro del servicio, de las condiciones de vida del personal que vive y trabaja en estas instalaciones.

Por lo tanto las deficiencias inciden directamente en la mala calidad del servicio, en la mayor inseguridad de las poblaciones que atienden. Por otro lado, implica que las familias del personal de la Guardia Civil no puedan disponer de una vivienda con unas mínimas condiciones de habitabilidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2473

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

ALTAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: ARAGON

Provincia: TERUEL

Observ.: Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Muniesa (Teruel).

Cantidad: 150 miles de euros

BAJAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: MADRID

Provincia: MADRID

Proyecto: 0413 - NUEVO CPD Y OBRAS VARIAS EDIFICIO CETSE EL PARDO

Cantidad: 150 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Muniesa (Teruel).

Iniciar la renovación y modernización de esta casa-cuartel en la provincia de Teruel, cuyas condiciones de habitabilidad sufren un deterioro tan avanzado que no permiten la residencia de las familias de los agentes, y la funcionalidad de las instalaciones exigen una rehabilitación urgente.

El envejecimiento, la falta de mantenimiento adecuado y la renovación han llevado a que estos cuarteles presenten deficiencias muy importantes, tanto en las viviendas de los cuarteles como en las instalaciones. Estas circunstancias provocan un deterioro del servicio, de las condiciones de vida del personal que vive y trabaja en estas instalaciones.

Por lo tanto las deficiencias inciden directamente en la mala calidad del servicio, en la mayor inseguridad de las poblaciones que atienden. Por otro lado, implica que las familias del personal de la Guardia Civil no puedan disponer de una vivienda con unas mínimas condiciones de habitabilidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2474

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

ALTAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: ARAGON

Provincia: TERUEL

Observ.: Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Calanda (Teruel).

Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Entidad: 13 - SOCIEDAD DE INFRAEST.Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS (SIEPSE)

CCAA: MADRID

Provincia: MADRID

Proyecto: 0413 - NUEVO CPD Y OBRAS VARIAS EDIFICIO CETSE EL PARDO

Cantidad: 200 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Proyecto de inversión: Rehabilitación integral del Cuartel de la Guardia Civil de Calanda(Teruel).

Iniciar la renovación y modernización de esta casa-cuartel en la provincia de Teruel, cuyas condiciones de habitabilidad sufren un deterioro tan avanzado que no permiten la residencia de las familias de los agentes, y la funcionalidad de las instalaciones exigen una rehabilitación urgente.

El envejecimiento, la falta de mantenimiento adecuado y la renovación han llevado a que estos cuarteles presenten deficiencias muy importantes, tanto en las viviendas de los cuarteles como en las instalaciones. Estas circunstancias provocan un deterioro del servicio, de las condiciones de vida del personal que vive y trabaja en estas instalaciones.

Por lo tanto las deficiencias inciden directamente en la mala calidad del servicio, en la mayor inseguridad de las poblaciones que atienden. Por otro lado, implica que las familias del personal de la Guardia Civil no puedan disponer de una vivienda con unas mínimas condiciones de habitabilidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2475

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: ARAGON

Provincia: TERUEL

Observ.: Nuevo proyecto. El proyecto pretende la iluminación (con sistema renovable y de almacenamiento energético) de cuatro túneles ferroviarios de la antigua línea férrea de Val de Zafán.

Cantidad: 100 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 3007 - CERCANÍAS MADRID

Cantidad: 100 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

El proyecto pretende la iluminación (con sistema renovable y de almacenamiento energético) de cuatro túneles ferroviarios de la antigua línea férrea de Val de Zafán comprendidos tres de ellos entre las localidades de Alcañiz y Valdeatorrada y el cuarto a la salida de la estación de Valdeatorrada.

Estos túneles son atravesados a diario por personas, andando o en bicicleta, que realizan parte del recorrido de lo que en un futuro ha de ser el trazado del camino natural de Val de Zafán, compartiendo además la vía con los vehículos que la transitan.

Se trata de una obra que debe mejorar la seguridad de cuantos usuarios tiene esta vía.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2476

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 9704 - OTRAS LÍNEAS EN SERVICIO REHABILITACIÓN MADRID-ARANDA-BURGOS

Cantidad: 37000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 5100 - PLANES TRANSVERSALES RESTO ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURA

Cantidad: 7000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 5180 - PLANES TRANSVERSALES RENOVACION DE OTROS ACTIVOS RC

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Cantidad: 30000 miles de euros

Total: 37000 miles de euros

Justificación

Actuación correctiva de la línea ferroviaria Bifurcación Aranda - Madrid Chamartín en su tramo Manzanares-Soto del Real a Aranda de Duero-Montecillo

Atendiendo a la complicada situación económica de crisis y dada la ínfima cantidad dotada en estos PGE 2023 para la rehabilitación y mejora de la línea, proponemos una partida mínima de urgencia con carácter preventivo y correctivo, para paliar los desperfectos en la infraestructura causados tras el paso de estos 10 años y evitar que el paso del tiempo multiplique exponencialmente los costos para la reabrir esta línea de ferrocarril en un futuro. Se encuentra avalado por las obligaciones contempladas en la Ley del Sector Ferroviario en cuanto a mantenimiento operativo en las líneas de la RFIG.

Cuantía:

Se propone una partida para el inicio de las actuaciones correctivas de 37 millones de Euros en el tramo entre Manzanares-Soto del Real y Aranda de Duero-Montecillo.

La cuantía que se solicita está diferenciada en 4 puntos básicos con dos objetivos diferenciados:

OBJETIVOS:

1. La finalidad es que los 2 primeros puntos se ejecuten urgentemente para evitar daños mayores en base a la Ley del Sector Ferroviario, mediante adjudicación a la UTE contratada por Adif para el mantenimiento correctivo y preventivo o contratación directa de urgencia al estar el tramo en la RFIG.
2. La finalidad del cuarto es la redacción de un proyecto que pueda verse consolidado y ejecutado con un enfoque presupuestario plurianual.

Entramos a detallar los 4 apartados básicos. De ellos los puntos 1 y 2 de infraestructura (túneles...) y actuación en vegetación, son muy urgentes.

1. Infraestructura. Adecentamiento básico. Prioridad de actuación en el túnel de Somosierra número 25 (incluida reparación cuyo proyecto adjuntamos y retirada de muros de hormigón). Se incluirían actuaciones en el túnel 14 (ya estudiadas por el ADIF), túneles varios, pontones, trincheras, pasos superiores, inferiores... Estimación de 13 millones de euros. Prioridad: URGENTE. Especialmente túnel 25.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

2. Actuación urgente de limpieza, desbroce y tratamiento con herbicida para evitar daños mayores debidos a la vegetación en la plataforma de vía hasta tener el proyecto de modernización y dicha ejecución. Estimación de 3,5 millones de euros. Prioridad: URGENTE.
3. Superestructura de vía, actuación sobre balasto, desguarnecido del mismo, bateado, perfilado, nivelación, soldaduras puntuales, limpieza de drenajes, cunetas... Estimación de 13 millones. (Alrededor de 100.000 euros/km). Prioridad: MEDIA.
4. REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REAPERTURA COMERCIAL DEL TRAMO MANZANARES-SOTO A ARANDA DE DUERO-MONTECILLO Y MODERNIZACIÓN MEDIANTE INVERSIÓN PLURIANUAL.
 1. Instalaciones de seguridad IISS (sistema de bloqueo del tráfico BAU-CTC, casetas, canalizaciones, señalización, ASFA digital (balizas), radiotelefonía (tren-tierra), etc.)
 2. Apartaderos de cruces de 750 m, reparación de los existentes e implementación de los eliminados.
 3. Valorar incluir el apartado 3 de superestructura de vía y demás actuaciones detalladas en el mismo en este proyecto, en lugar de adjudicación directa. La enmienda se reduciría en 13 millones.
 4. Valorar incluir en el proyecto la electrificación de la misma. Coste aproximado de ejecución de todo el proyecto: alrededor de 150 millones de euros según estimaciones ofrecidas en el "Informe de Viabilidad de Teirlog Ingeniería para la línea Madrid - Aranda - Burgos" con IISS y electrificación incluida (restar a los 150 millones los costes de los anteriores apartados uno, dos y tres). Las IISS a solas se estiman en 69 millones de euros. El coste total puede verse incrementado en cierto intervalo de error por el tiempo que ha transcurrido.

LA REDACCIÓN DEL PROYECTO supone POR TANTO un coste entre un 3 y un 5% del coste total del proyecto. Por tanto se estiman unos 4 a 6 millones de euros, para un proyecto serio consolidado.

Al desglose de la partida presupuestaria habría que añadir el IVA correspondiente (21%) y beneficio industrial (B.I. 15%).

Las actuaciones que se podrían llevar a cabo con la dotación solicitada de 37 millones de Euros serían:

1. Reparación de la bóveda del túnel Nº 25 o de Somosierra, en PK 100 y refuerzo de todo el túnel 3,8 kilómetros. Actuación en túnel 14 y refuerzo del resto de ellos.
2. Arreglo de pasos superiores e inferiores, pontones y consolidación de trincheras. (El ADIF posee un documento de costes y en cuáles tiene que actuar).
3. Limpieza de drenajes (canaletas, cunetas y pasantes) y desbroces.
4. Actuaciones de limpieza, desbroce de vía y tratamiento herbicida. Control de vegetación.
5. Redacción del proyecto de posterior modernización completa y reapertura al tráfico comercial competitivo. Con el conjunto de la inversión planteada en el proyecto completo plurianual se plantean actuaciones avanzadas tales como:
 - a. Reposición de apartaderos eliminados cada 20-25 kilómetros, destinados a trenes de

- 750 metros de longitud, con el objetivo de aumentar la capacidad de la línea. Reposición de las agujas eléctricas controladas por el CTC en toda la línea. Necesario para los estándares europeos de mejora de capacidad y longitud de trenes.
- b. Auscultación, nivelación, perfilado, desguarnecido, bateado y aporte de balasto en toda la línea. Necesario como actuación básica correctiva que permita seguridad en la circulación.
 - c. Reposición del sistema de Gestión del Tráfico e Instalaciones de Seguridad CTC (con bloqueo automático BAU), dado de baja por sustracción de la totalidad del cableado aéreo en 255 kilómetros.
 - d. Balizamiento ASFA Digital entre la estación de Colmenar Viejo PK 25 y Bifurcación Aranda PK 280. Esta actuación es necesaria ante la estandarización de los sistemas de comunicación europeos y adecuar a la legislación española.
 - e. Reposición de señalización y balizas, soterramiento de cableado, reposición de señales luminosas, enclavamientos. Instalación del sistema de telecomunicaciones Tren-Tierra de radiotelefonía entre la estación de Colmenar Viejo PK 25 y Bifurcación Aranda PK 280. Total 255 kilómetros.
6. Valoración plurianual de partidas para la electrificación, conveniente para nuevas líneas ferroviarias en construcción o para reaperturas de las mismas, ante los compromisos adquiridos con la Comisión Europea en materia de sostenibilidad en el transporte.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2477

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 4038 - CORR.MEDITERRANEO MADRID-JAÉN

Cantidad: 3500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0010 - OTROS GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN

Cantidad: 3500 miles de euros

Justificación

Mejora de la Línea Jaén - Madrid

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La enmienda tiene por objeto mejorar los tiempos de viaje por ferrocarril, aprovechando las infraestructuras existentes, con un coste contenido y realista para lograr un un plazo de ejecución inmediato y a corto plazo para conseguir al menos, y con urgencia, una mínima vertebración y en tiempos de velocidad algo más acordes a la actualidad.

TRAYECTO JAÉN-MADRID, actualmente se realiza en un tiempo intolerable de casi 4 horas y se solicita reducirlo a sólo 2,5 horas, aprovechando lo existente pero adaptando las vías para altas prestaciones para que los trenes puedan pasar a circular de 160 kms/hora a 200 kms/hora, además de dotarlo de unidades de trenes adecuados para las prestaciones y el servicio requerido. Además de ello se necesita crear, en el trayecto entre las estaciones de Jaén y de Linares/Baeza, vías de apartadero de unos 300 metros de longitud tanto en Mengíbar/Artichuela como en Las Infantas. Es imprescindible proceder al vallado de los tramos ejecutados para altas prestaciones y demás medidas según la ley del sector ferroviario en velocidades de altas prestaciones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2478

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Observ.: Mejora de la Línea Jaén - Cadiz

Cantidad: 3500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0010 - OTROS GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN

Cantidad: 3500 miles de euros

Justificación

Mejora de la Línea Jaén - Cadiz

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La enmienda tiene por objeto mejorar los tiempos de viaje por ferrocarril, aprovechando las infraestructuras existentes, con un coste contenido y realista para lograr un plazo de ejecución inmediato y a corto plazo para conseguir al menos, y con urgencia, una mínima vertebración y en tiempos de velocidad algo más acordes a la actualidad.

TRAYECTO JAÉN-CÁDIZ, con el fin de reducir el tiempo de viaje en un 50%, es imprescindible mejorar/adaptar la vía para altas prestaciones y la utilización de trenes que circulen a esas velocidades. Por otra parte, que los trenes procedentes desde el occidente andaluz (Cádiz-Sevilla-Córdoba) no finalicen en Jaén capital y continúen hasta Linares/Baeza, habilitándose también paradas en Montoro (Córdoba) y Villanueva de la Reina (Jaén).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2479

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Observ.: Mejora de la Línea Jaén - Granada

Cantidad: 3500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0009 - OTROS INVERSIONES CORPORATIVAS

Cantidad: 3500 miles de euros

Justificación

Mejora de la Línea Jaén - Granada

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La enmienda tiene por objeto mejorar los tiempos de viaje por ferrocarril, aprovechando las infraestructuras existentes, con un coste contenido y realista para lograr un un plazo de ejecución inmediato y a corto plazo para conseguir al menos, y con urgencia, una mínima vertebración y en tiempos de velocidad algo más acordes a la actualidad.

TRAYECTO JAÉN-GRANADA, mejorar la vía para altas prestaciones y utilización de unidades de tren adecuadas, electrificación de la vía en los trayectos desde Huenejar a Granada y de Moreda a Linares/Baeza, así como prolongar el trayecto del tren desde Linares/Baeza hasta Jaén capital.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2480

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Observ.: RED INTRAPROVINCIAL JIENENSE DE TRENES DE CERCANÍAS

Cantidad: 3500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 5100 - PLANES TRANSVERSALES RESTO ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURA

Cantidad: 3500 miles de euros

Justificación

RED INTRAPROVINCIAL JIENENSE DE TRENES DE CERCANÍAS

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La enmienda tiene por objeto mejorar los tiempos de viaje por ferrocarril, aprovechando las infraestructuras existentes, con un coste contenido y realista para lograr un un plazo de ejecución inmediato y a corto plazo para conseguir al menos, y con urgencia, una mínima vertebración y en tiempos de velocidad algo más acordes a la actualidad.

RED INTRAPROVINCIAL DE TRENES DE CERCANÍAS, para lo cual sólo es necesario dotar de unidades de trenes a las estaciones existentes y habilitar así líneas de cercanías que unen Andújar-Villanueva de la Reina- Espeluy- Mengíbar- Jaén; la de Vilches- Linares/Baeza- Mengíbar-Jaén; y la de Jódar- Linares/Baeza-Mengíbar- Jaén. Sin menoscabo de otras nuevas e incluso un tren turístico que enlace las localidades de Jaén (declarada Conjunto Histórico), Linares, Úbeda y Baeza (éstas dos últimas ciudades Patrimonio de la Humanidad de la Unesco) y el Parque Natural de Cazorla, segura y Las Villas (Reserva de la Biosfera de la Unesco). Una red interna de ferrocarril facilita los desplazamientos a zonas hospitalarias y de atención médica, a los campus universitarios tanto de Jaén capital como de Linares, y el acercamiento de la actividad cultural entre los distintos habitantes de una provincia extensa con 97 municipios y más de 600.000 habitantes.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2481

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Observ.: Actuación correctiva de la Línea de ferrocarril Madrid - Aranjuez - Tarancón - Cuenca - Valencia

Cantidad: 18000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0009 - OTROS INVERSIONES CORPORATIVAS

Cantidad: 2500 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Proyecto: 0010 - OTROS GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN

Cantidad: 3500 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 5100 - PLANES TRANSVERSALES RESTO ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURA

Cantidad: 4000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 5120 - PLANES TRANSVERSALES ACTUACIONES EN INSTALACIONES DE
SEGURIDAD

Cantidad: 1000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 5130 - PLANES TRANSVERSALES ACTUACIONES EN TELECOMUNICACIONES

Cantidad: 3000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 6803 - TERMINALES INTERMODALES Y LOGÍSTICAS Y ACCESOS A PUERTOS

Cantidad: 4000 miles de euros

Total: 18000 miles de euros

Justificación

Línea de ferrocarril Madrid - Aranjuez - Tarancón - Cuenca - Valencia

Apertura y modernización de la línea de ferrocarril 03-310 Madrid - Aranjuez - Tarancón - Cuenca -

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Valencia

Debe prestar servicios de calidad para viajeros, mejorando considerablemente los tiempos de viaje y aumentando frecuencias, y ser apta igualmente para el transporte de mercancías. Renovando la superestructura de la línea, con actuaciones puntuales en su infraestructura, y modernizando sistemas de regulación del tráfico y de seguridad, de acuerdo con diferentes estudios realizados por expertos y consultoras especializadas.

Esta actuación es necesaria para frenar y revertir la despoblación, vertebrar internamente la provincia de Cuenca, pertenecientes a la España Vacía, zonas muy escasamente pobladas, e integrarla además, de manera eficiente, en el importante eje de comunicación para viajeros y mercancías, Madrid - Valencia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2482

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Observ.: Túnel del lazo en línea ferroviaria León-Ponferrada-Monforte

Cantidad: 3500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0009 - OTROS INVERSIONES CORPORATIVAS

Cantidad: 3500 miles de euros

Justificación

Túnel del lazo en línea ferroviaria León-Ponferrada-Monforte

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La enmienda tiene como objeto dotar a la línea ferroviaria León-Ponferrada-Monforte, y en concreto, al conocido como “Túnel del lazo”, en el puerto del Manzanal, de mejoras y actualización de esta infraestructura de finales del siglo XIX y adaptarla a los cánones ferroviarios dictados por la Unión Europea para el transporte de mercancías y pasajeros.

Con esta actuación, promovemos el desarrollo de la región de El Bierzo, atrayendo nuevos proyectos de inversión de carácter industrial y turístico, permitiendo cambiar las sinergias de desempleo, destrucción de tejido industrial y despoblación actual, debida principalmente al desmantelamiento de minas y centrales térmicas (dos) en este territorio. Facilitando una entrada a Galicia desde León y siendo este el primer paso para que Ponferrada llegase a ser el eje central del noroeste ibérico (Galicia, Asturias, Castilla y León y Norte de Portugal).

Se trata de adecuar esta infraestructura de hace dos siglos a las directrices de la Unión Europea de pasajeros y mercancías, ya que en este tramo no se pueden superar los 60 km/h, muy por debajo de los 100Km/h que marca la normativa. Esta intervención bajaría de forma sustancial los tiempos de transporte. Sirva como ejemplo que cuando se inaugure el AVE de Galicia, tardará menos un pasajero en llegar a Madrid desde la Coruña que desde Ponferrada.

Es importante incidir en que El Bierzo tiene una población cercana a los 130.000 habitantes, que se encuentra en una situación crítica de despoblación, ha perdido 15000 habitantes en la última década, un 10,52%.

El cierre de la minería y de sus dos centrales eléctricas ha provocado la destrucción de 5000 empleos directos, elevando la tasa de paro a un 20%. Por si estos datos no fuesen suficientes, la falta de inversión en infraestructuras, AVE (proyectado en 2003 y sin ejecución), A76 (proyectada en 2008 y sin licitación), Túnel del Lazo (proyectado en 2003, sin ejecución)... está provocando el aislamiento total de una región, que por su privilegiada situación geográfica podría ser perfectamente centro estratégico del noroeste peninsular, con un área de influencia de millones de personas (Galicia, Asturias, Castilla y León y Portugal).

En 2003 se aprobó un proyecto e informe, para poner fin a este nudo, que ha terminado quedando obsoleto. **La inclusión en el presupuesto de la dotación necesaria para llevar a cabo el proyecto de intervención, y presentarlo antes de finalizar el 2022, permitiría que este proyecto fundamental, para la región de El Bierzo y para las comunidades gallega y castellano-leonesa, pudiera financiarse con Fondos Europeos.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2483

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 3021 - CORREDOR CANTÁBRICO-MEDITERRÁNEO SAGUNTO-TERUEL-ZARAGOZA
(Apartaderos, renovación de vía y electrificación)

Cantidad: 100000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 3007 - CERCANÍAS MADRID

Cantidad: 50000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Proyecto: 4002 - CERCANÍAS CATALUÑA

Cantidad: 50000 miles de euros

Total: 100000 miles de euros

Justificación

Es urgente e imprescindible electrificar la vía Zaragoza-Teruel-Sagunto para dar continuidad a la modernización de la vía actual e impulsar el futuro corredor Cantábrico-Mediterráneo. Una vía electrificada reduce la huella de carbono del transporte ferroviario, incrementa la velocidad de los trenes, facilita el transporte de mercancías desde el puerto de Valencia a las plataformas logísticas aragonesas y mejorará el servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril, tanto en tiempo de desplazamiento como en la oferta de servicios. Medidas todas ellas imprescindibles para que el ferrocarril vertebré la provincia de Teruel con Aragón y con el sistema de ciudades de del noreste de España.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2484

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CASTILLA Y LEON

Provincia: VALLADOLID

Observ.: CENTRO NACIONAL DE REPARACIÓN Y LOGÍSTICA DE MANTENIMIENTO DE FERROCARRILES EN CUBILLAS DE SANTA MARTA (VALLADOLID)

Cantidad: 5000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0010 - OTROS GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN

Cantidad: 5000 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

CENTRO NACIONAL DE REPARACIÓN Y LOGÍSTICA DE MANTENIMIENTO DE FERROCARRILES EN CUBILLAS DE SANTA MARTA (VALLADOLID)

Por historia, por conocimientos y por habilidades estamos capacitados para ser la referencia en el mantenimiento de los ferrocarriles.

Contamos con la Universidad de Ingenieros Industriales entre las más importantes de España.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2485

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CASTILLA Y LEON

Provincia: VALLADOLID

Observ.: CREACIÓN PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERMODAL EN MEDINA DEL CAMPO

Cantidad: 4360,68 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0010 - OTROS GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN

Cantidad: 4360,68 miles de euros

Justificación

CREACIÓN PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERMODAL EN MEDINA DEL CAMPO

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

Es un punto estratégico en el corredor Atlántico, une Oporto y Lisboa con Francia.

Sería una plataforma logística en forma de puerto seco.

Aportaría al Estado español más productividad, más inversiones en una zona cada vez más despoblada, más innovación y más transferencia tecnológica.

Podría tener un volumen de 300 contenedores.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2486

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 982 - RENFE-OPERADORA (GRUPO)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Observ.: Túnel del lazo en línea ferroviaria León - Ponferrada - Monforte (Estudios)

Cantidad: 400 miles de euros

BAJAS

Entidad: 982 - RENFE-OPERADORA (GRUPO)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES

Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 2007 - GRANDES REPARACIONES

Cantidad: 400 miles de euros

Justificación

Túnel del lazo en línea ferroviaria León - Ponferrada - Monforte (Estudios)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

La enmienda tiene como objeto dotar a la línea ferroviaria León-Ponferrada-Monforte, y en concreto, al conocido como “Túnel del lazo”, en el puerto del Manzanal, de mejoras y actualización de esta infraestructura de finales del siglo XIX y adaptarla a los cánones ferroviarios dictados por la Unión Europea para el transporte de mercancías y pasajeros.

Con esta actuación, promovemos el desarrollo de la región de El Bierzo, atrayendo nuevos proyectos de inversión de carácter industrial y turístico, permitiendo cambiar las sinergias de desempleo, destrucción de tejido industrial y despoblación actual, debida principalmente al desmantelamiento de minas y centrales térmicas (dos) en este territorio. Facilitando una entrada a Galicia desde León y siendo este el primer paso para que Ponferrada llegase a ser el eje central del noroeste ibérico (Galicia, Asturias, Castilla y León y Norte de Portugal).

Se trata de adecuar esta infraestructura de hace dos siglos a las directrices de la Unión Europea de pasajeros y mercancías, ya que en este tramo no se pueden superar los 60 km/h, muy por debajo de los 100Km/h que marca la normativa. Esta intervención bajaría de forma sustancial los tiempos de transporte. Sirva como ejemplo que cuando se inaugure el AVE de Galicia, tardará menos un pasajero en llegar a Madrid desde la Coruña que desde Ponferrada.

Es importante incidir en que El Bierzo tiene una población cercana a los 130.000 habitantes, que se encuentra en una situación crítica de despoblación, ha perdido 15000 habitantes en la última década, un 10,52%.

El cierre de la minería y de sus dos centrales eléctricas ha provocado la destrucción de 5000 empleos directos, elevando la tasa de paro a un 20%. Por si estos datos no fuesen suficientes, la falta de inversión en infraestructuras, AVE (proyectado en 2003 y sin ejecución), A76 (proyectada en 2008 y sin licitación), Túnel del Lazo (proyectado en 2003, sin ejecución)... está provocando el aislamiento total de una región, que por su privilegiada situación geográfica podría ser perfectamente centro estratégico del noroeste peninsular, con un área de influencia de millones de personas (Galicia, Asturias, Castilla y León y Portugal).

En 2003 se aprobó un proyecto e informe, para poner fin a este nudo, que ha terminado quedando obsoleto. **La inclusión en el presupuesto de la dotación necesaria para llevar a cabo el proyecto de intervención, y presentarlo antes de finalizar el 2022, permitiría que este proyecto fundamental, para la región de El Bierzo y para las comunidades, gallega y castellanoleonés, pudiera financiarse con Fondos Europeos.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2487

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
GUITARTE GIMENO, TOMÁS

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 982 - RENFE-OPERADORA (GRUPO)
CCAA: ARAGON
Provincia: TERUEL
Observ.: Reapertura estación de ferrocarril de Calamocha
Cantidad: 400 miles de euros

BAJAS

Entidad: 982 - RENFE-OPERADORA (GRUPO)
CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.
Proyecto: 2100 - ACTUACIONES EN ESTACIONES
Cantidad: 400 miles de euros

Justificación

El objetivo es la reapertura de la estación de ferrocarril de Calamocha en el contexto de la mejora

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación unbb3erfchfu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=unbb3erfchfu>

del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de la línea Zaragoza- Teruel- Valencia. Un servicio que la estación ha prestado durante décadas y que la mejora esperada del ferrocarril y de la línea va a ofrecer en un futuro próximo. Para este fin y para mejorar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Calamocha, la reapertura de la estación de Calamocha es imprescindible.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2488

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
Servicio: 003 SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos
Observ.: Capítulo A SOCIEDADES Y ENTIDADES PÚBLICAS Artículo Concepto PLAN ESPECIAL DE EMPLEO DEL CAMPO DE GIBRALTAR
Cantidad: 5000 miles de euros

BAJAS

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
Servicio: 001 MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA
Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social
Observ.: Capítulo MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS Concepto OTROS
Cantidad: 5000 miles de euros

Justificación

NECESIDAD DE ACTIVAR UN PLAN ESPECIAL DE EMPLEO EN EL CAMPO DE GIBRALTAR ANTE LA SITUACIÓN DE DESEMPLEO QUE SUFRE LA ZONA

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2489

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Programa: 422B Desarrollo industrial
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo 60 (Nuevo) Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Detalle de proyectos uniprovinciales Concepto (Nuevo) Estudio y proyecto parque industrial Elio Antonio (LEBRIJA)
Cantidad: 100 miles de euros

BAJAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo: 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial Concepto: 640. Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Cantidad: 100 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida correspondiente a la inversión indicada

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2490

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 332A Archivos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 46 Concepto PROYECTO PARA CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES MUSEO DEL FLAMENCO ¿ANTONIO MAIRENA¿. Mairena del Alcor. (Sevilla)
Cantidad: 100 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 100 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

Para financiar la partida

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2491

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 003 DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA
Programa: 332B Bibliotecas
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto Biblioteca de Sevilla eficiencia. Intervención en sótanos para depósito y salón de actos
Cantidad: 35 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 003 DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA
Programa: 332B Bibliotecas
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 35 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2492

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 005 SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO
Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo: 47. (Nuevo) A Empresas privadas Concepto: (Nuevo) Plan de Dinamización del Comercio en la provincia de Sevilla
Cantidad: 750 miles de euros

BAJAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo: 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial Concepto: 640. Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Cantidad: 750 miles de euros

Justificación

Dotar la actuación de referencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2493

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2494

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS
ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto Museo De Artes y costumbres de
Sevilla segunda planta
Cantidad: 800 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 800 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación
z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2495

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto MUSEO ARQUEOLÓGICO DE SEVILLA
Cantidad: 8000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 8000 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2496

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto Centro Interpretativo Castillo de Los Morales
Cantidad: 50 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 50 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2497

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto Archivos de Andalucía Mejora en el sistema de detección de incendios e intrusismo de los 9 archivos de titularidad estatal y gestión autonómica.
Cantidad: 300 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 300 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

Para financiar la partida

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2498

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SEVILLA
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2499

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto Estudio de viabilidad de nueva ubicación MUSEO BELLAS ARTES SEVILLA
Cantidad: 200 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 200 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2500

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto BIBLIOTECA DE SEVILLA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PATOLOGIAS
Cantidad: 35 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 35 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2501

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: ANDALUCIA

Provincia: CORDOBA

Observ.: Proyecto: AMPLIACIÓN Z.R. GENIL-CABRA Alta: Presupuestos de explotación y de capital Presupuesto de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. 6. Pago por inversiones: e) Otros activos financieros.

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: NO REGIONALIZABLE

Provincia: NO REGIONALIZABLE

Observ.: Baja: Presupuestos de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. Efectivo o equivalente al final del ejercicio. Así mismo se adecuarán las cifras del Balance y el resto de las partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de Capital.

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

Dotar la actuación de referencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2502

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Comunidades Autónomas Concepto MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA Proyecto de ampliación del Museo de Bellas Artes de Sevilla
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2503

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Concepto Archivos de Andalucía Mejora en el sistema de detección de incendios e intrusismo de los 9 archivos de titularidad estatal y gestión autonómica.
Cantidad: 300 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 300 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2504

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333B Exposiciones
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo 63 Concepto CONSERVACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO ASTA REGIA DE JEREZ
Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 2 Artículo 22 Concepto 227
Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Necesidad de actuación urgente por la importancia patrimonial, histórica y arqueológica ante el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

considerable deterioro progresivo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2505

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 332B Bibliotecas
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Concepto Elaboración y puesta en marcha del estudio de climatización de salas y despachos de trabajo de la Biblioteca de Cádiz
Cantidad: 50 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo 6 Concepto 62 Importe: 50 miles de euros
Cantidad: 50 miles de euros

Justificación

Necesidad de modernización

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2506

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo 63 Concepto RESTAURACIÓN DE LA CASA DEL DEÁN EN JEREZ DE LA FRONTERA
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Observ.: Capítulo 6 Artículo 63 Concepto 630
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Necesidad de actuación urgente por la importancia patrimonial de este equipamiento de la ciudad de Jerez

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2507

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: ANDALUCIA

Provincia: JAEN

Observ.: Proyecto: zona regable del embalse de Guadalmena Alta: Presupuestos de explotación y de capital Presupuesto de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. 6. Pago por inversiones: e) Otros activos financieros.

Cantidad: 100 miles de euros

BAJAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: NO REGIONALIZABLE

Provincia: NO REGIONALIZABLE

Observ.: Baja: Presupuestos de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. Efectivo o equivalente al final del ejercicio. Así mismo se adecuarán las cifras del Balance y el resto de las partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de Capital.

Cantidad: 100 miles de euros

Justificación

Estudiar la futura ampliación de la zona regable del embalse de Guadalmena

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2508

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo 62 Concepto ACTUACIONES EN EL CASTILLO DE SAN SEBASTIÁN (CÁDIZ)
Cantidad: 150 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Observ.: Capítulo 6 Artículo 63 Concepto 630
Cantidad: 150 miles de euros

Justificación

Necesidad de recuperar nuestro patrimonio histórico

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2509

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: ANDALUCIA

Provincia: JAEN

Observ.: Proyecto: CONSERVACIÓN RIEGOS PRESA CASAS NUEVAS EN MARMOLEJO. Alta: Presupuestos de explotación y de capital Presupuesto de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. 6. Pago por inversiones: e) Otros activos financieros.

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: NO REGIONALIZABLE

Provincia: NO REGIONALIZABLE

Observ.: Baja: Presupuestos de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. Efectivo o equivalente al final del ejercicio. Así mismo se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de Capital.

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

La presa de Casas Nuevas en Marmolejo es una infraestructura que sirve para la captación de agua para el riego en el municipio, se incluye esta partida para su conservación y mantenimiento.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2510

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 332A Archivos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo 45 Concepto MEJORA EN LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ
Cantidad: 70 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 332A Archivos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Capítulo 6 Artículo 62
Cantidad: 70 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

Necesidad de modernización

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2511

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Observ.: Artículo 63 Concepto MURALLAS MARÍTIMAS DE CÁDIZ

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 004 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELLECTUAL Y COOPERACIÓN

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Observ.: Artículo 46 Concepto 468

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

Necesidad de actuación urgente por la importancia patrimonial y el valor histórico y ante el deterioro

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

progresivo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2512

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 332A Archivos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo 63 Concepto PROYECTO PLURIANUAL DE AMPLIACIÓN DEL MUSEO DE CADIZ
Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 332A Archivos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Capítulo 6 Concepto 62
Cantidad: 2000 miles de euros

Justificación

Necesidad de modernización y ampliación de este equipamiento cultural

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2513

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: ANDALUCIA

Provincia: JAEN

Observ.: Proyecto: INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO PRESA DE SILES. Alta: Presupuestos de explotación y de capital Presupuesto de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. 6. Pago por inversiones: e) Otros activos financieros.

Cantidad: 4500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 214 - S.M.E. DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, S.A. (SEIASA)

CCAA: NO REGIONALIZABLE

Provincia: NO REGIONALIZABLE

Observ.: Baja: Presupuestos de capital ¿estado de flujos de efectivo¿. Efectivo o equivalente al final del ejercicio. Así mismo se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de Capital.

Cantidad: 4500 miles de euros

Justificación

Dotar la actuación de referencia. La presa de Siles es una infraestructura que fue proyectada y construida con un fin, regar el olivar de la Sierra de Segura en la provincia de Jaén, una vez que ya está construida la presa y delimitada la zona regable, se precisa la disposición de las infraestructuras principales para poder regar

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2514

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 004 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 46 A Entidades Locales

Observ.: Artículo 63 Concepto PROYECTO PLURIANUAL DE AMPLIACIÓN DEL MUSEO DE CADIZ

Cantidad: 100 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 332A Archivos

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Observ.: Capítulo 6 Concepto 62

Cantidad: 100 miles de euros

Justificación

Divulgación y conmemoración del 100 aniversario del nacimiento de la artista Lola Flores

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2515

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Servicio: 008 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL,
INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA
Programa: 414A Gestión de recursos hídricos para el regadío, caminos
naturales y otras infraestructuras rurales
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Subconcepto Actuaciones para la mejora ambiental y de usos sociales y
económicos del embalse de Cordobilla, término municipal de Puente Genil (Córdoba)
Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN
Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS
GENERALES
Programa: 411M Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y
Alimentación
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los

servicios Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios Subconcepto: 2009 23 01 0011 Acondicionamiento y mejora edificios del Departamento

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Dotar la actuación de referencia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2516

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: A la Fundación Provincial de Artes Plásticas ¿Rafael Botí¿ para gastos de funcionamiento
Cantidad: 50 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 332A Archivos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo 63 Concepto 630
Cantidad: 50 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

Dotar la actuación de referencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2517

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA
Programa: 335A Música y danza
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: Al Instituto Municipal de Artes Escénicas de Córdoba (IMAE) para el Festival de la Guitarra de Córdoba
Cantidad: 75 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA
Programa: 335A Música y danza
Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
Artículo: 28 Gastos relacionados con la actividad comercial
Concepto: 280 Gastos relacionados con la actividad comercial
Observ.: Capítulo 2 Artículo 28 Concepto 280
Cantidad: 75 miles de euros

Justificación

Dotar la actuación de referencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2518

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo 62 1998 18 13 0004 M Proyecto: 1998 18 13 0004 Museo Arqueológico de Córdoba. Rehabilitación y ampliación.
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 332A Archivos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Capítulo 6 Concepto 62
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

Dotar la actuación de referencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2519

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: Mejoras en el Museo de Bellas Artes de Córdoba
Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 105 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA
Programa: 332B Bibliotecas
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Dotar la actuación de referencia

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2520

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 103 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

Programa: 335C Cinematografía

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Observ.: Artículo: 46 Concepto: Festival de Huelva de Cine Iberoamericano

Cantidad: 100 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 103 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

Programa: 335C Cinematografía

Observ.: Capítulo: 2 Concepto: 22 Artículo 22706

Cantidad: 100 miles de euros

Justificación

El Festival de Cine en 2023 celebrará su 49 Edición. El Ministerio de Cultura fue miembro fundador de su Patronato a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

En el Presupuesto de 2.021 ya venía recogida una partida de 80.000 euros que es la cantidad con la que se comprometía anualmente a su financiación.

Es un Festival especialmente singular dada su vocación de promoción del Cine Iberoamericano y de los lazos de unión con las Naciones con la que nos unen cultura e idioma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2521

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 003 DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA
Programa: 332B Bibliotecas
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo: 45 Comunidades Autónomas Concepto: Biblioteca de Granada.
Acondicionamiento
Cantidad: 70 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 003 DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA
Programa: 332B Bibliotecas
Observ.: Capítulo: 2 Concepto: 22 Artículo 22706
Cantidad: 70 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida por importe de 70.000 euros. Acondicionamiento interior, accesibilidad y jardines

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2522

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA
Programa: 335A Música y danza
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: Festival de Cante Jondo de Granada
Cantidad: 150 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA
Programa: 335A Música y danza
Observ.: Capítulo: 2 Artículo: 28 Concepto: 280
Cantidad: 150 miles de euros

Justificación

Para este impulso se destinarán 150.000 euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2523

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Observ.: Artículo: 45 Comunidades Autónomas Concepto: Museo de los Tiros en Granada

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Observ.: Capítulo: 2 Artículo: 22 Concepto: 22706

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2524

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Observ.: Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: Restauración y recuperación de las Murallas de Granada
Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Programa: 333A Museos
Observ.: Capítulo: 2 Artículo: 22 Concepto: 22706
Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

Para financiar la partida por importe de 3 millones de euros. Actualmente aparece con una partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

insuficiente y la necesidad de rehabilitación y mantenimiento es imperativa.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2525

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Observ.: Artículo 63 Concepto: Iglesia de Santo Domingo de Silos. Alcalá La Real (Jaén)

Cantidad: 2100 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Observ.: Capítulo: 2 Artículo: 22 Concepto: 22706

Cantidad: 2100 miles de euros

Justificación

La Iglesia de Santo Domingo de Silos forma parte del patrimonio cultural de Alcalá la real, que precisa de una rápida intervención para su rehabilitación. El Gobierno ha mantenido a lo largo de los últimos años un compromiso inversor en el patrimonio cultural alcalino que aún no se ha

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

materializado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2526

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS
CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 9120 Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y
apoyo a la Alta Dirección

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Observ.: Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de
entidades del Sector Público Estatal. Concepto: (nuevo) PLAN ESPECIAL DEL CAMPO
DE GIBRALTAR

Cantidad: 20000 miles de euros

BAJAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS
CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Servicio: 001 PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Programa: 921Q Cobertura informativa

Observ.: Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios. Artículo: 22 Material, suministros y
otros Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Cantidad: 20000 miles de euros

Justificación

Necesidad de activar un Plan Especial de Apoyo al Campo de Gibraltar de manera transversal, implicando a diversos ministerios bajo la coordinación del Ministerio de la Presidencia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2527

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 37 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

Servicio: 002 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.
ENTIDADES LOCALES

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Observ.: Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: Al Ayuntamiento de Córdoba para
inversiones en la ciudad

Cantidad: 2500 miles de euros

BAJAS

Sección: 37 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

Servicio: 002 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.
ENTIDADES LOCALES

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Observ.: Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: Compensaciones que puedan reconocerse
a los municipios

Cantidad: 2500 miles de euros

Justificación

Dotar la actuación de referencia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2528

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio: 017 ARMADA

Programa: 122N Apoyo Logístico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Cantidad: 15000 miles de euros

BAJAS

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio: 003 SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

Programa: 122A Modernización de las Fuerzas Armadas

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Cantidad: 15000 miles de euros

Justificación

Equilibrar las inversiones en nuevo equipamiento (122A) con las inversiones de Apoyo Logístico (122N) en la Armada.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2529

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio: 012 EJÉRCITO DE TIERRA

Programa: 122N Apoyo Logístico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Cantidad: 15000 miles de euros

BAJAS

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio: 003 SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

Programa: 122A Modernización de las Fuerzas Armadas

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Cantidad: 15000 miles de euros

Justificación

Equilibrar las inversiones en nuevo equipamiento (122A) con las inversiones de Apoyo Logístico (122N) en el Ejército de Tierra

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2530

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio: 022 EJÉRCITO DEL AIRE

Programa: 122N Apoyo Logístico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Cantidad: 15000 miles de euros

BAJAS

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA

Servicio: 003 SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

Programa: 122A Modernización de las Fuerzas Armadas

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Cantidad: 15000 miles de euros

Justificación

Equilibrar las inversiones en nuevo equipamiento (122A) con las inversiones de Apoyo Logístico (122N) en el Ejército del Aire

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2531

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
Servicio: 002 SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Observ.: Artículo: 61. Concepto: Edificio de la Seguridad Social de Lucena)
Cantidad: 5000 miles de euros

BAJAS

Sección: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración
Observ.: Capítulo: 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Concepto: 22.
Cantidad: 5000 miles de euros

Justificación

Este edificio comenzó su historia en 2004 cuando se iniciaron los trámites para hacerse con el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación z8mx9tcfi1bd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=z8mx9tcfi1bd>

terreno valorado en prácticamente 1 millón de €. En 2009 se solicitó la licencia para iniciar las obras, en 2012 se adjudicaron las obras pero la empresa quebró y las obras quedaron paralizadas en 2013 con el 19% del proyecto ejecutado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2532

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

(...)

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) **En las entidades locales no se aplicará la tasa de reposición de efectivos.** ~~Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.”~~

Justificación

El proceso de reducción del déficit de las AA.PP. y de contención del gasto público llevado a cabo durante la crisis provocó una reducción de las plantillas de la Administración Local en mayor grado que en el resto de las AA.PP. La Administración Local ha pasado de 646.627 empleados en junio de 2011 a 579.680 empleados en enero de 2021, lo que supone una reducción del 10,5%. Esta

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

reducción se ha producido en un contexto de amplio rigor en el cumplimiento de los criterios de déficit y estabilidad presupuestaria por parte de las Entidades Locales.

Las Administraciones Locales están obligadas a mantener la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos según las funciones encomendadas tanto por la normativa en materia de Régimen Local, como por la normativa sectorial. A la dificultad para prestar estos servicios provocada por la escasez de plantilla, se une ahora la necesidad de afrontar el gran reto de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, dentro de la Administración Local existe una grandísima variabilidad en la constitución y tamaño de sus plantillas. Cualquier tipo de tasa de reposición impedirá un diseño libre e independiente de estas, y, supondrá un perjuicio a la prestación de los servicios y por tanto a los ciudadanos. En las entidades locales de menor tamaño la tasa de reposición supone de facto la imposibilidad de ampliar su plantilla.

Por tanto, se debe corregir esta situación en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023 eliminando la tasa de reposición de efectivos en el ámbito de la Administración local.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2533

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL
BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

“Se suprimirán todas las referencias al personal y efectivos de la Administración Local en cualesquiera los puntos del Artículo 20. Dos.”

Justificación

En coherencia con la enmienda anterior.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2534

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

(...)

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

(...)

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos y **estructuras** de investigación de otras administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor **permanente de su competencia**. ~~que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.~~

Asimismo, se autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias estatutarias en investigación, a incrementar cada una de ellas este límite para la contratación de personal investigador doctor en la modalidad de Investigador distinguido como personal laboral fijo de dichos organismos y estructuras, siempre que no sean contratos de funcionario.”

Justificación

A los efectos de su clarificación puesto que corresponde a los organismos y estructuras de investigación decidir, en atención a sus políticas propias de personal, la modalidad contractual a la que debe destinarse la tasa de reposición de su personal investigador doctor permanente y, por tanto, no debe vincularse exclusivamente a la contratación de la modalidad de investigador distinguido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las modalidades de contrato específicas que se contemplan en dicho artículo se entienden “sin perjuicio de que corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros y estructuras de investigación la definición y regulación del régimen de contratación de personal investigador de sus propios centros y estructuras de investigación, en el marco de la legislación laboral vigente.”

Asimismo, las Comunidades Autónomas que, como Catalunya, han optado por un modelo de personal investigador contratado laboral en vez de un modelo preferentemente funcional como en el CSIC, no deben verse perjudicadas en la fijación de la tasa de reposición de personal investigador por no disponer de tasa de reposición para funcionarios.

Es por ello por lo que, a la tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento, que ya prevé esta letra, y que es equivalente a la tasa aplicable al CSIC para reposición de investigadores funcionarios, debe añadirse la autorización de poder contratar personal laboral sin límite siempre que no sean funcionarios, de manera equivalente a la contratación laboral de investigadores distinguidos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2535

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

(...)

Cuatro. Acumulación y cesión de tasa.

1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. ~~Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.”~~

(...)

Justificación

En coherencia con las dos enmiendas anteriores.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2536

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO III. ARTÍCULO 57

Texto que se propone

“Artículo 57. Mínimo del contribuyente.

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de **6.530** euros anuales.
2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en **1.360** euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en **1.662** euros anuales.”

Justificación

Se deben actualizar las cifras de referencia en un 18.8%. Dado que esta cifra supone la variación del IPC entre enero de 2015 (fecha de la última revisión) y septiembre 2022.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2537

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO III. ARTÍCULO 58

Texto que se propone

“Artículo 58. Mínimo por descendientes.

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a **9.504** euros, de:

2.848 euros anuales por el primero.

3.205 euros anuales por el segundo.

4.752 euros anuales por el tercero.

6.054 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Asimismo, se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este último salvo cuando resulte de aplicación lo dispuesto en los artículos 64 y 75 de esta Ley.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

se aumentará en **3.324** euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.”

Justificación

Se deben actualizar las cifras de referencia en un 18.8%. Dado que esta cifra supone la variación del IPC entre enero de 2015 (fecha de la última revisión) y septiembre 2022.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2538

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO III. ARTÍCULO 59

Texto que se propone

“Artículo 59. Mínimo por ascendientes.

1. El mínimo por ascendientes será de **1.360** euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a **9.498** euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en **1.662** euros anuales.”

Justificación

Se deben actualizar las cifras de referencia en un 18.8%. Dado que esta cifra supone la variación del IPC entre enero de 2015 (fecha de la última revisión) y septiembre 2022.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2539

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 60

Texto que se propone

“Artículo 60. Mínimo por discapacidad.

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

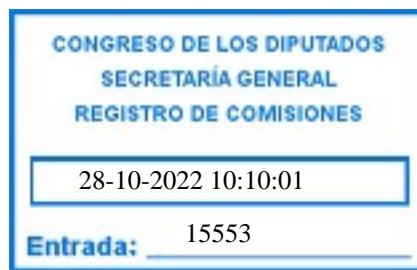
1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de **3.563** euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y **10.689** euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.590 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

2. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.590 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de **10.689** euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en **3.563** euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>



Justificación

Se deben actualizar las cifras de referencia en un 18.8%. Dado que esta cifra supone la variación del IPC entre enero de 2015 (fecha de la última revisión) y septiembre 2022.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2540

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 61

Texto que se propone

“Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad.

Para la determinación del importe de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a **9.504** euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

2.ª No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por este Impuesto con rentas superiores a **2.138** euros.

3.ª La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se realizará atendiendo a la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

situación existente en la fecha de devengo del Impuesto.

4.^a No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente o ascendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes o ascendientes, la cuantía será de **2.848** euros anuales o **1.360** euros anuales por ese descendiente o ascendiente, respectivamente.

5.^a Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que estos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.”

Justificación

Se deben actualizar las cifras de referencia en un 18.8%. Dado que esta cifra supone la variación del IPC entre enero de 2015 (fecha de la última revisión) y septiembre 2022.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2541

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 61

Texto que se propone

«Artículo 61. Reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas a empresarios y profesionales que determinen su rendimiento neto calculado por el método de estimación directa simplificada.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno bis. Se modifica el Artículo 43, que queda redactada de la siguiente forma:

«Artículo 43. Valoración de las rentas en especie.

1. Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su valor normal en el mercado, con las siguientes especialidades:

1.º Los siguientes rendimientos del trabajo en especie se valorarán de acuerdo con las siguientes normas de valoración:

(...)

b) En el caso de la utilización o entrega de vehículos automóviles:

En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

la operación.

En el supuesto de uso, el 20 por ciento anual del coste a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

La valoración resultante de lo previsto en el párrafo anterior se podrá reducir hasta en un **75 30** por ciento cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

En el supuesto de uso y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.»

Justificación

El Gobierno de España y el Congreso de los Diputados han declarado, en distintas fechas (septiembre de 2019 y enero de 2020) la emergencia climática en España. España es, pues, un país pionero en esa declaración.

España también ha defendido en julio pasado ante la UE acelerar el calendario de reducción de emisiones de CO₂ en la automoción. En concreto, adelantar el fin del motor de combustión en turismos y comerciales ligeros de 2040 a 2035 y la reducción de emisiones a 2030 ha pasado al -55% (-50% en comerciales) frente a los anteriores -37,5% (-31% en comerciales). España es, pues, también pionera y protagonista en la petición de acelerar los objetivos.

Sin embargo, España, aunque sigue incrementado su mercado de electrificados, está entre los países de la UE con más retraso para cumplir los objetivos fijados. En el primer semestre del año, España tiene tan sólo una cuota de 10,8% de vehículos electrificados, mientras Alemania tiene un 24,2%, Portugal un 21,9% y Francia un 19,9%.

Los datos revelan que el cumplimiento de los nuevos objetivos sólo es posible introduciendo nuevas medidas que aceleren el ritmo. Es conocido que las medidas fiscales son una herramienta muy eficaz pero prácticamente inexistente en nuestro sistema impositivo, a diferencia de lo que sucede en otros países mucho más avanzados en electrificación.

Por ello, los planes de ayuda a la demanda o a la industria resultan insuficientes (y no alcanzan su máxima eficiencia) si no se acompañan de medidas fiscales que, con escaso impacto recaudatorio, impulsen el mercado y faciliten el acceso de los ciudadanos y las empresas a los nuevos vehículos electrificados y sostenibles.

En esta línea, desde 2015 existe la posibilidad de introducir la reducción del valor de los rendimientos del trabajo en especie derivados de la cesión de uso de los vehículos automóviles eficientes energéticamente por parte de las empresas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Este tipo de iniciativas que favorecen el desarrollo de las flotas electrificadas de las empresas están plenamente justificadas porque permiten favorecer el mercado de vehículos de empresa, que es el que lidera la penetración del vehículo electrificado. El canal de empresa tiene una cuota más elevada de penetración de vehículo electrificado (12,2 % frente al 8,0 % de particular o el 5,3 % del *rentacar*). A través de sus flotas ayuda además también a introducir este vehículo en el mercado, pues su rotación a los cuatro años permite que existan vehículos electrificados semi nuevos, reduciendo la barrera de acceso que aún supone el precio inicial para muchos ciudadanos.

Por lo tanto, con el objeto de fomentar la circulación de vehículos más respetuosos con el medioambiente se propone aumentar las reducciones, desde un 30% hasta un 75%, sobre la retribución en especie derivada de la cesión de uso de vehículos electrificados. Se adecúa así el sistema fiscal español a las prácticas que utilizando los sistemas fiscales de otros países fabricantes con los que queremos competir, como Alemania.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2542

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 61

Texto que se propone

“Artículo 61. Reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas a empresarios y profesionales que determinen su rendimiento neto calculado por el método de estimación directa simplificada.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Tres. Se añade una disposición adicional X (nueva), que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional X (nueva). Ayudas percibidas en virtud de los programas de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible.

No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las ayudas percibidas en virtud de los programas de incentivos impulsados por el Gobierno de España para promover la movilidad eléctrica y que incluyen subvenciones para el fomento de la adquisición de vehículos electrificados (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV de acuerdo al Reglamento General de Vehículos) y para el despliegue de la infraestructura de recarga.»”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

El Gobierno de España y el Congreso de los Diputados han declarado, en distintas fechas (septiembre de 2019 y enero de 2020) la emergencia climática en España. España es, pues, un país pionero en esa declaración.

España también ha defendido en julio pasado ante la UE acelerar el calendario de reducción de emisiones de CO₂ en la automoción. En concreto, adelantar el fin del motor de combustión en turismos y comerciales ligeros de 2040 a 2035 y la reducción de emisiones a 2030 ha pasado al -55% (-50% en comerciales) frente a los anteriores -37,5% (-31% en comerciales). España es, pues, también pionera y protagonista en la petición de acelerar los objetivos.

Sin embargo, España, aunque sigue incrementado su mercado de electrificados, está entre los países de la UE con más retraso para cumplir los objetivos fijados. En el primer semestre del año, España tiene tan sólo una cuota de 10,8% de vehículos electrificados, mientras Alemania tiene un 24,2%, Portugal un 21,9% y Francia un 19,9%.

Los datos revelan que el cumplimiento de los nuevos objetivos sólo es posible introduciendo nuevas medidas que aceleren el ritmo. Es conocido que las medidas fiscales son una herramienta muy eficaz pero prácticamente inexistente en nuestro sistema impositivo, a diferencia de lo que sucede en otros países mucho más avanzados en electrificación.

Por ello, los planes de ayuda a la demanda o a la industria resultan insuficientes (y no alcanzan su máxima eficiencia) si no se acompañan de medidas fiscales que, con escaso impacto recaudatorio, impulsen el mercado y faciliten el acceso de los ciudadanos y las empresas a los nuevos vehículos electrificados y sostenibles.

Las ayudas previstas en el Programa MOVES tienen como finalidad contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de las energías alternativas para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y, en última instancia, de los objetivos marcados por la UE en el ambicioso paquete Fit for 55.

Con la actual redacción de la Ley IRPF, la obtención de una ayuda para la adquisición de un vehículo derivada del Programa MOVES está sujeta al IRPF como ganancia patrimonial, reduciendo sustancialmente la ayuda real otorgada (al descontarse el efecto impositivo) y desincentivando a los particulares para la compra de vehículos de bajas emisiones contenidos en el programa MOVES. Y retrasando, con ella, la respuesta de nuestro país ante la emergencia climática.

De hecho, en muchos de los países de la UE, sin ir más lejos Portugal, existen exenciones en los impuestos a la renta personal de las ayudas a la demanda de vehículos electrificados. Y esto facilita la mayor aceptación de estas tecnologías.

La solución obvia a esta situación pasa por la modificación legislativa propuesta, en virtud de la cual las ayudas derivadas del Programa MOVES para la adquisición de vehículos de energías alternativas no se integrarían en la base imponible del IRPF, ayudando ello de forma singular a la

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

adquisición de estos vehículos. Esta exención excepcional es análoga a la que ya, también excepcionalmente, se permite para las ayudas forestales y agrícolas en las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta de la Ley del Impuesto.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2543

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 61

Texto que se propone

“Artículo 61. Reducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas a empresarios y profesionales que determinen su rendimiento neto calculado por el método de estimación directa simplificada.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Tres. Se añade una disposición adicional X (nueva), que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional X (nueva). Deducción por adquisición de vehículos bajos en emisiones.

Los contribuyentes podrán deducirse el 15 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 1 de enero de 2023 para la adquisición de los siguientes vehículos:

- a. Adquisición de nuevos vehículos turismos (M1) homologados como vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según ANEXO II del Reglamento General de Vehículos.
- b. Adquisición de vehículos comerciales (N1) como vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según ANEXO II del Reglamento General de Vehículos.

En ningún caso, la base acumulada de la deducción podrá exceder de 4.000 euros por

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

vehículo.

Los contribuyentes podrán deducirse el 15 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 1 de enero de 2023 para la instalación de infraestructuras de recarga en su domicilio fiscal.

El importe de estas deducciones se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 68 de esta ley.»

Justificación

El Gobierno de España y el Congreso de los Diputados han declarado, en distintas fechas (septiembre de 2019 y enero de 2020) la emergencia climática en España. España es, pues, un país pionero en esa declaración.

España también ha defendido en julio pasado ante la UE acelerar el calendario de reducción de emisiones de CO₂ en la automoción. En concreto, adelantar el fin del motor de combustión en turismos y comerciales ligeros de 2040 a 2035 y la reducción de emisiones a 2030 ha pasado al -55% (-50% en comerciales) frente a los anteriores -37,5% (-31% en comerciales). España es, pues, también pionera y protagonista en la petición de acelerar los objetivos.

Sin embargo, España, aunque sigue incrementado su mercado de electrificados, está entre los países de la UE con más retraso para cumplir los objetivos fijados. En el primer semestre del año, España tiene tan sólo una cuota de 10,8% de vehículos electrificados, mientras Alemania tiene un 24,2%, Portugal un 21,9% y Francia un 19,9%.

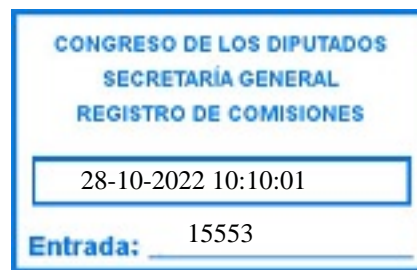
Los datos revelan que el cumplimiento de los nuevos objetivos sólo es posible introduciendo nuevas medidas que aceleren el ritmo. Es conocido que las medidas fiscales son una herramienta muy eficaz pero prácticamente inexistente en nuestro sistema impositivo, a diferencia de lo que sucede en otros países mucho más avanzados en electrificación.

Por ello, los planes de ayuda a la demanda o a la industria resultan insuficientes (y no alcanzan su máxima eficiencia) si no se acompañan de medidas fiscales que, con escaso impacto recaudatorio, impulsen el mercado y faciliten el acceso de los ciudadanos y las empresas a los nuevos vehículos electrificados y sostenibles.

Se propone incluir una deducción en el IRPF de un porcentaje del gasto por la compra de vehículo electrificado. El importe de la deducción sería del 15% sobre las cantidades destinadas a la adquisición con un límite de 4.000 euros.

Además, y dada la necesidad de ayudar al despliegue de las infraestructuras de recarga en los domicilios particulares, complementando el esfuerzo realizado por el MOVES III, sería también conveniente que esta deducción se aplicara a las inversiones realizadas en la instalación de los puntos de recarga eléctrica en el domicilio.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>



Este tipo de deducciones se están aplicando en algunas Comunidades Autónomas como la Foral de Navarra y Castilla y León desde hace años, y más recientemente en Asturias y la Rioja. En todos los casos se están obteniendo resultados muy aceptables para el impulso de los vehículos electrificados. En particular, Navarra que incluye además de las deducciones a compra de vehículos, las de inversión en infraestructura, se ha situado a la cabeza de la electrificación en España en segundo lugar detrás de la Comunidad de Madrid en el “Indicador global de electromovilidad”.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2544

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 63

Texto que se propone

“Artículo 63. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Se propone añadir un nuevo apartado Uno y modificar los apartados Dos (anterior apartado Uno) y Tres (anterior apartado Dos) del artículo 63 del Proyecto de Ley, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 51, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

(...)

“5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de ~~4.500~~ **3.000** euros anuales.

(...)

Dos. Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) ~~4.500~~ **3.000** euros anuales.

(...)

Tres. Dos. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de ~~4.500~~ **3.000** euros anuales.”

(...)

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La finalidad de esta enmienda es establecer el límite de aportación anual a sistemas de previsión social individuales en 3.000€.

El ahorro individual para la jubilación es necesario debido a la estructura del mercado laboral español. La medida propuesta afectaría especialmente a las más de 3,2 millones de personas adheridas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social; así como a los empleados de las pymes, en las que el ahorro colectivo apenas está presente.

Se debe posibilitar a toda esta población ocupada que queda fuera de la previsión social empresarial que pueda acceder a sistemas de previsión individuales en las mismas condiciones y requisitos que cualquier otro trabajador. El sistema individual seguirá siendo necesario e imprescindible para todos aquellos que, como los autónomos y empleados de pymes, no pueden acceder a los sistemas de empleo al no estar todavía las reformas previstas en esta materia desarrolladas.

La promoción del segundo pilar es una medida fundamental para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión del Pacto de Toledo, aunque no se puede perder de vista que en el momento actual el sistema de empleo está muy poco extendido en España, dando cobertura a un número reducido de trabajadores. El desarrollo efectivo del sistema empleo como una alternativa real para la canalización del ahorro para la jubilación vendrá fundamentalmente dado por la puesta en marcha de los Fondos de Pensiones de empleo de Promoción Pública previstos en la Disposición Adicional Cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, cuyo desarrollo efectivo se producirá en los próximos años.

Por ello, para evitar perjudicar el ahorro a largo plazo para la jubilación de un gran número de españoles durante los próximos ejercicios, es necesario permitir que el límite máximo de reducción para los sistemas de previsión social individual se eleve a 3.000 euros anuales.

Teniendo en cuenta el horizonte temporal fijado en la Disposición Adicional Cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y el actual nivel de desarrollo en España de los sistemas de empleo, resulta imprescindible para asegurar a los ciudadanos la posibilidad de seguir ahorrando durante los próximos ejercicios para acceder a una pensión complementaria a la pensión pública, que el límite máximo de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social individual se eleve. De lo contrario, y hasta que se desarrollen plenamente los sistemas de previsión social de empleo, durante varios ejercicios económicos los ciudadanos perderán la posibilidad de canalizar sus ahorros para la jubilación a través de un instrumento de previsión social adecuado.

Esta cuestión es además crucial para ciertos colectivos como los autónomos, o aquellos trabajadores por cuenta ajena que por su tipo de contrato o por la empresa en la que trabajan, actualmente no tienen acceso al sistema de empleo, siendo el tercer pilar su única opción disponible de ahorro para la jubilación.

Finalmente, esta modificación también es absolutamente necesaria para que pueda desarrollarse

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

con éxito el producto paneuropeo de pensiones personales (PEPP) creado en la Unión Europea a través del Reglamento (UE) 2019/1238. En la exposición de motivos de la normativa del PEPP se recogen las razones por las que se considera necesaria la creación de este producto privado de pensiones individual con pasaporte europeo. Entre otras, la importancia de que los ciudadanos europeos cuenten con una pensión de jubilación adecuada para disfrutar de una vida digna tras el retiro, el desafío demográfico provocado por el envejecimiento para la sostenibilidad de los sistemas de pensiones públicos y facilitar a los ciudadanos ejercer sus derechos fundamentales como aceptar un puesto de trabajo o jubilarse en otro estado miembro.

Por su parte, la Comisión Europea, en su recomendación de 29 de junio de 2017, vino a poner de manifiesto que los planes de pensiones individuales pueden desempeñar un papel importante a la hora de conectar a los ahorradores a largo plazo con las oportunidades de inversión a largo plazo y que los incentivos fiscales desempeñan un papel importante en el fomento de la asimilación de los productos de pensiones individuales. Por ese motivo, instaba a los estados miembros, que son los que tienen competencia en materia de fiscalidad, a conceder a los PEPP el mismo tratamiento fiscal que otorgan a los productos de pensiones individuales nacionales. Difícilmente podrá desarrollarse el PEPP en España, y por ende la Unión de los Mercados de Capitales perseguida por la Unión Europea, si este producto tiene que compartir un límite máximo de aportación, conjuntamente con el resto de sistemas de previsión social individuales.

En prácticamente todos los países de la Unión Europea (UE) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) existen estímulos fiscales al ahorro y se conceden incentivos fiscales para la promoción y desarrollo de los sistemas de previsión social complementarios, tanto empresariales como individuales. La reducción drástica de la fiscalidad de los sistemas individuales en España contravendría la clara tendencia internacional y europea que va en la línea de estimularlos, como claramente se desprende de la reciente creación en el ámbito de la UE del producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2545

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 63

Texto que se propone

“Artículo 63. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales **y/o aportaciones del propio partícipe, asegurado, o mutualista, a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial** ~~, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:~~

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 4

~~No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.~~

~~A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.~~

(...)

Dos. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales **y/o aportaciones del propio partícipe, asegurado, o mutualista, a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial.**~~, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:~~

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros.	4.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 4

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.”

Justificación

Permitir que dentro del límite incrementado de aportación anual de 8.500 € se computen las aportaciones del propio trabajador a sus sistemas de empleo, aunque estas sean superiores a la contribución empresarial.

La modificación tiene como finalidad impulsar los sistemas sustentados en el marco de la negociación colectiva, de empleo, que integran el denominado segundo pilar de las pensiones, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 16ª del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo aprobado el 27 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta la citada finalidad de potenciar el sistema de empleo, se considera que el límite adicional de aportación de 8.500 euros anuales a sistemas de previsión social empresarial no sólo debería aplicar a las contribuciones del promotor o tomador del plan de pensiones de empleo, del plan de previsión social empresarial o de la mutualidad de previsión social que actúe como instrumento de previsión social empresarial, sino también a las aportaciones del propio partícipe, asegurado o mutualista a estos mismos instrumentos, aunque estas sean superiores a la contribución empresarial.

La Recomendación 16ª de la Comisión del Pacto de Toledo propone impulsar el sistema de empleo, con independencia de si las aportaciones provienen del propio trabajador o del promotor del plan de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

pensiones de empleo o del tomador del plan de previsión social empresarial.

Adicionalmente, el hecho de establecer un importe distinto para las contribuciones del promotor/tomador y las aportaciones del trabajador genera problemas interpretativos derivados de la necesidad de calificar determinados supuestos como aportaciones del trabajador o contribuciones empresariales cuando la finalidad de potenciar el sistema de empleo aconseja no distinguir entre ambas. En el marco del sistema empleo que en último término se sustenta sobre acuerdos entre la empresa y los trabajadores, deberían recibir el mismo tratamiento a los efectos del límite de aportación, las contribuciones empresariales y las aportaciones del trabajador.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2546

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 63

Texto que se propone

“Artículo 63. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

(...)

Tres. Se añade una disposición transitoria trigésima séptima, con la siguiente redacción:

“No obstante lo previsto en el artículo 52.1 y en la Disposición adicional decimosexta de esta Ley, así como en el artículo 5.3.a) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, durante los ejercicios 2022 a 2026 los trabajadores que no estén

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

adscritos a un sistema de empleo podrán aplicar el incremento de límite de 4.250 euros establecido para los sistemas de previsión social empresarial mediante la realización de aportaciones a sistemas de previsión social individual, siempre que los derechos consolidados correspondientes a tales aportaciones se movilicen a un sistema de empleo en el plazo de 6 meses desde que el trabajador quede adscrito a dicho sistema de empleo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Lo establecido en el párrafo anterior resultará asimismo de aplicación a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, mientras no existan un mínimo de dos planes a los que se refiere el artículo 67.1.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre”.

Justificación

La enmienda tiene por finalidad eliminar frenos que pueden retrasar innecesariamente la consecución de los objetivos en materia de desarrollo de la previsión social complementaria de empleo, derivados del calendario de implementación práctica de esta nueva normativa.

Para ello, se propone un régimen transitorio, para que los trabajadores que a la entrada en vigor de esta Ley no puedan beneficiarse de los límites de aportación ampliados, en su lugar puedan transitoriamente canalizar dichas aportaciones a través de instrumentos del sistema individual, con la obligación de movilizar las aportaciones realizadas (y sus rendimientos) al instrumento del sistema de empleo que les corresponda, en el plazo de 6 meses desde que el trabajador quede adscrito a dicho sistema de empleo, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El régimen transitorio que se propone en esta enmienda establece un plazo distinto, en función de si el aportante es un trabajador por cuenta ajena (5 años) o un trabajador por cuenta propia (tan pronto como existan dos planes simplificados para autónomos). Esta diferencia obedece al hecho de que los calendarios necesarios para el desarrollo de los Planes para ambos tipos de trabajadores son distintos, en particular:

- Ambos tipos de planes (para trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia) requieren que estén disponibles los desarrollos reglamentarios necesarios previstos en numerosos artículos del Proyecto (un total de 18 remisiones a desarrollos posteriores), así como la plataforma tecnológica a través de la que se operará todo el sistema. También deberán estar nombradas y en funcionamiento, tanto la Comisión Promotora y de Seguimiento, como la Comisión de Control Especial.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- En el caso de los planes derivados de la negociación colectiva, deben tenerse en cuenta adicionalmente los plazos de vigencia de los convenios y sus fechas de renovación. En este sentido, cabe señalar que transcurrirán al menos 5 años hasta que en el ámbito de la renovación de los convenios colectivos de carácter sectorial se haya podido generalizar la puesta en marcha de sistemas de previsión social colectivos.

Con esta propuesta:

- La posibilidad de la que disponen los trabajadores por cuenta propia o autónomos de realizar aportaciones a planes de empleo hasta 5.750 euros anuales (1.500 euros de límite general más 4.250 euros de límite incrementado) sería efectiva desde el momento mismo de aprobación de esta Ley, eliminándose el peor tratamiento que durante los dos últimos años han experimentado los trabajadores autónomos, al limitarse su capacidad de aportación a 2.000 euros (2021) y 1.500 euros (2022), frente al máximo de 10.000 euros del que, en conjunto, podrían beneficiarse los trabajadores por cuenta ajena.

- Se equipararía ambos tipos de trabajadores, pues de otro modo, los trabajadores por cuenta ajena estarían discriminados frente a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que, en cuanto sus planes simplificados estén disponibles, van a poder realizar aportaciones a planes de empleo hasta 5.750 euros anuales (1.500 euros de límite general más 4.250 euros de límite incrementado), mientras que los trabajadores por cuenta ajena sólo podrán aportar 1.500 euros si su empresa no puede efectuar contribuciones empresariales.

Ello permitirá que el desarrollo del segundo pilar de las pensiones en los próximos años sea exponencial, al ir recibiendo las movilizaciones procedentes de las aportaciones incrementadas que los trabajadores hayan ido haciendo a sus sistemas de previsión social individuales en los años anteriores tan pronto como queden adscritos a un sistema de empleo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2547

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 67.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, de la siguiente forma:

Uno. Se suprime el artículo 82.

Dos. Se suprime el artículo 83.

Tres. Se suprime el artículo 84.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria trigésima sexta, que queda redactada de la siguiente forma:

- 1. Podrán tributar conjuntamente aquellos contribuyentes que estuvieran en situación de hacerlo antes del 1 de enero de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Impuesto en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021.**

- 1. La tributación conjunta se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021.”**

Justificación

El IRPF favorece a la unidad familiar formada por dos contribuyentes, sin tener en cuenta otros tipos de familias y en especial a las monoparentales, formadas principalmente por mujeres, las bonificaciones y reducciones deben tener en cuenta estas situaciones para no perjudicar la progresividad del impuesto.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2548

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 67.bis. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se modifica el artículo 23, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 23. Gastos deducibles y reducciones.

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo calculado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se reducirá en un 60 por ciento. Tratándose de rendimientos netos positivos, la reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

En el mismo sentido se aplicará lo descrito en este apartado a los arrendamientos o cesiones de uso a favor de entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda, para su

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

posterior arrendamiento a las personas, sin que sea necesario su identificación en el contrato favorable a la entidad gestora.”

Justificación

El parque de alquiler social de España es de alrededor del 1,5% del total de viviendas de primera residencia, uno de los más bajos de Europa de los 27, cuya media es de alrededor del 15%. El alquiler es, por lo tanto, una de las figuras que hay que reforzar en España si se quiere afrontar el imponente reto de proporcionar alojamiento y garantizar el derecho a la vivienda a una parte muy importante de la población. Con este objetivo, desde las diferentes administraciones públicas se están adoptando medidas, urbanísticas, financieras, presupuestarias, civiles, que influyen en esta orientación de la oferta de viviendas hacia la modalidad del arrendamiento.

Deberían evitarse contradicciones entre estos instrumentos y algunos planteamientos de la propia administración pública en aspectos fiscales que no se están abordando desde estas nuevas perspectivas. Es cierto que en la regulación fiscal se han realizado cambios a lo largo de los años para promover la oferta de alquiler, sin embargo, como han sido diseñadas exclusivamente para el alquiler directo a personas físicas, se ha olvidado la figura de las entidades sociales que se dedican a la gestión de programas sociales de vivienda de alquiler para la población más vulnerable.

Ello hace que algunos aspectos de la gestión de viviendas de alquiler choquen con obstáculos de carácter fiscal, que deberían ser revisados para hacerlos operativos. Nos referimos, en particular, al tratamiento que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tiene el alquiler de viviendas no directamente a personas físicas sino a entidades de gestión de proyectos sociales que hacen de intermediarios entre el propietario y el que será el inquilino. En estos casos, no es de aplicación la reducción del 60% de los ingresos netos positivos por rendimiento del capital y esto desestimula la oferta de viviendas hacia programas cada vez más necesarios.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su Apartado Segundo trata los Rendimientos del capital, entre los que, en el artículo 22 se cuentan los alquileres de inmuebles y, en el artículo 23 establece que, en los casos de arrendamiento de viviendas, el rendimiento neto positivo se reducirá en un 60%. Esto es obviamente una medida de fomento del alquiler de viviendas que viene a dar respuesta a la necesidad de hacer crecer esta oferta.

Últimamente, muchas administraciones públicas están lanzando programas de promoción del alquiler de viviendas sociales, proponiendo a los propietarios la cesión del usufructo del inmueble o

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

su alquiler directamente a la administración o a una entidad intermediaria sin ánimo de lucro. En estos casos el contrato de alquiler no se produce entre el propietario y el inquilino sino entre el propietario y la organización de gestión del programa social. La aplicación literal del artículo 23 hace que esta oferta no pueda beneficiarse de la reducción del 60% de los rendimientos del capital, cosa que claramente desalienta las decisiones que algunos propietarios podrían tomar en favor de estos programas.

Una ampliación de la reducción del 60 % a estos supuestos ayudaría claramente a promover estos programas que, por desgracia, son cada vez más necesarios para satisfacer las necesidades de alojamiento de los hogares más vulnerables.

La pérdida de recaudación que la medida que se propone podría suponer para las arcas públicas no encuentra base de sustentación si se tiene en cuenta que estas viviendas seguirían contando con el mismo trato fiscal favorable si se destinaran a alquiler convencional, sólo que su destino no sería el de fortalecer el cada vez más necesario parque de vivienda para los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad y no contribuirían a mejorar la cohesión social.

Por estas razones proponemos la adopción de estas medidas concretas que servirían para reorientar un sector vital para la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y la lucha contra la exclusión social.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2549

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 67.bis. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se modifica la regla 5.^a c) del apartado 2 del artículo 30, que queda como sigue:

«Artículo 30. Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

(...)

2. Junto a las reglas generales del artículo 28 de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes especiales:

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

(...)

~~e) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.~~

c) Cuando se incurra en gastos de manutención del propio contribuyente en los días en los que desarrolle su actividad económica respecto de los que no sea posible probar su correlación con los ingresos, se presumirá deducible el importe previsto en el artículo 45.2.1º del Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, siempre que estos se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago.

Cuando el medio electrónico de pago consista en tarjetas de comida o cualquier otro instrumento de pago similar en los términos y con los requisitos del artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, será suficiente a efectos de la justificación del gasto el comprobante recibido del emisor de aquellos, siempre y cuando recoja, al menos, la denominación y el número de identificación fiscal de cada restaurante y del contribuyente, la fecha, y la hora.”

Justificación

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo modificó el artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para establecer que tendrán la consideración de gastos deducibles: “los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores”.

Con esta medida se trataba de abordar, de acuerdo con la exposición de motivos de la citada Ley 6/2017, “la problemática vinculada a los gastos de manutención en los que incurre el propio contribuyente en el desarrollo de la actividad económica” y dotar así a los autónomos de mayor seguridad jurídica en la deducción de sus gastos de manutención.

Sin embargo, la realidad es que, a pesar de esta intención, siguen existiendo problemas de criterio y prueba que han llevado en la práctica a una situación de inseguridad jurídica que se traduce en la difícil aplicación real de la regla 5.^a c) del apartado 2 del artículo 30 de la Ley del IRPF, por lo que los trabajadores autónomos siguen teniendo dificultades para acceder a esta deducción, que es una ayuda fiscal por el coste de su manutención diaria en los días en los que desarrolla su actividad económica.

El objetivo perseguido por la señalada Ley 6/2017, y el que se busca con su modificación es, precisamente, que cuando un autónomo en el ejercicio de su actividad no pueda probar la correlación de su gasto de menú, con ingresos concretos, pero sí su vinculación con la actividad pueda deducirse dichos gastos con un límite cuantitativo (11 euros diarios).

Por ello, se propone la modificación de la regla 5.^a c) del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de introducir la deducción automática de los gastos de manutención incurridos en días laborables para el autónomo, con los límites cuantitativos previstos para los trabajadores por cuenta ajena en el artículo 45.2.1º del Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas (11 euros diarios), siempre que la realidad del gasto esté acreditada con la correspondiente factura del establecimiento o comprobante del emisor de la tarjeta de comida.

Esta modificación pretende culminar el objetivo perseguido por la Ley 6/2017 y, por una parte, evitar toda litigiosidad en una cuestión que depende casi siempre de una apreciación subjetiva de las pruebas y, por otra, mantener los requisitos introducidos en la Ley 6/2017 para evitar fraudes como son el necesario consumo en establecimientos de restauración y hostelería y el abono mediante medios electrónicos, otorgando seguridad jurídica a la persona trabajadora autónoma contribuyente, y permitiéndole al mismo tiempo acceder a un bien básico como es la comida, consumida en restaurante.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La medida se dirige a la mayoría social de autónomos: más de 2 millones que trabajan en el sector servicios, en el transporte, la agricultura o la construcción, pero también en actividades profesionales, científicas y técnicas, y que son uno de los colectivos más afectados por la crisis sanitaria, que ha paralizado su actividad y disminuido drásticamente sus ingresos, aumentando más la brecha entre trabajadores asalariados y autónomos. Además, tras la pandemia, están sufriendo una fuerte pérdida de poder adquisitivo, con el consiguiente impacto en la economía española, en un escenario marcado por una inflación récord, que ha generado un incremento generalizado de los costes y una caída de la actividad.

A diferencia de los trabajadores por cuenta ajena, para quienes la ayuda a la comida supone una exención, los trabajadores autónomos no se benefician de ninguna mejora fiscal a través de ayuda a la comida y uno de los mayores problemas a los que se enfrentan para poder deducirse los gastos de manutención en el IRPF, es la dificultad a la hora de justificar su correlación con los ingresos, que no con su actividad, y que ha demostrado ser susceptible de interpretación subjetiva.

Por último, hay que señalar que el sector de la restauración y la hostelería, que representa el 5% del PIB, es otro de los sectores gravemente castigados por la crisis sanitaria y la inflación. Por un lado, las medidas que se establecieron para frenar el avance de la pandemia (reducción de aforos y horarios de apertura, adopción de medidas para asegurar el distanciamiento social, etc.) así como el auge del teletrabajo, han supuesto una reanudación de la actividad de restauración parcial y, en muchos casos, una reapertura insostenible. Por otro, la fuerte subida de los costes de producción, con un incremento de las materias primas del 13%, de la energía del 41,4% y de los costes de personal del 19,4%, junto con la contención del gasto por parte de los consumidores, están situando su rentabilidad por debajo del umbral mínimo, con una previsión para el último trimestre de 2022 de caída de las ventas superior al 10%. Es por ello por lo que, con esta modificación normativa se pretende beneficiar a dos de los sectores más perjudicados por la crisis sanitaria y la inflación, autónomos y hostelería, canalizando los recursos hacia la economía formal, dinamizando la actividad económica en el sector de la restauración e incrementando la recaudación neta para las arcas públicas.

Esta modificación normativa tiene un impacto socioeconómico y fiscal neto positivo para todos los actores: administración, autónomos y restauración.

Permitirá a la Administración del Estado:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkd en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkd>

- Reducir la alta litigiosidad y ahorrar recursos tanto administrativos como judiciales, pudiendo destinarlos a comprobaciones de mayor valor añadido.
- Obtener mayores ingresos por recaudación gracias a la dinamización de la actividad económica en el sector de la restauración y del empleo. Los beneficios derivados de la medida que supondrían 386 M€ de recaudación adicional el primer año para el Estado, superan ampliamente la pérdida en concepto de IRPF, estimada en unos 30 M€.
- Generar 13.372 empleos y reducir en 119 M€ el gasto en prestaciones por desempleo.
- Contar con una herramienta digital efectiva en la lucha contra el fraude y la economía sumergida.
- Disminuir la carga administrativa y promover la digitalización de los autónomos y las pymes.
- Mejorar las condiciones de trabajo del colectivo y reducir la brecha entre asalariados y autónomos, estableciendo para ambos el mismo importe deducible y dotándoles de una herramienta para poder acceder a una mejor alimentación.

Permitirá a los trabajadores autónomos:

- Obtener seguridad jurídica y claridad respecto de sus gastos de manutención en el desarrollo de su actividad económica, con una cuantía fija de 11€ al día, de uso limitado a hostelería (menú del día) y mediante pago electrónico (control y trazabilidad).
- Reducir su carga administrativa y de gestión de gran volumen de documentación en papel, manteniéndose la trazabilidad de las transacciones.
- Mitigar su pérdida de poder adquisitivo, disminuido por el aumento la inflación.
- Mejorar la ordenación del trabajo diario de los autónomos, con jornadas completas superiores a la media del Régimen General.

Permitirá al sector de la restauración y la hostelería:

- Reducir el impacto de la caída de su facturación que en 2020 fue cercana al 44%, lo que supuso una pérdida de hasta 40.000 M€ y en 2021 entre 25 y 28% respecto a 2019.
- Generar una facturación de 772 M€ adicionales y la creación de 9.000 empleos directos.
- Impulsar de manera indirecta a otros sectores como alimentación, bebidas, distribución, inmobiliario, etc.
- Favorecer el consumo no vinculado al ocio, que todavía tardará en recuperarse.

Sin duda, esta Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 es una oportunidad excelente para abordar la modificación normativa propuesta, que pretende exclusivamente dotar a los autónomos de mayor seguridad jurídica en la deducción de sus gastos de manutención, a través de un mecanismo 100% trazable y controlable, dando respuesta a una demanda social que ayudará

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a los trabajadores autónomos y al sector de la restauración a paliar los efectos económicos de la pandemia y la guerra de Ucrania, generando un impacto socioeconómico y fiscal neto positivo a partir del primer año de implantación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2550

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 67.bis. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El artículo 68.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

1.º Los contribuyentes podrán deducirse el **50** ~~30~~ por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de **100.000** ~~60.000~~ euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, **tanto mercado regulado como sistemas multilaterales de negociación.**

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

condiciones:

a) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada, con carácter general, en los **cinco** años siguientes a dicha constitución, **o en los siete años siguientes a dicha constitución en el caso de empresas emergentes a las que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley XX/2022 de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes**, y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. **Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a los socios fundadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley XX/2022 de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, entendidos como aquellos que figuren en la escritura pública de constitución de la misma.**

c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

4.º Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

5.º También tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que realicen la inversión a través de entidades creadas para agrupar los fondos de inversores personas físicas, cuyo objeto social y principal actividad consista en la tenencia de participaciones en las empresas de nueva o reciente creación, y ello con independencia de los instrumentos de financiación con que la entidad creada obtenga los fondos de los inversores personas físicas.

La aplicación de la deducción será total o parcial, en función del porcentaje que represente el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

importe total obtenido por la entidad creada para agrupar los fondos aportados por los inversores personas físicas sobre el importe efectivamente materializados por ésta en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación en los términos expuestos en los apartados 1º, 2º, 3º y 4º del presente artículo.

6.º Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

En el caso de que la inversión se materialice a través de entidades creadas para agrupar los fondos de inversores personas físicas en los términos previstos en el apartado 5º anterior, la entidad creada deberá igualmente expedir un certificado a las personas físicas aportantes indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.”

Justificación

La propuesta tiene por finalidad fomentar la inversión en empresas de nueva o reciente creación (startups) mediante incentivos fiscales para los inversores.

En el ámbito de las personas físicas, los pequeños inversores tienen la posibilidad acceder a ser inversores privados o “business angels” cuando se les facilita el proceso de inversión, agrupando los fondos mediante determinados vehículos o mecanismos contractuales, y ello por los siguientes motivos:

- Desde el punto de vista del pequeño inversor, éste se siente mejor representado a través del vehículo y se simplifican sus obligaciones en condición de socio de la startup, dado que el vehículo defiende y representa sus intereses, lo que dota de seguridad este tipo de inversiones.
- Desde el punto de vista de la empresa de nueva o reciente creación (startup), viene siendo una práctica habitual la exigencia de un ticket mínimo de inversión, que para el pequeño inversor sólo es posible alcanzar de manera agrupada y, a su vez, y con la finalidad de no diluir su capital en un número infinito de pequeños micro inversores, suele exigirse la inversión a través de una única entidad que sea, además, el interlocutor y representante de dichos pequeños inversores.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- El hecho de que a estos pequeños ahorradores que invierten de forma conjunta a través de algún mecanismo aglutinador, no les apliquen los beneficios fiscales previstos en la Ley, creemos que puede producir una discriminación entre las personas físicas que, al ser "grandes inversores", pueden invertir de forma individual y les aplicaría la deducción fiscal y aquéllas que inviertan de forma agrupada por los motivos antes indicados, a las que no les aplicaría dicha deducción. Esta situación va en detrimento de los pequeños ahorradores, muchos de los cuales, por nuestra experiencia, son mujeres que gracias a mecanismos de agrupar capital pierden el miedo y se inician en el mundo de la inversión. Este apoyo que dan pequeños inversores a las empresas emergentes en las fases tempranas de crecimiento, especialmente a las fundadas por mujeres, se podría desincentivar y perder.

En definitiva, la propuesta intenta fomentar que haya más participación de inversores privados, favoreciendo que se organicen o agrupen en redes o vehículos de inversión, lo que repercute de forma directa en el aumento de las empresas emergentes y en los volúmenes de inversión.

Los inversores o business angels contribuyen con sus ahorros a que se constituyan y crezcan empresas emergentes, aportando los fondos necesarios en momentos críticos del desarrollo de las empresas y facilitando no solo fondos sino también conocimientos, contactos, mentoría y un apoyo fundamental en las fases tempranas de las empresas.”

Con este mecanismo se amplía el espectro de potenciales inversores en estas empresas y, a su vez, el inversor no vería invalidada la aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación por el mero hecho de realizar la inversión de manera indirecta.

La aplicación de la deducción quedaría en todo caso condicionada a que la entidad creada para agrupar los fondos materialice la inversión la inversión en acciones o participaciones en los términos y condiciones establecidos en los apartados 1º, 2º, 3º y 4º del propio artículo 68 LIRPF.

Somos conscientes que el Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, actualmente en trámite de discusión parlamentaria prevé ampliar el porcentaje de deducción del 30% al 50% y la base de 60.000 a 100.000 euros anuales. Para ampliar el espectro de las personas físicas que se pueden beneficiar de dicha deducción, sin afectar a los presupuestos del Estado, creemos que se podría considerar la posibilidad de reducir la deducción de las inversiones directas general, de forma que el coste total para el Estado no se vea afectado.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2551

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el Artículo 4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en los siguientes términos.

Artículo 4. Amortización según la tabla de amortización establecida en la Ley del Impuesto.

1. Cuando el contribuyente utilice el método de amortización según la tabla de amortización establecida en la Ley del Impuesto, la depreciación se entenderá efectiva si se corresponde con el resultado de aplicar al precio de adquisición o coste de producción del elemento patrimonial del inmovilizado alguno de los siguientes coeficientes:

a) El coeficiente de amortización lineal máximo establecido en la tabla.

b) El coeficiente de amortización lineal que se deriva del período máximo de amortización establecido en la tabla.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

c) Cualquier otro coeficiente de amortización lineal comprendido entre los dos anteriormente mencionados.

A los efectos de aplicar lo previsto en el apartado 3.1.º del artículo 11 de la Ley del Impuesto, cuando un elemento patrimonial se hubiere amortizado contablemente en algún período impositivo por un importe inferior al resultante de aplicar el coeficiente previsto en la letra b) anterior, se entenderá que el exceso de las amortizaciones contabilizadas en posteriores períodos impositivos respecto de la cantidad resultante de la aplicación de lo previsto en la letra a) anterior, corresponde al período impositivo citado en primer lugar, hasta el importe de la amortización que hubiera correspondido por aplicación de lo dispuesto en la referida letra b) anterior.

2. Cuando un elemento patrimonial se utilice diariamente en más de un turno normal de trabajo, podrá amortizarse en función del coeficiente formado por la suma de:

a) el coeficiente de amortización lineal que se deriva del período máximo de amortización, y

b) el resultado de multiplicar la diferencia entre el coeficiente de amortización lineal máximo y el coeficiente de amortización lineal que se deriva del período máximo de amortización, por el cociente entre las horas diarias habitualmente trabajadas y ocho horas.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a aquellos elementos que por su naturaleza técnica deban ser utilizados de forma continuada.

3. Tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que se adquieran usados, es decir, que no sean puestos en condiciones de funcionamiento por primera vez, el cálculo de la amortización se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sobre el precio de adquisición, hasta el límite resultante de multiplicar por 2 la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo.

b) Si se conoce el precio de adquisición o coste de producción originario, éste podrá ser tomado como base para la aplicación del coeficiente de amortización lineal máximo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

c) Si no se conoce el precio de adquisición o coste de producción originario, el contribuyente podrá determinar aquél pericialmente. Establecido dicho precio de adquisición o coste de producción se procederá de acuerdo con lo previsto en la letra anterior.

Tratándose de elementos patrimoniales usados adquiridos a entidades pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, la amortización se calculará de acuerdo con lo previsto en la letra b), excepto si el precio de adquisición hubiese sido superior al originario, en cuyo caso la amortización deducible tendrá como límite el resultado de aplicar al precio de adquisición el coeficiente de amortización lineal máximo.

A los efectos de este apartado no se considerarán como elementos patrimoniales usados los edificios cuya antigüedad sea inferior a diez años.

4. Tratándose de vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, que se han puesto en funcionamiento por primera vez, la amortización se calculará, sobre el precio de adquisición, hasta el límite resultante de multiplicar por 2 la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en el artículo 12 de la Ley del impuesto.”

Justificación

El Gobierno de España y el Congreso de los Diputados han declarado, en distintas fechas (septiembre de 2019 y enero de 2020) la emergencia climática en España. España es, pues, un país pionero en esa declaración.

España también ha defendido en julio pasado ante la UE acelerar el calendario de reducción de emisiones de CO₂ en la automoción. En concreto, adelantar el fin del motor de combustión en turismos y comerciales ligeros de 2040 a 2035 y la reducción de emisiones a 2030 ha pasado al -55% (-50% en comerciales) frente a los anteriores -37,5% (-31% en comerciales). España es, pues, también pionera y protagonista en la petición de acelerar los objetivos.

Sin embargo, España, aunque sigue incrementado su mercado de electrificados, está entre los países de la UE con más retraso para cumplir los objetivos fijados. En el primer semestre del año,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

España tiene tan sólo una cuota de 10,8% de vehículos electrificados, mientras Alemania tiene un 24,2%, Portugal un 21,9% y Francia un 19,9%.

Los datos revelan que el cumplimiento de los nuevos objetivos sólo es posible introduciendo nuevas medidas que aceleren el ritmo. Es conocido que las medidas fiscales son una herramienta muy eficaz pero prácticamente inexistente en nuestro sistema impositivo, a diferencia de lo que sucede en otros países mucho más avanzados en electrificación.

Por ello, los planes de ayuda a la demanda o a la industria resultan insuficientes (y no alcanzan su máxima eficiencia) si no se acompañan de medidas fiscales que, con escaso impacto recaudatorio, impulsen el mercado y faciliten el acceso de los ciudadanos y las empresas a los nuevos vehículos electrificados y sostenibles.

Desde el punto de vista de los turismos, iniciativas que favorecen el desarrollo de las flotas electrificadas de las empresas están plenamente justificadas porque permiten favorecer el mercado de vehículos de empresa, que es el que lidera la penetración del vehículo electrificado. El canal de empresa tiene una cuota más elevada de penetración de vehículo electrificado (12,2 % frente al 8,0 % de particular o el 5,3 % del *rentacar*). A través de sus flotas ayudan además también a introducir este vehículo en el mercado, pues su rotación a los cuatro años permite que existan vehículos electrificados semi nuevos, reduciendo así la barrera de acceso que aún supone el precio inicial para muchos ciudadanos.

Pero, por otro lado, las empresas tienen flotas vehículos comerciales e industriales para el desarrollo de su actividad actualmente escasamente electrificadas. Teniendo en cuenta la baja penetración de los vehículos eléctricos pesados, que apenas llegan al 0,4% del mercado, es necesario que la medida propuesta abarque también este tipo de vehículos.

Con el objeto de fomentar la circulación de vehículos más respetuosos con el medioambiente se propone aumentar el porcentaje de amortización lineal máximo en el Impuesto sobre Sociedades aplicable a los vehículos eléctricos que sean adquiridos por contribuyentes de este impuesto, bien para su uso en la actividad económica de la entidad, bien para su cesión a empleados mediante retribución en especie.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2552

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se introduce un nuevo artículo 35.bis, en los siguientes términos.

Artículo 35 bis. Deducciones por inversiones en la adquisición de vehículos de bajas emisiones.

Se aplicará una deducción del 10 por ciento de las inversiones que se realicen en la adquisición de los siguientes vehículos:

- a. Adquisición de nuevos vehículos turismos (M1) homologados como vehículos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV.

- a. Adquisición de vehículos industriales (N2 y N3) o comerciales (N1) de transporte por carretera homologados como FCV, FCHV, BEV, REEV, PHEV, HEV, GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- a. las inversiones realizadas en la adquisición de autobuses o autocares (M2 y M3) homologados como FCV, FCHV, BEV, REEV, PHEV, HEV, GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas
- b. Se aplicará una deducción del 10 por ciento de las inversiones realizadas para las instalaciones de suministro de combustibles alternativos necesarias para los vehículos del apartado anterior.

Las categorías de homologación vendrán definidas según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos.”

Justificación

El Gobierno de España y el Congreso de los Diputados han declarado, en distintas fechas (septiembre de 2019 y enero de 2020) la emergencia climática en España. España es, pues, un país pionero en esa declaración.

España también ha defendido en julio pasado ante la UE acelerar el calendario de reducción de emisiones de CO₂ en la automoción. En concreto, adelantar el fin del motor de combustión en turismos y comerciales ligeros de 2040 a 2035 y la reducción de emisiones a 2030 ha pasado al -55% (-50% en comerciales) frente a los anteriores -37,5% (-31% en comerciales). España es, pues, también pionera y protagonista en la petición de acelerar los objetivos.

Sin embargo, España, aunque sigue incrementado su mercado de electrificados, está entre los países de la UE con más retraso para cumplir los objetivos fijados. En el primer semestre del año, España tiene tan sólo una cuota de 10,8% de vehículos electrificados, mientras Alemania tiene un 24,2%, Portugal un 21,9% y Francia un 19,9%.

Los datos revelan que el cumplimiento de los nuevos objetivos sólo es posible introduciendo nuevas medidas que aceleren el ritmo. Es conocido que las medidas fiscales son una herramienta muy eficaz pero prácticamente inexistente en nuestro sistema impositivo, a diferencia de lo que sucede en otros países mucho más avanzados en electrificación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Por ello, los planes de ayuda a la demanda o a la industria resultan insuficientes (y no alcanzan su máxima eficiencia) si no se acompañan de medidas fiscales que, con escaso impacto recaudatorio, impulsen el mercado y faciliten el acceso de los ciudadanos y las empresas a los nuevos vehículos electrificados y sostenibles.

Por otro lado, iniciativas que favorezcan el desarrollo de las flotas electrificadas de las empresas están plenamente justificadas porque son las empresas las que lideran la penetración del vehículo electrificado. El canal de empresa tiene una cuota más elevada de penetración de vehículo electrificado (12,2 % frente al 8,0 % de particular o el 5,3 % del *rentacar*). A través de sus flotas ayudan además también a introducir este vehículo en el mercado, pues su rotación a los cuatro años permite que existan vehículos electrificados semi nuevos, reduciendo así la barrera de acceso que aún supone el precio inicial para muchos ciudadanos.

En particular el mercado de vehículos comercial y especialmente el relativo a los vehículos de transporte (mercancías y personas) necesitan también incentivarse a través de ayudas fiscales que promuevan tecnologías más eficientes. En este caso, promover la electrificación es fundamental, siendo muy importante en el corto plazo para la media distancia en el transporte. Sin embargo, para el transporte de larga distancia el objetivo de electrificación es más a largo plazo dadas las altas necesidades que requiere para el transporte de grandes tonelajes, el nivel de desarrollo actual de la tecnología y, sobre todo, de las infraestructuras de recarga. Por ello, en este momento, este tipo de ayudas fiscales deben abarcar y contemplar para este tipo de vehículos más pesados otras tecnologías de transición como el gas. Todos los vehículos están capacitados para la utilización del biogás cuyo desarrollo también está previsto a muy corto plazo como estrategia en España.

Desde el año 2001 hasta el año 2011, estuvo vigente una deducción del Impuesto de Sociedades del 10% sobre las inversiones realizadas para la compra de vehículos industriales y comerciales respetuosos con el medio ambiente. Estas deducciones fueron eliminadas en 2011 por la Ley de Economía Sostenible.

Una medida de estas características es de gran ayuda para incentivar la renovación de las flotas de las empresas. En este caso, se propone introducir y extender estas deducciones para las flotas de vehículos turismos, además de los vehículos comerciales e industriales.

Adicionalmente se propone también ampliar la deducción a las inversiones para instalación de

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

infraestructuras de recarga. La compra de flotas electrificadas o eficientes van asociadas, en su mayor parte, con la disposición de las infraestructuras de recarga correspondiente. De ahí que sea necesario complementar la bonificación fiscal a dichas inversiones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2553

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el apartado 2 del artículo 30 bis, en los siguientes términos:

Artículo 30 bis. Tributación mínima.

(...)

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...)

b) En caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones a que se refieren la letra a) anterior resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se aplicarán, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

mencionada cuota líquida mínima.

Quedarán excluidas del límite de la cuota líquida mínima, las deducciones reguladas en el artículo 35 de esta Ley.”

(...)

Justificación

Las deducciones reguladas en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades incentivan la realización de actividades de Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica.

La regulación de este incentivo fiscal tiene como principal objetivo premiar el esfuerzo que realizan las empresas en el desarrollo de actividades innovadoras incrementando su competitividad y promoviendo la mejora continua de sus productos y procesos.

En este sentido, la regulación de una tributación mínima en el marco de nuestra legislación limita en una gran medida la aplicación de las deducciones por la realización de actividades de Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica al posicionar en tercer y último lugar, la posibilidad de aplicación de las mismas, inmediatamente después de la hipotética aplicación de las bases imponibles negativas. Resulta necesario poner de relieve la situación económica en la que se encuentra nuestra nación al encontrarse en plena recuperación de la crisis sociosanitaria y económico-financiera derivada de la incidencia del virus COVID-19, por el cual un gran número de empresas han obtenido y obtendrán bases imponibles negativas en los periodos 2020 y 2021. De este modo, la aplicación de las deducciones por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica se situarían en un lugar residual.

Esta nueva regulación se desvía de los objetivos marcados por el Gobierno en su compromiso de Estado con la ciencia y la inversión en I+D+i:

- Aumento de la inversión pública en I+D+i civil y avance hacia los objetivos comunitarios de inversión total pública y privada.
- Atracción y retención del talento investigador y retorno de personal investigador, equiparación de derechos del personal investigador predoctoral, estabilización y rejuvenecimiento de la plantilla

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

de personal en los centros de investigación públicos y mejora de las condiciones laborales.

- Refuerzo de los mecanismos de transferencia del conocimiento, tanto al sector productivo como a la ciudadanía.
- Simplificación y flexibilización de los procedimientos y requerimientos administrativos para continuar facilitando el trabajo del personal dedicado a investigación en los organismos públicos de investigación.

Por último, la tributación mínima ya se encontraba regulada en los diferentes ordenamientos forales (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya). En estas normativas, se excluyen del cálculo de la tributación mínima el cómputo de las deducciones fiscales de I+D+i. De este modo, se incentivan en mayor medida estas actividades.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que las deducciones por la realización de actividades de Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica deberían excluirse del cálculo de la tributación mínima.

Es preciso poner en relevancia, que este aspecto ya está contemplado en el Libro Blanco para La Reforma Tributaria 2022, en el apartado correspondiente a las deducciones fiscales por I+D+i, hecho público por el Comité de Expertos Independientes designado por el Instituto de Estudios Fiscales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2554

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2. párrafo primero del artículo 39, que queda redactado de la siguiente forma:

<<No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota o **limitación de aplicación por la cuota líquida mínima**, se podrá solicitar el abono a la Administración tributaria través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo 31.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

Con la nueva regulación de tributación mínima, las deducciones por la realización de actividades de Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica se encuentran limitadas en una mayor medida respecto a ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de estos Presupuestos Generales del Estado.

De este modo, excluir la aplicación del artículo 39.3 de la LIS cuando se ha alcanzado la tributación mínima, limitaría en mayor medida la aplicación de estas deducciones. Esta doble limitación conllevaría una connotación negativa en la inversión en I+D+i.

El artículo 39.3 de la LIS no sólo es un incentivo destinado a aquellas empresas que realizan actividades de I+D+i pero no tienen cuota suficiente para la aplicación de las mismas y, por ello, solicitan la devolución de estos importes, sino que este incentivo se encuentra ligado a una serie de requisitos como son mantener la plantilla media de trabajadores (requisito que fomenta la empleabilidad) y reinvertir el importe recibido en I+D+i (requisito que fomenta inversión). De este modo, la limitación del artículo 39.3 LIS limitaría la inversión en I+D+i, tanto a nivel empresarial como nacional.

No hay que olvidar el objetivo principal de las deducciones del artículo 35 de la LIS, cuyo objetivo principal es incentivar la realización de actividades de Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Es preciso poner en relevancia, que este aspecto ya está contemplado en el Libro Blanco para La Reforma Tributaria 2022, en el apartado correspondiente a las deducciones fiscales por I+D+i, hecho público por el Comité de Expertos Independientes designado por el Instituto de Estudios Fiscales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2555

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

(...)

2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo 31.

El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, en el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Para la aplicación de lo dispuesto en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

~~b) Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere la letra c) siguiente."~~

(...)

Justificación

A finales del mes de octubre se publicó el informe sobre los beneficios fiscales a la I+D+i solicitado por el Gobierno a la AIREF, en el cual se recogen las diferentes medidas que estima la AIREF incentivarían en mayor medida la realización de actividades de I+D+i.

Entre ellas, nos encontramos con la eliminación de la obligación de mantener la plantilla media general, o alternativamente la adscrita a actividades de I+D+i, durante 24 meses para poderse acogerse a este régimen especial y opcional. La eliminación de este requisito permitiría que muchas empresas pudieran solicitar el abono de la deducción de I+D+i en sectores muy oscilantes en materia de empleo como podrían ser las cadenas hoteleras o aquellas empresas que trabajan bajo demanda de pedidos.

Además, hay que situarse en el momento en el que vivimos a causa de la crisis sanitaria originada por la COVID-19 y, es que un gran número de empresas tuvieron que parar sus producciones debido al estricto confinamiento de los meses comprendidos entre marzo y mayo. Consecuentemente, tramitaron ERTE's a sus trabajadores. Ambas situaciones conllevan que numerosas empresas se encuentren en una situación desfavorable para pedir el abono de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

deducción por causas no imputables a la misma.

Así mismo, la obligación del mantenimiento de la plantilla genera una gran incertidumbre en las empresas que solicitan el abono al encontrarse en la obligación de mantener la plantilla media durante al menos 3 ejercicios fiscales debido al gran movimiento de personal que existe en el mercado laboral.

Se entiende que la intención del legislador es el mantenimiento de la inversión en I+D+i a través del abono de la misma. No obstante, este mantenimiento se encuentra suficientemente sustentado a través del requisito establecido en el artículo 39.2.c) referido a destinar un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de I+D+i o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono.

En definitiva, se solicita eliminar el requisito de mantenimiento de plantilla al suponer una traba administrativa muy importante para las empresas y careciendo de relevancia respecto a la I+D+i al existir la obligación de reinversión en I+D+i del importe abonado por la AEAT.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2556

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, y con vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 49, quedando redactado en los siguientes términos:

(...)

Artículo 49. Bonificaciones.

1. Tendrá una bonificación del **85** ~~40~~ por ciento la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos del artículo anterior.

La bonificación prevista en este apartado resultará incompatible, en relación con las rentas bonificadas, con la reserva de capitalización prevista en el artículo 25 de esta Ley.”

Justificación

Las entidades destinadas al alquiler de viviendas realizan una función social de vital importancia para nuestra sociedad. La escasez de viviendas de alquiler y el disponer de un mercado profesionalizado en un sector que requiere de importantes inversiones para ofrecer a sus usuarios

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

una mejor gestión en la comercialización, reparación y mantenimiento de las viviendas en alquiler, debe tener un apoyo compensatorio. En este sentido, resulta necesario recuperar la bonificación del 95 % que la LPGE para 2022 redujo al 40 %; recuperación que permita a la iniciativa empresarial seguir apostando por un mercado de viviendas de alquiler eficiente y sostenible para sus usuarios.

La actual bonificación del 40 % está desincentivando la creación de este tipo de entidades en perjuicio de la necesaria ampliación del parque de alquiler de viviendas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2557

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el artículo 39.1, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

1. Las deducciones previstas en el presente Capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este Título.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse **sin limitación temporal** en las liquidaciones de los períodos impositivos ~~que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.~~

(...)

Justificación

Cabe poner de manifiesto que las reglas previstas de tributación mínima y, entre otras, la preferencia de las deducciones para evitar la doble imposición internacional (además de las bonificaciones y las deducciones portuarias) en el cálculo de dicha tributación mínima, pueden

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

impedir la aplicación de las deducciones por I+D+i en algunos ejercicios y, al existir un límite temporal para su aplicación (actualmente de 18 años), es posible que estos créditos fiscales se acaben perdiendo.

Esta pérdida de deducciones afectará a las deducciones ya generadas (es decir, a decisiones de inversiones pasadas), afectando a la cuenta de pérdidas y ganancias de las sociedades intensivas en I+D+i, que en general habrán contabilizado activos por impuesto diferido por sus créditos fiscales y que, en muchos casos, deberán darlos de baja, soportando, por tanto, un perjuicio financiero. Y también afectará a la inversión en I+D+i a futuro, al cercenar la certeza jurídica que requiere el inversor para decidir sobre nuevas inversiones, además de por la propia eliminación de atractivo en el incentivo tributario.

En este sentido, se debe destacar lo siguiente:

- Múltiples estudios han puesto de manifiesto que dos tercios de los incentivos fiscales generados por I+D+i en España no se están aplicando en la práctica debido a los límites ya existentes para su aplicación. Si las reglas de tributación mínima ralentizan aún más la aplicación de estas deducciones, llegando incluso a impedir la recuperación de las deducciones más antiguas, el beneficio potencial de deducciones actuales o futuras caerá significativamente.
- Ello se une a que las compañías intensivas en I+D+i ya están asumiendo el coste financiero implícito derivado del retraso en la aplicación de las deducciones a lo largo del tiempo, lo que supone un problema en la gestión de su circulante.
- Si esta situación no se corrige, la regulación desfavorable de nuestro país generará una disminución de la inversión en actividades de I+D+i por parte de las empresas, localizándola en otros Estados miembros cuyos Gobiernos incentivan fuertemente la I+D+i y resultan, por tanto, fiscalmente más atractivos.
- Ello provocará que, en nuestro país, al no alcanzarse los umbrales mínimos de actividades en I+D+i, se agrave la brecha existente en este ámbito con otros Estados, tal y como ha puesto de manifiesto la propia AIREF en su estudio *Beneficio fiscal: deducción por I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades*. En el mismo, la AIREF recuerda que España presenta un nivel de inversión en I+D+i por debajo de la media de los países de nuestro entorno y, a diferencia de estos, la inversión en esta partida disminuyó durante el período de recesión comprendido entre 2008 y 2015.

Desde el punto de vista de la comparativa internacional, el beneficio fiscal a la I+D+i presenta en nuestro país una eficacia potencial destacada, si bien, tal y como destaca la AIREF, su eficacia real se ve mermada por los límites y los requisitos normativos para su aplicación plena. Además, y a diferencia de la mayoría de los países de nuestro entorno, no ha mejorado la capacidad del incentivo en los últimos años. En consecuencia, es imprescindible alcanzar la media de inversión en I+D+i de los países europeos más avanzados en el menor tiempo posible, para no perder competitividad internacional.

Como se ha indicado anteriormente, si bien el Proyecto de LPGE para 2022 destina a la I+D+i una

partida importante, el establecimiento de una tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades impactará directamente y de forma negativa en el aprovechamiento de las deducciones por I+D+i, lo que contribuirá, como se ha indicado, a aumentar la diferencia con los países de nuestro entorno.

Este efecto negativo de disminución de la inversión en actividades de I+D+i por parte de las empresas innovadoras, derivado del citado régimen de tributación mínima, podría paliarse, en cierta medida, si desaparece el límite temporal (18 años) para la aplicación de las deducciones reguladas en el artículo 35 de la Ley.

Esta eliminación igualaría el tratamiento de las deducciones por I+D+i con el de la compensación de bases imponibles negativas y sería coherente con el hecho de que para la revisión de ambos incentivos la Administración tiene diez años desde su generación.

En el caso de empresas intensivas en I+D+i, además, la eliminación del límite temporal de 18 años no supone una reducción de recaudación real, dado que estas empresas acreditan año a año nuevas deducciones que, por el propio límite para aplicar estas deducciones (50% en el caso de estas empresas), se van acumulando al crédito fiscal a utilizar en años sucesivos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2558

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Régimen transitorio aplicable a dividendos y plusvalías derivadas de participaciones cualificadas.

Se añade una nueva disposición transitoria cuadragésima primera a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuadragésima primera. Régimen de tributación de los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones procedentes de los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

La reducción prevista en el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley no resultará de aplicación en relación con los dividendos o participaciones en beneficios procedentes de entidades cuyos beneficios se hayan generado en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021. Dicha reducción tampoco será de aplicación respecto de las rentas positivas derivadas de la transmisión de la participación en entidades, que se correspondan con reservas generadas con cargo a beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

A estos efectos, se atenderá a la designación contenida en el acuerdo social y, en su defecto, se entenderá que el primer beneficio distribuido se corresponde con beneficios procedentes de beneficios generados en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021.»”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

Los principios de seguridad jurídica y confianza legítima aconsejan que los efectos de la limitación de la exención aplicable a dividendos y plusvalías derivadas de participaciones cualificadas, que se introdujo en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se proyecten exclusivamente sobre los beneficios generados a partir de la entrada en vigor de dicha modificación.

El establecimiento de un régimen transitorio resulta esencial, además, para preservar la necesaria neutralidad del impuesto sobre las decisiones empresariales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2559

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 68.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el artículo 36.3, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

(...)

3. Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento.

La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por **cada producción realizada**.

Para la aplicación de esta deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- a. Que la **producción** haya obtenido un certificado al efecto, en los términos que se establezcan por Orden Ministerial, por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
- a. Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50 por ciento a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en este apartado. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma. El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas **por la producción**, no podrá superar el 80 por ciento de dichos gastos.”

Justificación

La Ley 27/2014, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) modificó los incentivos fiscales que promueven el desarrollo de la industria cinematográfica, las artes escénicas y musicales españolas.

Concretamente, los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS incentivan la inversión y desarrollo del cine y de las series audiovisuales y el apartado 3 lo hace respecto de los espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Ambas deducciones persiguen promover la inversión en los respectivos sectores de capital privado para su desarrollo y crecimiento, siendo además su cuantificación y aplicación muy similares.

Para un mejor aprovechamiento fiscal de estas deducciones se utilizan habitualmente estructuras basadas en la participación de inversores en agrupaciones de interés económico (AIE).

Por su parte, la Disposición final trigésima primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, introdujo un nuevo apartado 7 en el artículo 39 de la LIS, cuyo propósito fue también el de facilitar la entrada al capital privado a través de la financiación directa por parte de inversores a los productores y promotores culturales, permitiendo que estos inversores privados se beneficien de una forma más directa de las deducciones del artículo 36.1 y 36.3 de la LIS.

Concretamente, este nuevo apartado traspasa la deducción generada de acuerdo con el artículo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

36.1 y 36.3 de la LIS por parte del productor o promotor al inversor que suscribe un contrato de financiación, bajo cumplimiento de una serie de requisitos.

No obstante, esta novedad, que pretende poner al alcance de inversores privados un instrumento de financiación sencillo cuya rentabilidad se obtiene por la cesión de los créditos fiscales, instrumento alternativo, en su caso, al uso de estructuras más complejas como lo son las AIE, ha puesto de manifiesto una clara discriminación negativa de la financiación de los espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales respecto del cine y las series audiovisuales ya existente en la LIS.

En efecto; el artículo 36.3 de la LIS, que regula la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, establece un límite cuantitativo para esta deducción de “500.000 euros por contribuyente.”

Por el contrario, el artículo 36.1, y respecto de la deducción en producciones cinematográficas y series audiovisuales, establece también un límite, pero este se limita a indicar que la deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, sin hacer mención ni a contribuyente, ni a la producción.

En este contexto, la Dirección General de Tributos, en resoluciones interpretativas, entre otras, en su consulta vinculante V1416-19, de 12 de junio, estableció que los elementos que determinan la cuantificación y aplicación del incentivo del cine y series audiovisuales toman como referencia la producción en la que se está invirtiendo. Por lo tanto, el límite se fija por producción, no por contribuyente.

Este matiz es relevante en tanto que un contribuyente que pretenda financiar y beneficiarse del traspaso del crédito fiscal de acuerdo con el recientemente incorporado artículo 39.7 de la LIS podrá invertir en varias producciones cinematográficas, respetando el límite de deducción para cada una de las producciones, y, sin embargo, este mismo inversor y con la redacción actual del artículo 36.3 de la LIS en caso de financiar producciones musicales se podría interpretar que le resulta de aplicación el límite absoluto de 500.000 euros para la totalidad de las producciones financiadas por dicho inversor.

Por tanto, considerando que esta discriminación negativa no es la verdadera voluntad del legislador conviene aclarar la aplicación del mencionado límite de la deducción por inversiones en artes escénicas y musicales (36.3 LIS).

Por ello, con el fin de sistematizar y dotar de coherencia, tanto al artículo 39.7 de la LIS, como a los respectivos apartados del artículo 36 de la LIS, se debe equiparar el tratamiento y funcionamiento de ambos límites, aclarándose que el límite de los 500.000 euros regulado en el artículo 36.3 de la LIS debe aplicarse no “por contribuyente” sino “por producción realizada”, en línea con la limitación establecida en la deducción por producciones cinematográficas.

De lo contrario, se está limitando la entrada de financiación privada en el sector de artes escénicas y musicales, limitación que no se establece en la financiación del sector cinematográfico y audiovisual.

Así mismo, y con la finalidad de adecuar la literalidad del precepto al concepto de “producción realizada” y no al de “contribuyente”, se modifica también la redacción de los párrafos correspondientes del artículo 36.3 de la LIS.

Por ello, con el fin de dotar de seguridad jurídica a la recién incorporada deducción del artículo 39.7 de la LIS respecto del traspaso de la deducción del apartado 3 del artículo 36 por parte del productor o promotor al financiador y buscando adicionalmente, reforzar la voluntad del legislador de la participación de capital privado que fomente la cultura, sin crear diferencias entre los distintos proyectos de inversión, se propone la siguiente modificación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2560

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

«Artículo 68bis. Modificación del apartado 1 del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y con vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

1. Las deducciones previstas en el presente Capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este Título.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

podrán aplicarse **sin limitación temporal** en las liquidaciones de los períodos impositivos ~~que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.~~»”

Justificación

Cabe poner de manifiesto que las reglas previstas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sobre la tributación mínima y, entre otras, la preferencia de las deducciones para evitar la doble imposición internacional (además de las bonificaciones y las deducciones portuarias) en el cálculo de dicha tributación mínima, pueden impedir la aplicación de las deducciones por I+D+i en algunos ejercicios y, al existir un límite temporal para su aplicación (actualmente de 18 años), es posible que estos créditos fiscales se acaben perdiendo.

Esta pérdida afectará a las deducciones ya generadas (es decir, a decisiones de inversiones pasadas), afectando a la cuenta de pérdidas y ganancias de las sociedades intensivas en I+D+i, que en general habrán contabilizado activos por impuesto diferido por sus créditos fiscales y que, en muchos casos, deberán darlos de baja, soportando, por tanto, un perjuicio financiero. Y también afectará a la inversión en I+D+i a futuro, al cercenar la certeza jurídica que requiere el inversor para decidir sobre nuevas inversiones, además de por la propia eliminación de atractivo en el incentivo tributario.

En este sentido, se debe destacar lo siguiente:

- Múltiples estudios han puesto de manifiesto que dos tercios de los incentivos fiscales generados por I+D+i en España no se están aplicando en la práctica debido a los límites ya existentes para su aplicación. Si las reglas de tributación mínima ralentizan aún más la aplicación de estas deducciones, llegando incluso a impedir la recuperación de las deducciones más antiguas, el beneficio potencial de deducciones actuales o futuras caerá significativamente.
- Ello se une a que las compañías intensivas en I+D+i ya están asumiendo el coste financiero implícito derivado del retraso en la aplicación de las deducciones a lo largo del tiempo, lo que supone un problema en la gestión de su circulante.
- Si esta situación no se corrige, la regulación desfavorable de nuestro país generará una disminución de la inversión en actividades de I+D+i por parte de las empresas, localizándola en otros Estados miembros cuyos Gobiernos incentivan fuertemente la I+D+i y resultan, por tanto, fiscalmente más atractivos.
- Ello provocará que, en nuestro país, al no alcanzarse los umbrales mínimos de actividades en I+D+i, se agrave la brecha existente en este ámbito con otros Estados, tal y como ha puesto de manifiesto la propia AIREF en su estudio Beneficio fiscal: deducción por I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades. En el mismo, la AIREF recuerda que España presenta un nivel

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

de inversión en I+D+i por debajo de la media de los países de nuestro entorno y, a diferencia de estos, la inversión en esta partida disminuyó durante el período de recesión comprendido entre 2008 y 2015.

- Desde el punto de vista de la comparativa internacional, el beneficio fiscal a la I+D+i presenta en nuestro país una eficacia potencial destacada, si bien, tal y como destaca la AIReF, su eficacia real se ve mermada por los límites y los requisitos normativos para su aplicación plena. Además, y a diferencia de la mayoría de los países de nuestro entorno, no ha mejorado la capacidad del incentivo en los últimos años. En consecuencia, es imprescindible alcanzar la media de inversión en I+D+i de los países europeos más avanzados en el menor tiempo posible, para no perder competitividad internacional.

Si bien el Proyecto de LPGE para 2023 destina a la I+D+i una partida importante, el establecimiento de una tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades está impactando directamente y de forma negativa en el aprovechamiento de las deducciones por I+D+i, lo que contribuirá, como se ha indicado, a aumentar la diferencia con los países de nuestro entorno.

Este efecto negativo de disminución de la inversión en actividades de I+D+i por parte de las empresas innovadoras, derivado del citado régimen de tributación mínima, podría paliarse, en cierta medida, si desaparece el límite temporal (18 años) para la aplicación de las deducciones reguladas en el artículo 35 de la Ley.

Esta eliminación igualaría el tratamiento de las deducciones por I+D+i con el de la compensación de bases imponibles negativas y sería coherente con el hecho de que para la revisión de ambos incentivos la Administración tiene diez años desde su generación.

En el caso de empresas intensivas en I+D+i, además, la eliminación del límite temporal de 18 años no supone una reducción de recaudación real, dado que estas empresas acreditan año a año nuevas deducciones que, por el propio límite para aplicar estas deducciones (50% en el caso de estas empresas), se van acumulando al crédito fiscal a utilizar en años sucesivos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2561

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 72

Texto que se propone

“Artículo 72. Armonización de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa comunitaria en relación con el lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

“Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas referentes al lugar de realización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:

1.º Los enunciados en el apartado dos del artículo 69 de esta Ley y los de arrendamiento de medios de transporte, cuyo destinatario no tenga la consideración de empresario o profesional actuando como tal.

2.º Los referidos en la letra g) del apartado dos del artículo 69 de esta Ley, **a excepción de los previstos en el 20.Uno.18º.h) de esta Ley**, y los de arrendamiento de medios de transporte, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Mejora técnica.

La justificación técnica utilizada para la modificación del Artículo 70.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido es, de acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 *“la armonización de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa comunitaria en relación con el lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios”*. Pues bien, si la intención del legislador es armonizar la normativa de IVA española con la comunitaria en esta materia, lo que procede es excluir su aplicación a los servicios relativos a *“pagos”* (transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o de crédito y otras órdenes de pago), realizados por entidades de pagos reguladas pues España es el único país de la Unión que aplicaría esta norma en relación con esta tipología de servicios y actividades.

El hecho de que, en el sector de medios de pago, las actividades económicas, en términos generales, no sean generadoras del derecho a deducción no parece suficiente justificación para su inclusión en el ámbito objetivo de aplicación de una norma excepcional cuyo objetivo es reducir el fraude en IVA. En este sentido, no se incluyen, por ejemplo, otros sectores como, por ejemplo, el de la educación, o el de la sanidad, actividades que tampoco generan derecho a la deducción, pero que por el contrario si han sido excluidas del ámbito objetivo de aplicación. Por lo tanto, parece que el legislador, con la redacción propuesta, discrimina -entre otros- al sector de pagos de forma expresa y sin una razón o justificación técnica aparente.

Los servicios relativos a *“pagos”* son, por definición, servicios prestados por medios electrónicos y, en gran medida, relacionados con pagos realizados mediante tarjetas de crédito. Se trata de una industria global en la que los operadores están localizados en distintas jurisdicciones. La potencial aplicación de esta norma a las entidades de pagos reguladas podría tener como resultado que casi cualquier servicio relacionado pago pudiera entenderse explotado o utilizado en cualquier lugar del mundo haciendo imposible el seguimiento de dicho uso, disfrute o explotación. La mera utilización por un consumidor de una tarjeta de crédito en España podría desencadenar que el servicio de pago subyacente pudiera entenderse localizado en España, lo cual no parece ser el objetivo de la norma que, recordemos, persigue evitar situaciones de doble imposición o no imposición, o distorsiones en la competencia.

Es precisamente en sectores como el de pagos, que permiten la realización de la actividad desde cualquier localización física y en los que los grupos multinacionales tienen la capacidad de decidir si operar desde España o desde cualquier otra jurisdicción, en los que el legislador debe evitar que nuestra normativa desincentive la elección de España como destino de los centros de operaciones de grupos internacionales de esta industria.

La aplicación potencial de esta norma a los servicios relativos a *“pagos”* prestados por entidades de pagos reguladas generaría un grado de inseguridad jurídica máximo, impidiendo a los operadores saber cuándo un determinado servicio debe o puede entenderse utilizado en España. En este

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

contexto, la trazabilidad de cada uno de los servicios relativos a pagos sería imposible, lo cual no sólo fomentaría la falta de seguridad jurídica para los distintos operadores, sino que, inevitablemente, daría lugar a situaciones de conflictividad entre las distintas jurisdicciones implicadas, pues un mismo servicio podría entenderse utilizado en España y en cualquier otra jurisdicción. Este hecho, nuevamente, supondría una clara merma de la competitividad de España respecto del resto de los países de nuestro entorno.

Si la norma pretende evitar situaciones de abuso o fraude, los servicios relativos a pagos realizados por entidades reguladas y sujetas a supervisión (en España, por ejemplo, por el Banco de España) deberían quedar excluidos del ámbito objetivo de aplicación al tratarse de un sector regulado en el que los operadores ya se ven obligados a facilitar toda la información necesaria para combatir cualquier tipo de fraude tanto a su regulador nacional, como a reguladores internacionales.

En particular, conviene recordar que la aprobación de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo de 18 de febrero de 2020 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago y del Reglamento, así como del Reglamento (UE) 2020/283 del consejo de 18 de febrero de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA, han venido a reforzar –más si cabe– las obligaciones de información y reporte a las que se verán sometidas los proveedores de servicios de pago de la Unión Europea, mediante la creación de una nueva obligación de suministro de información al denominado Central European System of Payment information o CESOP por sus siglas en inglés.

Este nuevo paquete de obligaciones, aplicable a partir de 1 de enero de 2024 y que en la actualidad se encuentra en pleno proceso de incorporación a nuestro ordenamiento jurídico (Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley del IVA sometido a trámite de información pública), viene a constatar la total falta de justificación de aplicar una norma anti fraude como la que nos ocupa a una tipología de operadores económicos (las entidades de pagos reguladas) que ya se encuentran sometidas a estrictas obligaciones de información.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2562

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 73

Texto que se propone

“Artículo 73. Armonización y adaptación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la normativa aduanera comunitaria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido:

(...)

Tres. **Se modifica el número 3º del artículo 21**, que quedan redactados de la siguiente forma:

(...)

~~“7º Las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por quien ostente la~~

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

~~condición de exportador, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera, distinto del transmitente o el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del impuesto, o por un tercer que actúe en nombre y por cuenta del mismo.”~~

(...)

Ocho. Se modifica el apartado dos del artículo 167 que queda redactado de la siguiente forma:

“Dos. En las importaciones de bienes el impuesto se liquidará en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos arancelarios o, en su caso, por el artículo 167 bis de la Ley.

La recaudación e ingreso de las cuotas del impuesto a la importación se efectuará en la forma que se determine reglamentariamente, donde se podrán establecer los requisitos exigibles a los sujetos pasivos, para que puedan incluir dichas cuotas en la declaración-liquidación correspondiente al período en que reciban el documento en el que conste la liquidación practicada y **notificada** por la Administración.

No obstante, cuando la declaración aduanera de presente en otro Estado Miembro conforme a lo previsto en el artículo 179 del Reglamento 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, la Administración liquidará el impuesto con base a la información ~~recibida de la aduana del Estado miembro donde se haya presentado la declaración~~ **notificada al importador por la aduana del Estado miembro donde se haya presentado la declaración.**

En estos casos, siempre que la recaudación e ingreso de las cuotas se realice conforme al procedimiento previsto en el artículo 167.Dos de la Ley, la inclusión de las cuotas se realizará en la declaración- liquidación correspondiente al período en que el importador reciba el documento en el que conste la liquidación de los derechos arancelarios por parte de la aduana del Estado miembro donde se haya presentado la declaración de importación.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

1) Modificación del apartado Tres.

El artículo 1 de la LIVA delimita las operaciones sujetas al impuesto siendo así la exportación es una operación de entrega de bienes que está sujeta, pero exenta y ello debido a que los bienes objeto de entrega son expedidos con destino a un territorio tercero.

Por regla general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la LIVA son sujetos pasivos los empresarios o profesionales que realizan las entregas de bienes y en el caso de las entregas de bienes con destino a la exportación, son sujetos pasivos los empresarios y/o profesionales que realizan la entrega y ello con independencia de que se trate de sujetos pasivos establecidos o no en el territorio de aplicación del impuesto.

La redacción que se propone tiene como objetivo adaptar la definición de “exportador” recogida en el artículo 1.19 del del Reglamento Delegado UE 2015/2446, de la Comisión de 28 de julio de 2015, por la que se creó la figura del “exportador designado”.

Al amparo de esta nueva figura, desde el punto de vista aduanero, se permite que, en determinados casos “[...] cualquier persona establecida en el territorio aduanero de la Unión que sea parte de un contrato en virtud del cual las mercancías vayan a ser conducidas fuera del territorio aduanero [...]” pueda figurar como exportador en la declaración aduanera de exportación. Basta para ello que la persona designada tenga la capacidad para decidir que las mercancías en cuestión deben ser expedidas fuera del territorio aduanero de la UE.

Por lo tanto, en los casos de “exportador designado”, no exige que la persona que figura como “exportador” haya realizado una entrega de bienes que, recordemos es la operación sujeta pero exenta en atención al destino de los bienes, sino que basta con que tenga esa capacidad para expedir los bienes fuera del territorio aduanero de la UE.

La introducción de esta nueva exención supone de facto, la creación de un nuevo hecho imponible a efectos del IVA, que no encuentra acomodo ni en la LIVA ni en la Directiva CE/112/2006. De aprobarse esta nueva redacción se estaría aprobando una exención respecto de un hecho imponible inexistente toda vez que la capacidad para decidir expedir una mercancía fuera del territorio aduanero de la UE no constituye ningún hecho imponible a efectos del IVA.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Así, una cosa es que desde el punto de vista aduanero se permita que determinadas personas que no son parte del contrato de compraventa figuren como exportadores designados y ello con la finalidad de facilitar la tramitación aduanera en aquellos casos en los que el exportador sea un operador no establecido en el territorio aduanero de la UE y otra muy distinta es decir que estas operaciones son operaciones sujetas y exentas.

Por todo ello, proponemos la eliminación de este nuevo apartado 7º toda vez que como se ha dicho previamente, no encuentra acomodo ni en la LIVA ni en la Directiva CE/112/2006.

2) Modificación del apartado Ocho.

Se solicita la modificación del primer apartado del apartado Dos. con el fin de incluir la palabra “notificada” toda vez que en los casos en los que las cuotas de IVA a la importación se incluyan en la declaración- liquidación al amparo de lo previsto en el apartado Dos del artículo 167 de la LIVA, no existe notificación alguna al respecto. En este sentido, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento del IVA, la liquidación del IVA a la importación se hará conforme a lo previsto en la normativa aduanera. Dicha liquidación se realiza mediante la emisión por parte de la Aduana del modelo 031 en donde, por regla general, consta recogido el importe de los aranceles y, en su caso, el importe de las cuotas de IVA a la importación.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo esté acogido al sistema de recaudación de las cuotas de IVA a la importación conocido como “IVA diferido”, en contra de lo previsto en el artículo 167.Dos de la LIVA no existe un documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

Así, en la práctica, en estos casos no se procede a liquidar el importe de las cuotas de IVA a la importación en el modelo 031, sino que existe un documento denominado “Consulta IVA a importación con diferimiento de pago” que no tiene la consideración de liquidación toda vez que no puede ser impugnado, tratándose por tanto de un mero documento de consulta.

Con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los importadores acogidos a este esquema de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

recaudación de las cuotas de IVA a la importación, entendemos necesario incluir la exigencia de notificación de la liquidación de estas cuotas, en tanto en cuanto así lo exige el propio artículo 167.Dos de la LIVA, y ello con independencia de que el sujeto pasivo esté o no sujeto a la recaudación e ingreso del impuesto en la declaración- liquidación del período.

Adicionalmente y para aquellos casos en los que resulte de aplicación el despacho centralizado de importación a nivel europeo al amparo de lo previsto en el artículo 179 del Reglamento 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, se introduce un nuevo apartado con el fin de fijar las reglas para la liquidación del impuesto.

Entendemos que es necesario dotar de mayor seguridad jurídica al importador de forma que se propone una modificación de la redacción propuesta con el fin de puntualizar que la liquidación del impuesto se hará conforme a la información debidamente notificada por la Aduana del Estado miembro de importación.

Adicionalmente y para el caso de sujetos pasivos que hayan optado por la recaudación e ingreso del impuesto en la declaración- liquidación del período (IVA diferido) entendemos que es necesario puntualizar el hecho de que la fecha de notificación por parte de la Aduana del Estado de miembro de importación es la que deberá de tenerse en cuenta a los efectos de determinar el período impositivo en el que haya que incluir las correspondientes cuotas de IVA a la importación. Todo ello teniendo en cuenta que la no inclusión de las cuotas de IVA a la importación en el período determina, automáticamente, el inicio del período ejecutivo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2563

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 76

Texto que se propone

“Artículo 76. Armonización de los supuestos de modificación de la base imponible cuando el deudor es declarado en concurso de acreedores, o cuando el crédito es declarado incobrable, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la Directiva y jurisprudencia comunitarias.

~~Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida,~~ Se modifican las condiciones 3ª y 4ª de la letra A) y la letra B) del apartado cuatro, y la regla 2ª del apartado cinco del artículo 80 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que quedan redactadas de la siguiente forma:

~~“3.ª Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 50 euros.~~

4.ª 3.ª Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Cuando se trate de las operaciones a plazos a que se refiere la condición 1ª anterior, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante cualquiera de los medios a los que se refiere la condición 3ª 4ª anterior para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, los medios a los que se refiere la condición 3ª 4ª anterior se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.”

“B) La modificación deberá realizarse en el plazo de **prescripción desde los seis meses siguientes** a la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.ª anterior y comunicarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, el plazo de seis meses para realizar la modificación se computará a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de esta Ley.”

(...)

Justificación

La propuesta de redacción mantiene dos requisitos formales que continúan siendo contrarios a los límites permitidos por el Derecho Comunitario. En concreto se mantiene la limitación que impide garantizar la correcta recaudación del IVA y la prevención del fraude:

1. Por un lado, la base imponible de la operación (IVA excluido) establece que este límite debe ser superior a 50 cuando el destinatario sea un consumidor final, pues bien, este requisito adolece de los siguientes problemas e incompatibilidades con la normativa europea:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A. La jurisprudencia del TJUE establece que los Estados miembros no pueden excluir la posibilidad de recuperar el IVA de créditos incobrables, por lo que el establecimiento de cualquier límite vulnera directamente estos principios.

B. Prohibir la recuperación del IVA de créditos incobrables en estos casos no ayuda a la prevención del fraude o a garantizar una correcta recaudación del IVA, dado que en ningún caso el destinatario, como consumidor final, habrá podido deducir el IVA soportado en la factura original

C. Adicionalmente el establecimiento de un límite arbitrariamente fijado en una cantidad determinada (sin base jurídica que apoye al mismo) conlleva claramente consecuencias negativas de la redacción propuesta el límite de los 50 euros es contrario al Derecho Comunitario, discrimina a PYMES y empresas de los sectores de suministros y suscripción (por ejemplo, agua, proveedores de servicios de telefonía, contenidos audiovisuales, seguridad, etc. cuyas facturas (IVA excluido), con carácter general, son inferiores a 50. Por los motivos expuestos anteriormente, este límite debería ser eliminado de la Ley del IVA. En caso de quererse incluir un límite, aun cuando el mismo sería contrario a los principios que rigen Directiva IVA, el mismo debería ser lo más reducido posible para impactar al menor número de empresas posibles.

2. En segundo lugar, la propuesta establece que la rectificación se debe realizar dentro del período que transcurre entre el mes 12 y el mes 18 posterior al impago. Del mismo modo esta propuesta supone contravenir el marco establecido a nivel comunitario.

A. Por un lado es un requisito contrario al Derecho Comunitario, que no dispone nada respecto de la imposición de ningún límite temporal ni mucho menos de un periodo de tiempo tan reducido.

B. Por otro lado supone una dificultad adicional e injustificable para la recuperación del IVA de créditos incobrables. En muchas ocasiones, la negociación del cobro con los clientes deudores se puede alargar más de un año y medio.

En términos generales esto conlleva directamente graves consecuencias negativas puesto que la redacción propuesta dificulta injustificadamente tanto la recuperación del IVA de créditos incobrables

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

para todas las empresas y PYMES como la negociación del cobro con los clientes deudores, con consecuencias negativas para la Tesorería de la AEAT, al desincentivar el recobro más allá del mes 18 (menor recaudación del IVA y del Impuesto de Sociedades).

Nuestra propuesta de enmienda supone aplicar el régimen general (no existe razón para aplicar una especialidad que limite los derechos del administrado, algo que debería venir justificado reglamentariamente) y por ello se propone atender al periodo general de prescripción de 4 años establecido por la Ley General Tributaria. El transcurso de un período superior a los 18 meses tan solo puede reafirmar el carácter definitivo del crédito incobrable.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2564

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 76

Texto que se propone

“Artículo 76. Armonización de los supuestos de modificación de la base imponible cuando el deudor es declarado en concurso de acreedores, o cuando el crédito es declarado incobrable, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la Directiva y jurisprudencia comunitarias.

~~Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida,~~ Se modifican las condiciones 3ª y 4ª de la letra A) y la letra B) del apartado cuatro, y la regla 2ª del apartado cinco del artículo 80 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que quedan redactadas de la siguiente forma:

“3.ª Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a **30 50** euros.

4.ª **3.ª** Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Cuando se trate de las operaciones a plazos a que se refiere la condición 1ª anterior, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante cualquiera de los medios a los que se refiere la condición 3ª 4ª anterior para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, los medios a los que se refiere la condición 3ª 4ª anterior se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.”

“B) La modificación deberá realizarse en el plazo de **prescripción desde** ~~los seis meses siguientes~~ a la finalización del periodo de seis meses o un año a que se refiere la condición 1.ª anterior y comunicarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, el plazo de seis meses para realizar la modificación se computará a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de esta Ley.”

(...)

Justificación

La propuesta de redacción mantiene dos requisitos formales que continúan siendo contrarios a los límites permitidos por el Derecho Comunitario. En concreto se mantiene la limitación que impide garantizar la correcta recaudación del IVA y la prevención del fraude:

1. Por un lado, la base imponible de la operación (IVA excluido) establece que este límite debe ser superior a 50 cuando el destinatario sea un consumidor final, pues bien, este requisito adolece de los siguientes problemas e incompatibilidades con la normativa europea:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A. La jurisprudencia del TJUE establece que los Estados miembros no pueden excluir la posibilidad de recuperar el IVA de créditos incobrables, por lo que el establecimiento de cualquier límite vulnera directamente estos principios.

B. Prohibir la recuperación del IVA de créditos incobrables en estos casos no ayuda a la prevención del fraude o a garantizar una correcta recaudación del IVA, dado que en ningún caso el destinatario, como consumidor final, habrá podido deducir el IVA soportado en la factura original

C. Adicionalmente el establecimiento de un límite arbitrariamente fijado en una cantidad determinada (sin base jurídica que apoye al mismo) conlleva claramente consecuencias negativas de la redacción propuesta el límite de los 50 euros es contrario al Derecho Comunitario, discrimina a PYMES y empresas de los sectores de suministros y suscripción (por ejemplo, agua, proveedores de servicios de telefonía, contenidos audiovisuales, seguridad, etc. cuyas facturas (IVA excluido), con carácter general, son inferiores a 50.

Por los motivos expuestos anteriormente, este límite debería ser eliminado de la Ley del IVA o subsidiariamente, aun cuando el mismo sería contrario a los principios que rigen Directiva IVA, el mismo debería ser lo más reducido posible para impactar al menor número de empresas posibles.

2. En segundo lugar, la propuesta establece que la rectificación se debe realizar dentro del período que transcurre entre el mes 12 y el mes 18 posterior al impago. Del mismo modo esta propuesta supone contravenir el marco establecido a nivel comunitario.

A. Por un lado es un requisito contrario al Derecho Comunitario, que no dispone nada respecto de la imposición de ningún límite temporal ni mucho menos de un periodo de tiempo tan reducido.

B. Por otro lado supone una dificultad adicional e injustificable para la recuperación del IVA de créditos incobrables. En muchas ocasiones, la negociación del cobro con los clientes deudores se puede alargar más de un año y medio.

En términos generales esto conlleva directamente graves consecuencias negativas puesto que la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

redacción propuesta dificulta injustificadamente tanto la recuperación del IVA de créditos incobrables para todas las empresas y PYMES como la negociación del cobro con los clientes deudores, con consecuencias negativas para la Tesorería de la AEAT, al desincentivar el recobro más allá del mes 18 (menor recaudación del IVA y del Impuesto de Sociedades).

Nuestra propuesta de enmienda supone aplicar el régimen general (no existe razón para aplicar una especialidad que limite los derechos del administrado, algo que debería venir justificado reglamentariamente) y por ello se propone atender al periodo general de prescripción de 4 años establecido por la Ley General Tributaria. El transcurso de un período superior a los 18 meses tan solo puede reafirmar el carácter definitivo del crédito incobrable.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2565

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 77

Texto que se propone

“Artículo 77. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se suprime la letra b) del número 6.º del apartado Uno.1 y se añade un número 7.º, nuevo, al apartado Dos.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

“7º.) Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

De igual forma, se modifica el número 6º del apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, **parques de atracciones**, circos, festejos taurinos,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

Justificación

A la entrada a los parques de atracciones se la ha aplicado el tipo impositivo reducido recogido en el artículo 91.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, desde su entrada en vigor el 01 de enero de 1993. Sin embargo, fruto de la situación económica de recesión que experimentaba España en el año 2012, y en aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ese tipo impositivo reducido se empezó a aplicar, en lo que se refiere a la entrada a actividades culturales, solo en el caso de “la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas.” A partir de la recuperación de la economía española, y del conjunto de la economía europea y mundial, en 2017 se modifica de nuevo la Ley del Impuesto de Valor Añadido en este precepto a través de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, recuperando el sentido original de su redacción. A pesar de que se recuperó este tipo impositivo reducido para la entrada al resto de actividades a las que ya se les aplicaba antes del 2012, se excluyó específicamente a la entrada a los parques de atracciones de recuperar el gravamen impositivo de IVA que habían tenido durante los 20 años anteriores a 2012.

Los parques de atracciones son un generador de empleo directo e indirecto, de creación de riqueza y de actividad económica de gran valor turístico y cultural que conviene proteger e impulsar en favor de la recuperación económica y la reactivación del sector turístico, tan clave para España tras el impacto que ha sufrido esta actividad en los últimos años.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2566

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 77

Texto que se propone

“Artículo 77. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se suprime la letra b) del número 6.º del apartado Uno.1 y se añade un número 7.º, nuevo, al apartado Dos.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

“7º.) Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

De igual forma, se modifica el número 3º del apartado Dos.2, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como las prestaciones de servicios a que se refiere el número 8º del apartado uno del artículo 20 de la propia Ley 37/1992, cuando no estén exentas de acuerdo con dicho precepto.

Lo dispuesto en este número 3.0 no se aplicará a los servicios que resulten exentos por aplicación del número 8.0 del apartado uno del artículo 20 de esta Ley.»”

Justificación

La propuesta tiene por objeto modificar el número 3.º del apartado dos.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992 para que todas las personas en situación de dependencia puedan tributar al mismo tipo reducido del 4 por ciento por los servicios que requieran de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y/o atención residencial, todos ellos, servicios esenciales.

La Ley del IVA, tras la modificación introducida por la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece en su artículo 91.dos.2. 3.º que se aplicará un tipo reducido de IVA del 4% para:

"3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10 por ciento de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en la Ley".

Esta medida supuso sin duda un gran avance para eludir la aplicación de tipos diferentes de IVA a la prestación de un servicio de idéntica naturaleza que se considera además esencial. Sin embargo, dicha discriminación permanece para los servicios asistenciales puramente privados, sin PEVS, y no solo se les penaliza por la lentitud en recibir ayudas del sistema de dependencia, (que es un servicio urgente, de primera necesidad y no deseable) sino que, además, se les grava con un 6% más. Es el propio consumidor el que tiene que acreditar qué IVA se le debe aplicar en la factura, si recibe una prestación pública de más del 10% del coste de la plaza le corresponde un IVA al 4%, en caso contrario un IVA al 10%. Entendemos que es una anomalía que además distorsiona el mercado y la competitividad.

Muchas personas que han iniciado trámite de solicitud ante el SAAD de un servicio de atención o cuidados o de una prestación económica vinculada al servicio, se encuentran en “el limbo”. Muchos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

no pueden esperar una decisión de la Administración que le asigne una plaza pública o concertada o una PEV. Se ven obligados a acceder durante ese tiempo de espera a un recurso privado. Estas personas se ven doblemente perjudicadas. Pagan la totalidad del precio (en las plazas públicas o concertadas existe un copago) y, como se ha señalado, pagan un 6% más de IVA que lo que pagarían en la plaza pública o concertada.

Por otra parte, una persona con necesidad de atención asistencial profesional muy probablemente no podrá afrontar el coste de una plaza residencial privada si sólo cuenta con su pensión como ingreso. De acuerdo con el último informe publicado por Inforesidencias (año 2020), el precio medio de la plaza residencial privada para mayores en España es de 1.777,62 €, más IVA del 10% si no tiene concierto (entre 2.100,00 - 1.400,00€; existen grandes desigualdades entre grandes Capitales y la zona rural). La pensión media en España es de 1.170,96 euros (SS diciembre de 2020). Estos dos últimos datos demuestran lo complicado que es cubrir la necesidad de una plaza sin ayudas públicas.

El hecho de gravar con tipos de IVA diferentes servicios idénticos genera la circunstancia de que dos beneficiarios de servicios idénticos, que convivan en el mismo centro, teniendo los mismos derechos, soportan un gravamen diferente, en función de la agilidad con la que su expediente sea resuelto. Esta circunstancia no es excepcional sino excesivamente corriente.

Entendemos que se produce una paradoja fiscal muy importante ya que el mismo servicio, prestado por una misma entidad, tiene tipos impositivos diferentes de IVA en función no de que la persona en concreto necesite el servicio por su situación de vulnerabilidad sino de que la Administración haya resuelto que sí lo necesita.

Esto genera varios problemas:

- a. Se vulneran los principios de Igualdad, equidad y no discriminación reconocidos por la Constitución (artículo 14). En efecto, se produce desigualdad de trato entre la Administración y los ciudadanos, ya que estos pagan más por el mismo servicio. Al ser consumidores finales esta diferencia la asumen de manera directa y sin posibilidad de deducción. El IVA es un impuesto al consumo y quien lo abona es el que finalmente recibe el servicio. La entidad que presta el servicio no es más que un intermediario. Además, la determinación del copago que ha de asumir el beneficiario del servicio ya refleja la progresividad motivada por su renta o patrimonio. En este caso, parecería que se pretende dar al impuesto la naturaleza de imposición progresiva. Es contrario a cualquier justicia social que la persona que se encuentra en el limbo, con derecho a prestación reconocido o presumiblemente con derecho a prestación se encuentre en esta circunstancia.
- b. Dificultad de la entidad que presta el servicio para identificar al beneficiario a quien debe aplicar un tipo reducido del 4% si varía su renta o patrimonio durante la prestación del servicio.
- c. Además, la carga impositiva diferenciada distorsiona el mercado y su competitividad, lo que ocurre claramente en este caso. Insistimos en que no debe haber diferencias impositivas ante

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

un mismo servicio o prestación, independientemente de quién lo preste o financie. Cuando se produce una necesidad hay que cubrirla de inmediato y al contratar un servicio privado (90% Dependientes), no solo se les penaliza por la lentitud en recibir ayuda del sistema de dependencia, sino que, además, se les grava con un 6% más. JUSTICIA SOCIAL y Equidad Fiscal (distorsión mercado y competitividad) (200.000 residentes se verían afectados con la mejora).

Una bajada del tipo impositivo afecta de forma directa e importante a las personas dependientes. Desde el Sector entendemos que nuestra actividad contribuye positivamente a paliar grandes problemas de la sociedad tales como el Desempleo, el Reto Demográfico o la España Vacía, con empleo no deslocalizable, en entornos rurales, integrando a grupos con riesgo de exclusión social, especialmente femenino, con una media de 55 años y una capacidad de generar un nivel de ocupación de 1 puesto de trabajo por cada dos usuarios en los centros residenciales.

Cuando en el año 2018 el Gobierno acordó un tipo reducido de IVA para las plazas concertadas, vimos cómo se mejoró el grado de ocupación de los centros. Más del 50% de la facturación retorna a las arcas públicas. El impacto económico que ha tenido para el Estado esta medida ha sido mínimo gracias a los retornos vía IRPF, Seg. Soc., I.S. y ahorro en prestaciones por Desempleo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2567

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 77

Texto que se propone

“Artículo 77. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se suprime la letra b) del número 6.º del apartado Uno.1 y se añade un número 7.º, nuevo, al apartado Dos.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

7º.) Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

8.º Las viviendas calificadas administrativamente como alquiler social.”

Justificación

Modificaciones fiscales en el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido en construcción de edificios de vivienda de alquiler social para situarlo en el tipo superreducido del 4%, de igual modo que el que se aplica a la construcción de vivienda pública y a la protegida de régimen especial.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2568

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 77

Texto que se propone

“Artículo 77. Tipos impositivos reducidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

(...)

Con efectos desde 1 de enero de 2023 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

«Uno. Se añade un nuevo número al apartado Uno.2 del artículo 91 que queda redactado como sigue:

14. Los productos sanitarios comprendidos por cualquier instrumento, dispositivo, equipo, programa informático, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos destinados por su fabricante a finalidades específicas de diagnóstico y/o terapia y que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- 1.º Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad,
- 2.º diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia,
- 3.º investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico,
- 4.º regulación de la concepción, y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios.»

Justificación

Los productos sanitarios son “cualquier instrumento, dispositivo, equipo, programa informático, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos destinados por su fabricante a finalidades específicas de diagnóstico y/o terapia y que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:

- 1.º Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad,
- 2.º diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia,
- 3.º investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico,
- 4.º regulación de la concepción, y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios”.

Son por tanto todos los productos que permiten diagnosticar enfermedades, tratar y curar a los pacientes de sus enfermedades.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Los respiradores, las mascarillas, las agujas y jeringas para la administración de las vacunas han puesto de manifiesto durante la pandemia que se tratan de productos de primera necesidad, del mismo modo que lo son los marcapasos, los dializadores, los TACs, las prótesis de columna, las suturas y, en definitiva, todas las tecnologías que hacen posible que los hospitales y profesionales sanitarios diagnostiquen y traten a los pacientes en el Sistema Nacional de Salud.

Hasta el año 2013, todos estos productos tributaban a un tipo reducido, pero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó al reino de España por aplicar de forma incorrecta la Directiva del IVA, pasando el 85% de los productos sanitarios a un tipo general del 21%.

Recientemente se ha producido un cambio muy relevante, el pasado 7 de diciembre de 2021 se alcanzó un acuerdo por los ministros de Finanzas en la reunión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN), acordándose una reforma de la Directiva del IVA que, por primera vez, permita a los Gobiernos nacionales fijar tipos de IVA reducidos y cero a determinados productos y servicios, que se considera que satisfacen necesidades básicas, entre los que están los productos sanitarios.

Como consecuencia del acuerdo del ECOFIN, el pasado 6 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la DIRECTIVA (UE) 2022/542 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022 por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del IVA, por lo que los Estados Miembro pueden aplicar las modificaciones de los tipos de IVA anteriormente mencionadas “con vistas a reforzar la resiliencia de los sistemas sanitarios”. Esta actualización garantizará una mayor igualdad entre los Estados miembros de la UE, además de alinear las normas del IVA la lucha contra el cambio climático, la digitalización y la protección de la salud pública.

Dentro de los bienes susceptibles de aplicarse un IVA reducido, la reforma menciona expresamente “los equipos, aparatos, dispositivos y artículos médicos, así como el material auxiliar y los equipos de protección”.

Por tanto, desde el pasado 7 de abril de 2022, España puede transponer esta Directiva y aplicar un tipo superreducido para los productos sanitarios que tendría los siguientes beneficios:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- Mejorar la accesibilidad de los pacientes a los productos sanitarios de más calidad ya que una reducción del IVA implicaría una mayor capacidad de compra de los pacientes (muchos de ellos crónicos) de productos esenciales para su salud y calidad de vida.

Siendo el IVA un impuesto indirecto, se estaría además beneficiando a los pacientes con rentas más bajas que deben hacer un mayor esfuerzo para adquirir los productos sanitarios que necesitan.

- Los servicios de salud contarían con aproximadamente 1000 millones de euros adicionales (que hoy se pierden en el pago del IVA general) para hacer las necesarias inversiones en renovación de equipos obsoletos de los hospitales y se podrían acometer las necesarias inversiones para incorporar nuevos productos equipos y dispositivos innovadores que mejoren los resultados en salud de los centros sanitarios.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2569

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica el apartado 4 del artículo 80, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 80. Modificación de la base imponible.

(...)

Cuatro. La base imponible también podrá reducirse proporcionalmente cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables. A estos efectos:

A) Un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

condiciones:

1.ª Que hayan transcurrido **seis meses** ~~un año~~ desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.”

(...)

Justificación

La propuesta establece que la rectificación se debe realizar dentro del período que transcurre entre el mes 12 y el mes 18 posterior al impago. Del mismo modo esta propuesta supone contravenir el marco establecido a nivel comunitario.

A. Por un lado es un requisito contrario al Derecho Comunitario, que no dispone nada respecto de la imposición de ningún límite temporal ni mucho menos de un periodo de tiempo tan reducido.

B. Por otro lado supone una dificultad adicional e injustificable para la recuperación del IVA de créditos incobrables. En muchas ocasiones, la negociación del cobro con los clientes deudores se puede alargar más de un año y medio.

En términos generales esto conlleva directamente graves consecuencias negativas puesto que la redacción propuesta dificulta injustificadamente tanto la recuperación del IVA de créditos incobrables para todas las empresas y PYMES como la negociación del cobro con los clientes deudores, con consecuencias negativas para la Tesorería de la AEAT, al desincentivar el recobro más allá del mes 18 (menor recaudación del IVA y del Impuesto de Sociedades).

Nuestra propuesta de enmienda supone aplicar el régimen general (no existe razón para aplicar una especialidad que limite los derechos del administrado, algo que debería venir justificado reglamentariamente) y por ello se propone atender al periodo general de prescripción de 4 años establecido por la Ley General Tributaria. El transcurso de un período superior a los 18 meses tan solo puede reafirmar el carácter definitivo del crédito incobrable.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2570

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica el apartado dos del artículo 91, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Los siguientes productos:

(...)

g) Los yogures naturales y las leches fermentadas naturales sin azúcares añadidos.»

Justificación

Desde hace más de dos décadas en España, como en el resto de los países de la Unión Europea,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

las cifras de la obesidad suponen un serio problema de salud y un verdadero reto de salud pública en nuestro país. Además, el problema es especialmente grave en población infantil española, con cifras alarmantes de obesidad entre los más pequeños.

En este sentido, urge poner en marcha iniciativas para combatir la obesidad y la obesidad infantil, entre las que destaca una reforma fiscal de la alimentación, para potenciar los alimentos más saludables. Entre estos alimentos, se encuentran los yogures naturales y las leches fermentadas naturales.

El yogur natural y leches fermentadas naturales sin azúcares añadidos son un producto de primera necesidad de indudable perfil nutricional saludable, indicador de dieta saludable y es un producto que invita a un extraordinario maridaje con productos saludables, como es la fruta. Por lo tanto, es necesaria y urgente su equiparación fiscal (como ocurre con los países de nuestro entorno como Francia, Portugal, Bélgica y Alemania) a otros productos similares, tal como el pan común, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres y cereales.

Además, la revisión fiscal permitiría que un alimento de primera necesidad, como son los yogures naturales y leches fermentadas naturales supondría que las rentas más bajas puedan acceder a estos productos de una manera más fácil y accesible y, por lo tanto, se trata de alimentos extraordinarios para combatir la pobreza infantil.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2571

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

(...)

14º (nuevo apartado) Los servicios funerarios y los servicios de cremación efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionados con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios.”

Justificación

De acuerdo con la legislación comunitaria que regula la aplicación del IVA, la prestación de servicios realizados por funerarias y los servicios de cremación, junto con el suministro de los bienes relacionados con dicha actividad pueden estar sujetos a un tipo de IVA reducido. Este es el tratamiento fiscal que otorga una buena parte de los estados de la Unión Europea a los servicios funerarios, pero no España.

Por otra parte, La Comisión de Hacienda, en su sesión del día 30 de junio de 2020, aprobó la Proposición no de Ley relativa a aplicar el tipo reducido del IVA a los servicios funerarios, presentada por este Grupo Parlamentario, con el siguiente redactado:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar las modificaciones normativas necesarias para que la prestación de servicios realizados por funerarias y los servicios de cremación, junto con el suministro de los bienes relacionados con dicha actividad estén sujetos al tipo reducido del IVA.»

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2572

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

3. Las siguientes operaciones:

4º (nuevo) Las ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales, consecuencia de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista o entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a que se refiere el número 1º anterior y el contratista que tengan por objeto realizar obras de mejora de la accesibilidad para personas con discapacidad.”

Justificación

Aplicar también el tipo impositivo del 10% a las ejecuciones de obras efectuadas para mejorar la accesibilidad de los inmuebles para personas con discapacidad, aunque no se cumplan los requisitos para calificar dicha obra como de rehabilitación de edificaciones, obras análogas o conexas, definido en el artículo 20.22.b) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2573

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

continuación:

(..)

“7º. Las entregas de suelo urbano o urbanizado que tenga la condición de solar, que deba ser destinado en función de su calificación urbanística a construir edificios de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial o que sean adquiridos por entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley. Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial destinadas al arrendamiento, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará estas circunstancias al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.”

Dos. Se añade un nuevo supuesto 4º al artículo 91. Dos.2, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

“4º.- Las prestaciones de servicios en favor de promotores, directamente relacionadas con la construcción de edificios de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial o que se presten en favor de entidades que actúen como promotores y que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley. Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, destinadas al arrendamiento, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará estas circunstancias al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.”

Tres. Se añade un nuevo supuesto 3 al artículo 91. Dos, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

(...)

“3. Las siguientes operaciones:

1.º Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial destinadas al arrendamiento, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, destinadas al arrendamiento, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.

2º.- Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y que actúen como promotores de edificios de viviendas con destino el arrendamiento, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

El parque de alquiler social de España es de alrededor del 1,5% del total de viviendas de primera residencia, uno de los más bajos de Europa de los 27, cuya media es de alrededor del 15%. El alquiler es, por lo tanto, una de las figuras que hay que reforzar en España si se quiere afrontar el imponente reto de proporcionar alojamiento y garantizar el derecho a la vivienda a una parte muy importante de la población. Con este objetivo, desde las diferentes administraciones públicas se están adoptando medidas, urbanísticas, financieras, presupuestarias, civiles, que influyen en esta orientación de la oferta de viviendas hacia la modalidad del arrendamiento.

Deberían evitarse contradicciones entre estos instrumentos y algunos planteamientos de la propia administración pública en aspectos fiscales que no se están abordando desde estas nuevas perspectivas. Es cierto que en la regulación fiscal se han realizado cambios a lo largo de los años para promover empresas dedicadas al alquiler, sin embargo, como han sido diseñadas exclusivamente para este fin, se ha olvidado la figura de los promotores directos de viviendas en alquiler o las formas societarias mixtas que ahora son necesarias.

Actualmente se aplica el tipo impositivo superreducido (4%) del IVA sólo a:

Entregas de:

- Viviendas y anexos cualificados administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, siempre que las entregas sean realizadas por los promotores (LIVA art.91.Dos.1.6º)
- Viviendas cualificadas administrativamente como protegidas para arrendamiento, de régimen especial y de régimen general (RD 2066/2008, disp. adic. 7ª 2).
- Viviendas destinadas a alquiler, adquiridas por las entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Y, en consecuencia:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- En las compras de suelo destinado a promover viviendas, con independencia de su destino, se aplica el tipo general del 21%.
- En las ejecuciones de obra de viviendas se aplica el 10%.
- En las entregas de viviendas se aplica en algunos casos el tipo reducido del 10% y sólo en casos muy limitados el tipo superreducido del 4%.

Debido a que el alquiler de viviendas se considera una actividad que está sujeta, pero exenta del IVA, el IVA total pagado en la adquisición o promoción directa de viviendas aumenta el coste del edificio y, en consecuencia, de los alquileres de las viviendas. Es necesario que el IVA soportado sea el mínimo posible, especialmente en el caso de la vivienda social para su arrendamiento. Si bien esto parece estar bien regulado en el caso de adquisición de viviendas terminadas por empresas patrimonialistas con la intención de asignarlas al alquiler, la promoción directa de estas viviendas por parte de las propias sociedades no se beneficia del tipo reducido o superreducido.

Con el fin de reducir los costes, las empresas patrimonialistas especializadas en arrendamiento deben actuar directamente como constructores o promotores-constructores, de la vivienda que promueven, con el fin de controlar directamente su ejecución y ahorrarse el beneficio industrial que aplicarían promotores terceros a los que la Ley obliga actualmente a adquirir edificios para aplicar tipos reducidos. Si no lo hacen, acabarán soportando un IVA del 21% en la compra del terreno, del 10% en la construcción del edificio y del 21% en los gastos generales (arquitectos, técnicos, etc.). Por lo tanto, es necesario que a todas las entregas y servicios prestados durante la construcción del edificio se apliquen también tipos reducidos o superreducidos, así como en las entregas directas de promotor a la sociedad patrimonialista, haciendo posible de este modo que las propias empresas patrimonialistas promuevan directamente edificios de VPO y el coste sea el mínimo posible.

La solución no consiste en aplicar la figura de "autoconsumo" o transmisión interna, ya que la interpretación de la DGT sobre esta figura es que sólo es posible cuando un edificio inicialmente promocionado para la venta termina destinado al alquiler por circunstancias posteriores. Y no es este el caso, ya que el destino inicial en estos supuestos es, precisamente, promover viviendas para su arrendamiento.

Asimismo, la pérdida de recaudación que las medidas que se proponen podrían suponer para las arcas públicas no encuentra base de sustentación si se tiene en cuenta la prácticamente nula existencia, desde el año 2010, de producción de este tipo de viviendas, debida, entre otras razones, a una presión fiscal considerada disuasoria. Lo que se propone, por lo tanto, supone una mejora en el marco fiscal que permita fomentar la producción y, por ende, redundar en un aumento de recaudación que seguiría siendo nula si no se modificaran las condiciones.

Por estas razones proponemos la adopción de estas medidas concretas que servirían para reorientar un sector vital para la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, la lucha contra la exclusión social y la recuperación del empleo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2574

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

“5º.- La constitución de las siguientes concesiones administrativas y de los derechos reales de superficie y de vuelo:

a) Realizados con la finalidad de promover edificios de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, de promoción pública, y de régimen general para arrendamiento.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de los tipos anteriores o de promoción pública, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

A estos efectos, se computarán en dichas superficies las correspondientes a los anexos de dichas viviendas, calificados administrativamente como con protección oficial.

b) Realizados en favor de entidades que actúen como promotores de viviendas y que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley.

A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Cualquier transmisión de las concesiones administrativas y de los derechos reales

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

mencionados en el punto 14º anterior.

A estos efectos, el número de plazas de garaje transmitidas junto con las viviendas no podrá exceder de dos unidades por vivienda.”

Justificación

Hasta la entrada en vigor de la Ley del IVA, las operaciones con derechos reales sobre los inmuebles eran tratados como entregas de bienes (según lo permitido por la Directiva 2006/112/CE art. 15.2. b), pero desde el 01/01/1993 estas operaciones se consideran prestaciones de servicios, lo que se justificó en la voluntad de darles el mismo trato que corresponde a los arrendamientos de bienes inmuebles, prestación de servicios típicos cuyo significado se consideró entonces similar a la constitución de los citados derechos reales.

Por esta razón, en la actualidad, ni la constitución ni la transmisión de derechos de superficie son "entregas de bienes" de acuerdo con la definición de la Ley del IVA, y, por lo tanto, tanto la constitución como la transmisión de los derechos de superficie para la promoción y explotación de viviendas se consideran "prestación de servicios" en lugar de entregas. Y, como tales, la "prestación de servicios" está sujeta a la tributación del tipo general de impuesto (21%).

En un momento en el que los patrimonios públicos de suelo quieren ser preservados por parte de la mayoría de administraciones públicas como garantía del derecho a la vivienda para las generaciones futuras se produce un uso cada vez más extendido de las concesiones administrativas y de derechos de superficie de dichos suelos públicos para la promoción de edificios en régimen protegido de alquiler por parte de promotores privados.

Pero el hecho de que en la actividad de alquiler de viviendas sean no deducibles las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios relacionados con las viviendas, encarece y perjudica la promoción de viviendas bajo derecho de superficie.

Además, que la aplicación del tipo superreducido del 4% se limite a determinadas viviendas subvencionadas o a determinadas formas de transmisión pierde sentido en un momento histórico en el que socialmente se está exigiendo a la administración pública que promueva directamente o fomente la promoción de viviendas de alquiler protegido de larga duración.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La legislación fiscal debería ser por lo tanto coherente con la de fomento de la promoción de viviendas protegidas de alquiler haciendo más asequible y acorde con ella la constitución de derechos de superficie de suelos públicos para esta finalidad. Una solución consiste en considerar esas operaciones como "entregas" como ocurrió antes de la reforma de 1993 pero otra puede articularse manteniendo la figura de la "prestación de servicios", pero reduciendo el tipo impositivo aplicable a estas concretas prestaciones de servicios, asimilándolo al que se aplica en las entregas de las viviendas. Desde el PDeCAT elegimos esta segunda solución.

La pérdida de recaudación que las medidas que se proponen podrían suponer para las arcas públicas no encuentra base de sustentación si se tiene en cuenta la prácticamente nula existencia, desde el año 2010, de producción de este tipo de viviendas, debida, entre otras razones, a una presión fiscal considerada disuasoria. Lo que se propone, por lo tanto, supone una mejora en el marco fiscal que permita fomentar la producción y, por ende, redundar en un aumento de recaudación que seguiría siendo nula si no se modificaran las condiciones.

Por estas razones proponemos la adopción de estas medidas concretas que servirían para reorientar un sector vital para la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, la lucha contra la exclusión social y la recuperación del empleo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2575

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

10.º Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando:

(i) el destino de éstas sea el arrendamiento a personas físicas o a entidades que dediquen dichos inmuebles al arrendamiento para su uso como vivienda.

(ii) se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.

Dos. Se añade un nuevo supuesto 4º al artículo 91.Uno.3, quedando redactado de la siguiente forma:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

3. Las siguientes operaciones:

(...)

4º Las ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista o entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a que se refiere el número 1º anterior y el contratista que tengan por objeto realizar obras de mejora en la accesibilidad para personas con discapacidad.

Tres. Se añade un nuevo supuesto 4º al artículo 91.Dos.2, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

(...)

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

4º Las ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista o entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas que tengan por objeto realizar obras de mejora de la eficiencia energética u obras de restablecimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad y salubridad.

Justificación

La normativa vigente del IVA admite dos supuestos para poder aplicar el IVA reducido del 10% en el ámbito de las operaciones inmobiliarias; éstos se recogen en el artículo 91.Uno.2.10º y en el artículo 91.Uno.3

1. Prestación de un servicio de reparación o mejora. Se exige que el destinatario sea una persona física o una comunidad de propietarios y que el uso de la vivienda a la que se refieren las obras sea para fines particulares. El valor de los materiales aportados en las obras no debe superar el 40% del valor total de las mismas.

2. Ejecuciones de obra - Rehabilitación. Se exige que el destinatario sea persona física o comunidad de propietarios y que la construcción o rehabilitación de la vivienda hubieran concluido al menos 2 años antes del inicio de estas últimas. Además el artículo 20.22º B) de la ley, recoge el concepto de rehabilitación así como el de obras análogas y conexas susceptibles de aplicar este tipo reducido;

Para determinar si las obras realizadas son de rehabilitación y por tanto tributan al tipo reducido del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

10%, deberán cumplirse (1) que más del 50% del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas y (2) si se cumple el requisito anterior, que el importe total de las obras debe exceder del 25% del precio de adquisición de la edificación.

Estas condiciones exigidas en los dos casos son de difícil interpretación y generan dudas cuando son aplicadas a situaciones concretas y favorecen la picaresca y prácticas fraudulentas.

Además, generan la incoherencia de que las obras para la mejora de la accesibilidad (instalación de ascensores) deben tributar al tipo 21%. Las obras de mejora de eficiencia energética tampoco permiten tributar al tipo reducido en la mayoría de los casos, al incorporar materiales en una proporción superior al establecido en la actualidad.

La mejora de la eficiencia energética es un reto que tiene nuestro país para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones y la disminución del consumo de energía. Pero los planes de ahorro energético no tienen traducción en la política fiscal.

La actividad de rehabilitación y mejora es intensiva en mano de obra, incide sobre la ocupación (se estima que un millón de € genera 60 puestos de trabajo) y tiene un factor de multiplicación cercano a 2. El mercado es fragmentado y disperso con tendencia al crecimiento de la economía sumergida con todas las externalidades que ello comporta. Pero el valor agregado es considerable (30% de la construcción). España debería situar este porcentaje en el 50 % por razones sociales y medioambientales.

La unificación de tipos impositivos y su aligeramiento no sólo fomentarían una actividad que se considera socialmente prioritaria, sino que además redundaría en una mayor transparencia y, por ende, en una mayor recaudación per el hecho de su afloramiento.

Por estas razones proponemos la adopción de esta medida concreta que serviría para reorientar un sector vital para la recuperación del empleo, la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos y los objetivos de reducción de emisiones en los que estamos comprometidos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2576

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

<<14º Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o actividad física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13, de esta Ley.>>

Justificación

En el mes de febrero de este mismo año, 2021, el Congreso de los Diputados, a través de su Comisión de Cultura y Deporte, declaró la Actividad Física y el Deporte como “Actividad Esencial”. El reconocimiento de dicha esencialidad se realizó sobre la base de que la actividad física y el deporte tienen un claro beneficio para la salud de las personas que lo practican, haciendo énfasis a este respecto incluso desde el contexto de la pandemia sanitaria del COVID-19, dentro del marco de la declaración de la actividad física y el deporte como una cuestión de interés general, aprobada el pasado mes de octubre de 2020, también en la Comisión de Cultura y Deporte del Congreso de los Diputados. La mera declaración de esencialidad justificaría por sí sola la reducción del actual tipo impositivo del IVA para la prestación de servicios deportivos, pero, además, es indudable que sería una medida que debe acompañar al reconocimiento mencionado con una finalidad perfectamente determinada, cual es la de posibilitar y permitir el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la práctica de la actividad físico deportiva como uno de los hábitos más saludables que deben concurrir en una sociedad avanzada.

En el mes de mayo de 2020, el Ministerio de Sanidad publicó en el BOE la Orden 380/2020 en la que exponía lo siguiente: “La práctica de actividad física y la reducción del sedentarismo son factores que tienen una influencia positiva en la mejora de la salud de las personas, en la prevención de las enfermedades crónicas y, por tanto, en la calidad y la esperanza de vida de la población. Así, la actividad física practicada con regularidad tiene múltiples beneficios, como, por ejemplo, la mejora del bienestar emocional, de la función inmunitaria, la reducción del riesgo de desarrollar ciertas enfermedades como diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y en general una mejora de la condición física.” “Además de estos beneficios, para la población adulta mayor, la actividad física es también un factor clave para mantener una adecuada funcionalidad, un menor

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

riesgo de caídas, unas funciones cognitivas mejor conservadas, y para prevenir posibles limitaciones funcionales moderadas y graves.”

En marzo de 2021, un estudio científico realizado en España con pacientes hospitalizados por Covid-19, reveló que mantener una actividad física regular aumenta hasta en ocho veces las posibilidades de supervivencia en estos pacientes respecto de aquellos que llevan una vida sedentaria.

Resulta, por tanto, una evidencia científica que la actividad física y la práctica deportiva constituyen un beneficio objetivo para evitar enfermedades, mejorar las condiciones y calidad de vida de colectivos vulnerables, esto es, tercera edad, personas con sobrepeso, diabetes, hipertensos, etc, por lo que, existe un consenso unánime y transversal en el conjunto de la población de nuestro país respecto a que practicar deporte es algo deseable e imprescindible para alcanzar unos niveles mínimos de calidad de vida, razón que acredita la urgente necesidad de la reducción del tipo del impuesto ya referido. A esta mejora en la calidad de vida de las personas, se suma otro aspecto vinculado a esta reducción, como es el que cada euro invertido en deporte implica un ahorro de hasta 15 euros en el sistema de salud pública.

Asimismo, conforme al mandato constitucional, corresponde a los poderes públicos promover la actividad física y el deporte y, en consonancia con el mismo, la política fiscal debe fomentar y favorecer la ejecución de actividades, comportamientos y servicios beneficiosos para las personas, que signifiquen una mejora de su salud, tanto física como mental, cumpliendo la reducción del tipo impositivo del IVA con estos objetivos.

Hasta el año 2012, los servicios prestados a personas físicas que practican deporte tributaban al tipo impositivo reducido. Los motivos por los que estos servicios tributaban al tipo impositivo reducido no solo subsisten a día de hoy, sino que se han incrementado debido a los índices de sedentarismo y obesidad que está alcanzando la sociedad española. Datos del propio Ministerio de Sanidad señalan la cifra de más de 59.000 muertes al año provocadas directamente por el sedentarismo y calcula unos costes sanitarios superiores a 5.000 millones de euros debido a esta lacra que es la inactividad física. Cifras que se reducirían de manera considerable si se adoptaran medidas de apoyo fiscal a la práctica deportiva.

El sector de la actividad física y el deporte, según datos del Consejo Superior de Deportes,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

proporciona empleo a 219.000 personas en nuestro país (más de 85.000 directos en Instalaciones Deportivas y Gimnasios). Este es un sector cuyo principal perfil de contratación coincide con los grupos más necesitados, el de los jóvenes y el de las mujeres. Empleo juvenil y femenino que ha visto limitado su crecimiento por la situación que está atravesando actualmente el sector.

Solo en el ámbito laboral se calculan en 2.500 millones de euros anuales las pérdidas provocadas por la incidencia de determinadas patologías, bajas laborales, depresión y baja productividad, cifra que podría reducirse significativamente con una mayor práctica de deporte y actividad física. El absentismo laboral en las personas que practican actividad física de manera regular disminuye en un 60% y las patologías más comunes en nuestra sociedad se reducen en un 80%.

En una sociedad tecnológica que tiende al sedentarismo, los servicios prestados a personas físicas que practican deporte son absolutamente imprescindibles y transversales para la sociedad española. Estos servicios afectan positivamente a personas de todas las franjas de edad, siendo especialmente importante el prestado a la población infantil y juvenil, cuya tasa de obesidad alcanza ya niveles alarmantes, y a la población adulta mayor que obtiene beneficios físicos y también psicológicos. Estos beneficios recaen directamente sobre estas personas mayores, pero no sólo en ellos, su entorno más cercano también se ve afectado positivamente.

Por las razones expuestas, se debe convenir que es necesario aplicar un IVA reducido a los servicios deportivos, como se ha hecho con otras actividades y servicios que también sufrieron la subida de su tipo impositivo en el año 2012. No hay ninguna duda de que esta medida facilitaría el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la práctica de la actividad física deportiva.

Por último, destacar que, en el año 2018, el propio Gobierno, a la pregunta del Grupo Parlamentario Socialista ¿Qué cantidad ha recaudado el Estado a consecuencia de la subida del IVA de los gimnasios desde su aprobación hasta la fecha, desglosado por años? Respondió por escrito lo siguiente:

- Año 2013: 36.349.999 euros
- Año 2014: 37.099.865 euros
- Año 2015: 38.868.088 euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- Año 2016: 41.984.889 euros

- Año 2017: 44.967.014 euros.

Una recaudación poco relevante que no compensa la desafección ciudadana hacia la práctica deportiva que supone gravar los servicios deportivos con el tipo impositivo máximo.

No resulta coherente, ni responde a criterios de equidad, que la única actividad de ocio vinculada a la salud este gravada con el 21% de IVA.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2577

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade el número 14º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

(...)

«14º Los servicios veterinarios cuando tengan por objeto la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o dolencias de los animales.»

Justificación

Recuperar la aplicación del tipo reducido para los servicios veterinarios cuando tengan por objeto la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades o dolencias de los animales. Las razones son claras: el carácter sanitario de esta actividad con repercusión en la salud pública, la función social de la actividad veterinaria y la importancia económica del sector, a la vez que dado la dificultad de cobertura de dichos gastos por familias, especialmente, aquellas personas que viven solas, y que suponen un gasto relevante para las mismas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2578

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en los siguientes apartados:

Uno. Se modifica la letra l') del punto 8.º del artículo 7 quedando con el siguiente redactado:

“l) Las comerciales o mercantiles de los Entes, Corporaciones y sociedades públicos, de titularidad estatal, autonómica o local, prestadoras de servicios, definidos como de interés económico general, de comunicación audiovisual de radio, televisión, servicios conexos e interactivos, de información en línea y de servicios de la sociedad de la información, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones.

Dos. Se modifica el número 3.º del apartado Dos del artículo 78, que queda redactado de la siguiente forma:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

78. Dos.3.º Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto.

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado Uno del presente artículo:

a) Las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar actividades de interés general, las de fomento de la cultura, y la gestión de servicios públicos, sea cual sea su forma de gestión, siempre que no exista una distorsión significativa de la competencia.

b) Las aportaciones dinerarias que las Administraciones Públicas realicen para financiar la promoción o el fomento de las actividades de investigación genérica o básica desarrollada por entes públicos o privados que, con independencia de su resultado, y a los efectos de este Impuesto, tengan la consideración de actividad económica.

c) Las aportaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 43 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, que financien a los Entes y sociedades públicos de radio y televisión.

d) Los recursos que constituyen el sistema de financiación de la Corporación RTVE definidos en el artículo 2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Tres. Se modifica el apartado Cinco del artículo 93 que queda redactado de la siguiente

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

forma:

«93. Cinco. Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8.º de esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al Impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a que se refiere el artículo 94.Uno.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.

A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se podrá determinar provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año.

No obstante lo anterior, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 7.8.º de esta Ley.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a las actividades financiadas con aportaciones dinerarias a las que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 78.Dos.3.º de esta Ley.

Las deducciones establecidas en este apartado se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título VIII de esta Ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorata.

Cuatro.- Efectos temporales y entrada en vigor

La modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo referente a los art. 78. Dos. 3º y 93. Cinco, surtirán efectos con relación a los periodos de liquidación no prescritos, dado su carácter meramente declarativo respecto de los conceptos de Derecho comunitario que transpone.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La modificación de los artículos 7.8º, letra I, 78. Dos. 3º. y 93. Cinco de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Justificación

Según la jurisprudencia comunitaria, el concepto de “subvención vinculada al precio” es un “concepto autónomo de Derecho Comunitario” sin que ningún Estado Miembro disponga de capacidad normativa para otorgarle un significado distinto al que se deriva de la Directiva y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo (TJUE).

En este contexto, y con el único objetivo de garantizar la seguridad jurídica y evitar la conflictividad tributaria, la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, clarificó el concepto de subvención vinculada al precio precisando su alcance de acuerdo con los criterios jurisprudenciales fijados por el citado Tribunal.

Dada la primacía que la Directiva Comunitaria tiene con relación al ordenamiento interno de cada Estado Miembro, la redacción hecha por la citada Disposición Final tiene pues la vocación de que su aplicación se realice de forma homogénea de acuerdo con los criterios del TJUE.

No se trata por tanto de un supuesto de retroactividad, sino de aplicar el principio de jerarquía normativa y de primacía del Derecho Comunitario; cuestión, esta, de la que ya existen antecedentes en el propio Congreso de los Diputados.

Así, por ejemplo, la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda en su sesión del 7 de octubre de 1998 aprobó una Proposición no de Ley relativa a los criterios de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a las ayudas del FEOGA, (número de expediente 161/0011 4 0), presentada por el Grupo Parlamentario Catalán-CiU y publicada en el BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm. 318, de 21 de septiembre de 1998.

Dicha Proposición no de Ley establecía literalmente que “el Congreso de los Diputados manifiesta que las modificaciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incorporadas en la Ley 66/1997, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en la Ley 37/1998, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que se refiere a establecer la no exigencia del IVA respecto de las subvenciones comunitarias financiadas a cargo del FEOGA y, en concreto, las previstas en el Reglamento CEE número 603/95, de 21 de febrero, por el que se establece la ordenación común de mercados en el sector de los forrajes desecados, clarifican la normativa vigente en lo que se refiere a la no exigencia del IVA en España respecto a las citadas subvenciones, sin que la citada clarificación comporte una modificación de criterios en relación a los que venían aplicándose a las subvenciones comunitarias financiadas con cargo al FEOGA y percibidas con anterioridad a la entrada en vigor de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

las referidas modificaciones legislativas”.

Este criterio interpretativo fue posteriormente validado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en su Sentencia 8097/2009, de 3/12/2009, número de recurso 1357/2004, que, en su Fundamento Jurídico QUINTO, número 2, se refiere expresamente a dicha Proposición no de Ley calificándola literalmente como una “interpretación genuinamente “auténtica””.

Este es también el caso al que esta Ley se refiere.

En efecto; el 14 de febrero de 2018, la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados aprobó la siguiente Proposición no de Ley sobre el tratamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en las subvenciones públicas, presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (número de expediente 161/002711): “el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a poner fin a los conflictos interpretativos que actualmente se están produciendo y garantice que la modificación del artículo 78 de la Ley 37/1992, del IVA, en su redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene efectos interpretativos y se aplica, por tanto, a los periodos impositivos no prescritos anteriores a su entrada en vigor”.

En este sentido, hay que recordar también que la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/2017 señala literalmente que “es precisa la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la finalidad de aclarar la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos, así como clarificar el concepto de subvención vinculada a precio a efecto de su inclusión en la base imponible del IVA”.

Así mismo, no hay que olvidar el criterio del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) que en su Resolución de unificación de criterio de 28 de octubre de 2013 concluyó en el sentido de que “no resulta necesario dotar a la modificación de la Ley del IVA de carácter retroactivo, dado que las interpretaciones que realiza el TJUE en relación con el significado y alcance de las normas comunitarias deben aplicarse desde la entrada en vigor de la propia normativa.”

Hay que tener también en cuenta que la propia Administración Tributaria ha aplicado criterios del TJUE con anterioridad a recogerlos en la propia norma interna sin que tal proceder haya sido objeto de controversia con relación a sus efectos temporales.

Este es el caso, por ejemplo, de los artículos 7. 8º, 20. Tres, 93 y 163.quinquies de la Ley del IVA, en relación con los que la Dirección General de Tributos aplicó los criterios establecidos por el TJUE con carácter previo a su incorporación a nuestro ordenamiento interno.

Por todo lo expuesto, hay que concluir en el sentido de que la modificación del artículo 78 de la Ley del IVA no es en modo alguno una modificación “ex novo”, sino una mera clarificación del concepto de subvención vinculada al precio de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La modificación que ahora se plantea, se preveía incluir en el Proyecto de Ley de sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, modificación que, tras la disolución del Congreso de los Diputados como consecuencia de la convocatoria de Elecciones Generales en abril de 2019, quedó en suspenso.

Hay que tener también en cuenta que su aprobación quedó igualmente condicionada a la Resolución del TJUE con relación a la cuestión prejudicial que el TEAC planteó en octubre de 2018 (Asuntos C-694/18, Ente Público de Radio Televisión Madrid, C-695/18, RTVA Andalucía, C-696/18, Radiotelevisión del Principado de Asturias y C-697/18, Televisión Autonómica de Castilla La Mancha).

Por su parte, el TJUE, en su sentencia de 21 de enero de 2020 (Asunto C₂274/14) ha resuelto que el TEAC no es competente para plantear cuestiones prejudiciales.

En consecuencia, ya no existe ningún obstáculo técnico para la definitiva aprobación de la modificación propuesta.

Así mismo, y sin perjuicio de la regulación de tales efectos temporales, se ha considerado también conveniente modificar la redacción del artículo 78. Dos. 3º, de la Ley del IVA, con la exclusiva finalidad de mejorar el redactado hecho por la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por su parte, y con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica, se hace igualmente necesario clarificar los aspectos relativos a la deducción de las cuotas soportadas en relación con las actividades financiadas con aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 78.Dos.3º de la LIVA, cuyo derecho a la deducción no quedará en modo alguno limitado por el mero hecho de que se perciban este tipo de aportaciones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2579

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Artículo 78.bis. Tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 4.º, del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

Uno. Operaciones no sujetas al impuesto. El apartado 4º del artículo 7 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Operaciones no sujetas al impuesto.

No estarán sujetas al impuesto:

(...)

“4.º Las entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario o de contenido promocional.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Los impresos publicitarios deberán llevar de forma visible el nombre del empresario o profesional que produzca o comercialice bienes o que ofrezca determinadas prestaciones de servicios.

A los efectos de esta Ley, se considerarán objetos de carácter publicitario ~~los que carezcan de valor comercial intrínseco~~ **aquellos que sean de escaso valor económico unitario**, en los que se consigne de forma indeleble la mención publicitaria.

Por excepción a lo dispuesto en este número, quedarán sujetas al Impuesto las entregas de objetos publicitarios cuando el coste total de los suministros a un mismo destinatario durante el año natural exceda de 200 euros, a menos que se entreguen a otros sujetos pasivos para su redistribución gratuita.

Se considerarán objetos de contenido promocional aquellos que constituyan una promoción de ventas, entregados en el marco de relaciones comerciales presentes o futuras, y que resulten afectos a la actividad empresarial o profesional del destinatario.”

Dos. Exclusiones y restricciones del derecho a deducir. Se añade una nueva letra c) al número 5º del apartado uno del artículo 96, que quedará redactado de la siguiente manera:

“5.º Los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas.

No tendrán esta consideración:

a) Las muestras gratuitas, los objetos publicitarios de escaso valor y los **objetos de contenido promocional** definidos en el artículo 7, números 2.o y 4.o de esta Ley.

b) Los bienes destinados exclusivamente a ser objeto de entrega o cesión de uso, directamente o mediante transformación, a título oneroso, que, en un momento posterior a su adquisición, se

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

destinasen a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.”

Justificación

Desde hace varios años viene discutiéndose sistemáticamente la deducibilidad del IVA soportado con ocasión de la adquisición del material promocional (conocido como PLV), que tienen como único destino su cesión a los establecimientos del canal HORECA (hoteles, restaurantes y cafeterías), junto con los productos comercializados, configurándose como un uso del sector, necesario para el desarrollo de las relaciones comerciales de las empresas cedentes y sus clientes, actuales o potenciales, y cuyo propósito es el de la promoción de los productos comercializados por las empresas fabricantes y productoras y su contribución al aumento de las ventas.

La controversia se suscita por una errónea trasposición de la Directiva de IVA que calificó como bienes que *“carezcan de valor comercial intrínseco”* en el artículo 7.4º de la LIVA los “objetos publicitarios” cuya entrega gratuita se declara ex lege no sujeta, sin que tampoco limite el derecho a la deducción, por expresa remisión del precitado artículo 96. Uno. 5º, al excluir determinados bienes de la consideración de “atenciones a clientes”.

Desde la perspectiva de la Administración tributaria este tipo de elementos, a los que la Directiva se refiere como de “escaso valor”, no pueden calificarse como “objetos publicitarios” porque, por el exceso de la norma española, no debe considerarse que carecen de “valor comercial intrínseco” al entender que tienen valor y entidad propios, puesto que cubren necesidades concretas de los establecimientos destinatarios.

La citada interpretación de la expresión “valor comercial intrínseco” viene dando lugar a litigios ante los tribunales de justicia, con pronunciamientos en diferentes sentidos, que han generado una absoluta falta de seguridad jurídica en el sector.

A este respecto, el vocablo “intrínseco” de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a algo íntimo y esencial, esto es, se utiliza para calificar aquello que es propio o característico de la cosa que se expresa por sí misma y no depende de las circunstancias. De todo ello se desprende que el valor comercial intrínseco se debería predicar del propio objeto, con independencia por tanto de las circunstancias ajenas al mismo, como pueda ser, por ejemplo, su utilidad para el destinatario.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Y si analizamos los artículos 16 y 185 de la Directiva de IVA podemos observar que de las dos menciones que la misma hace a los bienes de “escaso valor”, la segunda se traspone con exactitud en el antecitado artículo 96 de la Ley del IVA para referirse a la deducibilidad de los mismos, mientras que la primera, precisamente por esa errónea trasposición como de “valor comercial intrínseco”, está generando enormes conflictos judiciales y una absoluta falta de seguridad jurídica.

De todo lo anterior, resulta la necesidad de ajustar a lo dispuesto en la Directiva de IVA el contenido del artículo 7.4º de la Ley para que se sustituya la expresión “valor comercial intrínseco” por el de “escaso valor unitario”.

En ese sentido se ha referido la propia Dirección General de Tributos, en consultas número 0015-20¹, de 25 de mayo de 2020 y V1464-08², de 11 de julio.

Adicionalmente, en línea con lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva de IVA, según el cual solo deben quedar gravadas en concepto de autoconsumos de bienes las entregas gratuitas de activos empresariales cuando dan lugar a un consumo privado, esto es, cuando tienen como destino su aplicación a fines ajenos a los propios de la actividad empresarial o profesional, se pretende aclarar que en relación con las entregas de objetos publicitarios, nunca deben quedar sujetas a IVA si las mismas tienen como objeto servir a las necesidades de las empresas.

En este sentido, más allá de discusiones relativas a su carácter oneroso o “gratuito” derivadas de las grandes dificultades de orden práctico que, por razones puramente comerciales, plantea generalmente la acreditación de tal extremo y que resulta necesario superar, carece de sentido sujetar al IVA entregas de bienes en el marco de promociones de ventas realizadas por el transmitente como parte sustancial de su actividad que, además, van a quedar afectos a la actividad económica del adquirente, generadora del derecho a deducción en la generalidad de los casos.

Abundando en lo propuesto respecto al artículo 7.4º, se pretende aclarar con la adición de una mención a dichos objetos promocionales en el punto 5º del artículo 96 que el criterio de que toda cesión o entrega de material es una atención al cliente debe quedar limitado, excluyendo expresamente de dicho concepto (atención al cliente), la cesión o entrega de elementos que, junto con la entrega de los productos principales comercializados por el empresario cedente, contribuyen al desarrollo de los fines propios de la actividad empresarial o profesional, con el fin de no exceder

el mandato de la Directiva y delimitar la exclusión de la deducción únicamente en relación con bienes o servicios objeto de cesión o entrega con una finalidad que sea ajena a las necesidades de la actividad empresarial o profesional del transmitente.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2580

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

«Artículo 78.bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica el artículo 95, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 95. Limitaciones del derecho a deducir.

Tres. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las cuotas soportadas por la adquisición, importación, arrendamiento o cesión de uso por otro título de los bienes de inversión que se empleen en todo o en parte en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional podrán deducirse de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Cuando se trate de bienes de inversión distintos de los comprendidos en la regla siguiente, en la medida en que dichos bienes vayan a utilizarse previsiblemente, de acuerdo con criterios fundados, en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2.^a Cuando se trate de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50 por 100.

A estos efectos, se considerarán automóviles de turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas los definidos como tales en el anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como los definidos como vehículos mixtos en dicho anexo y, en todo caso, los denominados vehículos todo terreno o tipo "jeep".

No obstante lo dispuesto en esta regla 2.^a, los vehículos que se relacionan a continuación se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 100 por 100:

a) Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.

(...)

g) Los vehículos electrificados considerados FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV de acuerdo al Anexo II del Reglamento General de Vehículos.»

Justificación

El Gobierno de España y el Congreso de los Diputados han declarado, en distintas fechas (septiembre de 2019 y enero de 2020), la emergencia climática en España. España es, pues, un país pionero en esa declaración.

España también ha defendido en julio pasado ante la UE acelerar el calendario de reducción de emisiones de CO₂ en la automoción. En concreto, adelantar el fin del motor de combustión en

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

turismos y comerciales ligeros de 2040 a 2035 y la reducción de emisiones a 2030 ha pasado al -55% (-50% en comerciales) frente a los anteriores -37,5% (-31% en comerciales). España es, pues, también pionera y protagonista en la petición de acelerar los objetivos.

Sin embargo, España, aunque sigue incrementado su mercado de electrificados, está entre los países de la UE con más retraso para cumplir los objetivos fijados. En el primer semestre del año, España tiene tan sólo una cuota de 10,8% de vehículos electrificados, mientras Alemania tiene un 24,2%, Portugal un 21,9% y Francia un 19,9%.

Los datos revelan que el cumplimiento de los nuevos objetivos sólo es posible introduciendo nuevas medidas que aceleren el ritmo. Es conocido que las medidas fiscales son una herramienta muy eficaz pero prácticamente inexistente en nuestro sistema impositivo, a diferencia de lo que sucede en otros países mucho más avanzados en electrificación.

Por ello, los planes de ayuda a la demanda o a la industria resultan insuficientes (y no alcanzan su máxima eficiencia) si no se acompañan de medidas fiscales que, con escaso impacto recaudatorio, impulsen el mercado y faciliten el acceso de los ciudadanos y las empresas a los nuevos vehículos electrificados y sostenibles.

En este caso, se trata de garantizar la deducción total del IVA de los vehículos electrificados para las empresas. Actualmente la legislación establece que esta deducción esté ligada a la afectación económica; esto reduce el impacto positivo que tiene esta deducción para determinadas flotas de empresas. Se trataría de introducir una medida de éxito, similar a la que está aplicando Portugal.

Esta es la única alternativa posible para minimizar el impacto del IVA en el vehículo electrificado, ante la negativa de la Comisión a incluir en la nueva Directiva de IVA un IVA reducido para este tipo de vehículos.

Este tipo de iniciativas que favorecen el desarrollo de las flotas electrificadas de las empresas están plenamente justificadas porque permiten favorecer el mercado de vehículos de empresa, porque son las empresas las que lideran la penetración del vehículo electrificado. El canal de empresa tiene una cuota más elevada de penetración de vehículo electrificado (12,2 % frente al 8,0 % de particular o el 5,3 % del *rentacar*). A través de sus flotas ayudan además también a introducir este vehículo en el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

mercado, pues su rotación a los cuatro años permite que existan vehículos electrificados semi nuevos, reduciendo así la barrera de acceso que aún supone el precio inicial para muchos ciudadanos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2581

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

TÍTULO VIII. ARTÍCULO 122

Texto que se propone

«Artículo 122. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2023, serán los siguientes:

(...)

«Trece bis. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals.

En relación con los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals a que se refiere la disposición adicional vigésima quater del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. A partir del 1 de enero de 2023, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.»

Justificación

El Cuerpo de Agents Rurals, junto con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra y el Cuerpo de Bomberos, es uno de los tres cuerpos operativos de seguridad y emergencias del sistema de seguridad pública de la Generalitat de Catalunya. Como consecuencia de pertenecer a un cuerpo operativo del sistema de seguridad pública, un agente rural, al igual que los miembros de los otros dos cuerpos operativos, tiene que realizar unas funciones y tareas que provocan que su puesto de trabajo lleve asociado unas exigencias psicofísicas que podemos considerar excepcionales, en cuanto a los índices de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad. No obstante, los agentes rurales, en comparación con los miembros de los otros dos cuerpos operativos, no tienen reconocido un coeficiente reductor a su edad ordinaria de jubilación y esto supone un agravio comparativo laboral que se tiene que corregir.

Los agentes rurales, por razón de las funciones y tareas que tienen que llevar a cabo, en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Agentes Rurales, al igual que los miembros del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, deben superar una prueba de aptitud física, de adecuación psicoprofesional, aptitudinal, médica y de personalidad, y deben mantener estas condiciones psicofísicas exigidas de acceso a lo largo de su vida profesional.

Estos requerimientos psicofísicos que se exigen a un agente rural, para que cumpla con eficacia y eficiencia las tareas que tiene encomendadas, pueden ser incompatibles con las aptitudes reales que tienen los agentes a partir de una determinada edad, a causa de las alteraciones propias del envejecimiento, las cuales se ven agravadas o aumentadas por estas exigencias. Así pues, estas tareas no pueden ser realizadas con plenas garantías para la seguridad y la salud de los trabajadores a partir de una determinada edad, incluso en el supuesto en que el desarrollo de la tarea no conlleve un incremento directo del índice de siniestralidad.

Esta situación ocasiona un desajuste entre las demandas del puesto de trabajo de agente rural y las capacidades de los trabajadores de mayor edad, por lo cual, a fin de que los agentes rurales puedan ofrecer un servicio público óptimo con eficiencia y eficacia sin poner en riesgo su seguridad y salud ni la seguridad de los ciudadanos, a los que deben de ofrecer el mejor servicio y atención, se tiene que establecer un coeficiente reductor en su edad ordinaria de jubilación, asimilando estos puestos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a los riesgos del colectivo de bomberos y mossos d'esquadra, que sí que tienen reconocidos estos coeficientes.

Actualmente, la modificación de las condiciones de trabajo mediante la adaptación del puesto de trabajo a los agentes rurales que tienen menguadas sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales es la única herramienta de la que dispone el Cuerpo de Agents Rurals para preservar la seguridad y salud del trabajador. No obstante, eso va en detrimento del normal funcionamiento del servicio y socava la calidad del servicio público que tiene que ofrecer el Cuerpo de Agents Rurals. Esto se debe a que la adaptación del puesto de trabajo, en la práctica, impide que un agente rural desarrolle con normalidad las tareas operativas que tiene encomendadas y este hecho supone que el agente no sea operativo o lo sea con unas limitaciones que generan inseguridad y ponen en riesgo la seguridad de los compañeros, ya que el Cuerpo de Agentes Rurales, como los cuerpos policiales, trabaja siempre en binomios.

En este sentido, la opción de la regulación de acceso a la situación de segunda actividad tampoco es viable con la actual estructura del cuerpo, al no disponer de puestos de trabajo de índole no operativa, para cubrir jornadas enteras de servicio. Esto se debe a que el Cuerpo de Agents Rurals es un cuerpo eminentemente proactivo y no reactivo.

Por los motivos expuestos anteriormente, los cuales están exhaustivamente explicados en el "Informe del Grupo de trabajo para el estudio de la jubilación anticipada del Cuerpo de Agentes Rurales", es necesario establecer coeficientes reductores en la edad ordinaria de jubilación de los agentes rurales, ya que, como consecuencia de ser miembros de un cuerpo operativo, estos realizan unas tareas y funciones consideradas de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Asimismo, debido a estas tareas y funciones que tienen asignadas como cuerpo operativo, en el Cuerpo de Agents Rurals la modificación de las condiciones de trabajo de un agente mediante la adaptación de su puesto de trabajo o la asignación de una segunda ocupación es incompatible con el servicio público de calidad que tiene la obligación de prestar a los ciudadanos y pone en riesgo la sostenibilidad organizativa y financiera del cuerpo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2582

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

TÍTULO VIII. ARTÍCULO 122

Texto que se propone

“Artículo 122. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2023, serán los siguientes:

(...)

Seis. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2023, los siguientes:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

(...)

9. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Lo establecido en el presenta punto será también de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores.

10. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2023, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2583

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

TÍTULO VIII. ARTÍCULO 122

Texto que se propone

“Artículo 122. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2023, serán los siguientes:

(...)

Seis. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2023, los siguientes:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

(...)

9. A los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, les será de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Seis.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o mercadillos, con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por una base de 960,60 euros mensuales, o una base de 528,30 euros mensuales.

10. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2022, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Seis. 7, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

11. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Seis. 7, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o mercadillos con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.”

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2584

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA TERCERA

Texto que se propone

“Disposición adicional vigésima tercera. Procesos selectivos de cambio de régimen jurídico del personal laboral fijo del anexo II del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que desempeña funciones o actividades reservadas al personal funcionario.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

(...)

Tres. Se da nueva redacción al párrafo primero de la letra d) del apartado 1 del artículo 71, que queda redactado como sigue:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

(...)

“d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.”

Justificación

Entendemos que la modificación operada en este artículo es simplemente la actualización del redactado vigente con relación a la obligación de las empresas de 50 o más trabajadores (antes 250) de contar con un plan de igualdad. De lo contrario tendrían prohibida la contratación con las entidades del sector público. No obstante, en aras a aclarar que la omisión se trata simplemente de un error, proponemos la adición de los últimos tres párrafos que hoy están vigentes dentro de la letra d) del apartado 1 del artículo 71, dada su relevancia (p. ej. en aras a evitar perjuicios a las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

empresas, consideramos sumamente importante que quede reflejado que se considerará que estas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas).

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2585

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA TERCERA

Texto que se propone

“Disposición adicional vigésima tercera. Procesos selectivos de cambio de régimen jurídico del personal laboral fijo del anexo II del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que desempeña funciones o actividades reservadas al personal funcionario.

Punto XX.

Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que queda redactado como sigue:

Artículo 103. Procedencia y límites.

1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

~~Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica~~ **predeterminada no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos salvo en los siguientes supuestos específicos:**

a) En los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19.

b) Cuando se produzca una modificación o alteración imprevista e imprevisible de los costes laborales, seguridad social, tributarios o de otra índole de similar naturaleza, que deba soportar de manera sobrevenida el adjudicatario como consecuencia de entrada en vigor de normativa de ámbito estatal o autonómico que imponga dichos costes con posterioridad a la adjudicación.

Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros, los contratos de aquellos servicios caracterizados por ser intensivos en mano de obra en los que las condiciones salariales de los trabajadores deban experimentar una adaptación o revisión al alza como consecuencia del carácter excepcional del incremento establecido por la normativa reguladora en que se fija y determina el Salario Mínimo Interprofesional.

c) Cuando se produzcan de manera sobrevenida, imprevista e imprevisible con posterioridad a la adjudicación del contrato variaciones o alteraciones de los costes de precios regulados por normativa estatal y que haya de soportar el adjudicatario.

Respecto a los anteriores apartados b) y c) procederá la revisión no periódica no predeterminada por el impacto, desviación e incidencia negativa en los costes que se haya producido sobre el adjudicatario con ocasión de la entrada en vigor de dicha normativa, con posterioridad a la adjudicación, debiéndose dar cumplimiento, en todo caso, a los requisitos y exigencias contempladas en el artículo 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

~~Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean~~

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

~~abonadas por la Administración o por los usuarios.”~~

Justificación

El objetivo es tener la posibilidad de realizar una revisión periódica no predeterminada o no periódica respecto a nuevos costes ante el acaecimiento de algún hecho que lo justifique dimanante de modificaciones legales. En la actual situación de crisis energética e inflación en porcentajes no contemplados en los últimos 30 años, resulta urgente dicha modificación, ya que en múltiples contratos está siendo necesario, como consecuencia de la nueva legislación, incurrir en costes muy elevados, que están dificultando a los adjudicatarios su prestación, y llevando incluso a la suspensión de los servicios. La previsión del artículo 5, de la Ley de desindexación exigiendo un estudio y memoria económica ya supone una garantía de que tales revisiones, extraordinarias, se realizarán ante supuestos específicos.

La solución para evitar una situación injusta que puede llevar a la quiebra a una importante parte del tejido empresarial español es la adopción de una modificación legal de la Ley de Contratos que permita llevar a cabo dicha revisión. Puede preverse incluso que el estudio contemplado en el artículo 5 de la Ley de desindexación fije un porcentaje de justificación de incrementos.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2586

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

“Disposición adicional trigésima segunda. Contratación de seguros de responsabilidad civil y contable.

Se podrán concertar seguros que cubran la responsabilidad civil y contable profesional del personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras, y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social y **Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o Entidades del sector público estatal**, Entidades Públicas Empresariales y otras Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas, en los que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura. Las primas de estos seguros no computarán en la masa salarial a efectos de lo previsto en la presente Ley.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá al titular del Departamento, Organismo, Entidad o Servicio correspondiente.”

Justificación

Las Mutuas se encuentran sometidas a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Generales del Estado para el año 2021 y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27. Tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Así las cosas, las Mutuas no pueden aumentar los salarios de personal, como consecuencia de las limitaciones a las que se ven sometidas a estas Entidades en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Por ello, se debería incluir de manera expresa también a las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, o al sector Público Estatal, al resultar afectas por las limitaciones para recibir la autorización de la masa salarial a la que se ven sometidas año tras año.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2587

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De supresión

Precepto que se suprime:

III. DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA NOVENA

Justificación

Evitar el aplazamiento de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social relativa al cómputo, a efectos de Seguridad Social, del periodo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria. La citada disposición mandata al Gobierno a presentar un proyecto de ley que establezca un sistema de compensación a la Seguridad Social para que por ésta pueda reconocerse, a favor de las personas interesadas, un periodo de asimilación del tiempo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización ocasionada por tales circunstancias.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2588

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

IV. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

“Disposición adicional quincuagésima segunda. **Condonación de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.**

Se condonan las deudas con la Seguridad Social existentes hasta el 31 de diciembre de 1994 por las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que hubieran obtenido un aplazamiento de pago en virtud de la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.”

Justificación

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 concedió un aplazamiento de diez años con tres de carencia para el pago de la deuda de cuotas de la Seguridad Social a los hospitales que mantienen concierto estable con la sanidad pública. Aquel período de carencia ha venido siendo ampliado sucesivamente a lo largo de 24 años, en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado.

De nuevo en el Proyecto de Ley de presupuestos para 2023, la disposición adicional quincuagésima segunda amplía un año más la carencia. No obstante, vistos los años transcurridos en los que las instituciones sanitarias afectadas no han podido hacer frente a la deuda y vista la actual situación de insuficiencia financiera en que se encuentran los hospitales se propone modificar la presente

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

disposición adicional para condonar esta deuda histórica de los hospitales existente con la Seguridad Social en lugar de ampliar un año más la carencia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2589

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

IV. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

“Disposición adicional quincuagésima segunda. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Uno. Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintinueve años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Cuando las instituciones sanitarias a que se refiere el párrafo anterior sean declaradas en situación de concurso de acreedores, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la moratoria quedará extinguida desde la fecha de dicha declaración.

Dos. Creación de un grupo de trabajo para determinar las medidas que permitan la cancelación de la deuda con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, el Gobierno deberá constituir un grupo de trabajo, con participación de los ministerios responsables de las competencias sanitarias y de la Seguridad Social y una representación de las CCAA, con el objeto de presentar en el plazo de 6 meses el Informe previsto en la disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011 con las propuestas para resolver la situación de la deuda sanitaria recogida en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994.”

Justificación

En la ley 41/1994 de Presupuestos Generales del Estado para 1995 se estableció en la disposición adicional trigésima que se concedía una moratoria de diez años y tres de carencia para al pago de la deuda con la Seguridad Social, causada hasta el 31 de diciembre de 1994 por instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro. Así mismo se condonaron todos los recargos de cualquier naturaleza existentes a 31 de diciembre de 1994. La mayoría de centros sanitarios de dichas instituciones se acogieron al aplazamiento del pago de la deuda contraída hasta esa fecha.

La deuda acumulada hasta la fecha indicada era producto de las dificultades financieras de las instituciones sanitarias que prestan servicios para el sistema público de salud debidas a la infrafinanciación de la sanidad.

Posteriormente, las entidades sanitarias han solicitado a la Seguridad Social, año a año, el aplazamiento del pago, acogiéndose a la ampliación del periodo de carencia y de moratoria que anualmente se ha aprobado en sendas disposiciones adicionales en las leyes de Presupuestos Generales del Estado. La última ampliación aprobada corresponde a Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, que incluye en la Disposición adicional quincuagésima sexta la ampliación de la carencia concedida a veintiocho años (31/12/2022), junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Además de la necesidad de seguir ampliando la carencia un año más, dado que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron las anteriores ampliaciones, se considera oportuno iniciar un proceso efectivo para estudiar las soluciones adecuadas para condonar dicha deuda o financiar con

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

recursos presupuestarios la liquidación de esta sin afectar los recursos económicos y financieros de les entidades en el contexto de infrafinanciación de la sanidad.

Como puede observarse a lo largo de estos años, la voluntad del legislador ha sido de ampliar el periodo de carencia para evitar un impacto negativo en los centros sanitarios mientras no se pueda articular una fórmula de condonación de la deuda causada hasta final de 1994 o una solución de financiación presupuestaria para hacer frente al pago por parte de las instituciones afectadas. Cabe recordar que la disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social estableció que el Gobierno debía presentar, en el plazo de un año, un Informe con las propuestas concretas para resolver la situación de la deuda sanitaria recogida en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y que desde entonces ha sido objeto de reiteradas prórrogas en las sucesivas iniciativas legislativas anuales.

Esta reiterada dilación en resolver esta problemática afecta a entidades sanitarias de todo el territorio español. Cabe tener en cuenta que además de la incertidumbre anual sobre el pago de la deuda, esta situación repercute significativamente en el pasivo de los balances de las instituciones sanitarias afectadas, limitando su capacidad de financiación en el mercado financiero y, en su caso, elevando el gasto financiero.

Teniendo en cuenta la situación de tensión en la financiación de las instituciones sanitarias, y que previsiblemente se verá agravada en los próximos ejercicios, consideramos que no se debería demorar más la solución a esta situación arrastrada des del 1995 y ante la dificultad técnica de aplicar la figura jurídica de la condonación, proponemos establecer un mecanismo que permita transferir a las entidades afectadas los recursos presupuestarios suficientes para liquidar en el ejercicio 2023 esa deuda, generada hace más de 25 años por una reconocida infrafinanciación sanitaria.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2590

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA

Texto que se propone

“Disposición adicional quincuagésima cuarta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1ª. Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios. **Asimismo, las llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia para la promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español.**”

(...)

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español, reconocida en la Constitución, había venido siendo considerada permanentemente una actividad prioritaria de mecenazgo hasta que se aprobó la Ley de Presupuestos para 2017 donde dejó de serlo, discriminando así las lenguas catalana, gallega y vasca.

En el caso de Catalunya ello permitiría que las actividades de l'Institut Ramon Llull o del Institut d'Estudis Catalans fueran también consideradas actividades prioritarias de mecenazgo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2591

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA

Texto que se propone

“Disposición adicional quincuagésima cuarta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

(...)

6.ª Bis (nueva) Las llevadas a cabo por aquellos Museos de titularidad pública o que reciban el apoyo de las Administraciones públicas.”

Justificación

La promoción y la difusión de las actividades museísticas de titularidad pública o que reciban el apoyo de las administraciones públicas debe gozar de la consideración de actividades prioritarias de mecenazgo, sin limitarse solo al apoyo de dos instituciones museísticas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

La propuesta mantiene el formato de otras actividades prioritarias de mecenazgo como son las del epígrafe 10º del mismo apartado “Las de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de estas”.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2592

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA

Texto que se propone

“Disposición adicional quincuagésima cuarta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

(...)

14ª. La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación, **así como los consorcios públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.**”

Justificación

El artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre mecenazgo, tiene la voluntad de recoger todas las tipologías de entidades susceptibles de beneficiarse de los incentivos fiscales derivados de los diferentes donativos, donaciones y aportaciones que pudieran percibir.

El sistema de ciencia y tecnología, ámbito de interés general en el que las entidades sin ánimo de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

lucro que lo integran son beneficiarias de los incentivos fiscales previstos en el Título III de la Ley, está integrado no sólo por las universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y las fundaciones dedicadas a la investigación, sino también por los consorcios cuya misión principal es la investigación. Alguno de ellos ya se encuentran singularizado como beneficiarios de los incentivos fiscales, pero es preciso generalizar este incentivo con el fin de aprovechar todo el potencial de investigación que tiene el país.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2593

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA CUARTA

Texto que se propone

“Disposición adicional quincuagésima cuarta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

(...)

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, se elevarán en **diez** ~~cinco~~ puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.”

Justificación

Permitir el incremento de 5 a 10 puntos porcentuales, como máximo, de los porcentajes y límites aplicables a las deducciones por donaciones en favor de las actividades prioritarias de mecenazgo,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

lo cual adquiere una especial dimensión en cuanto a las dificultades de financiación que mantiene la mayoría de ellas, sean de carácter cultural, social o de investigación

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2594

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA TERCERA

Texto que se propone

“Disposición adicional sexagésima tercera. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 10,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2023 **se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con la recaudación que en concepto de la citada asignación, se haya obtenido en cada uno de los territorios, garantizando que los recursos correspondientes al referido tramo sean gestionados íntegramente, por los respectivos gobiernos autonómicos y destinados efectivamente, al Tercer Sector en cumplimiento de las**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en esta materia y se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2025, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2024 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

~~La cuantía total asignada en los presupuestos de 2023 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2023.~~

~~Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.~~

Dos. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 1 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio 2023 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2025, efectuándose una liquidación provisional el 30 de septiembre de 2024 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones **se distribuirán entre las Comunidades Autónomas.** ~~que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de ámbito estatal, se gestionarán y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se~~

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

establezca.

~~La cuantía total asignada en los presupuestos de 2023 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: el 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2023.”~~

Justificación

Incrementar por una parte los recursos destinados a fines sociales de las cuotas íntegras del IRPF y el IS pasando del 0,7% al 1%, y por otra parte dar pleno cumplimiento, a las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación a la competencia de las Comunidades Autónomas para gestionar los recursos procedentes de dicha asignación a actividades de interés general consideradas de interés social y otorgar las subvenciones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2595

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA QUINTA

Texto que se propone

“Disposición adicional septuagésima quinta. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano interior.

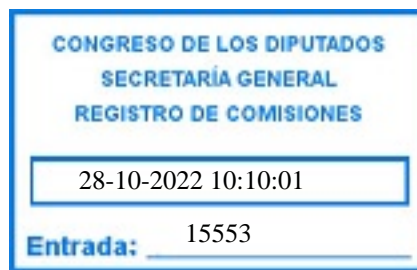
Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 “Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, Servicio 39 “Dirección General de Transporte Terrestre”, Programa 441M “Subvenciones y apoyo al transporte terrestre”, concepto 462 figura un crédito por importe de **100.000,00** 54.054,74 miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano interior prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.”

(...)

Justificación

Esta partida de los Presupuestos Generales del Estado se ha mantenido inalterable, con idéntico importe, los últimos ejercicios. Por ello, y con el fin de acometer en los próximos años la necesaria transición ecológica en nuestro país, fomentar el uso del transporte colectivo para atajar la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>



congestión de las ciudades y su derivada polución y asegurar la persecución de una movilidad realmente eficiente, se solicita el incremento de la partida destinada a corporaciones locales de transporte público, que pasaría de 51.054,74 miles de euros a 100.000,00 miles de euros (en el texto modificado figura en **negrita**), una cantidad viable considerando el pequeño porcentaje que comprende del presupuesto total y el altísimo retorno asegurado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2596

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA SEXTA

Texto que se propone

“Disposición adicional septuagésima sexta. Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y las Islas Canarias.

(...)

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

– Madrid: 17.39.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.894,00 miles de euros.

– Barcelona: 17.39.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de **200.000,00** ~~109.301,52~~ miles de euros.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

– Valencia: 17.39.441M.458 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 38.000,00 miles de euros.

– Islas Canarias: 17.39.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 47.500,00 miles de euros.»

(...)

Justificación

Esta enmienda va acompañada de una enmienda a la “Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA”. Por consiguiente, el incremento de gasto propuesto en la presente enmienda se ve compensado con una disminución de gasto de igual cuantía de acuerdo con la baja presentada a dicha sección, con lo que no supondrá un aumento de créditos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 133.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

El sistema de transporte público metropolitano ha experimentado un fuerte bajón de las aportaciones por parte de la administración central del Estado. Sólo en el periodo 2010-2017, el Estado ha dejado de invertir un total de 540M€ en el transporte público metropolitano de Barcelona. Cabe recordar que en el ejercicio 2010 la aportación del Estado al sistema de transporte público de Barcelona fue de 200,1M€.

Con el fin de acometer en los próximos años la necesaria transición ecológica en nuestro país, fomentar el uso del transporte colectivo para atajar la congestión de las ciudades y su derivada polución y asegurar la persecución de una movilidad realmente eficiente, se solicita el incremento de la partida para la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2597

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

"Disposición adicional octogésima segunda. Financiación de la formación profesional para el empleo.

(...)

Tres. El ~~80~~ 50 por ciento, como mínimo de los fondos previstos en el apartado anterior Dos, se destinará inicialmente a la financiación de los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados ~~no vinculadas con certificados de profesionalidad~~, y a las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social previstas en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

El 20 50 por ciento restante, **como máximo**, se destinará inicialmente a financiar los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados no vinculadas con certificados de profesionalidad, así como los programas públicos de empleo-formación.

(...)"

Justificación

Las cotizaciones por formación profesional poseen carácter finalista y, tal y como se deriva de una reiterada jurisprudencia constitucional, de informes del Tribunal de Cuentas, de escritos del Defensor del Pueblo y diversa documentación existente sobre esta materia, la formación profesional no forma parte del Sistema de Seguridad Social, por tanto, aunque el propio Tribunal Constitucional no excluye que se pueda "expandir el círculo de los beneficiarios de la actividad prevista como formación continua hasta alcanzar a colectivos de trabajadores que no son propiamente trabajadores ocupados ni asalariados" también indica que se debe dar preferencia a la gestión de los planes de formación profesional para ocupados.

De este modo, la distribución de fondos debe reorientarse de forma que la mayor parte de la cuota de formación se destine con carácter prioritario, y por tanto en un porcentaje sustancialmente mayor, a la formación profesional de trabajadores ocupados.

Además, en línea con lo anterior, hay que tener en cuenta que tras la publicación del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, las competencias sobre la formación profesional en el empleo se distribuyen entre los Ministerios de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Para ello, la cuota de formación recaudada se distribuye prácticamente al 50% entre ambos Ministerios.

Dado que, por la información disponible, el Ministerio de Educación y Formación Profesional prevé desarrollar programas para la formación acreditable, orientada fundamentalmente a trabajadores desempleados, en aras de mantener el equilibrio mantenido durante los últimos años entre financiación dedicada a la formación de ocupados y desempleados, se hace necesario que la mayor parte del presupuesto del SEPE se dedique a la formación de ocupados.

En cualquier caso, este equilibrio también debe alcanzarse con el objetivo de no provocar una saturación de acciones formativas para desempleados y de coordinar los recursos del Ministerio de Educación y Formación Profesional con los de Trabajo y Economía Social.

Respecto a la no vinculación de los certificados de profesionalidad con las iniciativas de formación profesional para el empleo, entendemos que no se puede aplicar dicha restricción a la formación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

programada por las empresas ni a otras iniciativas de formación para el empleo como los permisos individuales de formación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2598

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

"Disposición adicional octogésima segunda. Financiación de la formación profesional para el empleo.

(...)

Cinco. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2022 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.

b) De 10 a 49 trabajadores: ~~75~~ **85** por ciento.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

c) De 50 a 249 trabajadores: ~~60~~ **70** por ciento.

d) De 250 o más trabajadores: ~~50~~ **60** por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de ~~420~~ **500** euros, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2023 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.”

Justificación

Los porcentajes y el importe fijado para las empresas resultan insuficientes, entre otras muchas razones, porque no se han actualizado desde que se fijaran en la “Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal”.

Resulta imprescindible incrementar los porcentajes de retorno a las empresas de la cuota de formación profesional que cotizan, máxime cuando se están produciendo importantes cantidades de excedentes de fondos que no están siendo aplicados.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2599

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA CUARTA

Texto que se propone

“Disposición adicional octogésima cuarta. Remanentes generados de la cuota de formación profesional.

Los remanentes de crédito obrantes en los presupuestos **tanto** del Ministerio de Educación y Formación Profesional **como del Servicio Público de Empleo Estatal** provenientes ~~del 47%~~ de los fondos por la cuota de formación y destinados al Sistema de Formación Profesional cuya gestión les corresponda para acciones de formación de trabajadores que pudieran producirse al final del ejercicio económico, **y dado su carácter finalista, podrán deberán** incorporarse a los créditos correspondientes del ejercicio siguiente, ~~conforme a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.~~ **en aplicación del principio de caja única aplicable a la cuota de formación profesional.”**

Justificación

La disposición adicional octava de la todavía vigente *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral*, prevé que los remanentes de crédito destinado al sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral que pudieran producirse al final de cada ejercicio en la reserva de crédito del Servicio Público de Empleo Estatal, se incorporen a los créditos correspondientes al siguiente ejercicio, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado que corresponda.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Hay que tener en cuenta que las cotizaciones por formación profesional poseen carácter finalista y que, tal y como se deriva de una reiterada jurisprudencia constitucional, de informes del Tribunal de Cuentas, de escritos del Defensor del Pueblo y diversa documentación existente sobre esta materia, la formación profesional no forma parte del Sistema de Seguridad Social, ni las cuotas abonadas en tal concepto son recursos de la Seguridad Social integrados en su caja única, por lo que sólo pueden utilizarse para financiar formación profesional para el empleo y no otras partidas de gastos no vinculadas con la formación profesional para el empleo.

Por tanto, los remanentes del crédito destinado al sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral que pudieran producirse al final de cada ejercicio, **tanto en la gestión realizada en el ámbito del Servicio Público de Empleo Estatal como en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional**, deberían incorporarse automáticamente al crédito del sistema de formación profesional para el empleo del ejercicio siguiente.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2600

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De supresión

Precepto que se suprime:

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SÉPTIMA

Justificación

El real decreto que ahora el Gobierno Central pretende suspender su aplicación, tiene por objeto la regulación de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral. Por tanto, dada la finalidad de este real decreto, no consideramos apropiado que deje de aplicarse, y menos aún dada la coyuntura económica que estamos atravesando derivada de la COVID-19.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2601

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

"Disposición adicional nonagésima segunda. Declaración de interés general de determinadas obras de modernización de regadíos.

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras de modernización de regadíos:

- Abastecimiento por gravedad de la subzona oeste de la Zona Regable del Chanza (Huelva).
- Riegos de apoyo de vid de la Comunidad de Regantes la Fuente (Valencia).
- Mejora y modernización de las infraestructuras de riego de la Comunidad de Regantes Presa de Las Fraguas en los Términos Municipales de Rosalejo, Talayuela y Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- Obras de modernización y consolidación del regadío de los Canals d'Urgell (Lleida).

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- **Obras de interconexión del Canal Segarra-Garrigues con el regadío de los Canals d'Urgell (Lleida), que afectan a las comarcas del Segrià, Pla d'Urgell, Noguera, Garrigues, Urgell y La Segarra, para la mejora y consolidación del regadío de los Canals d'Urgell (Lleida).**

(...)"

Justificación

A lo largo del Tomo XI, Sección 21, se desglosan diferentes actuaciones en materia de inversión en regadíos, diferenciando en primer lugar entre los fondos provenientes del Presupuesto propio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y lo que va a cargo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En total, los fondos destinados del presupuesto ministerial ascienden a 154.894.040€, y del MRR, 270.750.000€. En segundo lugar, se divide entre lo que va directamente contra el presupuesto del Ministerio (58.021.940€) y lo que se adjudica a SEIASA (367.622.100€).

Y, por último, dejando a un lado el MRR, se diferencia entre la inversión en nuevos regadíos, la cual va a cargo de forma prácticamente íntegra contra el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la inversión en modernización de regadíos ya existentes (entre los cuales está acometer proyectos en dos o más comunidades autónomas) cuya mayor parte se gestiona a través de SEIASA (96.872.100€) y una pequeña parte a través del presupuesto del Ministerio (9.859.000€).

En este sentido, la inversión en regadíos ha descendido con respecto al Presupuesto de 2022 en cuanto al componente a cargo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sin que se haya avanzado en algunas infraestructuras críticas en esta materia, siendo una de las más importantes la modernización de los Canals d'Urgell. Tomando en consideración elementos como la urgencia ante el peor año hídrico de las últimas décadas y el aumento de los costes de financiación derivado de la subida de los tipos de interés (además de otros factores como el encarecimiento de las materias primas y el coste de construcción), obliga a actuar con rapidez para evitar un desabastecimiento más intenso en zonas especialmente importantes para asegurar la soberanía alimentaria del territorio.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Tomando en consideración los diferentes proyectos, incluso algunos no ejecutados desde hace años por falta de financiación, y midiendo el impacto económico, social y territorial de los mismos, uno de los más sobresalientes es la modernización de los Canals d'Urgell, el cual pasa por ser la más importante obra de ingeniería civil y medioambiental de Catalunya en los últimos años. Se trata de un proyecto tractor tanto para la economía catalana como para la economía española.

La zona regable de los Canals d'Urgell cubre un ámbito de unas 87.000 ha en la provincia de Lleida, entre las comarcas del Segrià, Pla d'Urgell, Noguera, Garrigues y Urgell. Actualmente se riegan 69.100 hectáreas mediante una red de canales y acequias a cielo abierto. El sistema de riego actual dificulta la automatización de las explotaciones y supone además una baja eficiencia en el uso del agua; la modernización del sistema de regadío mediante redes de distribución de agua presurizadas permitiría incrementar la producción agrícola permitiendo la aplicación nuevas tecnologías y aseguraría un uso más eficiente del agua.

Para llevar a cabo esta modernización, y con el objetivo de minimizar la energía requerida, existe la posibilidad de conectar el sistema del Canal de Urgell con el Canal Segarra-Garrigues, optimizando el funcionamiento de ambos sistemas, y asegurando unos bajos costes de explotación.

La actuación afectaría a una parte importante de la regulación hidrológica del río Segre, actualmente la reserva de caudales de la zona regable de los Canals d'Urgell es de 630 hectómetros cúbicos. La estimación actual del valor de la inversión para la Modernización de los Canals d'Urgell se sitúa alrededor de los 1.000 millones de euros.

El aumento de la productividad resultante de la modernización se traslada a un alto incremento del valor de producción, del PIB y de la ocupación, contribuyendo por tanto a la mejora general de la economía de la zona regable. En concreto, se obtiene que, mediante la renovación del actual sistema de riego tradicional y obsoleto, sería posible aumentar el valor de la producción de la agricultura en aproximadamente un 60%, y el valor de la producción del total de los sectores en más de 250 millones de euros anuales.

El PIB se vería incrementado en aproximadamente 143 millones de euros anuales, lo que supondría un 1,7% del PIB actual de las comarcas. Además, el nivel de ocupación aumentaría en 2.211 puestos de trabajo a jornada completa. Estos incrementos podrían generar una mejora significativa de la economía en estas comarcas, caracterizada por un PIB per cápita notablemente inferior a la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

media de Catalunya y una tasa de paro que supera en 5 puntos porcentuales a la media regional.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2602

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SÉPTIMA

Texto que se propone

“Disposición adicional nonagésima séptima. Medidas para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia estatal.

Uno. Los concesionarios de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado deberán reponer ~~la totalidad de la oferta de servicios recogida en el contrato~~ **y adecuar la oferta de servicios en cada contrato, para adecuarse el nuevo escenario de movilidad surgido tras la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19, y en el contexto de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte terrestre. Para ello, antes del 1 de marzo de 2023, el titular de la Dirección General de Transporte Terrestre determinará los servicios a reponer en cada contrato, por el procedimiento que para ello se establezca mediante Orden Ministerial. En paralelo, la Administración General del Estado establecerá la implantación de las medidas económicas necesarias para asegurar la prestación de esos servicios.**

Dos. En los casos en los que la demanda, medida en viajeros_kilómetro, del año 2022 se haya situado en menos del **80%** ~~70%~~ de la de la media de los años 2017 a 2019, si el concesionario comunica su renuncia a la prestación del servicio, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en los artículos 87, 88 y 104 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, con las siguientes singularidades:

a. La adjudicación directa se realizará tras un análisis de viabilidad económica de la prestación del servicio adaptado a la demanda real en el que podrá plantearse una reducción de los kilómetros a prestar o incluir como parte del contrato una compensación presupuestaria. En los casos en que esta compensación sea menor a 300.000 euros anuales, no será necesario la autorización de dicha compensación por el Consejo de Ministros.

b. El plazo máximo de la adjudicación será de 2 años.”

Justificación

Con el Covid, la demanda del transporte en autobús pasó a ser casi nula. Aún se está saliendo de eso y sólo se ha recuperado el 80% de la demanda que se tenía en 2019. Durante la fase de recuperación se ha unido la crisis energética que está provocando graves problemas para mantener la supervivencia de las empresas así como las políticas de gratuidades y descuentos en los billetes de tren que contribuyen a una caída de demanda. Mientras no se corrija el gran desajuste entre la oferta y la demanda que no se ha recuperado, la supresión de medidas como ésta pone en peligro el futuro de un sector que tiene dos grandes retos por delante que conllevan grandes inversiones, como son la digitalización y la descarbonización, y que es además uno de los pilares de la movilidad sostenible y clave para la industria turística tan importante en el PIB del país. Hay una urgente necesidad de mantener las medidas de ajuste de la oferta a la demanda y de implementar otras medidas flexibles y manejables que puedan ayudar a aliviar la delicada situación por la que atraviesa el sector del transporte en autobús y permitir a las empresas hacer frente a las nefastas consecuencias de la crisis, ahora agudizada por el alza de los precios de la crisis energética.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2603

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SÉPTIMA

Texto que se propone

“Disposición adicional nonagésima octava. Medidas para facilitar la intermodalidad con los servicios ferroviarios prestados sobre la red de alta velocidad.

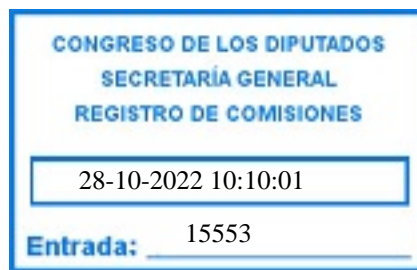
Uno. Por orden de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerá un régimen de bonificaciones para los viajes intermodales que se comercialicen en un único billete y tengan una etapa en transporte ferroviario ~~de alta velocidad~~ y otra etapa en transporte ~~discrecional~~ **regular** por carretera. Este régimen de bonificaciones atenderá de manera prioritaria a las capitales de provincia que no disponen de servicios ferroviarios de alta velocidad y que se encuentran en una situación de declive poblacional. La implantación de este régimen de bonificaciones podrá ser progresiva en el territorio en función de las disponibilidades presupuestarias.”

(...)

Justificación

El futuro de la movilidad está en la intermodalidad. Pero eso pasa porque los modos de transporte estén interconectados y que el pasajero pueda sacar su billete origen-destino con independencia del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>



medio de transporte que utilice. En el caso de España, el transporte en autobús vertebrado todo el territorio nacional conectando diariamente las más de 8.000 poblaciones del país y no existiendo ningún municipio de menos de 50 habitantes que no esté conectado por una línea de autobús. Por eso, se introduce este cambio en el articulado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2604

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional X (nueva). Autorización de un crédito extraordinario para la creación de un Fondo Local de cobertura de la factura energética.

1. Se autoriza un crédito extraordinario destinado a las Entidades locales, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para cubrir los sobrecostes de la factura energética que se produzcan en 2023, que se distribuirá durante 2023 y 2024, conforme a los criterios de reparto que a tal efecto se acuerden.

2. El crédito extraordinario tendrá una dotación inicial de 1.000 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. Los importes que perciban las Entidades Locales con cargo al crédito extraordinario que se autoriza deberán destinarse exclusivamente a financiar los sobrecostes de los suministros de energía correspondientes a la electricidad, gas y combustibles fósiles.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

4. En el primer trimestre del ejercicio 2023 el Gobierno, de acuerdo con la Federación Española de Municipios y Provincias, fijará los criterios de reparto de este fondo entre las entidades locales.”

Justificación

La crisis energética está provocando un alza sin precedentes en el precio de la electricidad y del gas, principalmente, lo que está influyendo de manera directa en los actuales presupuestos locales, pero también en los de 2023 para los que no se dispone de los recursos suficientes para la prestación de servicios a la ciudadanía de pueblos y ciudades que la Ley les atribuye. Los cálculos realizados por esta Federación partiendo de los consumos energéticos del año 2020, último año del que se dispone de la liquidación de los presupuestos locales, nos colocan en cuantías de sobrecoste, en más del doble incluso el triple, en la factura energética, situándose el mismo alrededor de los 5.415 millones de euros. De acuerdo con lo anterior, se propone la creación de un Fondo Local para cubrir el sobrecoste de la factura energética de las Entidades locales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2605

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional X (nueva). Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades locales, con motivo del incremento salarial del 1,5% para 2022.

Uno. El Gobierno se compromete a transferir a las Entidades Locales en 2023, el importe relativo al incremento de las retribuciones públicas del 1,5% para 2022 acordadas en la Mesa General de Negociación de la Función Pública.

Dos. La dotación a la que se hace referencia en el apartado anterior se distribuirá entre las Entidades Locales por el importe al que ascienda el saldo global presupuestado por las Entidades locales por ese concepto.

Tres. Los recursos de la dotación adicional que correspondan a cada entidad local beneficiaria se abonarán en el segundo semestre de 2023. Cuatro. Se habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el ámbito de sus competencias, a realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo normativo y la ejecución de lo dispuesto en esta disposición adicional.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

La Mesa General de Negociación de la Función Pública aprobó el pasado 3 de octubre de 2022, la propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública para mejorar las retribuciones de los empleados públicos.

El acuerdo, contempla que los Presupuestos Generales del Estado para 2023 incluirán una subida de las retribuciones públicas del 2,5%. Además, esta subida se podrá incrementar hasta en un punto adicional en función de variables vinculadas al IPC y al PIB nominal.

Por otra parte, dicho acuerdo también incluye, con cargo al ejercicio 2022, una subida del 1,5% que compense la inflación y se sume al incremento del 2% aprobado en los Presupuestos Generales del Estado para 2022.

La ejecución de este acuerdo es difícilmente asumible por parte de las Haciendas locales, especialmente el aumento del 1,5% citado. Un cambio presupuestario de ese calado en el último trimestre del año tendrá un muy negativo impacto en las arcas locales ya de por sí exhaustas como consecuencia de la crisis del COVID y ahora la guerra en Ucrania y la crisis energética.

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el 19 de octubre de 2022 el Real Decreto Ley 28/2022, de 18 de octubre, que recoge en su “artículo 23” las disposiciones normativas sobre el “Incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para el año 2022”. El apartado 2.3º del referido artículo establece que las Entidades locales deben materializar el pago antes del 31 de diciembre para a continuación manifestar que “en todo caso, se efectúe con anterioridad al 31 de marzo del 2023”.

Por su parte, el apartado 4º se fijan reglas específicas para las Entidades locales respecto de la gestión presupuestaria, incluyendo la posibilidad de recurrir al endeudamiento por parte de aquellas entidades locales que no dispongan de recursos suficientes.

No obstante, se considera necesario que se establezca una dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades locales, con motivo del incremento salarial del 1,5% para 2022.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

Se calcula que, excluyendo los gastos de acción social el incremento supone un 1,45% del total de gastos consolidados salariales de los empleados públicos de las entidades locales en 2021 (Personal eventual, Personal Funcionario, Personal Laboral, Otro personal e Incentivos al rendimiento) lo que supondría una cantidad estimada de 256 millones de euros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2606

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional X (nueva). Compensación a favor de las entidades Locales relativas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.

1. Con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales y para dar cobertura a la merma de ingresos que aquéllas han experimentado o pudieran experimentar como consecuencia de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional desde el 11 de mayo de 2017, relativas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como consecuencia de las reformas normativas efectuadas con posterioridad para adaptar la regulación del tributo a las citadas sentencias, el Estado compensará a las Entidades Locales por la pérdida de recaudación de este impuesto en los términos que se definen en los siguientes apartados.

2.- Las pérdidas de ingresos como consecuencia de la devolución de liquidaciones o autoliquidaciones o de la anulación de derechos reconocidos no cobrados, en ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional desde el 11 de mayo de 2017, serán compensadas anualmente mediante la constitución de un fondo específico que cubra las pérdidas reales ya materializadas o previstas.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Para la cuantificación de dicho fondo se seguirán las siguientes reglas:

Las cantidades que han sido ya objeto de devolución procedentes de liquidaciones o autoliquidaciones, o de la anulación de derechos reconocidos no cobrados, correspondientes a los ejercicios 2017 a 2021, ambos inclusive, se calcularán conforme a los datos remitidos por las distintas entidades locales al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento del deber de información establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las cantidades a compensar correspondientes a los ejercicios 2022 y siguientes que todavía no han sido objeto de devolución, procedentes de liquidaciones o autoliquidaciones o de la anulación de derechos reconocidos no cobrados o no recaudados, pero cuya devolución o anulación ha sido estimada y cuantificada, se determinarán a partir de la información que remita anualmente cada entidad local. En los años 2022, 2023 y 2024 las entidades locales procederán a aportar, con la periodicidad que se establezca, certificaciones con datos reales de devoluciones procedentes de liquidaciones o autoliquidaciones, o de la anulación de derechos reconocidos no cobrados, referidos a cada año vencido.

Las entidades locales deberán haber tramitado todos los expedientes asociados a esta situación antes del 1 de enero de 2025. En ese año se procederá a la regularización definitiva, pudiendo generarse saldos positivos o negativos en función de que las cantidades certificadas superen o no las cuantías inicialmente aportadas.

3. Las pérdidas de ingresos como consecuencia de las reformas normativas efectuadas para adaptar la regulación del tributo a las sentencias citadas en los párrafos anteriores serán compensadas a través de los mecanismos establecidos para la participación de las entidades locales en los tributos del Estado.

La pérdida anual compensable será la expresión de la diferencia entre la recaudación líquida del año 2022 y siguientes y la recaudación líquida correspondiente a la media de los

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

ejercicios 2015, 2016 y 2017, entendiendo por recaudación líquida la recaudación tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

4. Tanto la constitución del fondo para la devolución de liquidaciones o autoliquidaciones o de la anulación de derechos reconocidos no cobrados, en ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional desde el 11 de mayo de 2017, como la definición y aplicación del procedimiento para la compensación, a través de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, de las pérdidas de ingresos como consecuencia de las reformas normativas efectuadas para adaptar la regulación del tributo a las sentencias citadas, deberán encontrarse plenamente vigentes en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley. Para la definición de ambos procedimientos será necesaria la audiencia previa de la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Justificación

Los Ayuntamientos, sin capacidad de modificar la normativa aplicable al Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tributo creado por el Estado para garantizar la suficiencia financiera de las Entidades Locales, están sufriendo las consecuencias de las declaraciones de inconstitucionalidad que han afectado al Impuesto, y del retraso del legislador en modificar la Ley de Haciendas Locales para acomodar el mismo a las exigencias constitucionales. Asimismo, van a sufrir la pérdida permanente de ingresos originada por aplicación de la nueva regulación contenida en el RD-Ley 26/2021.

Las Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional (Sentencias núm. 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, núm. 126/2019, de 31 de octubre de 2019, y núm. 182/2021, de 26 de octubre) han tenido una importantísima repercusión económica en miles de municipios que tienen establecido el Impuesto amparándose en la regulación contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas Sentencias han provocado una grave pérdida de recaudación a los ayuntamientos, dada la relevancia del IIVTNU en el modelo de financiación local, y han provocado graves dificultades de gestión en estos últimos años consecuencia de las declaraciones de inconstitucionalidad que le han afectado y de la falta de adecuación de la regulación del IIVTNU a las exigencias constitucionales.

En este contexto, el Estado legislador, como máximo responsable de acometer la reforma legislativa y como garante de la suficiencia financiera de las Entidades Locales, debe establecer mecanismos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

de compensación por las pérdidas ocasionadas como consecuencia de las declaraciones de inconstitucionalidad de la norma estatal y tras la modificación legal del Impuesto para adaptarlo a las exigencias constitucionales puestas de manifiesto en las referidas Sentencias.

Asimismo, debemos tener en cuenta la importancia del principio constitucional de estabilidad presupuestaria y la necesidad de disponer de la oportuna compensación por parte del Estado ante cualquier alteración que ponga en riesgo su estricto cumplimiento.

A la vista de lo anterior, y con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales y para dar cobertura a la merma de ingresos que aquéllas han experimentado o pudieran experimentar como consecuencia de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional desde el 11 de mayo de 2017, así como consecuencia de las reformas normativas efectuadas con posterioridad para adaptar la regulación del tributo a las citadas sentencias, el Estado compensará a las Entidades Locales por la pérdida de recaudación de este impuesto en los términos que se definen en la disposición adicional que se introduce mediante la presente propuesta de enmienda.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2607

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional X (nueva). Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales y a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se derogan las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el régimen del endeudamiento de las entidades locales será el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de esta disposición.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2023 y vigencia indefinida, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.”

Justificación

Mediante la presente enmienda y considerando los buenos resultados económicos del conjunto de la Administración local, se propone la supresión de las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales y que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el régimen del endeudamiento de las entidades locales vuelva a ser el contenido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales derivado del acuerdo de financiación del año 2002.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2608

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional X (nueva). Análisis de la Evolución del Modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales.

Durante el año 2023 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará el análisis de la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales al objeto de su modificación.”

Justificación

Se propone que el Gobierno, y en colaboración con la FEMP, analice la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado y promueva las modificaciones que sean necesarias para su mejora.

El actual sistema de financiación de las entidades locales de Participación en los Ingresos del Estado está vigente desde el año 2004. Si hasta este año los modelos se revisaban quinquenalmente, en este caso se cumple el decimoctavo año sin revisión del mismo.

Del análisis de impacto del sistema, se pone de manifiesto que hasta el año 2007, el sistema se mostró relativamente estable, pero a partir de dicho año ha habido numerosas disfunciones motivadas por diversas casuísticas, disfunciones que han afectado negativamente a las Entidades Locales.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2609

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional X (nueva). Autorización de un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de Entidades Locales.

1. Se autoriza un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de Entidades Locales, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para compensar el déficit extraordinario de aquéllas, como consecuencia de la crisis del COVID-19, producido durante el año 2021 y desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo, que se distribuirá, durante el ejercicio 2023, en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2019, conforme a las reglas contenidas en este artículo y al certificado que emita al efecto la persona titular del órgano de intervención de cada entidad local.

Quedarán incluidos en el ámbito objetivo de perceptores de las transferencias los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, incluidas las Diputaciones forales, Consejos y Cabildos insulares que prestan el servicio de transporte público.

2. El crédito extraordinario tendrá una dotación inicial de 300 millones de euros pudiendo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

ampliarse hasta los 500 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2023.

3. La asignación de la financiación que corresponda a cada una de las Entidades Locales que prestan servicios de transporte público se hará sobre la base de criterios objetivos relacionados con la disminución de los ingresos por la caída de la demanda de transporte, por ser la causa principal del déficit extraordinario. Estos criterios objetivos se establecerán en proporción a los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas o precios públicos en un año de referencia.

4. Los importes que perciban las Entidades Locales con cargo al crédito extraordinario que se autoriza deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano. La financiación del déficit extraordinario del transporte público se regirá por lo dispuesto en este artículo, sin que les resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones.

5. La percepción de los importes establecidos en la presente Disposición Adicional serán compatibles con la de cualquier otra subvención o ayuda.”

Justificación

Esta enmienda va acompañada de una enmienda a la “Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA”. Por consiguiente, el incremento de gasto propuesto en la presente enmienda se ve compensado con una disminución de gasto de igual cuantía de acuerdo con la baja presentada a dicha sección, con lo que no supondrá un aumento de créditos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 133.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

La repercusión del COVID-19 o SARsCOVID2 en los servicios de transporte público de viajeros de titularidad local ha producido un profundo efecto económico negativo, afectando gravemente a la recaudación proveniente de la prestación de los referidos servicios, poniendo en peligro un servicio esencial como es el de transporte público de viajeros, lo que fue reconocido para el ejercicio 2020 por la Disposición Adicional 156 de la LPGE para 2021, y más adelante por el Real Decreto 407/2021 de 8 de junio.

Dicho impacto negativo continuó teniendo efecto durante el ejercicio 2021, como consecuencia

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

directa de las sucesivas olas de la pandemia que se ha producido durante y a lo largo de todo el año 2021, lo que justifica sobradamente la provisión del crédito extraordinario con el fin de poder mantener la viabilidad de la prestación de dicho servicio.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2610

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica el punto 4 de la Disposición Adicional quinta de la Ley de Bases de Régimen Local.

Disposición adicional quinta.

(...)

4. Las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Esta representación se ampliará a las asociaciones de mayor implantación autonómica en las relaciones con la Administración General del Estado, cuando la asociación con mayor representación a nivel de Estado no sea la más representativa en el ámbito autonómico.”

Justificación

El redactado vigente de la LBRL introduce la participación de las entidades municipalistas estableciendo que tendrán la representación institucional con el Estado; aunque se debe valorar positivamente que este reconocimiento tenga rango de Ley, el redactado hace que en la práctica sólo la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) pueda ejercerla al introducir el concepto de ámbito estatal y en todo el territorio.

En el caso de Catalunya, la entidad mayoritaria es la ACM, que representa a 940 de los 947 municipios, todos los Consejos Comarcales, el Consejo de Aran y las cuatro diputaciones. La aplicación de este precepto de la LBRL comporta que casi la mitad de municipios de Catalunya no estén representados en las reuniones que hace la FEMP con el Estado respecto a Catalunya, ya que no están asociados (ni a la FEMP ni a la FMC).

Esta situación se ha agravado ahora por la gestión de los Fondos Europeos, en los que el Estado ha incorporado a la FEMP a todos los órganos de decisión y consulta, incluidas las reuniones que se realizan para vehicular Fondos en Catalunya.

Planteamos que todos los municipios de Catalunya estén representados en la relación con el Estado, con una solución que no excluye la participación de la FEMP (en Catalunya a través de la FMC), pero añade a la ACM y, de este modo, se legitima mejor la representatividad ya que incorpora a la práctica totalidad de los municipios de Catalunya.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2611

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Transferencia al Ajuntament de Deltebre del inmueble y la finca “Bombita”.

Se acuerda la transferencia al Ajuntament de Deltebre de la plena propiedad del inmueble y la finca Bombita, que abarca 516 hectáreas en el término municipal de Deltebre, hoy titularidad del Estado, una vez entre en vigor la presente Ley.”

Justificación

Se solicita el traspaso de la titularidad del inmueble y la finca para el Ayuntamiento de Deltebre como administración más cercana y conocedora de la realidad social y ambiental del ámbito, con el fin de garantizar su dinamización y evitar el abandono y deterioro de la misma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2612

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Transferencia al Ajuntament de Deltebre del puerto pesquero y acuícola de “Illa de Mar”.

Se acuerda la transferencia al Ajuntament de Deltebre de la plena propiedad del puerto pesquero y acuícola de “Illa de Mar”, ubicado en la bahía del “Fangar”, hoy titularidad del Estado, una vez entre en vigor la presente Ley.”

Justificación

Se solicita el traspaso de la titularidad del puerto pesquero y acuícola para el Ayuntamiento de Deltebre como administración más cercana y concedora de la realidad social y ambiental del ámbito, con el fin de garantizar su dinamización y evitar el abandonamiento y deterioro del mismo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2613

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Compromiso de cumplimiento de inversiones territorializadas.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, con carácter trimestral y a los dos meses de la finalización de cada trimestre, dará cuenta al Congreso de los Diputados mediante informe del grado de ejecución presupuestaria de las inversiones territorializadas de cada uno de los ministerios, así como de cada uno de los organismos autónomos y entidades públicas estatales. En dichos informes, el Gobierno deberá justificar los grados de ejecución, así como las diferencias sustanciales entre las Comunidades Autónomas, en caso de existir. Asimismo, dichos informes deberán contemplar las medidas a tomar por parte del Gobierno en caso de una baja ejecución presupuestaria de las inversiones.”

Justificación

El porcentaje de no ejecución de inversiones del Estado en algunas Comunidades Autónomas, especialmente en Catalunya, es tradicionalmente muy elevado, de manera que a la tradicional baja inversión presupuestada en Catalunya se añade la baja o muy baja ejecución de las inversiones, siempre inferior a la media de ejecución de inversiones territorializadas en el conjunto del Estado.

Con el fin de corregir esta situación que eterniza las inversiones del Estado en CCAA como Catalunya, se propone incorporar un mecanismo de rendición de cuentas del Gobierno en el Congreso mediante un informe trimestral sobre el grado de ejecución de la inversión y sus previsiones, en el que deberá justificar los grados de ejecución, así como las diferencias

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

sustanciales entre las Comunidades Autónomas, en caso de haberlas, y las correspondientes medidas correctivas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2614

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Reforma de los peajes en las líneas de distribución de tensión entre 24 y 30 Kv.

El Gobierno modificará, en un plazo no superior a 3 meses desde la aprobación de la presente ley, las tarifas de acceso a los peajes de transporte y distribución de electricidad para englobar a las tensiones iguales o superiores 24 e inferiores a 30 kV en la tarifa 6.2TD.

El coste que pueda suponer estas modificaciones deberá compensarse al sistema con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del periodo correspondiente.”

Justificación

Se requiere modificar los escalones de tensión en los peajes de acceso definidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución, de forma que el peaje 6.1TD se equipare con el 6.2TD.

Con el vigente modelo podemos entender que el legislador da por sentado que las instalaciones comprendidas entre 36 y 24Kv tienen idéntico valor de referencia y, por tanto, no tiene lógica que la Circular de peaje divida este tramo de tensión en dos niveles diferentes y que se apliquen dos niveles tarifarios diferentes. Esta propuesta contribuiría a mejorar la competencia y competitividad industrial.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2615

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional X (nueva). Transferencia a l'Ajuntament de Barcelona de los terrenos situados entre el Passeig Torras i Bages y el Passeig Santa Coloma del barrio de Sant Andreu de Palomar, Barcelona.

Se acuerda la transferencia, durante el ejercicio 2023, a l'Ajuntament de Barcelona de la plena propiedad de los terrenos situados entre el Passeig Torras i Bages y el Passeig Santa Coloma del barrio de Sant Andreu de Palomar, hoy titularidad del Consorci de la Zona Franca de Barcelona (CZFB), una vez entre en vigor la presente Ley."

Justificación

Se trata de una superficie de titularidad pública que debería destinarse a usos de interés para la ciudadanía.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2616

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional X (nueva). Cesión del acuartelamiento de "El Bruc" a l'Ajuntament de Barcelona y a la Generalitat de Catalunya.

Durante el ejercicio 2023 el Gobierno procederá a ceder a l'Ajuntament de Barcelona y a la Generalitat de Catalunya el acuartelamiento de "El Bruc" para su reconversión en equipamientos públicos destinados a vivienda social y a infraestructuras universitarias y de investigación."

Justificación

Este equipamiento de defensa construido hace casi 100 años en las afueras de la ciudad, ha quedado hoy absorbido por la metrópolis y se halla en medio de la zona universitaria, en una zona poco adecuada para estas instalaciones y, en cambio, muy necesitada de otros equipamientos urbanos como residencias de estudiantes, viviendas sociales o infraestructuras universitarias y de investigación, por lo que urge acordar su cesión al Ajuntament de Barcelona y a la Generalitat de Catalunya y trasladar el acuartelamiento a un lugar más indicado para las funciones que le correspondan.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2617

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional X (nueva). Transferencia a l'Ajuntament de Barcelona del edificio de la Estación de Sant Andreu Comtal.

Durante el ejercicio 2023 el Gobierno procederá a ceder a l'Ajuntament de Barcelona el edificio de la estación de Sant Andreu Comtal, hoy titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para su reconversión en un equipamiento público para el barrio de Sant Andreu."

Justificación

La estación de Sant Andreu Comtal es el edificio ferroviario en servicio más antiguo de todo el Estado español. Entró en funcionamiento en 1854, cuando se inauguró la línea ferroviaria que enlaza Barcelona y Granollers. Cuando se inaugure próximamente la nueva estación, el antiguo edificio no tendrá ningún uso. Existe un clamor vecinal para que este edificio no se derruya y se dedique a un equipamiento municipal o a alojar distintas entidades cívicas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2618

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Beneficios fiscales aplicables al evento «Semana del Deporte Catalán».

Uno. La celebración de la «Semana del Deporte Catalán» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2023 a 31 diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.”

Justificación

Se trata de una cita deportiva con importantes ventajas para la promoción de la actividad física y el deporte en deportistas y equipos no profesionales, en la que reúnen una media de 2.400 atletas en 30 modalidades diferentes, con actividad en más de 20 municipios de forma simultánea.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2619

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Beneficios fiscales aplicables al evento «Ryder Cup 2031».

Uno. La celebración de la «Ryder Cup 2031» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2023 a 31 diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.”

Justificación

Resulta preciso destacar la importante aportación y esfuerzo económico que van a realizar para este proyecto numerosas entidades, empresas y fundaciones de índole diversa, desde el sector de la construcción y el aprovisionamiento de materiales, pasando por el de bienes y servicios o el tecnológico, entre muchos otros, intervención imprescindible para garantizar una infraestructura global, adecuada y adaptada a este evento, sin olvidar el aspecto organizativo, de gestión y patrocinio que conlleva, dada su proyección.

De esta forma, con la voluntad que este esfuerzo no merme las capacidades y la viabilidad económica de este tejido empresarial y social es necesario garantizar que dispondrán de un sistema de bonificaciones que les permita hacer frente a este dispendio.

Así pues, teniendo en cuenta esta importante aportación y esfuerzo económico que van a realizar el tejido empresarial y asociativo, desde el PDeCAT consideramos conveniente la aplicación de beneficios y exenciones fiscales especiales a las entidades que contribuyan a la organización y promoción de la Ryder Cup 2031, dada su función excepcional de interés público.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2620

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Beneficios fiscales aplicables al evento «Open Barcelona - Trofeo Conde de Godó».

Uno. La celebración del «Open Barcelona - Trofeo Conde de Godó» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2023 a 31 diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.”

Justificación

El torneo es un emblema para la ciudad de Barcelona, no sólo por ser el evento deportivo más importante que se celebra anualmente en la Ciudad Condal, sino uno de sus eventos sociales de mayor resonancia.

Por otro lado, mantener y preservar ese espíritu de torneo de club, en el que toda su masa social colabora, hace que sea, como así lo han manifestado reiteradamente sus participantes, uno de los torneos más estimados por los jugadores del circuito.

Campeones de Grand Slam, las grandes figuras del tenis español, un elenco de números uno mundiales, han forjado la historia de esta competición.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2621

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Beneficios fiscales aplicables al «750 aniversario del Consolat del Mar».

Uno. La celebración del «750 aniversario del Consolat del Mar» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2023 a 31 diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002. No obstante, las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio por los sponsor o patrocinadores a las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.

Las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, a las que se hace referencia en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del impuesto sobre sociedades.”

Justificación

Se trata de fomentar la financiación privada de la celebración del 750 aniversario del Consolat del Mar.

La declaración de la celebración de un acontecimiento de carácter cultural como acontecimiento de excepcional interés público tiene múltiples antecedentes de relevancia como son el reconocimiento de estos beneficios fiscales a la celebración del Cuarto Centenario de la muerte de El Greco en el año 2014, la celebración del IV Centenario de las ediciones de El Quijote, El año Cervantino, los 300 años de La Real Academia Española o los 500 años de Santa Teresa. La declaración de estos eventos como acontecimientos de excepcional interés público ha supuesto un incremento del patrocinio privado para la financiación de estos acontecimientos, siendo el sustento básico del incremento de la financiación privada de estos acontecimientos.

Dada la relevancia y las necesidades organizativas de la celebración del 750 aniversario del Consolat del Mar, se hace necesario introducir como especialidad normativa de esta disposición el considerar las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio, como válidas a efectos de cálculo del límite previsto en el artículo 27.3, siguiendo el mismo criterio marcado por la declaración como acontecimientos de especial interés público de otros acontecimientos de carácter deportivo, como han sido la edición 33ª de la Copa del América en Valencia, la Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2011 y los sucesivos Programas de Preparación de los Deportistas Españoles de los Juegos Olímpicos.

Los antecedentes históricos del Consolat del Mar se inician en junio de 1279 en el que Pedro el Grande reestructuró la Universidad o Consejo de Prohombres de la Ribera de Barcelona y la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

rebautizó como Consulado del Mar de Barcelona. Este se convirtió en un tribunal mercantil como el resto de consulados del mar de la Corona de Aragón.

Se pretende, por tanto, colocar el Consolat de Mar dentro del imaginario colectivo actual del conjunto de la sociedad como institución viva, cargada de historia, de presente y de futuro compartidos, así como difundir y promover el orgullo colectivo que significa haber creado una institución con siete siglos y medio de historia con valores, contribuciones y aportaciones primordiales para el mundo occidental.

Su relevancia histórica, su vinculación con la ciudad de Barcelona y con otros consulados de similares funciones tanto en España como en el resto del mundo, le otorga una especial singularidad cultural, que hace que la conmemoración de su 750 aniversario adquiera un especial interés público, quedando justificada su declaración como tal.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2622

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Beneficios fiscales aplicables al evento «Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos».

Uno. La celebración del «Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2023 a 31 diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.”

Justificación

Desde el año 1948 el Congreso de la UIA se celebra en distintos lugares del mundo para abordar los grandes retos de la arquitectura a escala planetaria. Este evento va vinculado además a la Capitalidad Mundial de la Arquitectura que va a ejercer la ciudad de Barcelona el año 2026.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2623

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Beneficios fiscales aplicables al «40 aniversario del Festival internacional de Música Castell de Peralada y la inauguración de un nuevo auditorio como sede del Festival».

Uno. La celebración del «40 aniversario del Festival internacional de Música Castell de Peralada y la inauguración de un nuevo auditorio como sede del Festival» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2023 a 31 diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.”

Justificación

El Festival Internacional de Música de Peralada se realiza durante los meses de julio y agosto en el conjunto monumental del Castell de Peralada.

Sin perjuicio de ello, los actos asociados al Festival para ensalzar la cultura y la creación entre el público local se extienden durante varios meses.

Algunos de los eventos más relevantes vinculados al Festival son el estreno de la producción propia de la Ópera Aida y la inauguración del nuevo auditorio, previstos ambos para el ejercicio 2024, culminando con el 40 aniversario del Festival que tendrá lugar en 2026.

Teniendo en cuenta lo recién expuesto, los actos conmemorativos de la celebración de la 40 aniversario del Festival y la inauguración del nuevo auditorio, como sede del Festival tendrán lugar desde septiembre 2023 y se prolongarán hasta 31 de agosto de 2026, con la celebración de múltiples actividades de tipo cultural, musical, patrimonial y lúdicas.

Tras un año de una complejidad extrema para la industria del turismo, la restauración, el comercio y la cultura, el 40 aniversario del Festival Internacional de Música Castell de Peralada y la inauguración del nuevo auditorio como sede del Festival son un acontecimiento esencial para reactivar el turismo y la economía en la región e indirectamente, en Catalunya y en España.

En este sentido, más allá del impacto sociocultural que el Festival representa, éste atrae al público nacional e internacional, lo que supone un impulso para la economía de la región, incrementando las reservas hoteleras, la facturación del comercio y la restauración local, así como la creación de empleo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Asimismo, el nuevo auditorio viene a reforzar este compromiso y sirve de enlace entre el público del Festival y otros agentes económicos del territorio.

Por todo ello, las áreas en las que el acontecimiento tendrá repercusión, en el período de duración, serán el turismo, el comercio, la restauración, la cultura, la música y la danza, así como las actividades de ocio en general.

Finalmente, también es importante destacar el criterio medioambiental y paisajístico de la construcción y funcionamiento del nuevo auditorio.

Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita el reconocimiento del 40 aniversario del Festival Internacional de Música Castell de Peralada y la inauguración de su nuevo auditorio como sede del Festival como Acontecimiento de Excepcional Interés Público a efectos de los dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales del mecenazgo.

En este sentido, se solicita que la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el artículo 27.3 de la referida Ley 49/2002 correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público, así como otras bonificaciones en impuestos y tasas locales e incentivos del mecenazgo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2624

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Beneficios fiscales aplicables al proyecto “VALLFORMOSA”.

Uno. El proyecto “VALLFORMOSA TERRITORI”, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de Enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.”

Justificación

“VALLFORMOSA territori”, es un proyecto de vertebración y competitividad territorial que se articula entorno la riera de Vallformosa mediante intervenciones para lograr la transformación económica del territorio sobre la base de la sostenibilidad, la innovación, desarrollo tecnológico y la colaboración público-privada entre los agentes que participan y las instituciones del territorio

Tendrá un gran impacto en el territorio, en la competitividad del tejido productivo, en la creación de ocupación y, contribuye al proceso de modernización y especialización de la zona mediante proyectos de intervención en distintos ámbitos sectoriales, especialmente el sector primario.

Está orientado a la creación de infraestructura verde mediante la protección y restauración de la riera de Vallformosa, la recuperación ambiental de espacios degradados, la mejora de paisajes de gran valor, la conservación de los elementos naturales y paisajísticos, así como la puesta en valor de la biodiversidad y el patrimonio natural.

Resuelve el problema de la fragmentación de ecosistemas de la zona causados por la construcción de barreras locales que conducen a la pérdida de conectividad y a la disminución de la biodiversidad y la salud del territorio, todo ello en línea con la protección del medio ambiente, la eficiencia en el uso de los recursos, la mitigación y adaptación al cambio climático, la biodiversidad y la protección de ecosistemas, y la resiliencia para prevenir desastres.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2625

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional XX (nueva). Beneficios fiscales aplicables a «Economía Azul».

Uno. El proyecto «Economía Azul» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo abarcará desde el 2 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2025

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del proyecto. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.”

Justificación

Proyecto economía Azul consiste en un programa de conservación, regeneración y restauración de la biodiversidad- sumideros de carbono azul en el mar Mediterráneo, Atlántico y Cantábrico con el fin de potenciar la economía azul y contribuir a mitigar el cambio climático.

La economía azul cuenta con un enorme potencial de desarrollo en diversos sectores.

El turismo costero-marítimo es el principal sector de la economía azul del Mediterráneo y la principal economía en muchos enclaves, Esta tipología de turismo es la que más contribuye al sector turístico en Europa.

El clima juega un papel imprescindible en el éxito de los destinos turísticos y, por lo tanto, en los ingresos del turismo. Se espera que el cambio climático “reconfigure” la actividad turística e impacte en la distribución geográfica y estacional de los turistas.

El mediterráneo occidental, cuenta con más de 200 puertos y terminales y casi el 40% de todos los bienes y mercancías son transportados a través del Mar Mediterráneo.

La región atrae el mayor volumen de turistas en la cuenca mediterránea, además es una región rica en términos de biodiversidad, con 481 áreas marinas protegidas y posee notables recursos pesqueros, concentrando más del 30% del valor total de los desembarques en primera venta en el Mediterráneo.

A pesar de estos activos, tiene que afrontar amenazas como el cambio climático afecta en gran medida a la región, y el aumento del nivel del mar es una amenaza importante para los ecosistemas costeros y las economías de la zona que después de la crisis causada por el coronavirus ha de hacer frente a la crisis económica y con alto desempleo en varios países, creciente.

Por ello es muy necesario articular iniciativas conjuntas que permitan a la UE trabajar conjuntamente con el objeto de aumentar la seguridad y la protección; promover un crecimiento y un empleo sostenible; y preservar los ecosistemas y la biodiversidad en el Mediterráneo occidental y resto de mares de Europa.

En este sentido, la Unión Europea y diversos agentes de la sociedad civil articularon una iniciativa

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

para el desarrollo sostenible de la economía azul en el Mediterráneo Occidental, que tiene por objeto aumentar la seguridad y la protección; promover el crecimiento sostenible y el empleo; y preservar los ecosistemas y la biodiversidad en la región.

El objetivo de la UE de lograr la sostenibilidad competitiva y la cohesión a través de una nueva estrategia de crecimiento, el Pacto Verde Europeo. La transición a un modelo económico sostenible e integrador, propiciado por una difusión y adopción más generalizadas de tecnologías digitales y limpias, puede convertir a Europa en un líder transformador.

En este contexto, el turismo internacional genera un 8% de las emisiones de gas de efecto invernadero mundiales, es una gran fuente de desechos y residuos marinos, energía y sobreconsumo de agua, y contribuye drásticamente a la pérdida de biodiversidad, la reducción de la resiliencia a los eventos climáticos y la alteración de los ecosistemas costeros y supone una gran presión en los sistemas costeros.

Las directrices del Consejo de la Unión Europea precisa que la competitividad del turismo en la UE debe pasar por un crecimiento sostenible y recoge, expresamente, la necesidad de gestionar nuevos retos como la “sostenibilidad, la eficiencia energética, la economía circular, la estacionalidad y la gestión de unos flujos turísticos crecientes”. Las políticas turísticas deberán contribuir, precisa, a alcanzar los objetivos de la UE por lo que a cambio climático se refiere, así como a aquellos contenidos en el Acuerdo de París, en consonancia con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible.

En esta línea, la comunicación de la comisión al parlamento europeo de 2014 establece una estrategia de crecimiento Azul en la que marca la línea de hacia dónde debe evolucionar el turismo costero en Europa y señala las oportunidades para un crecimiento sostenible del Turismo marítimo, costero y de cruceros.

Destaca que el mar y las costas son motores de la economía. Por su situación geográfica abierta al exterior, los puertos y las comunidades costeras han sido tradicionalmente centros de nuevas ideas y de innovación,” que brindan nuevas oportunidades para el crecimiento azul como iniciativa que permitirá aprovechar el potencial inexplorado que ofrecen los océanos, mares y costas de Europa para el crecimiento económico y la creación de empleo. El potencial es considerable siempre que se realicen las inversiones y los trabajos de investigación necesarios. El crecimiento de la economía azul abre vías nuevas e innovadoras para superarla crisis. Como dimensión marítima de la estrategia Europa 2020, la economía azul puede contribuir a la competitividad internacional de la Unión, a la eficiencia en el uso de los recursos⁵, a la creación de empleo y al nacimiento de nuevas fuentes de crecimiento, salvaguardando la biodiversidad, protegiendo el medio marino y preservando así los servicios que prestan los ecosistemas marinos y costeros si se mantienen sanos y fuertes.

La Comunicación pone en marcha la Política Marítima Integrada de la Comisión e inicia un proceso que integrará con solidez la economía azul en la agenda de los Estados miembros, de las regiones, de las empresas y de la sociedad civil. Tras describir en primer lugar la forma en que los Estados

miembros y las políticas de la UE están apoyando ya la economía azul, la Comunicación pasa revista a aquellos ámbitos concretos donde una acción bien orientada podría proporcionar un impulso suplementario. Es en esos ámbitos en los que se lanzará más adelante un conjunto de iniciativas para explorar y desarrollar el potencial de crecimiento.”

En este contexto, el Gobierno elaboró la “Estrategia de Turismo sostenible España 2030”, y la Ley 10/2019, de 22 de febrero de cambio climático y transición energética reconoce expresamente en su exposición de motivos que el nivel de riesgo ante el cambio climático para el sector turístico es elevado, como también lo es para el medio natural

Posteriormente, el 28 de Julio se aprobó la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, del Ministerio de Industria, comercio, que tiene como objetivo principal transformar y modernizar el sector turístico en España a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad

Su Eje vertebrador es, la Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, con los objetivos de:

- Diversificar la oferta de destinos turísticos para contribuir a generar oportunidades de empleo y actividad y propiciar la desestacionalización.
- Mejorar el capital natural del sistema turístico, garantizando su perennidad mediante la reducción de las emisiones, la mejora de la gestión de desechos y aguas, la protección, restauración y aprovechamiento turístico de los ecosistemas, la renaturalización de los mismos y la introducción de actuaciones de prevención o mitigación de los efectos del cambio climático.

Entre los ámbitos prioritarios destaca la Restauración ambiental, es necesario actuar sobre la recuperación de zonas húmedas degradadas, como las paraderas marinas, la restauración de hábitats, la prevención de inundaciones, la puesta en valor de servicios ecosistémicos, mediante los distintos proyectos de protección del carbono azul.

Este ámbito de actuación es determinante para desarrollar la economía azul y para la adaptación y la mitigación del cambio climático.

El carbono azul es el tipo de carbono que se acumula en los ecosistemas costeros y marinos. Los ecosistemas costeros compuestos de manglares, marismas saladas y praderas marinas, como las de Posidonia oceánica en el Mediterráneo, constituyen importantes sumideros de carbono, ya que lo capturan en su forma orgánica y lo almacenan durante miles de años. Además, los ecosistemas costeros de «carbono azul» ofrecen una amplia variedad de servicios ecosistémicos que sustentan los modos de vida costeros y contribuyen a la adaptación al cambio climático.

A pesar de la importancia de los sistemas ecosistémicos que proporcionan, estos hábitats están desapareciendo a gran velocidad. La degradación y la pérdida de hábitats costeros, en particular de ecosistemas que capturan carbono, están teniendo como consecuencia una disminución sin

precedentes de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

Es necesario poder obtener una valoración económica del carbono azul procedente de ecosistemas marinos para poder fomentar mercados voluntarios como instrumentos de financiación que contribuyan a la preservación y restauración de estos ecosistemas en España.

Respecto a la posidonia oceánica, es necesario establecer un valor económico para ello es necesario disponer de información sobre su distribución, la superficie total que ocupan, sobre los servicios que presta como los beneficios de la preservación de barreras naturales frente a inundaciones etc.:

- Inventarios de carbono azul para abordar explícitamente el rol de los ecosistemas de carbono azul en la mitigación del cambio climático y el bienestar humano, que permita cuantificarse tanto las existencias de carbono en estos ecosistemas como las emisiones de carbono actuales o posibles derivadas de los cambios a esos ecosistemas.
- Evaluar las existencias de carbono (la cantidad total de carbono almacenado dentro de un área en particular) y monitorear los cambios en las existencias de carbono y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a través del tiempo.
- Medir y valorar los servicios que aportan las posidonias en cuanto a la protección de las costas, las infraestructuras.
- Riqueza que aportan como fuente de empleo, ingresos, turismo, investigación científica, seguridad alimentaria y extracción de recursos

La financiación de estos proyectos es muy elevada y no puede recaer solo sobre la financiación pública, por ello es necesario establecer incentivos y mecanismos para implicar al sector privado a financiar estas iniciativas en la consecución de objetivos de conservación para estos ecosistemas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2626

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en los años 2009 a 2013.

En el plazo de nueve meses desde la aprobación de los presentes Presupuestos Generales del Estado, la Comisión bilateral Generalitat – Estado deberá acordar el establecimiento de las dotaciones correspondientes al cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatut d’Autonomia de Catalunya para los ejercicios 2009-2013, de acuerdo con las liquidaciones presupuestarias anuales de la Intervención General del Estado, así como determinar el calendario para hacer efectiva esta aportación.”

Justificación

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatut d’Autonomia de Catalunya para los años 2009-2013, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2627

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Traspaso a la Generalitat de Catalunya de la gestión de becas y ayudas al estudio concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

«El Gobierno procederá a adoptar las medidas necesarias para traspasar a la Generalitat de Catalunya, con carácter urgente y siempre con anterioridad a la finalización del curso 2021-2022, el pleno ejercicio de las competencias de gestión de las becas y ayudas, concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y su correspondiente dotación territorializada, en función del número de estudiantes de cada comunidad, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.»”

Justificación

La Generalitat de Catalunya reclama el ejercicio de la competencia en materia de becas y ayudas al estudio desde 1994 cuando interpuso un recurso al Tribunal Constitucional. Siete años más tarde, en 2001, la Sentencia del Tribunal Constitucional 188/2001 reconoció que la titularidad de esta competencia recae en el Gobierno de la Generalitat.

Posteriores sentencias han ido reiterando al Estado la necesidad de traspasar a la Generalitat la competencia en materia de becas y ayudas al estudio, sentencias reiteradamente incumplidas por el Estado. Así, la Sentencia 25/2015, de 19 de febrero, del Pleno del Tribunal Constitucional, dice:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

«es preciso ahora no obstante advertir que, dado el tiempo transcurrido, el mantenimiento de este régimen transitorio y excepcional, derivado del retraso en la asunción por las Comunidades Autónomas de la mayor parte de la gestión del sistema de becas y ayudas al estudio, es difícilmente conciliable con las exigencias de un Estado descentralizado como el nuestro. Hay que recordar a este respecto que la gestión autonómica trae causa directa de la doctrina constitucional establecida ya en la STC 188/2001 y reiterada en la STC 212/2005, doctrina que ha sido expresamente asumida tanto por el legislador orgánico como por el propio Gobierno al establecer, en cumplimiento de los mandatos del legislador orgánico, el régimen jurídico aplicable a estas ayudas. Por tanto, como hemos hecho en la STC 26/2013, de 31 de enero, FJ 9, “debemos recordar nuevamente lo que dijimos en la STC 208/1999, de 11 de noviembre, FJ 8, sobre la necesidad de que, para la plena realización del orden de competencias que se desprende de la Constitución y los Estatutos de Autonomía, se evite la persistencia de situaciones anómalas en las que sigan siendo ejercitadas por el Estado competencias que no le corresponden. Como afirmamos “la lealtad constitucional obliga a todos (STC 209/1990, de 20 de diciembre, FJ 4) y comprende, sin duda, el respeto a las decisiones de este Alto Tribunal”».

Estamos en 2021 y la competencia sobre becas y ayudas al estudio sigue sin haberse traspasado, por lo que se solicita el traspaso antes de finalizar el curso 2021-2022, con la correspondiente dotación presupuestaria.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2628

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Fondo Extraordinario Covid para la atención de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Se dota un Fondo Extraordinario Covid-19, destinado a las entidades dedicadas a la atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, para hacer frente a las consecuencias sanitarias, sociales y económicas de la COVID-19.

1. El Fondo estará dotado por importe de 60.000.000 euros, destinado a las comunidades autónomas para suplir los elevados gastos de las entidades dedicadas a la atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para responder a las nuevas demandas por materiales sanitarios, equipos y servicios generadas por la pandemia.

2. Con cargo al Fondo se realizarán las correspondientes transferencias a las Comunidades Autónomas y ciudades con estatuto de autonomía para financiar las prestaciones básicas de las entidades de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de las Comunidades Autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas de la COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos, materiales y las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

- a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario o de atención a un número reducido de personas para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, considerando las medidas de prevención ante los contagios.
- b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos necesarios para la digitalización de los servicios y la teleasistencia domiciliaria, de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de las personas beneficiarias de dicho servicio.
- c) Trasladar al ámbito domiciliario, a entornos en la comunidad o a espacios más amplios y con un número de beneficiarios reducido los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando las medidas de prevención ante los contagios.
- d) Reforzar las plantillas de entidades dedicadas a la atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para responder a la necesidad de reducir aforos y reducir el número de beneficiarios por profesional y en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- e) Refuerzo de plantillas encargadas de servicios de limpieza, así como de la compra de productos y materiales para ello.
- f) Refuerzo de plantillas encargadas de coordinar la reorganización de los espacios según las necesidades derivadas de la evolución de casos de COVID, el seguimiento de la evolución de los mismos, la coordinación con los servicios sanitarios y derivación de casos cuando sea preciso.
- g) Adquisición de medios de prevención (EPI).
- h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras.
- i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.”

Justificación

La pandemia ocasionada por la COVID-19 ha provocado una emergencia sin precedentes y ha

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

ocasionado un severo impacto sanitario, social y económico. Esto exige medidas eficaces de respuesta a las consecuencias de la pandemia, especialmente para los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad, como las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

De acuerdo con la *Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, los centros de servicios sociales de carácter residencial de titularidad privada tienen la consideración de operadores de servicios esenciales.

Dicha declaración como servicios esenciales pone de relieve que es imprescindible la continuidad de la actividad que están desempeñando las entidades a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias a la hora de continuar garantizando la prestación de servicios y apoyos (y no solo residenciales) en la actual situación de pandemia por coronavirus.

En esta situación y para prevenir la expansión de la pandemia y sus devastadores resultados, el Gobierno de España y los de las Comunidades Autónomas han establecido medidas de obligado cumplimiento cuya implantación ha supuesto y sigue suponiendo un elevado incremento del coste de los apoyos y servicios, incremento al que están haciendo frente las entidades con fondos propios, ya que dichos incrementos no se encuentran previstos en los precios de los contratos y conciertos con ellas vigentes.

Tales medidas se encuentran previstas, por ejemplo, en la *Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* que establece la obligación de asignar grupos de profesionales a grupos de residentes sin que sea posible la rotación de personal entre zonas diferentes de aislamiento, medidas de sectorización de los espacios y/o aislamiento residentes y pacientes según si presentan síntomas o no que suponen la generación y reacondicionamiento de espacios, la obligación de adoptar medidas extremas de limpieza con los desinfectantes recomendados que suponen la necesidad del refuerzo de las plantillas de limpieza debido al incremento de la frecuencia de los procedimientos de limpieza de las residencias y centros así como la necesidad de hacer frente al incremento de gasto en los productos y materiales necesarios para ello. Igualmente, las entidades titulares de centros y servicios vienen obligadas a garantizar la disponibilidad tanto a beneficiarios como a trabajadores de los equipos de protección individual correspondientes.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Además, la situación actual implica un incremento del trabajo administrativo relacionado con la continua reorganización de espacios y rotación o sustitución de personal en función de las circunstancias, así como de coordinación con los servicios sanitarios o derivación a otros recursos sanitarios en caso de necesidad.

Igualmente, muchas entidades están teniendo que adaptarse para prestar apoyos de forma telemática o realizar el seguimiento de la situación que viven algunas personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, lo que supone una elevación del gasto en equipos tecnológicos y digitalización de sus servicios.

Ante ello, se identifica una extraordinaria y urgente necesidad de asegurar la sostenibilidad económica de las entidades de apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, a través de la financiación de un Fondo Extraordinario gestionado por las comunidades autónomas y destinado a cubrir los costes extraordinarios a los que las entidades están haciendo frente como consecuencia de la COVID-19.

La propuesta es la de que el referido fondo se configure como un fondo excepcional de carácter presupuestario, con el objetivo de dotar de mayor financiación mediante transferencias a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, para hacer frente a la incidencia presupuestaria a las entidades de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias derivada de la crisis originada por el COVID-19.

De acuerdo con el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social (art. 48), lo que incluye tener acceso a unos servicios que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidos al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social. Sin la dotación presupuestaria suficiente, las entidades no podrán seguir prestándoles un servicio sostenible y contribuyendo a garantizar este derecho.

De igual modo, en una *Declaración conjunta*, el *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad* afirmaron el deber de los Estados miembros de Naciones Unidas de tomar todas las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

medidas apropiadas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, además de continuar brindando a las personas con discapacidad los servicios de salud requeridos por las personas con discapacidad específicamente debido a su discapacidad. A su vez, la gama de apoyo en la comunidad, incluido el cuidado domiciliario y de asistencia personal, y los servicios de rehabilitación, cuando sean necesarios, deben garantizarse y no discontinuarse, ya que son esenciales para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, ambos hacen un llamamiento a los Estados para que garanticen que se otorgue prioridad a las situaciones de pobreza y privación de las personas con discapacidad en sus planes de gestión de crisis. Todo ello está en consonancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, especialmente los artículos 25, de derecho a la salud, 28, de nivel de vida adecuado y protección social, y 5, de igualdad y no discriminación.

Por ello, de manera extraordinaria, se considera necesario constituir un Fondo Extraordinario destinado a las entidades dedicadas a la atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias para hacer frente a las consecuencias sanitarias, sociales y económicas de la COVID-19.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2629

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado de protegido.

1. A los efectos de dar pleno cumplimiento a la normativa relativa al apoyo al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, así como a la financiación de proyectos generadores de empleo por parte de dichos centros, y la Ayuda a los centros especiales de empleo por la prestación, a través de las unidades de apoyo a la actividad profesional, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente ley, procederá a:
 - a. Crear un programa presupuestario específico del SEPE: *Programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado de protegido.*
 - a. Informar a las comunidades autónomas sobre el número de trabajadores con discapacidad empleados en Centros Especiales de Empleo, por grados de discapacidad, en alta en la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2022, en cada una de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

ellas, así como del número de puestos de trabajo creados con carácter estable en Centros Especiales de Empleo en cada comunidad durante el ejercicio 2022.

- a. Determinar la transferencia que corresponda trasladar a cada comunidad autónoma por estos conceptos en función del número de trabajadores empleados en Centros Especiales de Empleo.”

Justificación

La estructura de política de gasto actual no permite identificar con exactitud el importe asignado a los Centros Especiales de Empleo (CEE) generando confusión e inestabilidad en el propio sector y entre las administraciones públicas competentes en la materia. Esta situación se ha visto agravada en los dos últimos años con motivo del alza del SMI y con motivo de la caída de la actividad económica debido a la pandemia.

Por otra parte, la distribución de los fondos destinados al mantenimiento de la ocupación en los CEE debe llevarse a cabo aplicando criterios finalistas, de modo que se distribuyan de forma equitativa y proporcionada en función del número de personas con discapacidad empleadas en los CEE de los diferentes territorios.

La creación de este nuevo programa se sustenta en la necesidad de desglosar las acciones y actuaciones incluidas en el concepto 454. *Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación*, y de dar transparencia a la distribución del importe de dicho concepto, de acuerdo con la más reciente actualización normativa que les sea aplicable.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2630

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Integración de lagunas de cotización en las pensiones de jubilación de autónomos y trabajadores agrarios.

El Gobierno iniciará a la mayor brevedad los trabajos y consultas necesarios para emprender las reformas normativas que supriman la situación discriminatoria que sufren autónomos y trabajadores agrarios, incluidos los asalariados, respecto de la integración de lagunas de cotización, cuando tal obligación no existe, a efectos del cálculo de la pensión de jubilación aplicadas en el Régimen General, implantando para éstos los mismos o equivalentes mecanismos a los previstos para la integración de lagunas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.”

Justificación

Para tener acceso a una pensión contributiva hay que haber trabajado y cotizado durante al menos 15 años. La cuantía de la pensión se obtiene una vez calculada la base reguladora. Este importe no es otra cosa que la media de las bases de cotización —o del sueldo mensual—, de los últimos años trabajados, excluidas las pagas extra.

La pensión de jubilación para las personas que han cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se calcula de la misma forma que en el régimen general con la única

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

excepción recogida en el apartado d) del artículo 318 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que excluye expresamente la aplicación en este régimen de Autónomos del apartado 1 de la letra B del artículo 209 de la misma Ley, donde se regula la integración de los periodos en los que no existe la obligación de cotizar.

En consecuencia, en el caso de trabajadores que causen jubilación a través del RETA no se permite la integración periodos en los que no existe la obligación de cotizar, computando como cero la base de los meses en los cuales no ha habido cotización.

Estos periodos sin cotizar pueden penalizar el cálculo de la base reguladora -y por tanto de la pensión- al integrarse como base cero, provocando una disminución muy importante en el importe final de la pensión. Sin embargo, en el Régimen General si existe la integración de lagunas para que el impacto en caso de ausencia de cotización sea mucho menor: se integra al 100% de la base de cotización mínima para mayores de 18 años durante 48 meses y el resto de mensualidades al 50% de dicha base mínima. Para los trabajadores agrícolas cuenta ajena, a pesar de estar integrado en el Régimen General a partir del 01/01/2012 tampoco se aplican las reglas de integración de lagunas de cotización.

En consecuencia, se solicita la modificación legislativa para la integración de lagunas en el Régimen de Trabajadores Autónomos, así como para los trabajadores por cuenta ajena, que estando incluidos en el RGSS no se benefician tampoco de la misma.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2631

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Adecuación de los costes del suministro eléctrico agrario.

El Gobierno, en el plazo de 6 meses, establecerá reglamentariamente una modalidad de contrato de acceso para regadío que contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para esta actividad, en los términos previstos en la redacción dada a la Disposición final quinta bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, por la Disposición final tercera de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, de medidas urgentes contra la sequía.

En el mismo plazo, el Gobierno presentará un Plan de Fomento de la Eficiencia Energética en las Explotaciones Agrarias, para dar cumplimiento a lo establecido en la redacción dada al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por la Disposición final primera de la Ley 1/2018.

Con objeto de asegurar la libre competencia y garantizar la no existencia de prácticas contrarias a la misma, el Gobierno, en beneficio de los consumidores, realizará una auditoría de costes de la industria de suministro eléctrico y de seguimiento de la repercusión de los mismos sobre el precio al consumo.”

Justificación

La Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establecía varias medidas en favor de la adecuación de los costes energéticos, y especialmente los eléctricos, a las explotaciones agrarias.

Transcurridos más de dos años desde su entrada en vigor, no ha trascendido por parte del Gobierno ningún avance en el sentido de desarrollar las medidas aprobadas. Es conveniente, por lo tanto, establecer un horizonte temporal razonable para que las mismas se lleven a cabo.

Por otro lado, la liberalización del mercado eléctrico no ha traído consigo, tal y como era el objetivo inicial, beneficios para los usuarios en el sentido de un abaratamiento de la factura de suministro eléctrico. Esto es grave para todos los usuarios, pero en especial para aquellos para quienes la electricidad supone un input en su actividad empresarial o profesional, como es el caso de los agricultores y ganaderos. Para garantizar que el encarecimiento del suministro eléctrico no se debe a prácticas contrarias a la libre competencia, es necesario que el Gobierno audite los costes de las empresas eléctricas y su repercusión sobre el precio de los consumidores.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2632

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de la siguiente forma:

Se le da nueva redacción al artículo 40.4, que queda redactado como sigue:

El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno. Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- a. Seis representantes de la Administración General del Estado.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a. Seis representantes de las administraciones de las Comunidades Autónomas.

a. Seis representantes de las Entidades locales.

a. Nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

a. Nueve representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

a. Nueve representantes de las entidades del Tercer Sector Social más representativas.”

Justificación

Permitir la participación de las entidades del Tercer Sector Social en la distribución de los fondos del Sistema de Dependencia.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2633

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de la siguiente forma:

Se sustituye el siguiente texto:

“Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a

deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, la siguiente escala:

Base de deducción importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros.	80
Resto base de deducción	35

“

Por el siguiente:

“Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, la siguiente escala:

Base de deducción importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros.	100
Resto base de deducción	50

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Incremento de las desgravaciones por donaciones de particulares y empresas a organizaciones sociales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2634

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Culminación de los traspasos de los inmuebles correspondientes a hospitales y demás establecimientos sanitarios y de servicios sociales, propiedad de la Seguridad Social, pero gestionados por las comunidades autónomas mediante la actualización del balance económico patrimonial entre el Estado y la Seguridad Social.

Uno. El Gobierno, en el contexto del proceso de separación de fuentes de financiación de la Seguridad Social, en el plazo de seis meses, adoptará las medidas normativas necesarias para minorar, en el balance patrimonial de la Seguridad Social, la deuda correspondiente a los préstamos concedidos por el Estado para compensar las insuficiencias de financiación del INSALUD producidas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado previas a la separación de fuentes de financiación. Dicha minoración de la deuda se efectuará mediante el traspaso de la Seguridad Social al Estado de la plena titularidad dominical de los establecimientos propiedad de la Seguridad Social, que a 1 de enero de 2023 estén gestionados por las administraciones de las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias en materia de sanidad y de servicios sociales, lo cual permitirá actualizar el balance económico patrimonial entre el Estado y la Seguridad Social, con pleno respeto a los derechos económico-patrimoniales de la Seguridad Social.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Dos. El Gobierno, en el mismo plazo de seis meses, arbitrará el procedimiento necesario para que las Comunidades Autónomas que sean titulares de la gestión de los establecimientos donde se ubican los servicios de sanidad y servicios sociales a los que se refiere el número anterior, puedan adquirir su plena titularidad dominical, con el fin de culminar los correspondientes procesos de traspasos.”

Justificación

El traspaso de las competencias en sanidad y servicios sociales a las comunidades autónomas siguió procedimientos muy diversos. Así, algunas de las comunidades que recibieron los traspasos con mayor prontitud, recibieron la gestión de hospitales y otros centros sanitarios, pero no pudieron acceder a la propiedad de los edificios por pertenecer estos a la Seguridad Social, dándose así la circunstancia que son las administraciones autonómicas las responsables de la totalidad de la gestión, mantenimiento e inversión en los mismos desde hace 30 o 40 años, sin poder disponer de su titularidad dominical. Esta situación es la que afecta a comunidades como Catalunya, donde hospitales de la relevancia de Vall d'Hebron, Bellvitge, Joan XXIII, Josep Trueta, etcétera están gestionados por la Generalitat desde 1981 (hace 40 años) y sin embargo su propiedad y titularidad sigue siendo de la Seguridad Social, con la consiguiente complicación de su gestión.

Para hacer frente al problema, la primera de las recomendaciones del Pacto de Toledo recuerda esta situación anómala y la necesidad de resolverla, cuando señala en su último párrafo:

“la Comisión reitera, como hizo en 2011, que: “La resolución de los problemas de contabilidad derivados de los préstamos, concedidos en su día por el Estado a la Seguridad Social para hacer frente a las insuficiencias financieras derivadas del ejercicio de sus competencias, podría resolverse, -si conviene a las Administraciones afectadas y por el procedimiento que legalmente corresponda permitiendo a las Administraciones titulares de la gestión adquirir la plena titularidad dominical de los establecimientos donde se ubican los servicios de referencia.” No obstante, sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia habría de efectuarse, en su caso, sin ocasionar menoscabo alguno en los derechos económico-patrimoniales de la Seguridad Social”

La Disposición adicional trigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en relación al Patrimonio de la Seguridad Social, ya establecía la entrega por parte de la Administración de la Seguridad Social a la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Administración General del Estado de los edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales en pago de la deuda de la Seguridad Social con el Estado.

A su vez, la disposición adicional trigésima octava, finalizaba estableciendo que la gestión patrimonial más adecuada era la que podían desarrollar los actuales titulares de la gestión de la competencia (es decir, las comunidades autónomas), y disponía el inmediato traspaso a éstas de los inmuebles y equipamientos mencionados.

Este proceso fue truncado por la disposición derogatoria segunda de la Ley de presupuestos generales del Estado para el 2013 que anuló la disposición. Por lo que se propone añadir la presente disposición adicional para que se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley de modernización de la Seguridad Social, a las recomendaciones del Pacto de Toledo y para que se efectúe la finalización del proceso de traspaso patrimonial de estos bienes a los entes gestores de la asistencia sanitaria y servicios sociales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2635

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Adecuación de las limitaciones del sector público asistencial a las necesidades de atención a las personas.

Las entidades del sector público asistencial, sanitario y social, pueden quedar excepcionadas de lo que dispone el artículo 19 de Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, siempre y cuando cumplan con el objetivo presupuestario, entendido como la no desviación en negativo del resultado presupuestario previsto en los presupuestos de las administraciones a las cuáles están adscritos, y en el marco de los convenios sectoriales y acuerdos singulares formalizados con los agentes sociales.”

Justificación

La pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto las deficiencias estructurales de nuestro sistema de salud y social, entre ellas la disponibilidad de profesionales asistenciales, sanitarios y sociales, y la capacidad para retener y captar el talento adecuado a las necesidades actuales y futuras.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Algunos datos:

- El sueldo medio del personal médico en España es de 53.000€ anuales, situándose en 95.000€ de media en Francia y 125.000€ en Alemania, diferencia que no viene suficientemente justificada por la diferencia del nivel de vida de estos países y provocando una “fuga” de profesionales, ya sea temporal o definitiva.

- La previsión de vacantes del personal médico en el sector sanitario representa, respecto al total de la plantilla contratada, el 18,6%.

- Según la ONU, Europa perderá cerca de un 1% de la población entre 2018 y 2030, pero apunta que en España habrá un incremento poblacional de 4,5%, en ese mismo periodo. Asimismo, se prevé que la tasa de natalidad aumente un 2% aproximadamente entre 2018 y 2030. Por eso la pirámide poblacional se verá alterada, y la población de 75 años o más crecerá un 25%.

El sector salud es un sector estratégico de todo país que apueste por el progreso económico y la cohesión social porque tiene cura de su principal activo, las personas. Y los profesionales son el principal activo del sistema de salud y social.

El envejecimiento de la población y los nuevos modelos de atención requieren capacidad para dotar al sistema de profesionales suficientes, con estabilidad y compromiso, y con condiciones laborales competitivas con las de otros sistemas de salud de países cercanos a nuestro entorno y a nuestra realidad.

A estas características del sector y al aumento de la demanda derivada del entorno poblacional cabe añadir la cada vez más grave crisis de falta de profesionales que obliga a adoptar medidas avanzadas para garantizar la captación y retención de profesionales para llevar a cabo una atención de calidad, oportuna y en el lugar adecuado.

Todo ello justifica un marco normativo diferencial al del sector público administrativo reconociendo en este contexto la especificidad del sector público asistencial, sanitario y social.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 10:10:01

Entrada: 15553

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2636

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Consolidación de los recursos adicionales aportados durante la pandemia de la COVID-19 a las CCAA como fondos estructurales finalistas para recuperar la equidad de acceso al Sistema Nacional de Salud y dar respuesta a las necesidades sanitarias en el nuevo contexto asistencial.

Uno. Se incrementará la financiación a las CCAA, manteniendo los fondos adicionales que se destinaron a hacer frente a la pandemia de COVID-19, como fondos estructurales finalistas para financiar los servicios sanitarios que constituyen el Sistema Nacional de Salud, para la recuperación de la equidad de acceso al Sistema Nacional de Salud, su capacidad diagnóstica y de tratamiento, y hacer frente a la nueva necesidad sanitaria emergente a consecuencia del impacto de la COVID-19 en la capacidad asistencial de los servicios sanitarios.

Dos. La distribución de dichos fondos estructurales finalistas se realizará proporcionalmente al volumen de población de cada Comunidad Autónoma.”

Justificación

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto poblacional, social y económico de gran magnitud. Los servicios sanitarios y sociales han tenido que adaptarse para dar respuesta a la emergencia con importantes costes y esfuerzo de los profesionales y organizaciones. Además del impacto que el contexto económico general está generando en el conjunto de los sectores, la nueva situación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

asistencial de los servicios sanitarios en particular se caracteriza por un incremento de costes que han pasado a ser estructurales, tal como reconoce de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en el Informe sobre la ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2022 de las AAPP de 15 de julio de 2022.

Esta situación está agravando substancialmente la capacidad de respuesta de los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud, con una reconocida infrafinanciación estructural.

El Pacto de legislatura entre los partidos que conforman el Gobierno de España de diciembre de 2021 establece literalmente en el punto 2.2.4: “En el marco del Consejo Interterritorial de Salud, incrementaremos los recursos destinados al Sistema Nacional de Salud, alcanzando una inversión en servicios públicos propia de otros Estados de la zona euro durante la legislatura, hasta lograr el 7% del PIB en 2023.” De acuerdo con este compromiso, los recursos adicionales que ya se aportaron para hacer frente a la COVID-19 no pueden detraerse de los recursos financieros del Sistema Nacional de Salud. La consolidación de estos recursos como fondos estructurales finalistas para la sanidad constituye el primer paso para seguir avanzando hasta lograr el compromiso de la coalición progresista en el denominado Acuerdo para España.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2637

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva).

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, se reunirá la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya para analizar y acordar de forma definitiva el procedimiento para hacer efectivas las transferencias de recursos por parte de la Administración general del Estado a la Generalitat de Catalunya, correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general, que fueron traspasados a la Generalitat de Catalunya, respectivamente, en virtud del Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Estatut d’Autonomia de Catalunya, en las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya, y teniendo en cuenta los acuerdos e instrumentos adoptados hasta la fecha en relación con los servicios de transporte de viajeros señalados en el párrafo anterior. Esta comisión culminará dicha transferencia en el ejercicio 2022.”

Justificación

El traspaso de los servicios de Cercanías de RENFE a la Generalitat, a la que hace referencia esta disposición adicional, data de los años 2009 y 2010, es decir hace más de 10 años. La ley de presupuestos para 2014 ya preveía en su Disposición Adicional Septuagésima segunda que la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

transferencia directa a RENFE-Operadora era un procedimiento provisional y que la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya debía acordar el procedimiento para hacer efectivas las transferencias de recursos de la Administración del Estado a la Generalitat, sin embargo dicho procedimiento no se ha acordado, por lo que es preciso que en el presupuesto para el año 2023 la transferencia del libramiento a cuenta ya se traspase directamente a la Generalitat, a la vez que urge no demorar más el acuerdo sobre el procedimiento a aplicar en los próximos años, para hacer efectivas las citadas transferencias.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2638

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Promoción de fondos de pensiones públicos de empleo.

En el plazo máximo de doce meses, el Gobierno presentará un proyecto de ley sobre fondos de pensiones públicos de empleo en el que se atribuya a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas capacidad legal para su promoción. Los fondos de pensiones públicos de empleo serán de carácter abierto en relación con los procesos de inversión desarrollados y tendrán las siguientes características:

a) Podrán adscribirse a estos fondos de pensiones de promoción pública los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación que así lo establezcan en sus especificaciones; y, por defecto, los planes de pensiones de la modalidad de empleo que no determinen un fondo de pensiones específico concreto. Igualmente, estos fondos de pensiones públicos podrán canalizar inversiones de otros fondos de empleo que así lo decidan con un nivel de gastos que incentive la competencia en el sector.

b) El proceso de selección de las entidades gestora y depositaria del fondo se hará a través de concurso competitivo abierto.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

c) Los fondos de pensiones públicos de empleo estarán regidos por una comisión de control. La política de inversiones del fondo de pensiones, aprobada por la comisión de control, se hará constar en escritura pública y no podrá ser modificada, salvo con autorización expresa otorgada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

d) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como el órgano correspondiente de la comunidad autónoma promotora, tendrá derecho de veto en relación con las decisiones de la comisión de control del fondo que afecten a la estrategia de inversión, así como a la sustitución de las entidades gestora y depositaria.

e) Se regularán procedimientos simplificados para la integración de los planes de pensiones de empleo en los fondos de pensiones públicos de empleo.

f) Podrá preverse la integración de planes de pensiones asociados de trabajadores autónomos.”

Justificación

Reincorporamos la promoción de fondos de pensiones públicos de empleo, que ha desaparecido del articulado de estos PGE, también de los de 2022, cuando sí aparecía en los del ejercicio 2021.

Asimismo, el proyecto de ley sobre fondos de pensiones públicos de empleo debe otorgar a las Comunidades Autónomas la capacidad legal necesaria para su promoción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2639

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Incentivos al patrocinio y Mecenazgo deportivos.

Uno. Programas de especial interés deportivo.

1. Son programas de especial interés deportivo aquellos que fomenten valores y principios dirigidos al impulso y desarrollo de la práctica del deporte en España que por su naturaleza o importancia sean merecedores de una especial protección y estímulo.
2. Los citados programas serán aprobados por Ley a propuesta del Consejo Superior de Deportes.
3. La Ley que apruebe cada uno de estos programas regulará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Los objetivos y finalidad específica del programa.
 - b. La duración del programa, que tendrá una duración máxima de hasta cinco años. No obstante, dicho término podrá ser prorrogado por otro de igual duración al inicialmente otorgado, previo informe favorable del Consejo Superior de Deportes en el que se

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

justifique la conveniencia del mantenimiento del régimen en atención a su adecuado funcionamiento.

- c. La designación de la entidad encargada de la ejecución y materialización del programa, que actuará en coordinación y bajo la supervisión del Consejo Superior de Deportes.

La entidad encargada de la ejecución y materialización del programa deberá ser un consorcio, una entidad pública o de titularidad pública o una de las entidades a que se refiere el artículo 2, letras a), b), d) y e) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- a. Las líneas básicas de las actuaciones que se vayan a organizar y materializar en el marco del programa, sin perjuicio de su posterior desarrollo en planes y programas de actividades específicas por la entidad encargada de la ejecución y materialización del programa, en coordinación y con la aprobación del Consejo Superior de Deportes.
- b. Los beneficios fiscales aplicables a las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los límites del apartado siguiente.

1. Los beneficios fiscales establecidos en cada programa serán, como máximo, los siguientes:

Primero. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota íntegra del impuesto el 45 por 100 del importe que destinen al patrocinio de las entidades a las que se refiere el apartado 3, letra c), segundo párrafo, del presente artículo o de los planes y programas desarrollados por las citadas entidades.

Se entenderán por contratos de patrocinio aquellos en los que el patrocinador reciba, a cambio de una aportación dineraria o una prestación en especie de bienes, derechos o servicios, las contraprestaciones definidas por la entidad patrocinada en el marco del desarrollo y materialización de los programas.

El importe de esta deducción será compatible, en su caso, con la deducibilidad del gasto

de patrocinio para la determinación de la base imponible, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte aplicable al patrocinador.

Segundo. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente tendrán derecho a las deducciones previstas para el régimen del mecenazgo prioritario en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en las donaciones que realicen a la entidad encargada de la ejecución y materialización del programa, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esa Ley.

1. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de especial interés deportivo.

1. Los patrocinadores y donantes podrán comunicar su condición de colaboradores en los programas de especial interés deportivo en las campañas de publicidad y propaganda que realicen, incluyendo, en su caso, la inserción del logo o distintivos del programa en su publicidad o imagen e identidad corporativas, previa autorización por parte de la entidad encargada de la ejecución y materialización de los mismos, quien, a estos efectos, establecerá, con la aprobación del Consejo General de Deportes y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un manual de aplicación de marca para su empleo en el campo publicitario. La utilización de dichos logos o distintivos no tendrá la consideración de prestación de servicios.

1. Este régimen será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal previsto en la normativa en relación con el mismo patrocinio o donación.

Dos. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se introduce un artículo 36 bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, del siguiente tenor.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Artículo 36 bis. Deducción por patrocinio deportivo.

1. Las entidades que celebren contratos de patrocinio con alguna de las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2, letras a), b), d) y e) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuya finalidad principal sea el fomento o desarrollo de una actividad deportiva podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra del 25 por 100 del importe satisfecho en concepto de patrocinio.

Se entenderán por contratos de patrocinio aquellos en los que el patrocinador reciba, a cambio de una aportación dineraria o una prestación en especie de bienes, derechos o servicios, las contraprestaciones definidas por la entidad patrocinada en el marco de su actividad.

1. El importe de esta deducción será compatible, en su caso, con la deducibilidad del gasto de patrocinio para la determinación de la base imponible.
1. Esta deducción será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal previsto en la normativa en relación con el mismo patrocinio.

Tres. Ley de incentivos al mecenazgo y patrocinio deportivos.

Sin perjuicio de lo previsto en los números Uno y Dos de esta disposición adicional sexta, el Gobierno deberá presentar a las Cortes Generales, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, un proyecto de Ley que establezca un sistema de incentivos al patrocinio y mecenazgo deportivos con el objetivo de fomentar la participación privada en la financiación y desarrollo del deporte.

Justificación

Parece conveniente anticipar determinados incentivos de carácter estructural que puedan permitir un

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

inmediato estímulo a la participación privada en el fomento de la actividad deportiva.

En este sentido, es evidente la creciente necesidad de establecer un marco duradero y estable que permita atraer la financiación privada al deporte, favoreciendo el sostenimiento, desarrollo e impulso de determinado tipo de actividades, deportes y colectivos que, de otro modo, no encontrarían, más allá del sostenimiento público, un adecuado nivel de financiación.

Con esta finalidad, se aprueban los Programas de especial interés deportivo, como un instrumento necesario para la canalización de la financiación privada del deporte en España, bajo la supervisión del Consejo Superior de Deportes, estableciéndose en esta Ley el marco jurídico general al que deberán ajustarse y, en concreto, su contenido máximo, duración, beneficios fiscales y reglas básicas de funcionamiento.

Asimismo, se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades a fin de introducir una deducción en cuota que permita fomentar la financiación privada de aquellas entidades sin fines lucrativos que impulsen y desarrollen actividades deportivas, siendo esa finalidad su objeto principal.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2640

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

(...)

Tres. Se modifica el apartado 10 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

<<10. El importe de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 anterior, a los que resulte de aplicación la exención prevista en este artículo, se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Esta reducción no resultará de aplicación cuando el contribuyente acredite que un importe equivalente ha sido integrado en la base imponible de una entidad participada, directa o indirectamente, en, al menos, un 75 por ciento, o un 70 por ciento si se trata de una entidad cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado, residente en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, como consecuencia de la percepción de los referidos dividendos o rentas derivadas de la transmisión de participaciones.

La referida reducción no se tendrá en consideración a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 100 de esta misma Ley>>.

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 32, que queda redactado como sigue:

<<4. Esta deducción, conjuntamente con la establecida en el artículo anterior respecto de los dividendos o participaciones en los beneficios, no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota íntegra los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

La referida reducción no resultará de aplicación cuando el contribuyente acredite que un importe equivalente ha sido integrado en la base imponible de una entidad participada, directa o indirectamente, en, al menos, un 75 por ciento, o un 70 por ciento si se trata de una entidad cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado, residente en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, como consecuencia de la percepción de los referidos dividendos o rentas derivadas de la transmisión de participaciones.

~~Dicha reducción no~~ **Tampoco** se practicará **la reducción prevista en este apartado** en el caso de los dividendos o participaciones en los beneficios en los que concurran las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley.

El exceso sobre dicho límite no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley.>>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Cinco. Se modifica el artículo 64, que queda redactado de la siguiente forma:

<<Las eliminaciones se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, siempre que afecten a las bases imponibles individuales y con las especificidades previstas en esta Ley.>>”

~~No serán objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales por aplicación de lo establecido en el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley.~~

Justificación

Mejora técnica con el objetivo de eliminar el efecto cascada en participaciones superiores al 75% (o al 70% en entidades admitidas a cotización), así como circunscribir el alcance de las normas de transparencia fiscal internacional a los objetivos perseguidos por la Directiva (UE)2016/1164, del Consejo, de 12 de julio cuando se transponga a nuestro ordenamiento tributario.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado ha reducido la exención aplicable en el Impuesto sobre Sociedades a los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y a la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

No obstante, la modificación introducida no ha tenido en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El efecto cascada que se puede producir cuando dichos beneficios se distribuyen a través de una cadena de sociedades, lo que puede tener un claro efecto distorsionador sobre las decisiones de los agentes económicos.

Considerando lo anterior, la propuesta se hace eco de lo previsto en la propia exposición de motivos de la Directiva 2011/96/UE, del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, que recoge la existencia lícita de “cadenas de sociedades” sin que parezca autorizar a que la limitación de los gastos que se refieran a la participación puedan superar el 5% de los beneficios distribuidos en sede de la matriz última. A estos efectos, se define la “cadena de

sociedades” atendiendo a una participación mínima del 75%, o del 70% tratándose de sociedades cotizadas.

Con esta enmienda no se altera la tributación efectiva pretendida por la última modificación legislativa, en relación con un gravamen sobre los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de acciones, pero se evitan las múltiples imposiciones que podrían resultar contrarias a los Convenios de Doble Imposición Internacional.

b) Evitar que la referida limitación amplíe automáticamente el alcance de las normas de transparencia fiscal internacional cuando se modifique el artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para transponer la Directiva (UE)2016/1164, del Consejo, de 12 de julio.

El régimen fiscal de las holdings en el exterior era, hasta la modificación introducida por la reciente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2021, similar al régimen que establecía el legislador español para evitar la doble imposición, en concreto la exención plena de dividendos y plusvalías, y no deducibilidad, en términos generales, de las minusvalías, cumpliéndose unos requisitos determinados. No parece admisible que la modificación de la política tributaria española, aunque sea dentro de los límites que le permite una directiva europea, vaya a atraer la tributación inmediata de todas las rentas no distribuidas que se han generado en el exterior y que ya tributarán en España en el momento de su repatriación, en su caso.

A este respecto, conviene recordar que el artículo 56 de la Ley del Impuesto establece que en el régimen de consolidación fiscal el grupo fiscal tiene la consideración de “contribuyente” y no las entidades que lo conforman.

Esta caracterización del grupo fiscal es la base del régimen de consolidación y fundamenta la remisión legal que realiza el actual artículo 64 de la Ley del Impuesto a las eliminaciones de consolidación de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

En particular el artículo 39 del citado Real Decreto se refiere a transmisiones entre sociedades del grupo de participaciones en el capital de otra sociedad de dicho grupo, estableciendo que (i)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

deberán diferirse los resultados de dichas operaciones hasta que se realicen frente a terceros; y (ii) que se entenderá realizado frente a terceros cuando se enajenen a favor de estos terceros o cuando la sociedad dependiente deje de formar parte del grupo.

Por su parte, el art 49 del Real Decreto recoge la eliminación de los dividendos internos, que son aquellos que corresponden a los “ingresos del ejercicio de una sociedad del grupo que hayan sido distribuidos por otra perteneciente al mismo considerándolos reservas de la sociedad perceptora”.

Como la capacidad tributaria del contribuyente es única, estas eliminaciones son coherentes con el proceso de consolidación, ya que (i) someter a tributación las rentas derivadas de la transmisión de la participación sobre una entidad del grupo fiscal, equivale a tributar por rendimientos no obtenidos; y (ii) someter a tributación los dividendos repartidos entre sociedades del grupo fiscal equivale a gravar el mismo resultado doblemente (triple o múltiplemente, dependiendo de la estructura de participación societaria), puesto que el mismo contribuyente tributaría por el resultado cuando lo obtiene y, nuevamente, cuando lo distribuye a favor de otra entidad del grupo fiscal.

En otros Estados de nuestro entorno, como, por ejemplo, Francia o Alemania, la consolidación fiscal permite mitigar (al menos parcialmente) este efecto multiplicador.

Por esta razón, se propone eliminar el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, según el cual no serán objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales por aplicación de lo establecido en el apartado 10 de su artículo 21.

Con esta enmienda no se altera la tributación efectiva pretendida por el Gobierno, en relación con un gravamen sobre los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de acciones, pero se evitan las múltiples imposiciones que podrían resultar contrarias a los Convenios de Doble Imposición Internacional, así como al principio constitucional de capacidad económica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2641

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Adicional X (nueva). Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

(...)

Seis. Se añade una nueva disposición transitoria cuadragésima primera, con la siguiente redacción:

<<Disposición transitoria cuadragésima primera. Régimen de tributación de los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones procedentes de los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La reducción del 5 por ciento en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley no resultará de aplicación respecto de los dividendos o participaciones en beneficios procedentes de beneficios generados en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021. Dicha reducción del 5 por ciento tampoco será de aplicación respecto de las rentas positivas derivadas de la transmisión de la participación que se correspondan con reservas generadas con cargo a beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021.

A estos efectos, se atenderá a la designación contenida en el acuerdo social y, en su defecto, se entenderá que el primer beneficio distribuido se corresponde con beneficios procedentes de beneficios generados en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021.>>”

Justificación

Dado que la reducción del 5 por ciento de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones afectará necesariamente a estructuras societarias y de inversión creadas con anterioridad a la introducción de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por la que se reduce la exención aplicable a dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones, especialmente si no se introducen reglas de eliminación o atenuación de la sobreimposición que se generará en los grupos de entidades en los que los mismos beneficios sean objeto de distribuciones sucesivas, los principios de seguridad jurídica y confianza legítima aconsejan que sus efectos se proyecten exclusivamente sobre los beneficios generados a partir de la entrada en vigor de dicha modificación. Dicha medida transitoria ayudaría igualmente a preservar la necesaria neutralidad del impuesto respecto de la toma de decisiones empresariales, haciendo innecesarias las distribuciones de beneficios realizadas con el objeto de asegurar la aplicación de la norma vigente cuando se obtuvieron los beneficios con independencia de su oportunidad económica.

Finalmente, esta medida evitaría desigualdades para los casos en los que determinadas entidades pueden ver limitada su capacidad de distribución de dividendos por acuerdos entre socios, imposiciones de los acuerdos de financiación o limitaciones/prohibiciones de carácter legal o regulatorio a la distribución de dividendos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2642

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Texto que se propone

“Disposición transitoria cuarta. Plazo para la modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido por créditos incobrables.

En los supuestos de modificación de la base imponible de créditos total o parcialmente incobrables, cuando a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no hubiera transcurrido el plazo de **prescripción tres meses desde la finalización del periodo de seis meses o un año** a que se refiere la condición 1.ª de la letra A) del apartado cuatro del artículo 80 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el plazo para modificar la base imponible referido en la letra B) de dicho apartado cuatro será el de **seis meses dicha prescripción. desde la finalización del aludido periodo de seis meses o un año.**

En el caso de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, la modificación de la base imponible podrá realizarse dentro **de los 6 meses siguientes del plazo de prescripción** a partir de la fecha límite del 31 de diciembre a que se refiere el artículo 163 terdecies de la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Se propone la modificación de la Disposición Transitoria Cuarta para alinearla con la enmienda propuesta a la Disposición final cuarta del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en que se propone la eliminación de la exigencia temporal de que la reducción de la base imponible sólo pueda realizarse en el periodo de seis meses a contar desde que el crédito adquiere la condición de incobrable, caducando el derecho a la recuperación del Impuesto una vez este periodo es excedido. Este periodo ha sido establecido de forma arbitraria, puesto que lo lógico sería atender al periodo general de prescripción de 4 años, establecido por la Ley General Tributaria.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2643

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

Texto que se propone

“Disposición transitoria X (nueva). Entrada en vigor del nuevo impuesto sobre Vertidos.

La entrada en vigor del impuesto se pospondrá hasta que finalice el plazo que se otorga a las entidades locales en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.”

Justificación

El art. 91 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que:

1. Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.

2. Son sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

General Tributaria, que sean gestores de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realicen el hecho imponible.

Por otra parte, el artículo 94 de la ley, a la hora de regular la repercusión, señala:

1. Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. No será exigible la repercusión en los supuestos de liquidaciones practicadas por la Administración y en los casos en los que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación.

2. La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.

La entrada en vigor de este impuesto se producirá el 1/1/2023 según la Disposición final decimotercera de la Ley.

Esto hace que los ayuntamientos gestores de vertederos se vean obligados a satisfacer el impuesto al Estado desde el uno de enero de 2023, en tanto que disponen de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la ley (10 de abril de 2022) para la adaptación de ordenanzas y, en concreto para, según el artículo 11.3 de la ley establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Este desfase provocará un déficit municipal pues los Ayuntamientos abonarán un impuesto que, hasta la adaptación de las ordenanzas e imposición de la prestación e inclusión del coste del impuesto en la cuota tributaria a satisfacer por los ciudadanos, no podrá repercutir.

Además, los ayuntamientos se verán obligados a abonar un impuesto en tanto que los ciudadanos no soportarán el coste de este, hasta tanto no se produzca la adaptación de las ordenanzas, por lo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

que el principio de que "quien contamina paga" que preside la ley, no se verá cumplido.

Por otro lado, todas las previsiones contenidas en la Ley de Residuos, obligatorias para los gestores de residuos, necesitarán un periodo de adaptación para que se puedan cumplir en su integridad los objetivos previstos en la citada ley.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2644

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

Texto que se propone

“Disposición transitoria X (nueva). Compensación a favor de las entidades locales por la aplicación del nuevo impuesto sobre Vertidos.

Con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales, dando cobertura al coste adicional que aquéllas van a soportar como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre Vertidos, que se producirá el 1 de enero de 2023, el Estado compensará a las Entidades Locales por el gasto que soporten por el pago de dicho impuesto hasta que se produzcan las adaptaciones normativas que establece el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.”

Justificación

El art. 91 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que:

1. Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Son sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean gestores de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realicen el hecho imponible.

Por otra parte, el artículo 94 de la ley, a la hora de regular la repercusión, señala:

1. Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. No será exigible la repercusión en los supuestos de liquidaciones practicadas por la Administración y en los casos en los que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación.

2. La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.

La entrada en vigor de este impuesto se producirá el 1/1/2023 según la Disposición final decimotercera de la Ley.

Esto hace que los ayuntamientos gestores de vertederos se vean obligados a satisfacer el impuesto al Estado desde el uno de enero de 2023, en tanto que disponen de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la ley (10 de abril de 2022) para la adaptación de ordenanzas y, en concreto para, según el artículo 11.3 de la ley establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Este desfase provocará un déficit municipal pues los Ayuntamientos abonarán un impuesto que, hasta la adaptación de las ordenanzas e imposición de la prestación e inclusión del coste del impuesto en la cuota tributaria a satisfacer por los ciudadanos, no podrá repercutir.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Además, los ayuntamientos se verán obligados a abonar un impuesto en tanto que los ciudadanos no soportarán el coste de este, hasta tanto no se produzca la adaptación de las ordenanzas, por lo que el principio de que "quien contamina paga" que preside la ley, no se verá cumplido.

Por otro lado, todas las previsiones contenidas en la Ley de Residuos, obligatorias para los gestores de residuos, necesitarán un periodo de adaptación para que se puedan cumplir en su integridad los objetivos previstos en la citada ley.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2645

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL NOVENA

Texto que se propone

“Disposición final novena. Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue:

- a. El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de ~~4.500~~ **3.000** euros.”

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

- 1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales **y/o aportaciones del propio partícipe, asegurado, o mutualista, a planes de pensiones de**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

empleo, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial., o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el artículo 67.1.a) de esta Ley, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1.c) de esta Ley; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe.

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.”

Justificación

Trasladar la modificación de los límites fiscales y financieros de aportación a sistemas de previsión social individual regulados en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se propone en la enmienda 1 a los límites máximos de aportación a planes de pensiones regulados en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2646

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL NOVENA

Texto que se propone

“Disposición final novena. Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue:

(...)

Con carácter transitorio, y hasta que sea posible hacer efectivas las aportaciones a los Fondos de Promoción Pública de Empleo a los que se refiere la Disposición adicional cuadragésima de la Ley General de Presupuestos de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, los trabajadores autónomos que no estén adscritos a un sistema de empleo podrán aplicar el incremento de límite establecido para los sistemas de previsión social empresarial mediante la realización de aportaciones a sistemas de previsión social individual”.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

(...)

Justificación

Trasladar la modificación referida a la equiparación de los profesionales a los empresarios individuales y al régimen transitorio para las aportaciones de trabajadores autónomos a los efectos de los límites de aportación regulados en el artículo 52 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se propone en la enmienda 5 a la regulación de los límites de aportación a planes de pensiones en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2647

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De modificación

Precepto que se modifica:

DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA PRIMERA

Texto que se propone

«Disposición final vigésima primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

(...)

Seis. Se añade una nueva disposición adicional vigésima quater, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima quater. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo d'Agents Rurals.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo d'Agents Rurals sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

4. El sistema establecido en la presente Disposición adicional será de aplicación a partir de la aprobación de la presente ley y, en ejercicios posteriores, en el marco de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado se ajustarán los tipos de cotización y se actualizará el cálculo de la transferencia nominativa con la que la Administración General del Estado financiará a la Generalitat de Catalunya el coste de la jubilación anticipada de los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals.»

Justificación

El Cuerpo de Agents Rurals, junto con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra y el Cuerpo de Bomberos, es uno de los tres cuerpos operativos de seguridad y emergencias del sistema de seguridad pública de la Generalitat de Catalunya. Como consecuencia de pertenecer a un cuerpo operativo del sistema de seguridad pública, un agente rural, al igual que los miembros de los otros dos cuerpos operativos, tiene que realizar unas funciones y tareas que provocan que su puesto de trabajo lleve asociado unas exigencias psicofísicas que podemos considerar excepcionales, en cuanto a los índices de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad. No obstante, los agentes rurales, en comparación con los miembros de los otros dos cuerpos operativos, no tienen reconocido un coeficiente reductor a su edad ordinaria de jubilación y esto supone un agravio comparativo laboral que se tiene que corregir.

Los agentes rurales, por razón de las funciones y tareas que tienen que llevar a cabo, en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Agentes Rurales, al igual que los miembros del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, deben superar una prueba de aptitud física, de adecuación psicoprofesional, aptitudinal, médica y de personalidad, y deben mantener estas condiciones psicofísicas exigidas de acceso a lo largo de su vida profesional.

Estos requerimientos psicofísicos que se exigen a un agente rural, para que cumpla con eficacia y eficiencia las tareas que tiene encomendadas, pueden ser incompatibles con las aptitudes reales que tienen los agentes a partir de una determinada edad, a causa de las alteraciones propias del envejecimiento, las cuales se ven agravadas o aumentadas por estas exigencias. Así pues, estas tareas no pueden ser realizadas con plenas garantías para la seguridad y la salud de los trabajadores a partir de una determinada edad, incluso en el supuesto en que el desarrollo de la tarea no conlleve un incremento directo del índice de siniestralidad.

Esta situación ocasiona un desajuste entre las demandas del puesto de trabajo de agente rural y las capacidades de los trabajadores de mayor edad, por lo cual, a fin de que los agentes rurales puedan ofrecer un servicio público óptimo con eficiencia y eficacia sin poner en riesgo su seguridad y salud

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

ni la seguridad de los ciudadanos, a los que deben de ofrecer el mejor servicio y atención, se tiene que establecer un coeficiente reductor en su edad ordinaria de jubilación, asimilando estos puestos a los riesgos del colectivo de bomberos y mossos d'esquadra, que sí que tienen reconocidos estos coeficientes.

Actualmente, la modificación de las condiciones de trabajo mediante la adaptación del puesto de trabajo a los agentes rurales que tienen menguadas sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales es la única herramienta de la que dispone el Cuerpo de Agents Rurals para preservar la seguridad y salud del trabajador. No obstante, eso va en detrimento del normal funcionamiento del servicio y socava la calidad del servicio público que tiene que ofrecer el Cuerpo de Agents Rurals. Esto se debe a que la adaptación del puesto de trabajo, en la práctica, impide que un agente rural desarrolle con normalidad las tareas operativas que tiene encomendadas y este hecho supone que el agente no sea operativo o lo sea con unas limitaciones que generan inseguridad y ponen en riesgo la seguridad de los compañeros, ya que el Cuerpo de Agentes Rurales, como los cuerpos policiales, trabaja siempre en binomios.

En este sentido, la opción de la regulación de acceso a la situación de segunda actividad tampoco es viable con la actual estructura del cuerpo, al no disponer de puestos de trabajo de índole no operativa, para cubrir jornadas enteras de servicio. Esto se debe a que el Cuerpo de Agents Rurals es un cuerpo eminentemente proactivo y no reactivo.

Por los motivos expuestos anteriormente, los cuales están exhaustivamente explicados en el "Informe del Grupo de trabajo para el estudio de la jubilación anticipada del Cuerpo de Agentes Rurales", es necesario establecer coeficientes reductores en la edad ordinaria de jubilación de los agentes rurales, ya que, como consecuencia de ser miembros de un cuerpo operativo, estos realizan unas tareas y funciones consideradas de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Asimismo, debido a estas tareas y funciones que tienen asignadas como cuerpo operativo, en el Cuerpo de Agents Rurals la modificación de las condiciones de trabajo de un agente mediante la adaptación de su puesto de trabajo o la asignación de una segunda ocupación es incompatible con el servicio público de calidad que tiene la obligación de prestar a los ciudadanos y pone en riesgo la sostenibilidad organizativa y financiera del cuerpo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2648

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Se introduce una Disposición adicional décimo tercera en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional décimo tercera.

Los créditos inmobiliarios concedidos de conformidad a lo establecido en la presente Ley, a personas que tengan declarado administrativamente un grado de dependencia de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que tengan como garantía un derecho real de anticresis, cuyo importe se destine, principalmente, a financiar el coste de los cuidados de una persona dependiente, y que la vivienda garante vaya destinada al mercado de alquiler, tendrán el mismo tratamiento que la hipoteca inversa con respecto al Impuesto sobre actos jurídicos documentados, aranceles notariales y registrales, en los términos establecidos por la Disposición adicional primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

En la escritura pública de crédito deberá constar el destino del crédito y el compromiso del acreditado de destinar los fondos recibidos a satisfacer principalmente los costes de estancia en una residencia de mayores u otros costes asistenciales domiciliarios, además del compromiso de destinar la vivienda gravada con anticresis al mercado de alquiler.

El mismo régimen se aplicará también a la cancelación de los créditos con garantía de anticresis que reúnan los requisitos del párrafo anterior.»

Justificación

La disposición adicional séptima de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dispone que, a fin de facilitar la cofinanciación por los beneficiarios de los servicios que se establecen en la Ley, se promoverá la regulación del tratamiento fiscal de los instrumentos privados de cobertura de la dependencia.

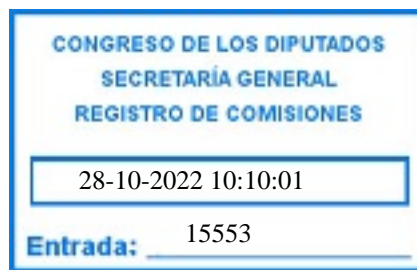
Hacer líquido el valor de las viviendas mediante nuevas fórmulas financieras puede contribuir a paliar uno de los grandes problemas socioeconómicos que tienen España y la mayoría de países desarrollados: la necesidad de incrementar las rentas durante los últimos años de la vida. El sistema de anticipo de alquileres mediante un crédito con garantía de anticresis es una fórmula que permite hacer frente al pago de las necesidades asistenciales de las personas dependientes y permite amortizar el crédito con los rendimientos netos que producen las viviendas garantes, propiedad de las personas mayores o de su entorno familiar.

En alguna de las formulaciones actuales se puede, además, proteger el patrimonio de la persona mayor si junto al sistema de anticipo de alquileres, los acreedores renuncian a la ejecución de la vivienda y limitan la recuperación de la deuda, exclusivamente a la obtención de alquileres, incrementando el parque de viviendas en alquiler.

Los alquileres presentes y futuros que producen dichas viviendas sirven de garantía y de instrumento de pago de los créditos y así se consigue aumentar la renta de las personas mayores y ofrecen un gran potencial de generación de beneficios económicos y sociales.

La posibilidad de anticipar las rentas futuras de las viviendas y destinarlas a satisfacer las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>



necesidades de la dependencia tiene el consiguiente efecto positivo sobre el bienestar de las personas mayores y sus familias que pueden hacer frente a los costes económicos sobrevenidos de los cuidados de la persona mayor dependiente.

Con el objetivo de reducir las cargas impositivas y los costes de la instrumentación jurídica a las personas dependientes y sus familias cuando obtienen liquidez de sus inmuebles en propiedad, les serán también de aplicación las mejoras del tratamiento impositivo y arancelario establecido para las hipotecas inversas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2649

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se modifica la Disposición adicional vigésima quinta, quedando redactada en los términos siguientes.

“Disposición adicional vigésima quinta. Asimilación de las personas **con discapacidad que ~~judicialmente hayan sido declaradas incapaces~~ **que hayan constituido, judicial o notarialmente, el apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica.****

A los efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá que están afectadas por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento aquellas personas ~~que judicialmente hayan sido declaradas incapaces~~ **con discapacidad que hayan constituido, judicial o notarialmente, el apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica.”»**

Justificación

Mejora técnica. A raíz de la modificación de la legislación civil en materia de apoyos a la capacidad, la apuesta por las medidas de apoyo y la desaparición de la incapacitación civil hacen que la aplicación práctica de este artículo quede desfasada. En consecuencia, se propone su adaptación a la nueva legislación civil en materia de apoyos a la capacidad recientemente aprobada.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2650

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se modifica el artículo 82.4 a), quedando redactado de la siguiente forma:

“4. La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes a favor de los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y de los trabajadores por cuenta propia adheridos se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.1.a), párrafo segundo, y 83.1.b), párrafo primero, y en las normas contenidas en el capítulo V del título II, así como en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, con las particularidades previstas en los regímenes especiales y sistemas en que aquellos estuvieran encuadrados y en este apartado.

a) Corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la función de declaración del derecho a la prestación económica, así como las de denegación, suspensión, anulación y declaración de extinción del mismo, sin perjuicio del control sanitario de las altas y bajas médicas por parte de los servicios públicos de salud y de los efectos atribuidos a los partes médicos en esta ley y en sus normas de desarrollo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Los actos que se dicten en el ejercicio de las funciones mencionadas en el párrafo anterior serán motivados y se formalizarán por escrito, estando supeditada su eficacia a la notificación al beneficiario. Asimismo se notificarán al empresario en los supuestos en que el beneficiario mantenga relación laboral.

Recibido el parte médico de baja, la mutua comprobará el cumplimiento por el beneficiario de los requisitos de afiliación, alta, periodo de carencia y restantes exigidos en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y determinará el importe del subsidio, adoptando el acuerdo de declaración inicial del derecho a la prestación.

Durante el plazo de dos meses siguientes a la liquidación y pago del subsidio, los pagos que se realicen tendrán carácter provisional, pudiendo las mutuas regularizar los pagos provisionales, que adquirirán el carácter de definitivos cuando transcurra el mencionado plazo de dos meses.

No obstante lo anterior, en los procesos de incapacidad temporal derivada de contingencia común, cuya duración no exceda de 365 días, motivados por patologías de carácter osteoarticular o psicosocial, las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social podrán realizar a través de sus servicios médicos las mismas actuaciones de control y emitir las correspondientes altas y bajas médicas que el Instituto Nacional de la Seguridad Social, si bien sus acuerdos de alta médica podrán ser objeto de impugnación por parte del trabajador ante dicho Instituto, en los términos establecidos reglamentariamente.

La impugnación de un alta en incapacidad temporal por contingencia profesional imposibilitará que el trabajador recurra a otras vías para obtener una baja por el mismo diagnóstico o, en su caso, el recurso a una determinación de contingencia.

b) Cuando las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, sobre la base del contenido de los partes médicos y de los informes emitidos en el proceso, así como a través de la información obtenida de las actuaciones de control y seguimiento o de las asistencias sanitarias previstas en la letra d), consideren que el beneficiario podría no estar impedido para el trabajo, podrán formular propuestas motivadas de alta médica a través de los médicos dependientes de las mismas, dirigidas a la Inspección Médica de los Servicios Públicos de Salud. Las mutuas comunicarán simultáneamente al trabajador afectado y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento, que se ha enviado la mencionada propuesta de alta.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La Inspección Médica de los Servicios Públicos de Salud estará obligada a comunicar a la mutua y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción de la propuesta de alta, la estimación de la misma, con la emisión del alta, o su denegación, en cuyo caso acompañará informe médico motivado que la justifique. La estimación de la propuesta de alta dará lugar a que la mutua notifique la extinción del derecho al trabajador y a la empresa, señalando la fecha de efectos de la misma.

En el supuesto de que la Inspección Médica considere necesario citar al trabajador para revisión médica, esta se realizará dentro del plazo de cinco días previsto en el párrafo anterior y no suspenderá el cumplimiento de la obligación establecida en el mismo. No obstante, en el caso de incomparecencia del trabajador el día señalado para la revisión médica, se comunicará la inasistencia en el mismo día a la mutua que realizó la propuesta. La mutua dispondrá de un plazo de cuatro días para comprobar si la incomparecencia fue justificada y suspenderá el pago del subsidio con efectos desde el día siguiente al de la incomparecencia. En caso de que el trabajador justifique la incomparecencia, la mutua acordará levantar la suspensión y repondrá el derecho al subsidio, y en caso de que la considere no justificada, adoptará el acuerdo de extinción del derecho en la forma establecida en la letra a) y lo notificará al trabajador y a la empresa, consignando la fecha de efectos del mismo, que se corresponderá con el primer día siguiente al de su notificación al trabajador.

Cuando la Inspección Médica del Servicio Público de Salud hubiera desestimado la propuesta de alta formulada por la mutua o bien no conteste a la misma en la forma y plazo establecidos, esta podrá solicitar la emisión del parte de alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 170.1. En ambos casos, el plazo para resolver la solicitud será de cuatro días siguientes al de su recepción.

Las Mutuas podrán realizar propuestas motivadas de Incapacidad Permanente de aquellos pacientes que presenten reducciones anatómicas o funcionales graves objetivas y previsiblemente definitivas. Esta propuesta será motivada e incorporará todas las pruebas diagnósticas y funcionales llevadas a cabo por los servicios médicos de las Mutuas, pudiéndose realizar en cualquier momento durante la situación de incapacidad temporal del trabajador.

El mismo procedimiento se aplicará en las situaciones en las que exista una demora de calificación, una vez finalizados los tratamientos médicos que la motivaron, si los servicios

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

médicos de las Mutuas consideran que el estado clínico del trabajador permite su reincorporación laboral, o las secuelas se encuentran definitivamente establecidas y son incapacitantes.

(...)

d) Son actos de control y seguimiento de la prestación económica, aquellos dirigidos a comprobar la concurrencia de los hechos que originan la situación de necesidad y de los requisitos que condicionan el nacimiento o mantenimiento del derecho, así como los exámenes y reconocimientos médicos. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social podrán realizar los mencionados actos a partir del día de la baja médica y, respecto de las citaciones para examen o reconocimiento médico, la incomparecencia injustificada del beneficiario será causa de extinción del derecho a la prestación económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 174, en los términos que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la suspensión cautelar prevista en el artículo 175.3.

Asimismo, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social podrán realizar pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, con la finalidad de evitar la prolongación innecesaria de los procesos previstos en esta disposición, previa autorización del médico del servicio público de salud y consentimiento informado del paciente. **Una vez superado el plazo de 5 días sin obtener autorización, se entenderá habilitada a la intervención de la Mutua por silencio administrativo positivo siempre que cuente con el preceptivo consentimiento previo del paciente.**

Los resultados de estas pruebas y tratamientos se pondrán a disposición del facultativo del servicio público de salud que asista al trabajador a través de los servicios de interoperabilidad del Sistema Nacional de Salud, para su incorporación en la historia clínica electrónica del paciente.

Las pruebas diagnósticas y los tratamientos terapéuticos y rehabilitadores se realizarán principalmente en los centros asistenciales gestionados por las mutuas para dispensar la asistencia derivada de las contingencias profesionales, en el margen que permita su aprovechamiento, utilizando los medios destinados a la asistencia de patologías de origen profesional, y, con carácter subsidiario, podrán realizarse en centros concertados, autorizados para dispensar sus servicios en el ámbito de las contingencias profesionales, con sujeción a lo establecido en el párrafo anterior y en los términos que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso las pruebas y tratamientos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

supondrán la asunción de la prestación de asistencia sanitaria derivada de contingencias comunes ni dará lugar a la dotación de recursos destinados a esta última.”

(...)

Justificación

Entre las recomendaciones acordadas recientemente en el Pacto de Toledo, está la número 9 por la que se afirma que: “Con el mismo objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia del sistema, se ha de avanzar en una mejor utilización de los recursos y experiencia de las Mutuas, en especial en los servicios traumatológicos, logrando un punto óptimo que ofrezca mejores servicios a los afiliados y un nivel de gasto adecuado en prestaciones”.

En este sentido, cabe señalar que, para el Sector de Mutuas, si se compara la duración media de los procesos motivados por las 20 patologías traumáticas más frecuentes en Contingencias Profesionales, en las que las Mutuas prestan asistencia sanitaria y tienen la competencia de dar el alta, con los procesos motivados por las mismas 20 patologías, pero de Contingencias Comunes, donde las Mutua sólo pueden dar asistencia sanitaria en determinados casos muy limitados, y no pueden expedir el parte médico de alta médica, es de destacar que la duración media de esos mismos procesos en las Mutuas, es un 50% inferior a la de los procesos atendidos por los Servicios Públicos de Salud, con el correspondiente perjuicio para el trabajo y para las empresas y para las cuentas de la Seguridad Social.

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social son expertas en la gestión de contingencias profesionales, especialmente las relacionadas con las citadas patologías traumatológicas y psiquiátricas. Es por ello que las Mutuas deberían poder prestar asistencia sanitaria en Contingencias Comunes, al menos en procesos determinados por las citadas patologías (traumatológicas y psiquiátricas), sin necesidad de la autorización de los Servicios Públicos de Salud. Así mismo deberían poder realizar las mismas actuaciones de control y emitir las correspondientes altas y bajas médicas que el Instituto Nacional de la Seguridad Social, si bien sus acuerdos de alta médica podrán ser objeto de impugnación por parte del trabajador ante dicho Instituto

Hay que poner de manifiesto que los médicos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

tienen la misma titulación y formación que los médicos de Atención Primaria e Inspectores de los Servicios Públicos de Salud y de las Entidades Gestoras, estando sometidos al mismo código deontológico, por lo que no se debe de dudar a la hora de atribuir la competencia de expedir el alta médica a unos facultativos que cuentan con las mismas capacidades y conocimientos que el resto de médicos que pertenecen a los Servicio Público de Salud, quienes sí pueden dar el citado alta.

Por otro lado, para evitar cualquier tipo de indefensión, el trabajador debería de tener las mismas garantías de las que disfruta actualmente cuando las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social gestionan las Contingencias Profesionales, en cuyos procesos sí pueden dar altas y bajas, no siendo esta competencia motivo de especial litigiosidad.

Para ello se propone establecer un procedimiento de revisión de las altas médicas expedidas por las Mutuas, cuando se trate de altas relativas a Contingencias Comunes, en el que tendrá la decisión el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Así mismo se propone incluir una restricción por la que si un trabajador ha realizado una impugnación de un alta por contingencias profesionales pueda recurrir a otras vías para obtener una baja y alargar injustificadamente el proceso.

Por otro lado, ante la ausencia de plazo definido para la respuesta de los servicios médicos de los Servicios Públicos de Salud a las solicitudes de autorización de pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, realizadas por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, se viene produciendo sistemáticamente un retraso excesivo en la emisión de la autorización para intervenir y, en algunos casos, la respuesta automática negativa en base a que no está prescrita la prueba o tratamiento, o incluso que el paciente está pendiente de consulta especializada.

Se cree que lo razonable sería considerar un plazo de 5 días, de igual duración que el establecido para responder a las propuestas de alta, y que, superado el plazo, produjera efecto de silencio positivo que habilitara la intervención de la Mutua, ya que se cuenta con el preceptivo consentimiento previo del paciente.

Dado lo anterior, carece de sentido alguno que se tenga de hecho limitada la posibilidad de intervención sanitaria de las Mutuas sobre los trabajadores protegidos cuando ello puede redundar

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

en beneficio de una recuperación más temprana de la salud de los trabajadores y en la reducción efectiva de días de pago en prestaciones económicas.

En base a lo anterior, se propone que se acepte el silencio positivo a efectos de realización por parte de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, de las pruebas o tratamientos pertinentes, si en el plazo de 5 días, no existe respuesta expresa por el Servicio Público de Salud.

No tiene ningún sentido que un trabajador en un proceso de contingencia común pueda acudir libremente al sector sanitario privado, sin consentimiento alguno del Servicio Público de Salud, y se requiera este consentimiento para que sea tratado por la Mutua.

En relación con las propuestas de incapacidad permanente, y todo lo relacionado con demoras de la calificación, cabe señalar que existen procesos de incapacidad temporal por contingencia común que, en fases tempranas, claramente derivarán en una incapacidad permanente, por lo que no tiene ningún sentido agotar los plazos previstos para que el trabajador cuente con la correspondiente declaración de incapacidad permanente.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2651

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una nueva Disposición adicional decimoctava (nueva) al “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, con el siguiente literal:

«Disposición adicional decimoctava (nueva).

Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicará con carácter previo a la presentación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sean admitido a trámite en el Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior.»

Justificación

El objetivo de la presente enmienda es que las Entidades Locales puedan cumplir con las exigencias de suministro de información que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos.

Resulta fundamental que las Entidades Locales conozcan con antelación suficiente toda la información relativa a la participación en los Tributos del Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2652

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se incorpora un nuevo apartado 5 al artículo 8 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción:

Artículo 8. Emisión de informes.

(...)

5. Cuando el informe motivado se emita con un calificativo total o parcialmente diferente al del informe de certificación previo, se entregará al administrado, copia del nuevo informe ENAC según artículo 7.1 que ha amparado dicho cambio.”

Justificación

Este nuevo apartado 5 en el artículo 8 viene a reforzar el concepto de seguridad jurídica, salvaguardando los derechos de defensa del administrado que ha confiado en la Administración, por este procedimiento voluntario, para asegurar la aplicación de la correspondiente deducción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2653

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 y apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción:

Artículo 5. Iniciación.

(...)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Adicionalmente se presentarán dos ejemplares del proyecto individualizado, que describa las actividades que lo integran y **el presupuesto de los gastos e inversiones** asociados a ellas. El solicitante diferenciará en su presentación, que deberá entenderse como una propuesta, las actividades, ~~gastos e inversiones~~ que constituyen, a su juicio, investigación y desarrollo, y las actividades que constituyen innovación tecnológica, atendiendo siempre a los conceptos dados en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y según los formatos recogidos en el anexo II, y fundamentará su propuesta.

A los efectos de este real decreto, un proyecto individualizado es aquel proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme con requisitos específicos, los cuales incluyen los compromisos de plazos, costes y recursos.

Se considerarán actividades de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica las definidas como tales en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3. Igualmente, el solicitante presentará un informe técnico de calificación de las actividades e identificación del **presupuesto de los gastos e inversiones** asociadas a investigación y desarrollo o innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos contemplados en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, emitido por una entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).”

Justificación

Tal y como se establece en el propio RD 1432/2003 en su Artículo 9. Efectos de los informes.

“1. En los informes a que se refiere el artículo 2.a) evacuados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el importe de los gastos e inversiones efectivamente incurridos en actividades de investigación y desarrollo o innovación, que pudieran constituir la base de la deducción, deberá, en todo caso, estar debidamente documentado y ajustado a la normativa fiscal vigente, y corresponderá a los órganos competentes de la Administración tributaria la inspección y control de estos extremos.”

Es decir, el contenido del informe motivado en materia económica no vincula a la Administración Tributaria.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Y, sin embargo, supone una carga económica extra muy importante para las empresas, ya que el sobrecoste por auditoría económica del proyecto en el procedimiento de certificación con entidad acreditada por ENAC necesario para la tramitación de dicho informe, es superior a 1.000€ por cada uno de los proyectos y anualidad.

Asimismo, también conlleva que el tiempo de certificación de los proyectos por parte de una entidad acreditada por ENAC se alargue en exceso, siendo además el tiempo dedicado a la auditoría económica muy superior al requerido para la evaluación técnica de los proyectos, dificultando en gran medida disponer de los informes motivados vinculantes en la fecha de presentación del impuesto sobre sociedades.

También cabe destacar que el informe motivado vinculante que recoge únicamente la calificación técnica del proyecto y su presupuesto asociado ya está en marcha con gran éxito de funcionamiento a través de CDTI, y esta iniciativa que aquí se propone contribuiría a asimilar ambos formatos de informe, tanto para los informes motivados vinculantes emitidos por la Subdirección General de Fomento de la Innovación como por CDTI.

En resumen, se mantendría el mismo nivel de seguridad jurídica para las empresas ya que tal y como recoge el RD 1432/2003 “Los informes motivados emitidos en contestación a solicitudes que cumplan los requisitos de este real decreto vincularan a la Administración tributaria.” y de independencia de la Administración Tributaria en tanto en cuanto se reserva el derecho de comprobación del importe de los gastos e inversiones efectivamente incurridos en actividades de investigación y desarrollo o innovación.

Y adicionalmente, se consigue un importante ahorro económico y de tiempo para cada una de las empresas a la hora de aplicar este mecanismo de aseguramiento de la deducción fiscal por I+D+i, lo que además podría conllevar que más empresas se acogieran al mismo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2654

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que pasa a tener el siguiente redactado:

Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tendrán la consideración de unidades funcionales separadas con responsabilidad autónoma dentro de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos del cálculo del valor estimado que establece el artículo 101 de esta Ley, siempre que hayan sido encomendados mediante procesos de concurrencia competitiva o, a falta de este requisito, sean consecuencia de la concesión de fondos que deben ser justificados ante un órgano o entidad externo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a ~~50.000~~ **100.000** euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación **y, en consecuencia, se circunscriban al proyecto tal y como se define en el párrafo anterior. Para estos contratos no operaran las limitaciones previstas en el artículo 29.8 de esta Ley respecto a la duración de los contratos menores, siendo de aplicación el ámbito temporal del proyecto. En todo caso la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos en los términos citados de configuración del proyecto.**

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.”

~~En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.~~

~~Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.~~

Justificación

La enmienda permite la adjudicación directa para cualquier contrato de suministro servicio o inversión dedicado a la I+D por debajo de 100.000€, cuando se trate de bienes o servicios necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación (art. 168, apartado c). Analizando la regulación en otros países europeos, constatamos que, con la trasposición de la normativa europea en España para contratos armonizados, se ha añadido regulación especialmente estricta para los contratos no armonizados y contratos menores, sin otorgar ninguna excepcionalidad a la ciencia, lo que claramente perjudica la competitividad de la ciencia española a nivel internacional. Ampliar el umbral a 100.000 euros redundaría en una mejor competitividad para la ciencia española.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Por otro lado, la adenda pretende hacer pivotar la especialidad de la contratación de los centros de investigación y universidades sobre el concepto del proyecto a efectos de la excepción al límite previsto en la Ley, atendiendo a la singular naturaleza de la investigación. De esta forma tendrán la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión aquellos de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que se circunscriban a un proyecto de investigación, desarrollo e innovación, no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente. A nivel temporal también se clarifica que para estos contratos el ámbito temporal sería el proyecto. Se entiende como proyecto de investigación, desarrollo e innovación los proyectos que hayan sido encomendados mediante procesos de concurrencia competitiva o, a falta de este requisito, sean consecuencia de la concesión de fondos que deben ser justificados ante un órgano o entidad externo.

En la línea de la flexibilización que introdujo la ley de presupuestos para el año 2018 se propone modificar la disposición adicional 54ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público más allá de la figura del contrato menor legalizando, a efectos de contratación, un instrumento que utilizan los centros de investigación y universidades para articular su actividad.

Este instrumento es el proyecto de investigación recogido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que lo reconoce como un mecanismo de habitual de agrupación de actividades de I+D+i y que se propone caracterizar con un rasgo, para dotarlo de objetividad, a los efectos de lo que aquí se propone, como es el de la alteridad; en el sentido que la financiación específica que se requiere para configurar una unidad funcional proviene de un tercero ya sea mediante procesos de concurrencia competitiva, la forma más común en el ámbito de la investigación, pero también a través de concesión o adjudicación directa por parte de un agente de financiación.

Muchas veces el agente financiador exige que el proyecto se ejecute a través de contratos específicos celebrados *ad hoc* a los efectos de garantizar que no se incluyen gastos generales o gastos que igualmente el centro de investigación o universidad asumiría y que se realizan con posterioridad a la concesión por lo que es difícil, por no decir imposible, diseñar contratos que incluyan todas las prestaciones de una misma tipología que pueda necesitar un órgano de contratación. Asimismo, no debemos olvidar que todos los gastos que se incluyen como costes directos de un proyecto se deben justificar ante el agente financiador por lo que se garantiza el buen uso de esta medida sin fragmentación subjetiva del objeto del contrato.

La unidad funcional requiere que actúe con responsabilidad de manera autónoma respecto de su contratación para justificar que no se agrupa a otra para calcular el valor estimado del contrato y, así esto se da, según el artículo 101.1 LCSP, en todo caso, cuando la unidad funcional cuenta con “financiación específica” y “con competencia respecto a la adjudicación del contrato”.

Como hemos dicho en relación con la financiación específica no hay problemas para encajar este requisito con los proyectos de investigación, pero más dudas nos supone el requisito de competencia, si tal y como se está interpretando por las juntas consultivas de contratación, esta

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

competencia tiene que ser propia y no puede ser delegada.

Sin embargo, estos son requisitos que, si aparecen, presumen (presunción *iures et de iure*) que la unidad funcional es responsable de manera autónoma respecto de la contratación o de determinadas categorías de ella, pero no excluye que pueda considerarse así en otros supuestos y este es el caso del proyecto.

Siguiendo las previsiones de la directiva 2014/24/UE (artículo 5.2 y considerando 20) el proyecto supone una responsabilidad autónoma porque si bien, seguramente, los diferentes grupos de investigación de un centro no tramitaran los procedimientos de contratación de forma separada, sí que se adoptaran decisiones de compra de prestaciones de forma autónoma dado que los proyectos se organizan para una finalidad específica con sus propios objetivos y resultados esperados de acuerdo con las memorias iniciales y de justificación que se presentan ante los agentes financiadores.

En consecuencia, el proyecto de investigación es una parcela autónoma de la actividad investigadora del centro y de las universidades cuya gestión recae sobre la figura de un investigador principal que responde de los resultados según el singular sistema de rendición de cuentas que a nivel internacional se ha extendido como práctica habitual en el campo de la I+D+i. Adicionalmente, se reconoce explícitamente la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente, a diferencia del valor actual de 50.000 euros que claramente nos aleja a otros países más competitivos de la Unión Europea.

Por último, siguiendo la argumentación de hacer pivotar la especialidad de la contratación de los centros de investigación y universidades sobre el concepto del proyecto, en el apartado segundo de la disposición se propone clarificar que la duración del contrato menor que se ha incrementado respecto del régimen general tampoco tiene la limitación temporal de un año.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2655

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade la disposición adicional vigesimonovena a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Disposición adicional vigesimonovena. Uso de inmuebles y de instalaciones para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de esta Ley y de otros supuestos de adquisición directa legalmente establecidos, las entidades del sector público que tengan la consideración de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán adquirir a título oneroso bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, por adquisición directa, para atender a sus actividades de investigación y desarrollo científico y técnico, e innovación o para destinarlos a actividades de gerencia o administración, auxiliares y de apoyo a las anteriores.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

La enmienda permite la adjudicación directa de contratos patrimoniales que afecten a bienes inmuebles reconociendo de forma expresa la especificidad de la investigación que muchas veces se articula en el ámbito de parques científicos o clústers tecnológicos donde la previsión de publicidad y concurrencia que se establece como principio rector supone un elemento disfuncional.

El objetivo final es facilitar la gestión de espacios para la investigación y la transferencia tecnológica fuera del ámbito de la colaboración, que ya recoge adecuadamente la ley de la Ciencia en el artículo 34, y dar seguridad jurídica a los operadores que tienen que aplicar las excepciones que las diversas normativas de carácter patrimonial ya prevén de forma más genérica a través de la inclusión de supuestos derivados de las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2656

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición final decimotercera, que queda redactada como sigue:

«Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo anterior, la entrada en vigor del Título VII de esta ley se producirá el 1 de enero de **2024** ~~2023~~.»”

Justificación

El impuesto especial a los envases de plástico no reutilizable constituye una carga que afecta a toda la cadena de valor, tanto a fabricantes como a distribuidores, lo que acaba repercutiendo al consumidor final.

Consideramos necesario, ante el contexto inflacionista en que nos encontramos inmersos, aplazar un año la entrada en vigor del tributo, puesto que permitiría estabilizar la situación económica del país y, además, desde una perspectiva comunitaria, ninguna otra norma lo impide.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

A lo anterior se tiene que añadir que la complejidad de la gestión del tributo está tensionando más la implantación del mismo.

Finalmente, respecto a los países de la UE, solamente Italia dispone de una figura impositiva similar y, la entrada en vigor la han ido postponiendo durante años, con el fin de sortear la inflación y dejar margen de adaptación a las empresas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2657

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional decimotercera, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional decimotercera.

1. Los conductores de vehículos de transporte de mercancías de más de 7,5 toneladas de masa máxima autorizada no podrán participar en las operaciones de carga o descarga de las mercancías ni de sus soportes, envases, contenedores o jaulas, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Transporte de mudanzas y guardamuebles.
- b) Transporte en vehículos cisterna.
- c) Transporte de áridos o el efectuado en vehículos basculantes o provistos de grúa u otros dispositivos inherentes al vehículo destinados a realizar las operaciones de carga y descarga.
- d) Transporte en portavehículos y grúas de auxilio en carretera.
- e) Transporte de carga fraccionada ~~entre el centro de distribución y el punto de venta~~, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.

A efectos de esta letra, se entenderá por transporte de carga fraccionada aquél en el que resulten necesarias operaciones previas de manipulación, grupaje, clasificación, u otras similares.

Un conductor podrá participar en la **carga y** descarga de los transportes de carga fraccionada ~~entre un centro de distribución y el punto de venta~~ siempre que dicha actividad no afecte a su periodo de descanso diario o, en su caso, siempre que se lleve a cabo dentro de su jornada laboral diaria y siempre que ello le permita regresar al centro operativo habitual de trabajo o a su lugar de residencia.

~~No obstante, podrá participar en la carga y descarga de los transportes de carga fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta, o entre el punto de venta y un centro de distribución siempre que, además de la condición anterior, dicha actividad se efectúe en el marco de un contrato de duración igual o superior a un año entre el cargador y el porteador.~~

f) Transporte de animales vivos, en los puestos de control aprobados de conformidad con la normativa comunitaria, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la normativa sobre la protección de los animales durante su transporte.

g) Supuestos en los que la normativa reguladora de determinados tipos de transporte establezca específicamente otra cosa en relación con la participación del conductor.

h) Los supuestos que reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice la seguridad del conductor.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación a todas las operaciones de carga y descarga que se efectúen en territorio español.»

Justificación

Consideramos que la excepción es pertinente, sin embargo, constituye una discriminación que no se incluya, en el flujo del transporte de carga fraccionada, la industria.

La estructura económica y el tejido industrial del Estado está conformado, en gran parte, por la actividad productiva de las fábricas. Dicha actividad productiva engloba tanto a grandes empresas como a pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Muchas de estas empresas no disponen de suficientes recursos para poder contratar a personal para realizar las operaciones de carga y descarga, por lo que les conviene contratar el servicio de carga y descarga al conductor del vehículo, tal y como sucede con los centros de distribución y puntos de venta. Por esta razón, presentamos esta enmienda y así incluir toda la actividad industrial en la excepción “transporte de carga fraccionada”.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 10:10:01

Entrada: 15553

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2658

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece, con carácter temporal, un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

Con efectos de 15 de mayo de 2022, se añade un apartado 10 al artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece, con carácter temporal, un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, en los siguientes términos:

«Artículo 8. Incorporación progresiva del coste de ajuste para la energía sujeta a instrumentos de cobertura.

(...)

10. Estará exenta del pago del ajuste del mecanismo de ajuste de los costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, al que hace referencia el artículo 1, la industria alimentaria.»

Justificación

Muchas de las actividades productivas del sector agroalimentario, ante la imposibilidad de atender los costes eléctricos de estos últimos cinco meses, provocados directamente por el mecanismo de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

ajuste de costes, entrarán en situaciones de insolvencia y quiebra. La imposibilidad de repercutir el incremento de los costes sobre el precio final hace inviable a un gran número de empresas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2659

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se adiciona una disposición final quinta bis, en los siguientes términos:

«Disposición final quinta bis. Contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para el sector agroindustrial. Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para las cooperativas agrarias serán las siguientes:

En los términos que reglamentariamente se determinen, el contrato contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para la actividad. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación, siempre que la fijación así establecida sea consistente con la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema recogido en el artículo 13 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como con la normativa comunitaria de aplicación.»

Justificación

En muchas empresas agrarias el momento de recolección se concentra en un corto periodo de tiempo y con unas necesidades energéticas puntuales muy elevadas en comparación con el resto del año. En aras de optimizar y racionalizar la eficiencia energética de las empresas

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

agroalimentarias que puedan hacer uso del doble cambio de potencia, se debe dar esta opción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2660

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adiciona un artículo 45, en los siguientes términos:

Artículo 45.

1. Las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las Leyes.

2. En todo caso se respetarán las siguientes reglas:

a) La iniciativa corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso.

b) La entidad habrá de contar con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a dos ni superior al tercio del número de Concejales que integren el respectivo Ayuntamiento.

La designación de los miembros del órgano colegiado se hará de conformidad con los

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

resultados de las elecciones para el Ayuntamiento en la Sección o Secciones constitutivas de la circunscripción para la elección del órgano unipersonal.

No obstante, podrá establecerse el régimen de Concejo Abierto para las entidades en que concurren las características previstas en el número 1 del artículo 29.

c) Los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento.”

Justificación

Para recuperar el artículo eliminado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que supuso un grave perjuicio a las competencias locales.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2661

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Con efectos desde el ejercicio fiscal 2022, se modifica el apartado 3 del artículo 8, en los siguientes términos:

Art. 8.º Cooperativas de Trabajo Asociado.

Se considerarán especialmente protegidas las Cooperativas de Trabajo Asociado que cumplan los siguientes requisitos:

(...)

3. Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del **30** por 100 del total de sus socios. ~~Sin embargo, si el número de socios es inferior a diez, podrá contratarse un trabajador asalariado.~~

El cálculo de este porcentaje se realizará en función del número de socios y trabajadores asalariados existentes en la cooperativa durante el ejercicio económico, en proporción a su permanencia efectiva en la misma.

La cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier otra forma de contratación, sin perder su condición de especialmente protegida, siempre que el número de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

jornadas legales realizadas por estos trabajadores durante el ejercicio económico no supere el **30 %** por 100 del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios.

Para el cómputo de estos porcentajes no se tomarán en consideración:

- a) Los trabajadores con contrato de trabajo en prácticas, para la formación en el trabajo o bajo cualquier otra fórmula establecida para la inserción laboral de jóvenes.
- b) Los socios en situación de suspensión o excedencia y los trabajadores que los sustituyan.
- c) Aquellos trabajadores asalariados que una cooperativa deba contratar por tiempo indefinido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en los casos expresamente autorizados.
- d) Los socios en situación de prueba.”

Justificación

Con la entrada en vigor de la reciente reforma laboral, mediante el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre del 2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, se fomenta que todos los contratos sean fijos.

Sin embargo, en el caso de las Cooperativas, es habitual que como paso previo a su incorporación como socio de trabajo de la cooperativa, éste haya desempeñado antes sus funciones con un contrato de trabajo durante un período de tiempo, lo cuál provoca que en el caso de Cooperativas en proceso de crecimiento o de ampliación de su actividad, éstos ratios sean insuficientes y puedan ser fácilmente superados, provocando un efecto indeseado sobre lo que persigue el Real-Decreto.

Por otra parte, la regulación que efectúan las normativas autonómicas suele establecer porcentajes más elevados, como el 30% fijado en artículo 131 de la Ley 12/2015 del Parlament de Catalunya, siendo conveniente reducir las diferencias porcentuales existentes entre las distintas regulaciones. Por ello, la regulación que se propone es incrementar el porcentaje sobre las jornadas de trabajo de trabajadores no socios establecidos en el punto 3.

Con esta propuesta se facilita tanto el incremento de contrataciones como que éstas sean en formato de contratos fijos por parte de las cooperativas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2662

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el real decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Se modifica la regla 1º del apartado 2 del artículo 45, que queda como sigue:

Artículo 45. Rendimientos del trabajo exentos por gastos por comedores de empresa.

(...)

2. Cuando la prestación del servicio se realice a través de fórmulas indirectas, tendrán que cumplirse, además de los requisitos exigidos en el número anterior, los siguientes:

1.º La cuantía de las fórmulas indirectas no podrá superar **13 44** euros diarios. Si la cuantía diaria fuese superior, existirá retribución en especie por el exceso.”

Justificación

La subida de los precios como consecuencia, principalmente, del encarecimiento de la energía y las materias primas, está teniendo un fuerte impacto en la economía española.

Los trabajadores españoles, principales víctimas de la inflación, acumularán la mayor pérdida de poder adquisitivo de la OCDE en 2022, del 4,4%, lo que impacta directamente en su calidad de vida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

y en la reducción del consumo.

Por otra parte, las empresas, y en especial el sector de la restauración, que representa el 5% del PIB, están experimentando un fuerte aumento de los costes de producción, con un incremento de las materias primas del 13%, de la energía del 41,4% y de los costes de personal del 19,4%. Lo anterior, sumado a la contención del gasto por parte de los consumidores, a las disrupciones de las cadenas de valor y a los efectos derivados de la guerra de Ucrania, amenazan con debilitar la viabilidad de los negocios hosteleros, situando su rentabilidad por debajo del umbral mínimo, con una previsión para el último trimestre de 2022 de caída de las ventas superior al 10%.

En consecuencia, la hostelería española, que estaba empezando a recuperarse de la crisis sanitaria, se ha visto obligada a revisar su estructura de costes y a elevar los precios de sus productos a fin de garantizar un umbral mínimo de rentabilidad. El menú del día, uno de los recursos más prácticos y económicos que utilizan los trabajadores, ha visto su precio incrementado en los últimos años, siendo exponencial el incremento producido en los últimos meses a causa de una inflación desbocada.

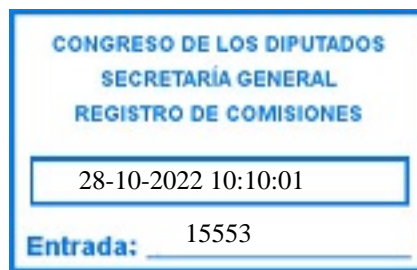
En efecto, según el último estudio realizado por Hostelería de España, el precio medio del menú del día en España se situaba en abril en 12,8 euros. En cuanto a las 10 principales ciudades, el precio medio del menú del día se situaba en 13 euros, destacando Barcelona (14 euros) y Madrid (13,9 euros), seguidas por capitales de menor tamaño como Palma de Mallorca (13,6 euros), Bilbao (13,5 euros) o Zaragoza (12,8 euros).

Ante este escenario, es necesaria la adopción de políticas económicas que reorienten el gasto hacia intervenciones específicas y rentables que faciliten el acceso a bienes y servicios de primera necesidad, favorezcan el bienestar de los trabajadores, permitan reducir el impacto de la subida de precios en su nivel de renta y dinamicen la actividad empresarial, especialmente en aquellos sectores intensivos en mano de obra, como el de la restauración que en 2021 supuso el 6% del total de población ocupada.

Los vales de comida son una herramienta útil para conseguir este objetivo ya que no solo cuentan con ventajas fiscales para los trabajadores, reduciendo su carga impositiva, sino que son beneficiosos para el resto de actores económicos: (i) permiten a las empresas ofrecer una ayuda a sus trabajadores para su comida diaria, mejorando la motivación y la productividad de estos, optimizando los horarios y reduciendo el absentismo laboral, (ii) favorecen el incremento del consumo en la restauración, dinamizando la actividad económica en bares y restaurantes puesto que supone un ingreso recurrente no estacionario y (iii) para el Estado supone un aumento en el empleo (principalmente en el sector de la restauración), con la consiguiente disminución para la Seguridad Social del pago de prestaciones y subsidios por desempleo.

Asimismo, supone un aumento en el consumo (tanto en restauración y sus proveedores como, en general, en la economía por la creación de puestos de trabajo), un aumento de los ingresos fiscales netos del Estado y, desde luego, un sistema muy eficaz de lucha contra la economía sumergida,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>



pues todo menú sufragado vía vale o tarjeta de comida supone para la Hacienda Pública una garantía de trazabilidad.

Con el objetivo de maximizar los efectos positivos de los vales de comida, el 1 de enero de 2018 entró en vigor el Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modificaba el Reglamento del IRPF para incrementar el importe de la exención fiscal de 9 euros a 11 euros diarios. Sin embargo, desde entonces y según los datos del INE, la variación del índice general de precios ha sido del 15,9% sin que se haya producido ninguna actualización en los importes exentos de los vales.

Sin duda, esta Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 es una oportunidad excelente para actualizar el importe diario de la exención fiscal de los 11 euros a los 13 euros diarios, contribuyendo a reducir la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores, que verán reducida su carga fiscal, facilitándoles el acceso a un bien básico como es la comida diaria. Además, ayudará al sector de la restauración a paliar los efectos económicos de la pandemia y la guerra de Ucrania, generando un impacto socioeconómico y fiscal neto positivo a partir del primer año de implantación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2663

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Ampliación de los hitos administrativos previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Se modifica la redacción de los apartados a) y b) del artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 1. Criterios para ordenar el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad.

1. Los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos en fecha posterior al 27 de diciembre de 2013, y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos en unos plazos no superiores a los estipulados a continuación:

a) Si el permiso de acceso se obtuvo en una fecha comprendida entre el 28 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive:

1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 3 meses.

2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 27 meses.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

3.º Obtención de la autorización administrativa previa: 30 meses.

4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: 33 meses.

5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.

b) Si el permiso de acceso se obtuvo con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley:

1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 6 meses.

2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: **37** ~~34~~ meses.

3.º Obtención de la autorización administrativa previa: **40** ~~34~~ meses.

4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: **43** ~~37~~ meses.

5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.»

Justificación

Muchas Administraciones están sufriendo relevantes retrasos en la tramitación de sus asuntos o expedientes, debido a la alta carga de expedientes a tramitar en los exiguos plazos marcados por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, a lo que se suman los impactos aún padecidos como consecuencia de la situación de la pandemia COVID-19. Precisamente por lo anterior, el 21 de diciembre de 2021, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo, y el despliegue de energías renovables, publicado en el BOE con fecha 22 de diciembre de 2021, y por el que, entre otras cuestiones, se extendió por un plazo adicional de nueve meses las fechas previstas para los hitos intermedios del Real Decreto-Ley 23/2020 relativos a la declaración de impacto ambiental favorable y las autorizaciones administrativas previa y de construcción. Ello con el principal objetivo de evitar el fracaso de proyectos serios y viables como consecuencia exclusiva de la congestión administrativa de expedientes, tal y como se desprende con rotunda claridad de su exposición de motivos.

A los anteriores retrasos administrativos, se han sumado los evidentes impactos provocados, no sólo por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, sino también por la crisis energética y de materias primas existente, agravadas por la invasión de Rusia sobre Ucrania, circunstancias que han dejado sentir sus efectos, de manera imprevisible y en todo el ámbito internacional, sobre todas las fases de la cadena logística y de suministro necesarias para la implantación de proyectos de energías renovables, lo que está ocasionando graves retrasos en el proceso de desarrollo y construcción de proyectos de generación renovable.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Las modificaciones propuestas en la presente enmienda responden a la necesidad de adoptar una extensión de los plazos administrativos marcados por la normativa citada, como medida indispensable para garantizar el cumplimiento de los objetivos de penetración de energías renovables y los compromisos asumidos a nivel nacional y comunitario en materia de política energética.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2664

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una nueva Disposición adicional decimoctava (nueva) al “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, con el siguiente literal:

Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda publicará con carácter previo a la presentación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sea admitido a trámite en el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior.”

Justificación

El objetivo de la presente enmienda es que las Entidades Locales puedan cumplir con las exigencias de suministro de información que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos. Resulta fundamental que las Entidades Locales conozcan con antelación suficiente toda la información relativa a la participación en los Tributos del Estado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2665

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Revisión de las condiciones de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a las Entidades Locales por los ayuntamientos de municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero.

Durante el primer trimestre de 2023, se estudiará por el Ministerio de Hacienda y Función Pública la conveniencia de revisar las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales por los ayuntamientos que se encuentren en situación de riesgo financiero, o con elevado nivel de deuda financiera, que aun cumpliendo con los parámetros de estabilidad de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o que hayan presentado remanente de tesorería negativo ajustado por los saldos de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devoluciones de ingresos indebidos. Como consecuencia de ese estudio, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá acordar la modificación de aquellas operaciones financieras y la condicionalidad fiscal aplicable, al objeto de paliar los efectos derivados de la crisis y de posibilitar el saneamiento financiero de aquellas entidades locales.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La reducción de ingresos corrientes municipales por la reducción de la actividad económica a causa de la crisis económica actual, junto al incremento de nuevos gastos relacionados con la subida del coste de la energía y la aplicación de nuevos impuestos y tasas medioambientales, sumada a la obligación de atender las obligaciones financieras derivadas de los mecanismos de financiación del Fondo de Financiación a Entidades locales, supone un importante perjuicio a las entidades locales al no poder proponer un borrador de presupuesto de ingresos que permita cubrir los gastos corrientes y financieros de las entidades con un volumen de deuda superior al 110% de su presupuesto corriente.

Se propone establecer medidas de apoyo a municipios con problemas de liquidez o que se encuentren en riesgo financiero o que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha.

Son medidas que se consideran extraordinarias y urgentes, en tanto podría permitir a dichos ayuntamientos atender necesidades de carácter social o de apoyo a determinados colectivos que han surgido de manera extraordinaria como consecuencia de la actual crisis económica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2666

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Ampliación del ámbito objetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Se modifica el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación contenido en el Fondo de financiación a Entidades Locales para que los Ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2023 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, puedan solicitar antes del 30 de abril de 2023, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de cancelación mediante acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento, suscritos con aquellos acreedores antes de la fecha de publicación de la presente Ley, o que se estén compensando mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado.”

Justificación

Se propone ampliar el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación para que se puedan también incluir tanto las cuantías que están pendientes de amortizar de operaciones crédito para la cancelación de dudas de las Entidades locales con empresas y autónomos, como la cancelación de deudas pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Esta medida ya se incluyó en la Disposición Adicional 107ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y se considera que se puede establecer para 2023, ya que permite a los ayuntamientos sanear su situación económica y financiera.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2667

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Se añade un nuevo punto al artículo 1 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de las especialidades del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, (en adelante, SOCIMI).

A los efectos de esta Ley tienen la consideración de SOCIMI aquellas sociedades anónimas cotizadas cuyo objeto social principal sea el establecido en el artículo 2 de la presente Ley y cumplan los demás requisitos establecidos en la misma. Estas sociedades podrán optar por la aplicación del régimen fiscal especial establecido en esta Ley.

2. Aquellas SOCIMI que cumplan con la obligación de negociación a que se refiere el artículo 4, párrafo primero de esta Ley mediante la cotización de sus acciones en el Mercado Continuo español podrán utilizar la denominación “Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cotizada, Sociedad Anónima”, o su abreviatura “SIIC, S.A.”.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

3. Estas sociedades se registrarán por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en esta Ley.”

Justificación

Las sociedades de inversión inmobiliaria (Socimis) son una forma eficiente y contrastada en todo el mundo de impulsar el ahorro popular. Facilitan a los particulares una manera segura y rentable de invertir sus ahorros y permite a los pequeños ahorradores invertir con seguridad en inmuebles terciarios como oficinas, naves o centros comerciales.

Las socimis -o reits, nombre por el que se conoce a las socimis en la mayoría de los países de nuestro entorno- llevan funcionando desde hace más de medio siglo. En España, se incorporaron a nuestro ordenamiento jurídico en 2009.

Estas han ayudado activamente a que el sector inmobiliario sea más profesional, diverso, estable y homologable con el resto del mundo. Es el método más extendido para socializar la inversión en inmobiliario y fomentan un ahorro popular incompatible con la especulación, puesto que los inmuebles deben mantenerse en cartera y alquilarse durante muchos años.

En España hay más de 120 socimis, la mayoría de las cuales cotizan en BME Growth. Cuatro de ellas lo hacen en el mercado continuo y, según un estudio de la consultora PwC, al menos el 77% de sus inversores eran institucionales, además de contar con miles de accionistas particulares.

Con el objetivo de permitir a la sociedad en general, y a los ahorradores individuales en particular, conocer cuáles de estas sociedades representan un vehículo de inversión colectiva, consideramos que nuestro ordenamiento jurídico debería diferenciar unas socimis de otras. Con ello se generará más confianza en el mercado, se atraerá a un mayor número de inversores particulares y, al mismo tiempo, se equiparará de forma más clara el ordenamiento español al de los otros ochenta países que regulan este tipo de vehículos de inversión.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2668

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

Se modifica el artículo tercero, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo tercero.

Uno. El agua a que se refiere el artículo primero devengará un canon de cinco pesetas por metro cúbico, que se repercutirá en la tarifa de suministro. ~~Dicho canon se revisará por el Gobierno cada dos años, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.~~

Dos. El importe del canon se ingresará en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que lo destinará, en primer lugar, al Plan de obras de mejora de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro; ello sin perjuicio de los recursos que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan ser asignados al mismo fin, y posteriormente a otras obras de infraestructura hidráulica en la cuenca que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de la misma.

Tres. Si las aguas concedidas utilizaran compartidamente obras de instalaciones existentes, se incrementaría el canon en la parte proporcional de los costes de conservación y mantenimiento de las mismas que corresponda al caudal concedido.

Cuatro. A partir de 1 de enero de 2014, el tipo de gravamen del canon a aplicar, sobre los caudales consumidos a final de año, es el fijado en esta ley (0,03 €/m³) y podrá

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

ser actualizado en la ley de Presupuestos Generales del Estado, una vez establecido un canon similar con carácter general. No obstante, los volúmenes destinados a municipios pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Ebro no están sujetos a dicho canon.”

Justificación

La Memoria del Proyecto de Ley establecía un canon de 5 pesetas, que tenía como finalidad que el Estado (Administración Central y Autonómica) recuperara, en 25 años, la inversión llevada a cabo en la ejecución del Plan de Mejora de la Infraestructura Hidráulica del Ebro (esencialmente, el revestimiento mediante paneles de hormigón de los canales de las comunidades de regantes del Delta del Ebro).

En fecha 13 de diciembre de 2013, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dictó Resolución en virtud de la cual reconocía haberse amortizado la “totalidad de las inversiones realizadas” y procedía a aplicar lo dispuesto en el artículo 3.2.2º de la ley 18/1981.

Por lo tanto, una vez amortizadas las obras y resarcidas las administraciones públicas de la inversión realizada, y por cumplimiento del principio constitucional de reserva de ley en materia tributaria, se impone remitir a una norma con rango de ley la revisión del tipo de gravamen del tributo, fijar la fecha de devengo, la base imponible.

Finalmente, queda fijada por ley la no sujeción del pago del canon a los municipios de la provincia de Tarragona pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Ebro.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2669

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva).

En las diferentes convocatorias de los fondos Next Generation EU en el ámbito educativo se reconocerá explícitamente la posibilidad de las entidades sin ánimo de lucro puedan concurrir a los efectos de inversiones o ampliaciones en edificios y/o instalaciones de su titularidad, siempre y cuando en dichos edificios y/o instalaciones se estén prestando mayoritariamente servicios públicos en el ámbito educativo que estén financiados mayoritariamente con recursos públicos.”

Justificación

En Catalunya, como en otras CCAA, un importante volumen de los servicios públicos educativos son prestados por entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, patronatos etc) en diferentes regímenes de concertación.

No tendría sentido que se privase a estas entidades y con ello a comarcas o territorios completos a poder acceder a estos fondos para financiar instalaciones en el ámbito educativo que presten estos servicios públicos al conjunto de la población. En caso contrario, generaría un agravio comparativo de difícil justificación, y en algunos casos como en el ámbito educativo en Catalunya, supondría que muchos de estos fondos no serían de aplicación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2670

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, queda modificado en los siguientes términos:

“Artículo 46. Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2022, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, más dos (2) puntos porcentuales, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica

que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, más dos (2) puntos porcentuales, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

1. Asimismo, se establecerá una compensación con efectos desde el 31 de marzo de 2022, en forma de ayuda económica directa a los arrendadores afectados por esta limitación de la actualización de la renta. El importe de la ayuda para cada propietario será el resultado de aplicar la diferencia entre la renta que hubieran cobrado los arrendadores si los contratos se hubieran actualizado al tipo publicado en el Índice de Precios al Consumo subyacente y la renta efectivamente actualizada según el tipo del Índice de Garantía de Competitividad”.

Justificación

Nos encontramos en un contexto macroeconómico complejo, caracterizado por una elevada inflación y desaceleración económica. Una situación delicada que preocupa a los países y bancos centrales, que ya trabajan en remitirla. En concreto, España ha registrado niveles de IPC superiores al 10% durante varios meses del presente año.

Según FUNCAS, la inflación restará 42.000 millones de euros de poder adquisitivo a las familias españolas durante el año 2023. La inflación elevada y persistente obliga a prolongar los límites a las actualizaciones de las rentas de alquiler, al menos, durante seis meses adicionales para proteger personas y hogares vulnerables.

Por lo tanto, resulta imprescindible que el escudo social del Estado se active y proteja a quienes, por circunstancias económicas y geopolíticas, han visto sus ingresos mermados y no pueden hacer frente a bienes de primera necesidad como la vivienda. Es necesario, en consecuencia, prorrogar con carácter extraordinario esta limitación a la actualización de rentas por un periodo temporal adicional de seis meses.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

No obstante, los poderes públicos también deben arbitrar mecanismos que ayuden a los propietarios a sobrellevar los rigores de la inflación. La inmensa mayoría de propietarios en España son particulares con una o dos viviendas, que las destinan al alquiler de vivienda de uso habitual para completar sus ingresos o sus pensiones. Otros países de nuestro entorno, como Portugal, han aprobado ayudas directas, subvenciones y reducciones de IRPF para compensar a los propietarios más afectados.

Ambas figuras, arrendador y arrendatario, merecen medidas excepcionales que les permita subsistir en el entorno actual.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2671

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, queda modificado en los siguientes términos:

“Artículo 46. Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2022, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, más dos (2) puntos porcentuales, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica

que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, más dos (2) puntos porcentuales, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

1. Asimismo, se establecerá una compensación con efectos desde el 1 de enero de 2023, en forma de ayuda económica directa a los arrendadores afectados por esta limitación de la actualización de la renta. El importe de la ayuda para cada propietario será el resultado de aplicar la diferencia entre la renta que cobrarían los arrendadores si los contratos se actualizaran al tipo publicado en el Índice de Precios al Consumo subyacente y la renta efectivamente actualizada según el tipo del Índice de Garantía de Competitividad”.

Justificación

Nos encontramos en un contexto macroeconómico complejo, caracterizado por una elevada inflación y desaceleración económica. Una situación delicada que preocupa a los países y bancos centrales, que ya trabajan en remitirla. En concreto, España ha registrado niveles de IPC superiores al 10% durante varios meses del presente año.

Según FUNCAS, la inflación restará 42.000 millones de euros de poder adquisitivo a las familias españolas durante el año 2023. La inflación elevada y persistente obliga a prolongar los límites a las actualizaciones de las rentas de alquiler, al menos, durante seis meses adicionales para proteger personas y hogares vulnerables.

Por lo tanto, resulta imprescindible que el escudo social del Estado se active y proteja a quienes, por circunstancias económicas y geopolíticas, han visto sus ingresos mermados y no pueden hacer frente a bienes de primera necesidad como la vivienda. Es necesario, en consecuencia, prorrogar con carácter extraordinario esta limitación a la actualización de rentas por un periodo temporal adicional de seis meses.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

No obstante, los poderes públicos también deben arbitrar mecanismos que ayuden a los propietarios a sobrellevar los rigores de la inflación. La inmensa mayoría de propietarios en España son particulares con una o dos viviendas, que las destinan al alquiler de vivienda de uso habitual para completar sus ingresos o sus pensiones. Otros países de nuestro entorno, como Portugal, han aprobado ayudas directas, subvenciones y reducciones de IRPF para compensar a los propietarios más afectados.

Ambas figuras, arrendador y arrendatario, merecen medidas excepcionales que les permita subsistir en el entorno actual.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2672

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, queda modificado en los siguientes términos:

“Artículo 46. Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2022, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, más dos (2) puntos porcentuales, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica

que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, más dos (2) puntos porcentuales, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

1. Asimismo, se establecerá una compensación con efectos desde el 31 de marzo de 2022, en forma de ayuda económica directa a los arrendadores afectados por esta limitación de la actualización de la renta. El importe de la ayuda para cada propietario será el resultado de aplicar la diferencia entre la renta que hubieran cobrado los arrendadores si los contratos se hubieran actualizado al tipo publicado en Índice de Garantía de Competitividad más dos (2) puntos porcentuales y la renta efectivamente actualizada según el tipo del Índice de Garantía de Competitividad”.

Justificación

Nos encontramos en un contexto macroeconómico complejo, caracterizado por una elevada inflación y desaceleración económica. Una situación delicada que preocupa a los países y bancos centrales, que ya trabajan en remitirla. En concreto, España ha registrado niveles de IPC superiores al 10% durante varios meses del presente año.

Según FUNCAS, la inflación restará 42.000 millones de euros de poder adquisitivo a las familias españolas durante el año 2023. La inflación elevada y persistente obliga a prolongar los límites a las actualizaciones de las rentas de alquiler, al menos, durante seis meses adicionales para proteger personas y hogares vulnerables.

Por lo tanto, resulta imprescindible que el escudo social del Estado se active y proteja a quienes, por circunstancias económicas y geopolíticas, han visto sus ingresos mermados y no pueden hacer frente a bienes de primera necesidad como la vivienda. Es necesario, en consecuencia, prorrogar con carácter extraordinario esta limitación a la actualización de rentas por un periodo temporal adicional de seis meses.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

No obstante, los poderes públicos también deben arbitrar mecanismos que ayuden a los propietarios a sobrellevar los rigores de la inflación. La inmensa mayoría de propietarios en España son particulares con una o dos viviendas, que las destinan al alquiler de vivienda de uso habitual para completar sus ingresos o sus pensiones. Otros países de nuestro entorno, como Portugal, han aprobado ayudas directas, subvenciones y reducciones de IRPF para compensar a los propietarios más afectados.

Ambas figuras, arrendador y arrendatario, merecen medidas excepcionales que les permita subsistir en el entorno actual.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2673

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, queda modificado en los siguientes términos:

“Artículo 46. Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2022, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

- 1. Asimismo, se establecerá una compensación con efectos desde el 31 de marzo de 2022, en forma de ayuda económica directa a los arrendadores afectados por esta limitación de la actualización de la renta. El importe de la ayuda para cada propietario será el resultado de aplicar la diferencia entre la renta que hubieran cobrado los arrendadores si los contratos se hubieran actualizado al tipo publicado en Índice de Garantía de Competitividad más dos (2) puntos porcentuales y la renta efectivamente actualizada según el tipo del Índice de Garantía de Competitividad”.**

Justificación

Nos encontramos en un contexto macroeconómico complejo, caracterizado por una elevada inflación y desaceleración económica. Una situación delicada que preocupa a los países y bancos centrales, que ya trabajan en remitirla. En concreto, España ha registrado niveles de IPC superiores al 10% durante varios meses del presente año.

Según FUNCAS, la inflación restará 42.000 millones de euros de poder adquisitivo a las familias españolas durante el año 2023. La inflación elevada y persistente obliga a prolongar los límites a las actualizaciones

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

de las rentas de alquiler, al menos, durante seis meses adicionales para proteger personas y hogares vulnerables.

Por lo tanto, resulta imprescindible que el escudo social del Estado se active y proteja a quienes, por circunstancias económicas y geopolíticas, han visto sus ingresos mermados y no pueden hacer frente a bienes de primera necesidad como la vivienda. Es necesario, en consecuencia, prorrogar con carácter extraordinario esta limitación a la actualización de rentas por un periodo temporal adicional de seis meses.

No obstante, los poderes públicos también deben arbitrar mecanismos que ayuden a los propietarios a sobrellevar los rigores de la inflación. La inmensa mayoría de propietarios en España son particulares con una o dos viviendas, que las destinan al alquiler de vivienda de uso habitual para completar sus ingresos o sus pensiones. Otros países de nuestro entorno, como Portugal, han aprobado ayudas directas, subvenciones y reducciones de IRPF para compensar a los propietarios más afectados.

Ambas figuras, arrendador y arrendatario, merecen medidas excepcionales que les permita subsistir en el entorno actual.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2674

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El artículo 46 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, queda modificado en los siguientes términos:

“Artículo 46. Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda

1. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 31 de diciembre de 2022, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

- 1. Asimismo, se establecerá una compensación con efectos desde el 31 de marzo de 2022, en forma de ayuda económica directa a los arrendadores afectados por esta limitación de la actualización de la renta. El importe de la ayuda para cada propietario será el resultado de aplicar la diferencia entre la renta que hubieran cobrado los arrendadores si los contratos se hubieran actualizado al tipo publicado en el Índice de Precios al Consumo subyacente y la renta efectivamente actualizada según el tipo del Índice de Garantía de Competitividad”.**

Justificación

Nos encontramos en un contexto macroeconómico complejo, caracterizado por una elevada inflación y desaceleración económica. Una situación delicada que preocupa a los países y bancos centrales, que ya trabajan en remitirla. En concreto, España ha registrado niveles de IPC superiores al 10% durante varios meses del presente año.

Según FUNCAS, la inflación restará 42.000 millones de euros de poder adquisitivo a las familias

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

españolas durante el año 2023. La inflación elevada y persistente obliga a prolongar los límites a las actualizaciones de las rentas de alquiler, al menos, durante seis meses adicionales para proteger personas y hogares vulnerables.

Por lo tanto, resulta imprescindible que el escudo social del Estado se active y proteja a quienes, por circunstancias económicas y geopolíticas, han visto sus ingresos mermados y no pueden hacer frente a bienes de primera necesidad como la vivienda. Es necesario, en consecuencia, prorrogar con carácter extraordinario esta limitación a la actualización de rentas por un periodo temporal adicional de seis meses.

No obstante, los poderes públicos también deben arbitrar mecanismos que ayuden a los propietarios a sobrellevar los rigores de la inflación. La inmensa mayoría de propietarios en España son particulares con una o dos viviendas, que las destinan al alquiler de vivienda de uso habitual para completar sus ingresos o sus pensiones. Otros países de nuestro entorno, como Portugal, han aprobado ayudas directas, subvenciones y reducciones de IRPF para compensar a los propietarios más afectados.

Ambas figuras, arrendador y arrendatario, merecen medidas excepcionales que les permita subsistir en el entorno actual.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2675

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias de la escalada del precio de los carburantes durante el año 2022.

1. Por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Administración General del Estado podrán ser reequilibrados económicamente por la situación de hecho creada por la escalada del precio de los carburantes y las medidas adoptadas por el Estado para combatirlo, única y exclusivamente en los términos establecidos en este artículo. En ningún caso ese derecho podrá fundarse en las normas generales sobre daños por fuerza mayor o sobre restablecimiento del equilibrio económico que, en su caso, pudieran ser aplicables al contrato.

Este derecho al reequilibrio económico del contrato está condicionado a que el servicio se esté prestando a la entrada en vigor de esta Ley y continúe prestándose al menos hasta el 30 de junio de 2023. El incumplimiento de este compromiso obligará al contratista a devolver la compensación económica recibida, para lo cual se instará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. El reequilibrio se determinará teniendo en cuenta el incremento de costes por la escalada del precio de los carburantes entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, todo ello calculado conforme a lo que se disponga por resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. El periodo de referencia será el periodo equivalente del año 2019.

3. La solicitud de reequilibrio se presentará ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de veinte días hábiles desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y exclusivamente con el contenido que se especifique por resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre.

4. Sin perjuicio de la solicitud prevista en el punto anterior, antes del 15 de febrero del año 2023, deberá remitirse a la Dirección General de Transporte Terrestre los datos y el resto de la documentación referida por resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre.

5. Será imprescindible para reconocer el derecho al reequilibrio que la empresa contratista acredite estar al corriente en la cumplimentación y remisión de la siguiente información a la Dirección General de Transporte Terrestre:

a) Datos estadísticos declarados de acuerdo con la Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se determina la información de explotación que las empresas contratistas de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia estatal deben proporcionar.

b) Cuenta de explotación del contrato para el año 2019 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo.

6. La resolución se dictará por la Dirección General de Transporte Terrestre antes del 15 de marzo de 2023, transcurrida la cual podrá entenderse desestimada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. Esta actuación se financiará con las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana correspondiente. En el supuesto de que la disponibilidad presupuestaria sea inferior a la suma de las cuantías de las compensaciones calculadas según resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre, el importe asignado a cada solicitud se distribuirá proporcionalmente al importe disponible.

8. Antes del 30 de abril de 2023, se abonará a cada contratista que presente la solicitud de reequilibrio, la cantidad que corresponda de conformidad con resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre, como anticipo de la compensación a la que tuviera derecho de conformidad con lo dispuesto en este artículo. En el momento de dictar la resolución se instará el correspondiente procedimiento de reintegro si el anticipo hubiese superado el importe de la compensación. La entrega de este anticipo no requerirá la presentación de aval o garantía. Los diversos pagos del anticipo quedarán expresamente exceptuados de las limitaciones recogidas en el apartado Tercero de la Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto monetario correspondiente al ejercicio 2005.

9. La gestión se atribuye al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre de la Secretaría General de Transportes y Movilidad. A tales efectos, la competencia para resolver la asignación y ejecución de las transferencias de este fondo, conforme a los criterios expresados en este artículo, así como para aprobar los gastos y autorizar los compromisos y liquidaciones que procedan en relación a las citadas transferencias, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el órgano competente de dicha Dirección General.

10. El procedimiento completo se efectuará a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El medio de publicación de todos los actos administrativos del procedimiento, surtiendo en todo caso los efectos de notificación, será la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

Justificación

La situación de alza constante de los precios de la energía que viene manteniéndose en los últimos tiempos, agravada por la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que ha disparado la cotización del petróleo por encima de los 100 \$ y del precio del gas natural, está ocasionando un grave perjuicio al transporte en general y lastrando de forma determinante la lenta recuperación del sector, ya de por sí golpeado de forma muy significativa por la pandemia padecida. El carburante se trata de la segunda componente más importante de la estructura de costes de las empresas de transporte en autobús y la escalada de precios ha superado el record histórico en España.

Como respuesta, el pasado 15 de julio el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana anuncio que habilitaría, dentro de lo que finalmente ha sido este Real Decreto-ley 14/2022, una metodología y partida específica para realizar este reequilibrio durante el primer semestre de este año, así como una previsión de un nuevo reequilibrio si la situación de precios de combustible se mantiene en el segundo semestre (<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa/noticias/vie-15072022-0752>). Sorprendió la ausencia de esta medida anunciada públicamente en la aprobación de esa norma por el Consejo de Ministros, por lo que esta enmienda propone la inclusión de esta medida necesaria para salvaguardar el equilibrio económico de los contratos públicos de transporte de viajeros por carretera de titularidad estatal.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2676

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«1.Los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, deberán reducir al 100¿% los títulos multiviaje de más de dos viajes, excluido, por tanto, el billete de ida y vuelta que a fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

estén ofreciendo a sus clientes y que se vendan entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«2. Para financiar las bonificaciones establecidas en este artículo se aprueba la concesión de un crédito extraordinario en la sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», programa 441M «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre» y concepto 477 «Ayudas para reducción del precio de títulos multiviaje en las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la AGE» por un importe de 15 millones de euros. Su financiación se realizará de conformidad con el artículo 47 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre. Se otorga a este crédito extraordinario el carácter de crédito incorporable, siendo de aplicación a su financiación lo establecido en el artículo 59 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.»

Justificación

El Real Decreto 14/2022 modificaba el artículo 10 del anterior Real Decreto Ley 11/2022, relativo a la reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de Renfe Viajeros SME SA. Por medio de esta modificación, se establece la creación de títulos multiviaje para los servicios de cada uno de los núcleos de Cercanías y Rodalies, de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico, así como para los servicios de Media Distancia que se presten sobre estas redes, con vigencia en el periodo desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que será gratuito para los usuarios.

Se solicita extender esta gratuidad temporal a todos los servicios públicos de transporte de viajeros titularidad de la Administración General del Estado, incluyendo las concesiones de transporte público regular de viajeros por carretera dependientes del MITMA, de forma que no sólo aplique a los servicios del ferrocarril.

La redacción inicial del artículo 10 del Real Decreto 11/2022 establecía un descuento del 50%, no del 100% (gratuidad) para los servicios ferroviarios declarados como obligación de servicio público. Esta reducción era coherente y armónica con el artículo 11, que redujo también el 50% en el precio de títulos multiviaje en las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La red de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera tiene una capilaridad mucho mayor a la del ferrocarril, garantizando la cohesión territorial y la movilidad de servicio público en todo el territorio del país. No tiene sentido implantar una medida como la que ahora se ha definido para el tren, beneficiando en exclusiva a Renfe Viajeros SME SA, que no sólo limitará el alcance de la gratuidad a unos territorios y ejes concretos de movilidad que disponen de ferrocarril, sino que además causará un perjuicio económico y social muy grave sobre los servicios públicos de transporte regular en autobús coincidentes total o parcialmente en itinerarios.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2677

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Revisión de precios de los contratos públicos relativos al transporte de viajeros por carretera.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 de Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley y de los reglamentos que la desarrollan:

a) La negociación salarial colectiva.

b) Las revisiones, revalorizaciones o actualizaciones previstas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, así como las revisiones del resto de las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

pensiones abonadas con cargo a los créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora.

c) Las operaciones financieras y de tesorería, que se recogen en el Título IV de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en las que intervenga el sector público estatal, autonómico o local.

d) Los contratos públicos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera, urbano e interurbano, y los contratos públicos de servicios de transporte de viajeros.

Dos. Se modifican los apartados 2 y 5 del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que quedan redactados en los siguientes términos:

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía, en los contratos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera, urbano e interurbano, en los contratos de servicios de transporte de viajeros y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, de los contratos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera, urbano e interurbano y de los contratos de servicios de transporte de viajeros se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

Los límites y condiciones establecidos para la revisión de precios en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla, en particular los relativos a los costes de mano de obra, no serán de aplicación a los contratos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera, urbano e interurbano y de los contratos de servicios de transporte de viajeros.

(...)

5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, y en los contratos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera, urbano e interurbano, en los contratos de servicios de transporte de viajeros la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.”

Justificación

Esta enmienda propone añadir una nueva Disposición Final al RDL con el objeto de excluir los contratos públicos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera, tanto en el entorno urbano como interurbano, así como los contratos públicos de servicios de transporte, del ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y de su normativa de desarrollo, en particular del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Esta exclusión se complementa con una modificación técnica del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al objeto de dotar de efectividad a la anterior modificación legal, posibilitando que los contratos públicos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros y los contratos de servicios de transporte de viajeros, sea cual fuere su duración, puedan incluir en sus pliegos y demás documentos contractuales cláusulas de revisión de precios, asimilando su régimen legal en este punto a otros contratos que contempla la LCSP.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Asimismo se establece que los límites fijados para la revisión de los costes de la mano de obra en el artículo 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, mediante los cuales se vincula la cuantía de la revisión al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, no serán de aplicación a los contratos de este sector.

La exclusión de la aplicación de la legislación sobre desindexación de la economía española se justifica por el hecho de que el transporte regular de viajeros por carretera de uso general ha sido históricamente configurado en la legislación española como un servicio público reservado a las Administraciones públicas. La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), con respaldo en el Derecho de la Unión Europea, configura técnicamente el transporte regular de viajeros por carretera de uso general como un servicio público (a los efectos del art. 128.2 CE) del que son titulares las Administraciones públicas competentes territorialmente. En el caso del transporte regular colectivo urbano la publicación del servicio (a efectos del art. 128 CE) se encuentra regulada en el art. 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (“LBRL”). El servicio público de transporte regular de viajeros, tanto urbano como interurbano, puede gestionarse directamente por la propia Administración titular del servicio o, indirectamente, a través de un contrato de gestión de servicio público (hoy denominado con carácter general en la LCSP contrato de concesión de servicios).

En el ámbito de transporte regular de viajeros no solo resulta de aplicación la legislación general de contratos del sector público, sino la legislación específica de transportes terrestres.

La norma legal estatal de cabecera del sistema de transportes terrestres, la LOTT, mucho más orientada a los valores tradicionales de la sostenibilidad de las concesiones, no establece una regulación tan restrictiva como la ley de desindexación de la economía española y la LCSP en relación con la revisión de precios/tarifas. Antes al contrario, la LOTT se asienta más bien en el principio de la suficiencia de la tarifa para la sostenibilidad económico-financiera de la concesión.

El art. 19. 2 de la LOTT establece que “...Las tarifas así establecidas, junto con las demás compensaciones, económicas o de otra índole, a que, en su caso, tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público y permitirán una adecuada amortización de aquellos activos necesarios para su prestación y que hayan de ser aportados por el contratista, así como, un razonable beneficio empresarial, en circunstancias normales de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

productividad y organización...”. Como complemento a lo anterior el art. 19. 3 dispone que “... La Administración podrá revisar individualizadamente el régimen tarifario de un determinado contrato de gestión de servicio público...” “... bien de oficio o a instancia del contratista, cuando las partidas que integran su estructura de costes hayan sufrido una variación que altere significativamente, al alza o a la baja, el equilibrio económico del contrato.”.

Por otro lado, la propia LCSP establece ya una exclusión muy relevante de los contratos de concesión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera de las normas restrictivas sobre revisión de precios. El párrafo segundo del artículo 103.1 establece que en los contratos no sujetos a regulación armonizada, entre los que se encuentran las concesiones de servicios de transporte regular de viajeros por carretera, en virtud de lo dispuesto en el art. 19.2, si cabe, por excepción, la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios/tarifas de los contratos.

Esta regulación más flexible de la revisión extraordinaria de precios para el sector del transporte regular de viajeros por carretera no se adecua correctamente -sin embargo- a la regulación de la revisión ordinaria de precios, que se encuentra sujeta a las estrictas limitaciones generales de la legislación de contratos del sector público y de la legislación de desindexación de la economía.

Esta enmienda trata de corregir esta inconsistencia normativa, estableciendo un régimen flexible para la revisión de precios en este sector que resulte acorde a sus necesidades operativas. Se trata de una actividad económica con una estructura de costes sencilla, en la que elementos del todo exógenos a la buena y eficiente gestión empresarial, como son los combustibles (sujetos a una fuerte volatilidad derivada de la situación en los mercados internacionales y de factores geopolíticos) y el coste de la mano de obra (determinado por la negociación colectiva y la acción del regulador estatal) constituyen su parte más relevante.

Es evidente que la sostenibilidad de estas concesiones y el mantenimiento de un servicio de acceso universal y de alta calidad a los ciudadanos exige que el riesgo derivado del incremento del coste de estos elementos sea compartido razonablemente entre la Administración concedente y los concesionarios.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2678

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Autorización de un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera titularidad de las Comunidades Autónomas.

1. Se aprueba un crédito extraordinario, que ascenderá a un total de 600 millones de euros, para el apoyo a los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera titularidad de todas las Comunidades Autónomas con independencia de su modelo de financiación. Este crédito tendrá por objeto dotar a las Comunidades Autónomas de mayor financiación para implantar la gratuidad del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, con las limitaciones que se establezcan por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2. Serán beneficiarios de las transferencias las Comunidades Autónomas, así como (y con carácter no limitativo) las Diputaciones provinciales, Diputaciones forales, Consejos y Cabildos insulares, Ciudades Autónomas, Consorcios y Autoridades de Transporte Metropolitanas, que sean titulares de servicios de transporte público regular de transporte de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

viajeros por carretera de uso general en ámbito interurbano.

3. El crédito extraordinario se financiará de conformidad con el artículo 47 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

4. Los importes que con cargo al crédito extraordinario correspondan a cada uno de los beneficiarios, se asignarán con arreglo a criterios objetivos de demanda, de oferta o de población que se determinen en la metodología aprobada por Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del 15 de julio de 2022. Las transferencias deberán materializarse a favor de aquéllas en los veinte días siguientes a la finalización de cada mes del año 2023.

El importe total de las ayudas no podrá superar el presupuesto total disponible. En el caso de que el importe total resultante de la aplicación de los criterios de asignación fuera superior, la cuantía de la ayuda correspondiente a cada beneficiario podrá ser modificada mediante prorrateo en función del número de solicitudes recibidas. Si el importe resultante fuera inferior al presupuesto total disponible, la cuantía de las ayudas podrá ser incrementada proporcionalmente hasta agotar el crédito disponible, sin que se supere en ningún caso un 10¿% de la ayuda que les hubiera correspondido inicialmente.

5. En caso de que sea necesario elevar la cuantía aprobada en cualquiera de los dos créditos extraordinarios para incrementar la financiación requerida a la vista de las solicitudes presentadas, y al mismo tiempo existiera un saldo sobrante en el otro crédito, se podrán reajustar las cuantías de los créditos entre sí mediante la correspondiente transferencia de crédito, sin que sea de aplicación la restricción del apartado c) del artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

6. La gestión de las ayudas para los beneficiarios se realizará conforme a los mismos términos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

7. Las comunidades autónomas podrán establecer, con cargo a sus propios presupuestos, una medida de apoyo análoga a la regulada en este real decreto-ley, con el objetivo de conseguir la gratuidad establecida en este artículo.

8. Los importes que perciban las comunidades autónomas con cargo al crédito extraordinario que se autoriza deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte por la merma de ingresos que se derive de la medida.

Justificación

Es necesario incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular. En este sentido, debe ampliarse la gratuidad de los abonos de Cercanías, Rodalies y Media Distancia prestados por RENFE a todo el sistema de transporte público para que la medida de fomento de movilidad sostenible llegue a todos los territorios. Para ello, es importante establecer un nuevo crédito que permita a las CCAA llegar a cubrir esa gratuidad de abonos multiviaje en los servicios de transporte público de su titularidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2679

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Antigüedad de los vehículos de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera durante los cursos escolares 2023-2024 y 2024-2025.

1. Excepcionalmente, durante los cursos escolares 2023-2024 y 2024-2025, los transportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera incluidos en la letra a) del artículo 1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, podrán prestarse con vehículos con una antigüedad superior a diez años e inferior a dieciocho años al inicio del curso escolar para la Península y veinte años en el caso de las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, computados desde su primera matriculación, siempre que el solicitante acredite que el vehículo se venía dedicando con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte, o bien presente el certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares, y siempre que se haya pasado de forma satisfactoria una inspección técnica en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

2. A los efectos del cómputo de antigüedad, se considerará el día 1 de septiembre como

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

fecha de inicio del transporte escolar.”

Justificación

La Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras amplió por dos cursos la antigüedad máxima de los vehículos de transporte escolar como medida de respuesta ante la COVID-19. Durante buena parte del año 2020 y el 2021, particularmente durante la duración del primer estado de alarma, el transporte escolar dejó de prestarse por el cierre de los colegios y con él un buen número de servicios relacionados con el mismo, como excursiones, eventos deportivos escolares... Por ello, un amplio número de empresas del sector necesitaban medidas para solucionar sus graves problemas de liquidez y solvencia, que impedían que pudieran realizar inversiones en renovación de material móvil, amenazando su viabilidad y, por tanto, la propia oferta de servicios de transporte público de viajeros por carretera, considerados esenciales en determinados supuestos como ocurre con el transporte escolar. La medida ha resultado útil pero la situación no ha cambiado, sino que han aparecido otras circunstancias derivadas de la crisis energética, como es la subida del precio del carburante y a lo que también se unen otros factores como la falta de componentes y piezas que retrasan enormemente los plazos de entregas de nuevos autobuses por largos períodos de tiempo y que dificultan su incorporación a tiempo para el próximo curso escolar. La medida expirará el próximo 30 de junio de 2023, pero la situación no habrá mejorado habida cuenta de las nuevas circunstancias que han aparecido desde entonces. Por consiguiente, es necesario y urgente prolongar la medida anteriormente adoptada por dos cursos más para que alivie esta situación crítica de las empresas, como es la ampliación de la vida útil de los vehículos en el supuesto previsto en el Real Decreto 443/2001.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2680

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Fórmulas de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.

Se modifica el Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación básica de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera, de la siguiente forma:

Uno.- El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación a los contratos del sector público cuyo objeto consista en el transporte regular interurbano de viajeros por carretera mediante vehículos propulsados por motor de combustión interna alimentado con gasóleo y por gas, electricidad e hidrógeno.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Dos. El tercer párrafo del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Aprobación de las fórmulas-tipo para la revisión de precios en los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.

(...)

Las fórmulas incluyen igualmente un factor de eficiencia, representada por el símbolo X, que traslada periódicamente al precio del contrato las reducciones de los costes soportados por los contratistas, estimadas bajo los principios de empresa eficiente y bien gestionada, como consecuencia de la disminución en el consumo de gasóleo, gas, electricidad e hidrógeno experimentada, desde la fecha de aprobación de las fórmulas, por los vehículos de transporte colectivo de viajeros por carretera.”

Tres.- El primer párrafo del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4. Fijación y aplicación del factor de eficiencia.

El factor X de eficiencia al que se refiere el artículo 3 modifica el coeficiente que en cada fórmula representa la ponderación en el precio del contrato del coste del gasóleo, gas, electricidad o hidrógeno consumido, en la forma expresada en las fórmulas recogidas en el anexo II. (...)”

Cuatro.- El Anexo I queda redactado de la siguiente forma:

“ANEXO I

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Relación de componentes básicos de costes para las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera

(...)

G: Costes del Combustible de Automoción (Gasóleo, Gas, Electricidad e Hidrógeno)."

Justificación

La descarbonización del transporte ha hecho necesaria la incorporación de vehículos propulsados por otros combustibles de automoción distintos del gasóleo, cuya evolución de precios también ha sido diferentes. Por ello, urge modificar este real decreto para permitir la revisión de precios de los contratos de transporte público regular de viajeros por carretera de acuerdo con la evolución de precio que han tenido esos otros combustibles de automoción.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2681

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Se modifican los puntos 3.c) y 4 del artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, quedando redactado como sigue:

«Artículo 87. Legitimación.

(...)

3. En representación de los empresarios estarán legitimados para negociar:

(...)

c) En los convenios colectivos sectoriales, las asociaciones empresariales que en el ámbito geográfico y funcional del convenio cuenten con el diez por ciento de los empresarios, en el sentido del artículo 1.2, **o cuando y siempre que** estas den ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados, ~~así como aquellas asociaciones empresariales que en dicho ámbito den ocupación al quince por ciento de los trabajadores afectados.~~

En aquellos sectores en los que no existan asociaciones empresariales que cuenten con la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

suficiente representatividad, según lo previsto en el párrafo anterior, estarán legitimadas para negociar los correspondientes convenios colectivos de sector las asociaciones empresariales de ámbito estatal que cuenten con el diez por ciento o más de las empresas o trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en esta con un mínimo del quince por ciento de las empresas o trabajadores. **Asimismo, podrá utilizarse la agregación orgánica de la representatividad por parte de las asociaciones empresariales más representativas a efectos de lo previsto en este apartado.»**

Justificación

Resulta imprescindible que, si existe compromiso real de atender la realidad económica de las mipymes en el Estado español, se les reconozcan sus derechos de participación con voz propia en el diálogo social y con igualdad de condiciones, así como en la negociación colectiva.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2682

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Se modifica la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, quedando redactado como sigue:

«Disposición adicional sexta. Representación institucional de los empresarios.

(...)

Asimismo, **podrán deberán** también estar representadas las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en esta con un mínimo del quince por ciento de los empresarios y trabajadores. No estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones **más representativas** de ámbito estatal.»”

Justificación

Resulta imprescindible que, si existe compromiso real de atender la realidad económica de las mipymes en España, se les reconozcan sus derechos de participación con voz propia en el diálogo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

social y con igualdad de condiciones, así como en la negociación colectiva.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2683

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Se añade un cuarto párrafo a la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, quedando redactado como sigue:

«Disposición adicional sexta. Representación institucional de los empresarios.

(...)

4. Con el objetivo de poder ordenar adecuadamente la representatividad de las organizaciones empresariales, el Gobierno iniciará la tramitación, antes del 1 de junio de 2022, del desarrollo reglamentario necesario para poder llevar a cabo lo previsto en esta disposición, y con el objetivo de poder realizar, antes del 1 de junio de 2023, la correspondiente convocatoria de acreditación de la condición de mayor representatividad empresarial.»”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Resulta imprescindible que, si existe compromiso real de atender la realidad económica de las mipymes en España, se les reconozcan sus derechos de participación con voz propia en el diálogo social y con igualdad de condiciones, así como en la negociación colectiva.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2684

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Medidas de alivio a las pymes intensivas en el consumo de gas y electricidad.

En el contexto del Marco Temporal de Ayudas para el Apoyo a la Economía por la Agresión de Rusia sobre Ucrania (Comunicación de la Comisión Europea XX, de XXX octubre), se articulan líneas de ayuda en forma de subvención a desplegar por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con las siguientes características:

- a. **Beneficiarios:** empresas (sociedades mercantiles, civiles y personas autónomas), con la consideración de pyme en 2021, según la Recomendación 2003/361/CE, con sede en España que acrediten haber incrementado su gasto mensual medio en electricidad y/o gas en al menos un 200% durante el periodo de 1 de abril a 30 de septiembre de 2022, con respecto al gasto medio mensual registrado en el mismo periodo de 2021.

- a. **Compensación:**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- a. El 30% del coste energético total (electricidad y gas).

- a. La compensación máxima será de 750.000€ por empresa.

- a. Acreditación: el gasto se acreditará mediante las oportunas facturas mensuales de suministros.”

Justificación

Un reciente estudio mostraba cómo el gasto energético de las pymes se ha triplicado desde marzo de 2022 en promedio, y un 25% de las empresas encuestadas se encuentra ya al borde del cierre por estos elevados costes energéticos.

Las condiciones arriba señaladas replican las previstas en el propio Marco Temporal de Ayudas de Estado de la UE, a aprobar por la Comisión Europea en la semana del 24 de octubre, y se inspiran en las ayudas del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, convalidado por el Congreso de Diputados el 25 de marzo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2685

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Medidas de compensación por las sanciones a la Federación Rusa y Bielorrusia.

Con el objeto de compensar a las empresas españolas con negocios en la Federación Rusa y Bielorrusia, a raíz de los diversos paquetes de sanciones aprobados por la Unión Europea, y en línea con el Marco Temporal de Ayudas para el Apoyo a la Economía por la Agresión de Rusia sobre Ucrania (Comunicación de la Comisión Europea XX, de XXX octubre), se articulan líneas de ayuda en forma de subvención a desplegar por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con las siguientes características:

- a. **Beneficiarios:** empresas (sociedades mercantiles, civiles y personas autónomas), con la consideración de pyme en 2021, según la Recomendación 2003/361/CE, que acrediten haber exportado bienes o servicios a la Federación Rusa o Bielorrusia entre 1 de enero de 2021 y 1 de abril de 2022.

- a. **Compensación:**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- a. El 70% del valor de las exportaciones acreditadas, en el caso de las empresas con la consideración de microempresas, según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361.

- a. El 50% del valor de las exportaciones acreditadas, en el caso de las empresas con la consideración de pequeñas, según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361.

- a. El 30% del valor de las exportaciones acreditadas para el resto.

- a. Se entiende por exportaciones acreditadas, el valor de las ventas a Argelia entre 1 de enero de 2021 y 1 de abril de 2022.

- a. En cualquier caso, la compensación máxima será de 750.000 € por empresa.

- a. Acreditación: las exportaciones se acreditarán mediante las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA) en el caso de las mercancías y facturas en el caso de los servicios.”

Justificación

El nuevo Marco Temporal de la UE de Ayudas para el Apoyo a la Economía por la Agresión de Rusia sobre Ucrania, a aprobar en la semana del 24 de octubre por parte de la Comisión Europea como Recomendación XXX prevé que los Estados Miembros desplieguen compensaciones para las empresas afectadas por las sanciones europeas contra Rusia y Bielorrusia.

Habida cuenta del significativo volumen de exportaciones españolas a aquellos estados por unos 2.000 millones € en 2021, con una particular concentración en determinados sectores con fuerte incidencia local, como son las conservas y alimentos, los productos cerámicos, la maquinaria y los equipos.

Las condiciones arriba señaladas replican las previstas en el propio Marco Temporal de Ayudas de Estado de la UE y se inspiran en las ayudas del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

COVID-19, convalidado por el Congreso de Diputados el 25 de marzo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2686

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Medidas de alivio fiscal en los productos básicos para combatir la inflación.

Con el objeto de combatir el efecto coyuntural de la inflación, se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como sigue:

«Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

1.º Los siguientes productos:

- a. El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b. Las harinas panificables.
- c. Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- d. Los quesos.
- e. Los huevos.
- f. Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- g. Otros alimentos frescos o congelados, no elaborados, hasta 31 de marzo de 2023.»”

Justificación

Para aliviar el efecto de la inflación sobre la cesta de la compra diaria de los ciudadanos, proponemos aplicar de forma temporal hasta 31 de marzo, el tipo de IVA más bajo (4%) al conjunto de los alimentos no elaborados.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2687

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Medidas de compensación a pymes por la sequía en España.

La sequía sufrida en verano ha sido la más intensa y devastadora en más de una década y ha afectado a diversos sectores productivos en el campo, como la agricultura y la ganadería, pero también a muchas actividades de turismo y ocio, relacionadas con la naturaleza y los recursos hídricos. Estos últimos empresarios, a diferencia de los propios del sector primario, carecen de seguros por pérdida de cultivos o ingresos, lo cual aconseja articular medidas de compensación, como siguen:

- a. **Beneficiarios:** empresas, con independencia de su forma jurídica, con sede en España en el Código Nacional de Actividades (CNAE) epígrafe 93, con actividad en municipios situados a 50 Km de ríos, lagos o pantanos,

- a. **Compensación:**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- a. El 70% de la diferencia entre los ingresos del trimestre julio-septiembre 2022 y los de julio-septiembre 2021, en el caso de las empresas con la consideración de microempresas, según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361.

- a. El 50% de la diferencia entre los ingresos del trimestre julio-septiembre 2022 y los de julio-septiembre 2021, en el caso de las empresas con la consideración de pequeñas y medianas, según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361.

- a. El 30% de la diferencia entre los ingresos del trimestre julio-septiembre 2022 y los de julio-septiembre 2021, para el resto de las empresas.

- a. En cualquier caso, la compensación máxima será de 200.000 € por empresa.

- a. Acreditación: los ingresos se acreditarán mediante las declaraciones trimestrales de IVA, así como con certificados de los municipios donde desempeñan su actividad.”

Justificación

Proponemos apoyar a las pymes afectadas por la sequía del pasado verano, con actividad en diversos ámbitos del ocio y turismo, con gran impacto sobre entornos rurales y áreas despobladas.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2688

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Modificación del Artículo 22 de Real Decreto-Ley 18/2022 del 18 de octubre.

«Artículo 22. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables en el Impuesto sobre Sociedades.

Se introduce una nueva disposición adicional decimoséptima en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoséptima. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

1. Las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

económicas del autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, y entren funcionamiento en 2023, podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en dicho año, **así como equipos e instalaciones encaminadas a la eficiencia energética y la reducción del consumo de gas o electricidad siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.**

Los edificios no podrán acogerse a la libertad de amortización regulada en esta disposición.

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

1. A efectos de la presente disposición, se considerará energía renovable la procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

En el caso de las instalaciones de producción de energía eléctrica, solo se considerará energía

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

renovable aquella que proceda de instalaciones de la categoría b) del artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

1. En el caso de instalaciones que empleen bombas de calor accionadas eléctricamente solo se considerará energía renovable su uso para calor a partir de un rendimiento de factor estacional (SCOPnet) de 2,5 de acuerdo con la Decisión 2013/114/UE de la Comisión de 1 de marzo de 2013, por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el caso de que tales bombas se usen para frío, solo se considerará que producen energía renovable cuando el sistema de refrigeración funcione por encima del requisito de eficiencia mínimo expresado como factor de rendimiento estacional primario y este sea al menos 1,4 (SPFplow), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración.

1. En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) para climatización o generación de agua caliente sanitaria, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable cuando se reduzca al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien se consiga una mejora de la calificación energética de las instalaciones para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

1. No podrán acogerse a la libertad de amortización a que se refiere esta disposición aquellas instalaciones que tengan carácter obligatorio en virtud de la normativa del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, salvo que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida, en cuyo caso podrá ser objeto de la libertad de amortización aquella parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido.

1. Para la aplicación de la libertad de amortización regulada en esta disposición, los contribuyentes deberán estar en posesión, según proceda, de la siguiente documentación que acredite que la inversión utiliza energía procedente de fuentes renovables:

a. En el caso de generación de energía eléctrica, la Autorización de Explotación y, en el caso de las instalaciones con excedentes, la acreditación de la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPREE) o, en el caso de instalaciones de menos de 100kW, el Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE) de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

a. En el caso de sistemas de producción de gases renovables (biogás, biometano, hidrógeno renovable), la acreditación de inscripción en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables regulado en el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

a. En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) industrial o de proceso, acreditación de la inscripción en registro o informe del órgano competente en la Comunidad Autónoma.

a. En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) para climatización o generación de agua caliente sanitaria, certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de las inversiones, que indique la incorporación de estos sistemas respecto del certificado expedido antes del inicio de las mismas.

~~1. En el supuesto de que se incumpliese la obligación de mantenimiento de la plantilla en los términos establecidos en el apartado 1 de esta disposición, se deberá proceder a ingresar la cuota íntegra que hubiere correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondientes. El ingreso de la cuota íntegra y de los intereses de demora se realizará conjuntamente con la autoliquidación~~

~~correspondiente al período impositivo en el que se haya incumplido la obligación.»~~

Justificación

El RDL 18/2022 prevé en su artículo 22 la primera medida de estímulo fiscal para favorecer la rebaja en el consumo energético. Sin embargo, su alcance es limitado y no contempla medidas de eficiencia energética, que con esta enmienda sugerimos incluir en la libertad de amortización.

Asimismo, consideramos inapropiado vincular estas ayudas al mantenimiento del empleo, ya que su propósito es el fomentar la transición verde y el ahorro energético.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2689

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final Nueva. Modificación del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 103, que queda redactado como sigue:

«Artículo 103. Procedencia y límites.

1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

3. En los contratos de suministro de productos sanitarios y en los contratos de prestación de servicios sanitarios o de asistencia sanitaria en que se emplee tecnología o productos sanitarios tendrá lugar la revisión de precios salvo que el órgano de contratación, en resolución motivada, excluya su procedencia justificando que los productos concernidos y objeto del contrato no están sujetos a incrementos de costes. Tampoco procederá la revisión de precios en estos contratos cuando su pago se haya concertado mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores.

El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, salvo que se haya justificado la improcedencia de la revisión de precios, el índice oficial aplicable. Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. A falta de previsión de los pliegos se aplicará como índice de referencia el mencionado Índice de Precios al Consumo con el límite señalado.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

~~3.~~ 4. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

~~4.~~ 5. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

~~5.~~ 6. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.

~~6.~~ 7. El Consejo de Ministros podrá aprobar, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para los contratos previstos en el apartado 2.

A propuesta de la Administración Pública competente de la contratación, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado determinará aquellas actividades donde resulte conveniente contar con una fórmula tipo, elaborará las fórmulas y las remitirá para su aprobación al Consejo de Ministros.

Cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado, por el procedimiento descrito, fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contrato.

7- 8. Las fórmulas tipo que se establezcan con sujeción a los principios y metodologías contenidos en el Real Decreto referido en el apartado 2 de la presente disposición reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo.

8-9. El Instituto Nacional de Estadística elaborará los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes incluidos en las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos, los cuales serán aprobados por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Los índices reflejarán, al alza o a la baja, las variaciones reales de los precios de la energía y materiales básicos observadas en el mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o particularizarse por zonas geográficas.

Reglamentariamente se establecerá la relación de componentes básicos de costes a incluir en las fórmulas tipo referidas en este apartado, relación que podrá ser ampliada por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado cuando así lo exija la evolución de los procesos productivos o la aparición de nuevos materiales con participación relevante en el coste de determinados contratos o la creación de nuevas fórmulas tipo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su desarrollo.

Los indicadores o reglas de determinación de cada uno de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios serán establecidos por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

9-10. Cuando resulte aplicable la revisión de precios mediante las fórmulas tipo referidas en el apartado 7 de la presente disposición, el resultado de aplicar las ponderaciones previstas en el apartado 8 a los índices de precios, que se determinen conforme al apartado 9, proporcionará en cada fecha, respecto a la fecha y períodos determinados en el apartado 5, un coeficiente que se aplicará a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión a los efectos de calcular el precio que corresponda satisfacer.

40- 11. Lo establecido en este artículo y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.»

Justificación

El actual entorno macroeconómico y geopolítico está propiciando una tensión de costes sin precedentes en el sector de tecnología sanitaria que está comprometiendo el acceso de los pacientes a productos que les hacen posible el diagnóstico y tratamiento de los pacientes.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española eliminó la posibilidad de actualizar los precios de los contratos públicos con el IPC.

Dado que se trata de productos de primera necesidad y esenciales para la salud pública, se considera que debe habilitarse una excepción normativa que garantice que los hospitales públicos no vean comprometido el acceso a las tecnologías, productos y servicios que permiten su normal funcionamiento y que los pacientes puedan ser atendidos en condiciones de calidad.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2690

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del artículo 40.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

«Artículo 40. Contratación, rotación y designación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

En relación con la duración del contrato de auditoría, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, en particular lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a tres años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de diez años establecida en el artículo 17 del citado Reglamento. No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho período adicionalmente hasta un máximo de ~~cuatro~~ **catorce** años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional, **o hasta diez años si se realiza una convocatoria pública de ofertas para la auditoría legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2 a 5 del Reglamento de la UE número 537/2014, de 16 de abril.** Durante el período inicial, o del período de prórroga del contrato inicial, no podrá rescindirse el contrato sin que medie justa causa, no pudiendo ser consideradas como tales las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría. En todo caso, los auditores de cuentas y la entidad auditada deberán comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

rescisión del contrato de auditoría.»”

Justificación

Trasladar al derecho español -de una manera literal- la normativa europea (Reglamento número 537/2014 de 16 de abril en relación con la contratación y prórrogas de los servicios de auditoría por parte de las empresas de interés general.

En la ley 22/2015 se traspuso la normativa europea de una manera incompleta e inadecuada. España es el único país que traspuso la directiva obligando a las empresas a una prórroga máxima de “cuatro” cuando la opción que se incluye en la legislación de la UE es de “catorce” con las garantías y condicionantes que señala. Las empresas españolas se encuentran con un régimen diferenciado al del resto de países, lo que dificulta la gestión, y en una situación de “alegalidad” ya que la normativa europea especifica claramente la duración y el modo de proceder de las empresas para el funcionamiento de las prórrogas.

De acuerdo con la fecha de aprobación de la normativa, es a partir del ejercicio 2025 cuando son utilizables las prórrogas y, teniendo en cuenta, los tiempos necesarios para convocar los concursos de los servicios de auditoría, es ahora cuando habría que modificar la legislación española -alineándola con la europea- para llegar a tiempo.

Los calendarios de prórroga establecidos por la UE, promueven la opción de la auditoría conjunta y la normativa española, al limitar plazos, restringe ese desarrollo. La auditoría conjunta permite el desarrollo y crecimiento de nuevas empresas de auditoría y con la entrada de nuevos players con tamaño y capacidad aumentaría la competencia. Adaptar la normativa española a la europea genera desarrollo y ofrece oportunidades de acreditación y capacitación profesional a las pequeñas y medianas empresas de auditoría, sin poner en riesgo la calidad y el interés público.

Por otra parte, a las empresas de interés público españolas, después de varios años de incertidumbres (COVID, guerra en Ucrania, rumores de crisis, inflaciones récords en este siglo, curva al alza de los tipos de interés, etc.) se les debe ofrecer la posibilidad -siempre con la libertad que tienen ellas de promover la rotación- de mantener una estabilidad en el control externo de las cuentas.

Esto es especialmente relevante para las empresas, que teniendo su sede en el Estado español, actúan en muchos países del exterior. La modificación permite un proceso más competitivo de selección del auditor.

La modificación propuesta traslada a la legislación española la opción europea establecida en el Reglamento Europeo de una prórroga adicional de diez años, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2 a 5 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril. Las condiciones para habilitar la prórroga contemplan la obligación de realizar una convocatoria pública de ofertas, organizadas y supervisadas por el Comité de Auditoría de la entidad auditada; revisada y aprobada,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

en su caso, por el Consejo de Administración y sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, asimismo, sujeta a la posibilidad de inspección y revisión de los supervisores públicos.

El resultado es esta modificación permitiría que las empresas, al finalizar los plazos iniciales, puedan pedir ofertas para cambiar de auditor; continuar con el mismo y otro nuevo en auditoría conjunta; empezar con dos nuevos auditores en auditoría conjunta; o continuar con el mismo, adaptándose a las condiciones requeridas por el Reglamento de la UE.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2691

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

Con efectos de 15 de mayo de 2022, se modifica el punto 6 del artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, quedando redactado como sigue:

“En el caso de los comercializadores de energía eléctrica, la información a que hace referencia el apartado 4 deberá ir acompañada de la documentación acreditativa correspondiente a dichos instrumentos de cobertura.

A tal fin, los comercializadores de energía eléctrica deberán presentar:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

a. En el caso de contratos bilaterales con entrega física, la acreditación de su nominación ante el Operador del Sistema, o bien el registro comunicado al organismo correspondiente bajo la normativa REMIT o EMIR.

a. Para instrumentos de cobertura registrados en alguna de las cámaras de contrapartida central en las que se admita el registro de productos de cobertura con subyacente el precio de la electricidad español o portugués, un certificado de registro o, de no haber sido registrados en cámara, que hayan sido comunicados por cualquiera de las partes, antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, al organismo correspondiente bajo la normativa REMIT o EMIR.

~~los instrumentos de cobertura que hayan suscrito tanto de forma bilateral como a través de productos estandarizados en mercados organizados, siempre que estos se encuentren debidamente registrados en alguna de las cámaras de contrapartida central en las que se admita el registro de productos de cobertura con subyacente el precio de la electricidad español o portugués o, de no haber sido registrados en cámara, que hayan sido comunicados, antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, al organismo correspondiente bajo la normativa REMIT o EMIR.~~ En caso de que la posición neta compradora haya sido suscrita por una empresa distinta del titular de las unidades de adquisición que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, dicha circunstancia deberá quedar debidamente justificada al objeto de que la energía asociada a dichos instrumentos de cobertura pueda quedar efectivamente exenta.

Alternativamente, ~~cuando la energía sujeta a instrumentos de cobertura a plazo sea bilateralizada, entre empresas de generación y comercialización pertenecientes a un mismo grupo verticalmente integrado,~~ las comercializadoras de energía eléctrica podrán presentar la energía asociada a los contratos de suministro celebrados o prorrogados con los consumidores finales en España o en Portugal con precio fijo con anterioridad al 26 de abril de 2022 en tanto no se renueven ni se prorroguen ni sus precios se vean modificados antes de la fecha de finalización del contrato o de la prórroga, y que permitan justificar la existencia de precios fijos de suministro asociados al coste de la energía a sus consumidores finales como medio para declarar la exención de la energía asociada a dichos contratos en el cálculo del reparto del coste del ajuste de conformidad con el artículo 7.4 durante el periodo de vigencia de este mecanismo de ajuste. La estimación de energía asociada a todos estos contratos deberá realizarse teniendo en cuenta históricos de consumo que puedan acreditarse o información sobre consumidores tipo publicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia recientemente. Los comercializadores deberán proporcionar el listado de puntos de suministro que acredite la exención de la energía asociada a dichos contratos, la fecha de finalización del contrato o prórroga, la energía prevista y los criterios utilizados para su estimación. De acuerdo con las plantillas recogidas en el anexo II, deberá reportarse la energía asociada a dicha cartera de contratos de suministro, los restantes contratos de suministro en los que exista indexación al

mercado mayorista al contado de electricidad, así como el resto de los contratos que completen la cartera del comercializador durante el calendario indicado en el apartado 4 de este artículo.

Cuando los contratos de suministro a precio fijo a los que se refieren los párrafos anteriores incorporen una indexación parcial a los precios del mercado peninsular mayorista al contado de electricidad, resultará excluida únicamente la energía equivalente de la parte del contrato no indexada.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que los consumidores finales hayan suscrito contratos de suministro en España o en Portugal que se encuentren indexados a los precios del mercado peninsular mayorista al contado de electricidad, se admitirá igualmente la exención del pago del coste del ajuste por parte de las comercializadoras de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 7.4, durante el periodo de vigencia de este mecanismo de ajuste, en la medida en que se acredite por parte de los consumidores finales que la totalidad o parte de la energía comprometida bajo dicho contrato se encuentre sujeta a instrumentos de cobertura a plazo a precio fijo y que dichos instrumentos hayan sido firmados con anterioridad al 26 de abril de 2022.

A tal fin, los consumidores finales deberán remitir en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de esta norma, comunicación a la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia, al operador de mercado y a su comercializadora de energía eléctrica, acreditando la existencia de dichos instrumentos de cobertura y el volumen de la energía sujeta al instrumento de cobertura a plazo a precio fijo con liquidación o entrega en el mes correspondiente.

No se admitirán aquellos instrumentos de cobertura a plazo, sean bilaterales o adquiridos en mercados organizados que no se encuentren debidamente registrados en alguna de las cámaras de contrapartida central en las que se admita el registro de productos de cobertura con subyacente el precio de la electricidad español o portugués o, de no haber sido registrados en cámara de cualquier estado miembro, que no se encuentren comunicados por cualquiera de las partes, antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, al organismo correspondiente bajo la normativa REMIT o EMIR, de tal forma que se acredite fehacientemente la existencia de dicho instrumento."

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

Mejora técnica

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2692

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Bonificaciones de cuotas respecto de trabajadores contratados por las personas jurídicas constituidas en España por la entidad organizadora y por los equipos participantes, como consecuencia de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

Uno. Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes tendrá una bonificación del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, incapacidad temporal derivada de las mismas, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

Dos. Beneficiarios de las bonificaciones. Las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal derivada de estas, así como por desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, establecidas en el apartado uno de esta disposición, serán aplicables a las personas jurídicas que cuenten con un domicilio en España y hayan sido constituidas con motivo de la «XXXVII Copa América Barcelona», tanto por la propia entidad organizadora como por los equipos participantes en la «XXXVII Copa América Barcelona», en relación con los trabajadores por cuenta ajena que en aquellas presten servicios que den lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Estas bonificaciones se aplicarán a las aportaciones por cotización de las citadas personas jurídicas, en su calidad de empresarios a efectos de la Seguridad Social, respecto de los trabajadores por cuenta ajena que, después de la constitución de aquellas, hayan sido contratados por ellas para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en la «XXXVII Copa América Barcelona».

Tres. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley se aprobará por real decreto un reglamento en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control relativas a la mencionada bonificación.”

Justificación

Mejora técnica propuesta con la finalidad de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países en anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2693

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). «XXXVII Copa América Barcelona». Definiciones.

Uno. Entidad organizadora. El actual defensor de la Copa América, es decir, la sociedad neozelandesa denominada “Team New Zealand Limited” (núm. de registro neozelandés 582931 y NIF N8041015B), su filial constituida en España para la organización y participación en el acontecimiento denominada “TNZ Barcelona, S.L.”, la sociedad neozelandesa “AC37 Event Limited” (núm. de registro neozelandés 8224675 y NIF N0241832E, su filial constituida en España para la organización del acontecimiento denominada ACE Barcelona, S.L. (NIF B10622967), así como la asociación sin fin de lucro, de interés público y declarada de utilidad pública denominada ACE Legacy Association y cualquier otra sociedad que constituyan cualquiera de las entidades anteriores para la organización de la XXXVII Copa América Barcelona. En todo caso, las anteriores sociedades constituidas para la organización de la «XXXVII Copa América Barcelona» deberán ser sociedades que estén directamente relacionadas con la organización del acontecimiento y sobre las entidades constituyentes referidas en el presente apartado Uno posean una participación de, al menos, el 51 por ciento de su capital social de forma directa o indirecta.

Dos. Se habilita al Gobierno para aprobar y, en su caso, desarrollar las definiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona».”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Mejora técnica propuesta con la finalidad determinar, así como de habilitar la definición, los sujetos intervinientes. Se trata de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2694

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Régimen fiscal del acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona».

Uno. Alcance temporal de la declaración de la «XXXVII Copa América Barcelona» como acontecimiento de excepcional interés público.

La duración del programa de apoyo a la «XXXVII Copa América Barcelona», declarado acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, alcanzará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dos. Régimen fiscal de la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América» y de los equipos participantes. Declaración de utilidad pública de las asociaciones que se constituyan con motivo del acontecimiento.

1. Las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 con motivo del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará igualmente a los establecimientos permanentes que la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o los equipos participantes constituyan en España durante el acontecimiento con motivo de su celebración. En particular, se declara expresamente de utilidad pública la asociación denominada “ACE Legacy Association”.

2. La ACE Legacy Association, así como las demás entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo de la «XXXVII Copa América Barcelona» por la entidad organizadora o por los equipos participantes, serán las entidades que actúen en cumplimiento de los planes y programas de actividades que establezca el Órgano Administrativo Copa América en relación con el acontecimiento.

Las donaciones a la ACE Legacy Association efectuadas por las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado Primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo del límite de la deducción recogido en el segundo párrafo de dicho precepto legal.

La realización de las referidas donaciones a la ACE Legacy Association y su transferencia por éstas a la entidad organizadora de la XXXVII Copa América Barcelona no se considerarán remuneraciones de servicios o de entregas de bienes, por lo que no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido ni estarán sujetas a ningún otro tributo.

3. Las entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, así como:

a) de ser creado, en su caso, el consorcio o el Órgano Administrativo al que se refiere el artículo 27.2 apartado b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre; y

b) las entidades sin fines lucrativos, incluidas las asociaciones que en su caso sean constituidas con motivo de la «XXXVII Copa América Barcelona» para la promoción e impulso de dicho acontecimiento y, en su caso, de actividades náuticas en general, en las que participen las Administraciones, las entidades públicas o los particulares que promuevan el acontecimiento;

tendrán durante la celebración del acontecimiento la consideración de entidades declaradas de utilidad pública beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sin que a estos efectos resulte exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de dicha ley.

4. De conformidad con la Ley por la que se declara la XXXVII Copa América Barcelona un acontecimiento de excepcional interés público, se declaran de utilidad pública las entidades sin fines lucrativos y las asociaciones que se constituyan con motivo del acontecimiento por

la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, y en particular se declara expresamente de utilidad pública la asociación denominada “ACE Legacy Association” tendrán, durante la celebración del acontecimiento, la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de lo previsto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002.

5. Reglamentariamente se regulará el régimen tributario de las rentas que perciban hasta el 31 de diciembre de 2025 las personas físicas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes o a sus establecimientos permanentes, que no sean residentes en España o que adquieran la condición de contribuyentes del IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo del acontecimiento, siempre que sean obtenidas como consecuencia de la celebración de dicho acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en la «XXXVII Copa América Barcelona». En todo caso, la reducción sobre la cuantía del rendimiento neto será al menos del 65%.

Tres. Régimen fiscal de las entidades y los establecimientos permanentes constituidos por la entidad organizadora o los equipos participantes.

1. Estarán exentas en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las personas jurídicas residentes en España, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, que la entidad organizadora o los equipos participantes constituyan con motivo del acontecimiento, siempre que estén directamente relacionadas con su participación en él.

2. Estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes mediante establecimiento permanente las rentas imputables a los establecimientos permanentes en territorio español que la entidad organizadora y/o los equipos participantes constituyan durante el acontecimiento, obtenidas desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin mediación de establecimiento permanente, las rentas obtenidas por la entidad organizadora y/o por los equipos participantes, así como por las entidades sin ánimo de lucro, siempre que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Cuatro. Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

1. Con carácter general, el régimen aduanero aplicable a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona» será el que resulte de las disposiciones contenidas en el Código Aduanero Comunitario, aprobado por el Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (DOUEL núm. 269 de 10 de octubre de 2013) y demás normativa aduanera de aplicación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

2. Sin perjuicio de lo anterior, desde la designación de la ciudad de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América Barcelona y con arreglo al artículo 251 del Código Aduanero de la Unión y al artículo 7 del Convenio relativo a la Importación Temporal, hecho en Estambul el 26 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre de 1997), las mercancías a que se refiere el número 1 de este apartado que se vinculen al régimen aduanero de importación temporal podrán permanecer al amparo de dicho régimen por un plazo máximo de 48 meses desde su vinculación al mismo y en todo caso antes del 30 de junio de 2027.

3. Se autoriza al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este apartado incluyendo la regularización del régimen aplicable a las mercancías que se hubieran importado para su utilización en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona» entre la designación de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América y la entrada en vigor de esta norma.

Cinco. Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Por excepción a lo dispuesto en el en el ordinal 2º del apartado Uno del artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se exigirá el requisito de reciprocidad en la devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas del Impuesto como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

2. Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la «XXXVII Copa América Barcelona» tendrán derecho a la devolución de dichas cuotas al término de cada periodo de liquidación.

Para dichos empresarios o profesionales, el periodo de liquidación coincidirá con el mes natural, debiendo presentar sus declaraciones-liquidaciones durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones que a continuación se indican deberán presentarse en los plazos especiales que se mencionan:

1.º La correspondiente al período de liquidación del mes de julio, durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.

2.º La correspondiente al periodo de liquidación del mes de diciembre, durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Lo dispuesto en este número será igualmente aplicable a la entidad organizadora del acontecimiento, a los equipos participantes y a las personas jurídicas a que se refiere el

número 1 del apartado dos anterior.

3. Respecto a las operaciones relacionadas con los bienes vinculados al régimen de importación temporal con exención total de derechos, a que se alude en el apartado cuatro de la presente Disposición Adicional, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto.

4. El plazo a que se refiere el párrafo g) del apartado 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto será, en relación con los bienes que se utilicen temporalmente en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona», el previsto en el número 2 del apartado cuatro de la presente Disposición Adicional.

5. Los servicios enumerados en el artículo 69. Dos de la Ley del Impuesto no se considerarán prestados en el territorio de aplicación del impuesto cuando sean prestados por las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, y estén en relación con la organización, la promoción o el apoyo de dicho acontecimiento.

Seis. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La obligación de matriculación en España prevista en la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, no será exigible en relación con las embarcaciones de recreo y buques o embarcaciones de deportes náuticos que utilicen en el territorio español la organización de la «XXXVII Copa América Barcelona» o los equipos participantes durante la preparación, entrenamiento y celebración del acontecimiento. No obstante, una vez finalizado el acontecimiento será exigible la obligación de matriculación antes referida una vez transcurrido el plazo a que hace referencia en el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 65 de la citada Ley.

Siete. No estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el causahabiente o beneficiario haya adquirido la residencia en España como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio con motivo de la celebración de la «XXXVII Copa del América Barcelona».

La no sujeción regulada en el párrafo anterior estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 y podrá acreditarse mediante certificación, que a tal extremo deberá emitir al órgano Administrativo Copa América.

Ocho. La Entidad Organizadora y las entidades de derecho privado creadas por la anterior para servir de apoyo a sus fines tendrán derecho a los beneficios en materia de honorarios y aranceles notariales y registrales previstos para las Administraciones que integran el Órgano administrativo previsto en esta disposición."

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

Justificación

Mejora técnica propuesta con la finalidad de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2695

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Exención del pago de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico para las reservas de uso privativo de dicho dominio que se efectúen con destino a cubrir las necesidades derivadas de la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

1. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por si o a través del organismo competente para la gestión del dominio público radioeléctrico, podrán otorgar el derecho de uso privativo del dominio público radioeléctrico, con carácter temporal, a las personas o entidades públicas o privadas que presten servicios relacionados con la organización y celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.
2. Queda exenta del pago de la tasa prevista en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, o equivalente que le sea de aplicación, la reserva para uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico a favor de cualesquiera personas o entidades públicas o privadas para la prestación de servicios relacionados con la organización, participación y celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.
3. A tal efecto, los interesados deberán solicitar fundadamente la exención del órgano competente, fijando en la solicitud el plazo para el que solicitan la exención y las razones que justifican la afectación del uso de dichas frecuencias a los acontecimientos derivados de la celebración de dicha competición deportiva.“

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

Justificación

Mejora técnica propuesta con la finalidad de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2696

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). «XXXVII Copa América Barcelona».

1. El Gobierno del Estado y, en su caso, los distintos Departamentos ministeriales en la esfera de sus respectivas competencias, adoptarán las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para atender a los compromisos derivados de la organización y celebración de la XXXVII Copa América en la ciudad de Barcelona.

2. Se habilita al Gobierno para establecer un procedimiento simplificado para el canje de permisos de conducción extranjeros en la Oficina de apoyo a la «XXXVII Copa América Barcelona» por las personas que acrediten su residencia legal en España y su vinculación con la celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.”

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2697

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). «XXXVII Copa América Barcelona». Desarrollo reglamentario y habilitación normativa.

Se habilita al Gobierno y a las personas titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en esta Ley.“

Justificación

Mejora técnica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2698

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Fondo Agrario Extraordinario de respuesta a la crisis.

1. Se crea un Fondo Extraordinario de respuesta a la crisis destinado a financiar medidas de ayuda para compensar las pérdidas producidas por la sequía y el encarecimiento de los costes de producción en las explotaciones agrícolas y ganaderas.

Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, entre las medidas en cuestión se contemplará la financiación de líneas de apoyo y ayudas acogidas al régimen de mínimos, hasta el límite máximo del cupo asignado a España y, de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola y referido a la dispuesto en la Comunicación de la Comisión (2022/C 131 I/01) sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia.

La aportación patrimonial desde el presupuesto del Estado a este Fondo Extraordinario se fija en 1.000 millones de euros.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Al objeto de financiar este fondo, se aprueba el siguiente crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sección	Organismo	Servicio	Programa	Subconcepto	Importe	Denominación
21	000	05	412C	454	1.000.000.000	Fondo extraordinario de respuesta a la crisis

2. Las líneas de apoyo y ayudas financiadas con el Fondo Extraordinario se destinarán a:

- Ayudas para compensar las pérdidas ocasionadas por la sequía sobre los cultivos.
- Ayudas para Inversión en pequeñas infraestructuras y sistemas de captación de aguas subterráneas, aguas depuradas y desaladas.
- Ayudas directas para sufragar los costes adicionales de la alimentación como consecuencia de la sequía y la desestabilización de los mercados de materias primas.
- Ayudas para la construcción de depósitos de recogida de agua de lluvia para la ganadería
- Ayudas para la construcción de silos en explotaciones ganaderas para almacenamiento de subproductos.
- Ayudas a la reconstitución del potencial de producción agrícola de cultivos permanentes dañados por la sequía (reposición de plantas) o por los ataques de fauna silvestre.
- Otras ayudas destinadas a apoyar la resiliencia de las explotaciones agrarias ante la sequía y la desestabilización de los mercados.

3. En atención a lo establecido a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se aplicarán las situaciones de preferencia contempladas en dicha ley para las explotaciones prioritarias en la obtención preferente de los beneficios, ayudas y cualesquiera otras medidas financiadas con el Fondo Agrario Extraordinario de respuesta a la crisis, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa comunitaria en lo que resulte de aplicación.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Justificación

La gravedad del presente escenario de crisis, hacen imprescindible la disposición de este Fondo Extraordinario para apoyar la sostenibilidad y la resiliencia de las explotaciones agrarias y, cuando sea posible, de manera especial la de las explotaciones agrarias prioritarias cuyos titulares son agricultores y ganaderos profesionales.

Las medidas puestas en marcha hasta el momento no contienen ayudas directas significativas que intervengan en ese objetivo, más allá de las asociadas a tramitación de avales de SAECA o un cierto aumento de las dotaciones al seguro agrario y son claramente insuficientes para atajar las graves consecuencias adversas que están soportando los agricultores y ganaderos profesionales.

Además, conviene recordar que la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, constituyó un Fondo Extraordinario similar al que ahora se propone, pero que no fue instrumentado y, por lo tanto, tampoco consumido.

En consecuencia, de ello, parece justificado constituir y utilizar ahora dicho Fondo, para atender aquellas explotaciones que queden fuera de los mecanismos de ayuda planteados hasta el momento.

Las líneas de ayudas propuestas se consideran adecuadas para favorecer la resiliencia de las explotaciones agrarias ante los efectos de la sequía, el incremento de costes y el impacto sobre los mercados que está teniendo la situación internacional.

Además, la focalización de estas ayudas en las explotaciones prioritarias facilitará concentrar los apoyos en aquellos beneficiarios cuya dependencia de la actividad agraria en sus rentas es mayor y que, en consecuencia, resulta afectados con mayor intensidad por la presente situación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2699

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 324 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la siguiente redacción:

“1. Quedarán incluidos en este sistema especial los trabajadores a que se refiere el artículo anterior que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por ciento de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

b) Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75 por ciento del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación.

c) La realización de labores agrarias de forma personal y directa en tales explotaciones agrarias, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores que coticen con la modalidad de bases mensuales o, de tratarse de trabajadores que coticen con la modalidad de bases diarias, a las que se refiere el artículo 255, que el número total de jornadas reales efectivamente realizadas no supere las quinientas cuarenta y seis en un año, computado desde el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. El número de jornadas reales se reducirá proporcionalmente en función del número de días de alta del trabajador por cuenta propia agrario en este Sistema Especial durante el año natural de que se trate.

Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el párrafo anterior se entienden aplicables por cada explotación agraria. En el caso de que en la explotación agraria existan dos o más titulares, en alta todos ellos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se añadirá al número de trabajadores o jornales previstos en el párrafo anterior un trabajador más con cotización por bases mensuales, o doscientos setenta y tres jornales al año, en caso de trabajadores con cotización por jornadas reales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

Para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y b) se podrá tomar en consideración la media simple de las rentas totales y de los rendimientos anuales netos de los tres ejercicios económicos inmediatamente anteriores a aquel en que se efectúe su comprobación, con la excepción del ejercicio o ejercicios afectados por circunstancias excepcionales tenidas en cuenta en aplicación de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en estos casos se tendrá en cuenta el ejercicio o ejercicios inmediatamente anteriores no afectados por tales circunstancias.

2. A los efectos previstos en este sistema especial, se entiende por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad

agraria, y que constituye en sí misma unidad técnico-económica, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcera, cesionaria u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

A este respecto se entiende por actividad agraria el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

A los efectos previstos en este sistema especial, se considerará actividad agraria la venta directa por parte de la agricultora o agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también la actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

Asimismo, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario.

Igualmente tendrán la consideración de actividades complementarias las actividades de transformación de los productos de su explotación y venta directa de los productos transformados, siempre y cuando no sea la primera especificada en el apartado anterior, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinemáticas y artesanales realizadas en su explotación.”

Justificación

La redacción del artículo 324 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, previo a la promulgación del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, se corresponde al Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, formalizado el 20 de octubre de 2005, por parte del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Organizaciones Agrarias, tal y como queda recogido en el primer párrafo del apartado II del preámbulo de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Dicha redacción se modificó mediante el Real Decreto-ley 15/2020 ya citado y posteriormente mediante la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

Las modificaciones incluidas, que afectan a la diferenciación económica, no sólo se distancian del Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, sino que es contraria a la propia concepción del Sistema Especial de trabajadores por cuenta propia agrarios.

La determinación de quien es un pequeño agricultor debe mantener su correspondencia con un grado y un nivel de ingresos procedentes de las actividades agrarias y complementarias de la explotación agraria, tal y como se recoge en el Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, formalizado el 20 de octubre de 2005, ya que las especialidades de cotización del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, solo se deben mantener para explotaciones con rendimientos mayoritariamente procedentes de las actividades agrarias y complementarias de la explotación y que, a su vez, su rendimiento neto por titular no supere el 75%, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social vigente.

Por otro lado, a los efectos de la determinación de los requisitos económicos, se propone reducir la media de seis años a tres, por un lado, para simplificar el control y aplicación de los requisitos de renta y, por otro lado, para hacerlo concordante con lo establecido por la Comisión Europea para determinar el grado de afectación al tener en cuenta circunstancias excepcionales en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

Siendo este un tema de relevancia que afecta al ámbito de aplicación del Sistema Especial de trabajadores por cuenta propia agrarios, se estima conveniente introducirlo en el presente trámite

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

parlamentario, al igual que se procedió su modificación mediante normas excepcionales vinculadas al COVID-19, pese a que se realizaba una alteración general y permanente de dicho ámbito de aplicación.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2700

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Disposición final segunda de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se sustituye la letra b) del apartado C) del punto 1 de la Disposición adicional segunda por las siguientes reglas:

b) Respecto a los trabajadores incluidos en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1ª. Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, las reducciones a aplicar, en puntos porcentuales de la base de cotización, serán las establecidas en la siguiente tabla:

Año	Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos	El resto de empresarios
2012	6,15%	6,15%
2013	6,91%	6,33%
2014	7,36%	6,50%
2015	7,83%	6,68%
2016	8,27%	6,83%
2017	8,70%	6,97%
2018	9,12%	7,11%
2019	9,50%	7,20%
2020	9,88%	7,29%
2021	10,24%	7,36%
2022	10,35%	7,40%
2023	10,43%	7,40%
2024	10,51%	7,40%
2025	10,59%	7,40%

2026	10,66%	7,40%
2027	11,18%	7,60%
2028	11,65%	7,75%
2029	12,12%	7,90%
2030	12,53%	8,00%
2031	12,95%	8,10%

2ª. Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en la regla anterior y hasta 1.800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, les serán de aplicación según el tipo de empresario, durante el período 2012-2021, el porcentaje resultante de aplicar las siguientes formulas:

- a. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

(Las mismas fórmulas del texto de la ley, sustituyendo el 6,15% por el 6,44%)

- a. El resto de empresarios:

(Las fórmulas del texto de la Ley)

Para el período 2022 – 2030, las reducciones a aplicar en puntos porcentuales de la base de cotización serán las resultantes de las siguientes formulas:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- a. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

(La misma fórmula del texto del proyecto de ley, a la que se substituye el 8,1% por el 12,95%)

- a. El resto de empresarios:

(la fórmula del texto del proyecto de ley)

Las reducciones para el año 2031, en todos los casos, serán del 12,95 por ciento para los empresarios trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y del 8,10 por ciento para el resto de empresarios.

En los supuestos de cotización por bases mensuales, cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, las reducciones a que se refiere esta letra C) serán proporcionales a los días trabajados en el mes.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en sus disposiciones relativas a Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, aplicarán cada año, en las aportaciones empresariales de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante los períodos de actividad de prestación de servicios y para las cotizaciones respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, las reducciones que correspondan conforme a las reglas establecidas en la letra b) del apartado C) del punto 1 de la Disposición adicional segunda de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La propia Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social reconoce que la integración de los trabajadores del REASS por cuenta ajena al Régimen General se debe hacer creando un sistema especial, dentro de éste, que evite un incremento de costes perjudicial para la competitividad y el empleo de las explotaciones agrarias.

Al respecto de las cotizaciones empresariales derivadas de su contratación la Ley trata a todos los empresarios agrarios de la misma forma.

No obstante, las propias normas de Seguridad Social reconocen que si existen diferencias entre empresarios agrarios, atribuibles a la realización o no de las labores agrarias de forma personal y directa y a la mayor o menor capacidad de empleo de mano de obra por cuenta ajena, estableciendo en la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que se beneficia de un mecanismo de cotización más favorable.

Pese a ello, los empresarios agrarios del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrario, están obligados a las mismas cotizaciones empresariales de otros empresarios que quedan fuera del mismo.

Esto supone un incremento desmesurado de los costes que, de manera especial en el presente escenario de sequía y desestabilización de los mercados como consecuencia de la guerra Rusia-Ucrania, influye de forma muy perjudicial en la competitividad y el empleo de las explotaciones agrarias de las que son titulares los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Siendo éste un asunto que debería haberse resuelto hace años se considera apropiado en consecuencia aprovechar el presente procedimiento legislativo y este contexto para corregir dicha situación.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2701

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Disposición adicional novena. IVA reducido en los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Además de lo previsto específicamente en los apartados uno y dos del artículo 91, sin tener en cuenta las excepciones allí previstas, para el resto de los bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal se aplicará el tipo impositivo reducido previsto en el punto 1 del apartado uno del artículo 91.”

Justificación

El encarecimiento de los costes de producción en general y, en particular, de la energía, los piensos,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

los fertilizantes y los fitosanitarios en los últimos años, agravado por las consecuencias de la postpandemia y de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, ha acabado por poner en una situación límite a las pequeñas y medianas empresas de producción de productos agrícolas, ganaderos y forestales, base de la producción española.

En esta situación abordar ahora la aplicación de un IVA reducido, prevista el Anexo III de la Directiva europea sobre dicho impuesto, contribuirá a dar un tratamiento fiscal más acorde con los objetivos a alcanzar en este sector, que ya hace tiempo debería haberse realizado.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2702

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Bienes y servicios utilizados en la producción agrícola, ganadera y forestal.

Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Se añade un nuevo artículo 66 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 66 bis Reducción de la base imponible en las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Tratándose de bienes inmuebles rústicos, las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales tendrán una reducción en la base imponible que se procederá a efectuar mediante el establecimiento, por parte de la Dirección General del Catastro, de un índice corrector a nivel municipal.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Dicho índice corrector se elaborará en base a la relación entre el valor catastral de reposición de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, siendo este 1, y el índice obtenido de la diferencia entre el valor catastral por hectárea, del suelo rústico no ocupado por construcciones, del cultivo que mayor suma de valor catastral suponga en el conjunto de la base imponible del municipio, y los precios por hectárea de dicho cultivo o su semejante determinados en la encuesta de precios de la tierra más reciente, elaborada por el ministerio competente en materia de agricultura, ganadería y silvicultura.”

Justificación

La Proposición no de ley sobre el valor catastral en el caso de las construcciones rústicas indispensables para la actividad agrícola, ganadera o forestal, acordada por la Comisión de Hacienda y Función Pública del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 30 de mayo de 2018, emplaza a establecer un índice corrector a nivel municipal a la base imponible procedente de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de forma que la base liquidable resultante en el Impuesto de Bienes Inmuebles rústicos se adecue a lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los contribuyentes con dichas construcciones.

Este emplazamiento se encuentra aún pendiente de materializar y su cumplimiento no ha sido abordado en ningún otro proyecto legislativo anterior.

Por lo tanto, sigue persistiendo la falta de adecuación al valor de reposición de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales y la falta de adecuación de la base imponible y liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, al obtenerse los valores catastrales del suelo agrario y de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales (valor de reposición) por vías que no pueden sumarse sin más; ya que la simple suma de dichos valores obtenidos mediante los distintos métodos de valoración atentan contra lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y contra el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La enmienda presentada persigue corregir dicha omisión, especialmente necesaria para no someter en el presente escenario marcado por la sequía y los efectos de la guerra Rusia-Ucrania, a sobrecostes injustificados.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 10:10:01

Entrada: 15553

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2703

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Gasóleo Profesional Agrario.

El Gobierno iniciará con carácter de urgencia las reformas normativas y económicas con vistas a creación, a más tardar un año a partir de la publicación de la presente Ley, de un gasóleo profesional agrícola, ganadero y forestal para el consumo en todos los usos profesionales de las explotaciones (vehículos afectos, instalaciones, regadíos...). Para ello se aplicará a dicho gasóleo el tipo impositivo de IVA más bajo posible, 10 %, así como el mínimo establecido para el Impuesto Especial de Hidrocarburos por la Directiva 96/2003/CE (0,021 euros por litro).

El Gobierno establecerá, en tanto se mantenga la devolución del Impuesto de Gasóleo Agrícola, un mecanismo de descuento del mismo en el momento de su adquisición.

Complementariamente, el Gobierno procederá en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente Ley a la modificación del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos", de manera que en las operaciones desatendidas se suprima la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

restricción del suministro a un máximo de 3 minutos y 75 litros para los postes de gasóleo C, que actualmente se contempla en dicha norma.”

Justificación

El gasto en combustible supone uno de los costes de producción más importantes de las explotaciones agrícolas y ganaderas y su uso profesional no se limita al consumo en tractores y maquinaria agrícola, sino que se extiende a muchas otras labores agrarias.

La mejora de la competitividad de las explotaciones, sobre todo en circunstancias tan excepcionales como las presentes, necesita de un verdadero gasóleo agrícola profesional con la menor imposición fiscal posible y que goce de un mecanismo de devolución del IEH ágil, siendo lo más adecuado que el mismo se descuenta en el momento de la adquisición del gasóleo.

Por otra parte, las restricciones impuestas al suministro de combustible en dependencias sin atención, limitando el mismo a tres minutos y a 75 litros, son totalmente inadecuadas en los usos agrarios, que manejan tractores, maquinaria y equipos con depósitos mucho mayores, constituyendo una inconveniencia innecesaria para los usuarios agricultores y ganaderos que hacen un uso profesional del mismo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2704

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Cobertura del riesgo de sequía hidrológica en la agricultura de regadío.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de ENESA y en el marco de las actuaciones a desarrollar para la revisión y perfeccionamiento de las líneas de seguro dentro del Cuadragésimo Cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, estudiaría la incorporación al Plan una nueva línea de seguro para la cobertura de sequía hidrológica en las superficies de regadío para indemnizar las pérdidas producidas por pérdidas de rendimiento atribuibles a minoraciones de las dotaciones de riego no achacable al asegurado.”

Justificación

La incorporación de una línea de aseguramiento para garantizar las pérdidas de rendimiento motivadas por sequía hidrológica en el regadío mejora el nivel de protección de los agricultores.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2705

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Se modifica el apartado 1. del artículo 23 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, como sigue:

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. (ENESA), incrementará la dotación presupuestaria necesaria para aumentar la subvención base en los seguros agrarios en 10 puntos porcentuales. La ayuda será de aplicación para todas aquellas líneas que inicien su contratación entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, con las condiciones que se establezcan al efecto en los correspondientes Planes. Para ello será necesario

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

proceder a la modificación del vigente Plan de seguros agrarios.

- 1. Las condiciones que se establezcan al efecto de la aplicación del apartado anterior en los correspondientes Planes, no excluirán de sus beneficios a la Línea 415 Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.”**

Justificación

Si bien el texto actual del Real Decreto-ley, hace entender que son todas las líneas del seguro agrario las beneficiadas por este incremento presupuestario (y de mejora por tanto de la subvención base del asegurado), al abarcar todo un año (1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023) de contratación, en determinadas reuniones con el sector, por parte de ENESA no se considera al seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, como beneficiario de este incremento. Dado que la práctica totalidad del sector contrata este tipo de seguro, que desde Agroseguro se plantea una revisión de tarifas al alza para el próximo periodo para equilibrar la línea, y que el precio de recogida por parte de las gestoras se viene incrementando desde al menos el año pasado y este próximo periodo también se espera que aumente, se considera esencial garantizar que esta línea de seguros quede incluida en la medida aprobada.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2706

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en los siguientes términos.

Uno. Se añade un nuevo artículo 12 quarter con el siguiente contenido:

“Artículo 12 quarter. Reventa con pérdida.

En las actividades de comercio o la transformación de productos agrarios y alimentarios, no se podrán ofrecer ni realizar reventas con pérdida, esto no será aplicable a los productores agropecuarios cuando venden de forma directa a los consumidores como al resto de la cadena alimentaria, incluidas las entregas a las cooperativas y organizaciones de productores de las que sean miembros.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

A los efectos señalados en el párrafo anterior se considerará que existe reventa con pérdida, cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, si estos se corresponden con las prácticas comerciales leales y de buena fe, incrementado por los costes fijos y variables efectivos, como el almacenamiento, la preparación, el envasado, la transformación o comercialización, incluidos los realizados por el propio comprador, así como las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación. No obstante, dado que comporta dificultades prácticas establecer los costos fijos y variables efectivos de cada operador, el ministerio competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación establecerá de acuerdo con criterios objetivos y basados en estudios actualizados sobre la cadena alimentaria, un coeficiente o coeficientes para determinarlos.

No se computarán, a los efectos de la deducción en el precio a que se refiere el párrafo anterior, las retribuciones o las bonificaciones de cualquier tipo que signifiquen compensación por servicios prestados.

En ningún caso, las ofertas conjuntas o los obsequios a los compradores podrán utilizarse para evitar la aplicación de lo dispuesto en este artículo.”

Dos. Se añade una nueva letra r) del apartado 2 del artículo 23, con el siguiente contenido:

“r) La realización de ofertas o de reventas con pérdida de forma contraria a lo establecido en el artículo 12 quarter.”

Tres. Se añade una nueva Disposición adicional octava con el siguiente texto:

“Disposición adicional octava. Posición dominante.

A efectos de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, se entenderá por «posición dominante» en la cadena alimentaria la posición de fuerza

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

económica de que disfruta una empresa y que le permite obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, al disponer de una cuota del 8% que le da el poder para actuar con una considerable independencia frente a sus competidores, clientes y, en última instancia, frente a los consumidores.”

Cuatro. Se añade una nueva Disposición adicional novena con el siguiente texto:

“Disposición Adicional novena. Acción de resarcimiento de daños y perjuicios y costas.

1. Cualquier persona física o jurídica que haya sufrido daños y perjuicios ocasionados por una infracción a la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tendrá derecho a reclamar al infractor y obtener su pleno resarcimiento ante la jurisdicción civil ordinaria.

2. La constatación de una infracción de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, hecha en una resolución firme de una Autoridad de Ejecución o de la competencia españolas o de un órgano jurisdiccional español se considerará prueba a los efectos de una acción de resarcimiento de daños y perjuicios ejercitada ante un órgano jurisdiccional.”

3. En aquellos procedimientos en los que haya una estimación, aunque sea parcial, de daños y perjuicios, la condena sobre las costas procesales recaerá sobre el infractor.”

Cinco. Se añade una nueva Disposición adicional décima con el siguiente texto:

“Disposición adicional décima. Determinación de costos y precios indicativos.

Con el fin de disponer de mecanismos oficiales de captación de costos indicativos, a los efectos de lo establecido en las letras c) y j) del apartado 1 del artículo 9 y de los artículos 12 ter y 12 quarter, así como precios indicativos, todos ellos válidos estadísticamente:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- a. Se establece el carácter obligatorio de los datos estadísticos para la determinación de los costos a los efectos de lo establecido en las letras c) y j) del apartado 1 del artículo 9 y de los artículos 12 ter y 12 quarter, así como, de los precios que las normas de la política agrícola común establecen de notificación obligatoria a la Comisión Europea.
- b. La elaboración de los datos estadísticos previstos en la letra a) anterior corresponde al ministerio competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación.
- c. El colectivo de personas físicas y jurídicas que abarca la obligación establecida en la letra a) anterior como universo estadístico son los operadores del sector alimentario pertenecientes a la cadena alimentaria española, entre los cuales el ministerio competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación establecerá una muestra estadísticamente representativa.
- d. El ministerio competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación efectuará las remodelaciones presupuestarias necesarias para atender a la puesta en marcha de la estadística obligatoria establecida en la letra a) anterior en el plazo máximo de un mes des de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley.
- e. En el plazo máximo de seis meses, el ministerio competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación dispondrá de los estudios actualizados para determinar el coeficiente o coeficientes previstos en el artículo 12 quarter.
- f. El Gobierno procederá cuanto antes a la modificación del anexo 2 del Real decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional, para
- g. que a partir de la campaña 2021, la captura de costos y precios de seguimiento del mercado y de la cadena alimentaria española sea incluida en el Plan Estadístico Nacional.

Asimismo, los operadores de la cadena alimentaria española quedarán obligados a suministrar los datos sobre costos y precios que la Administración les requiera. Dicha obligación se desarrollará normativamente en un plazo no superior a tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley.”

Seis. Se añade una nueva Disposición transitoria tercera con el siguiente texto:

“Disposición transitoria tercera. Coeficiente inicial de los costos fijos y variables.

Mientras el ministerio competente en materia de agricultura, ganadería y alimentación no

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

determine el coeficiente o coeficientes, por producto o sector, previstos en el segundo párrafo del artículo 12 quarter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, a los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 12 quarter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se aplicará un coeficiente inicial del diez por ciento.”

Justificación

La situación de sequía y el encarecimiento de los costes de producción experimentado a lo largo de este último período ha acreditado que las revisiones de la Ley 12/2013 no han surtido el efecto anunciado por el Gobierno, toda vez que los agricultores y ganaderos siguen sin poder trasladar en los precios de sus producciones sus costes efectivos de producción.

En vista de ello, se estima permitente completar la Ley con dos herramientas que pueden contribuir a reforzarla en sus objetivos: la prohibición de reventa a pérdidas y la definición de posición de dominio.

Respecto a la prohibición de reventa a pérdidas.

La incorporación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 9.1 y en el artículo 12 ter a la Ley 12/2013 en sus pasadas revisiones, aunque represente un avance, no supone por si sola una efectividad práctica inmediata en la modificación de la situación negociadora de los agricultores, ganaderos y silvicultores, aunque supone un avance, por mucho que se intente acotar con que la acreditación se realizará conforme a los medios de prueba admitidos en Derecho, los cuales el comprador no tiene derecho a exigir al vendedor y esté último los tiene protegidos mediante la Ley 1/2019, de 2 de febrero, de secretos empresariales.

Para limitar los abusos y competencias desleales que sufren los agricultores en la cadena alimentaria, es imprescindible que estén limitadas las conductas cada vez más reiteradas de ventas a precios extremadamente bajos a los consumidores de productos alimentarios reclamo, aprovechándose de que en este segmento del comercio minorista (hipermercados, supermercados y grupos empresariales de los mismos) ya se comercializan la mayoría de esos productos, debe regularse la prohibición de la reventa a pérdidas en la cadena alimentaria, la cual debe incorporar en su definición, tanto el precio de compra del producto como los costes fijos y variables de la comercialización de los alimentos, excepción hecha de ante los consumidores, por estar esta

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

situación ya regulada en la LORCOMIN.

Además, cabe recordar que la gran mayoría de opciones políticas presentes en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Congreso de los Diputados, en la votación en el Pleno del Parlamento Europeo del 23 de octubre del 2020 votaron favorablemente a la enmienda 246 sobre la regulación en la PAC de la reventa con pérdidas en la propuesta de modificación de la OCM de los productos agrarios, la cual obtuvo 603 votos a favor, 75 votos en contra y 14 abstenciones, por lo tanto, en coherencia con esa posición política y de acuerdo con lo establecido en la Directiva que se transpone mediante el proyecto ley, los Estados miembros disponen de la facultad de introducir normas más estrictas que las previstas en dicha Directiva.

Por otra parte, en ausencia de la determinación de coeficientes y para una efectiva aplicación de la Ley procede establecer un coeficiente inicial de referencia.

En lo que respecta a la definición de posición dominante

Cabe recordar que el artículo 208 de la OCM de los productos agrarios define específicamente para los productos incluidos en la PAC la posición dominante, dado que dicha OCM se dicta, por parte del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 42 y el apartado 2 del artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, que de acuerdo con la letra d) del apartado 2 del artículo 4 del mismo Tratado la agricultura es una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros.

La Ley 12/2013 que es objeto de reforma, es el marco adecuado para establecer el porcentaje de cuota de mercado en la cadena alimentaria que supone disponer de posición dominante, ya que esta Ley desarrolla en España la competencia compartida prevista en el artículo 168 de la OCM de los productos agrarios, lo mismo puede ser usada respecto al mencionado artículo 208 de la OCM, porque acotar quien goza de una posición de dominio permite actuar contra quien se sirva de ella para realizar alguna de las prácticas abusivas, no ya de las que están en la Ley, sino aquellas recogidas en nuestra Ley de defensa de la competencia.

Para que pueda haber una libre competencia en la cadena alimentaria hay que tener en cuenta los ingresos agrarios están sujetos a las otras condiciones de Ley de King:

- Estrecha relación entre la cosecha y el precio (mercado cerrado).
- Inelasticidad de la demanda en relación al precio.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

- Carácter aleatorio de la oferta.
- Homogeneidad del producto.

La demanda inelástica nos indica que las variaciones en el precio tienen un efecto relativamente pequeño en la cantidad demandada del bien. Como ya se ha descrito una de las características de la mayoría de los productos agrarios y alimentarios es la inelasticidad de su demanda.

Para que las autoridades puedan sancionar abusos de posición de dominio, primero deben tener establecido con que cuota de mercado se tiene posición de dominio. Como para los productos agrarios y agroalimentarios no está establecido, hasta la fecha no han tenido en cuenta lo que los ingresos agrarios están sujetos a las condiciones de Ley de King.

En antecedentes anteriores de revisiones de la Ley se han reconocido las características específicas del agrario como sector vulnerable por su atomización, el carácter estacionario de sus producciones, la elevada rigidez de la demanda y la propia naturaleza perecedera de la producción; así como su tendencia paulatina hacia un desequilibrio estructural del mercado, alcanzando en la actualidad cotas sin precedentes, con la consiguiente pérdida de tejido productivo y de empleo en el campo.

Ese fenómeno, que es común en países de nuestro entorno, ha propiciado que la Comisión Europea y el Parlamento Europeo mediante distintas comunicaciones hayan ido profundizando en el análisis y en la identificación de los problemas reales. A todas estas iniciativas se han sumado otras instituciones europeas, como el Consejo de Ministros de Competitividad y Agricultura o el Comité Económico y Social, que han evidenciado la gravedad y extensión global de este problema, subrayando la necesidad de que los Estados adopten medidas, ampliando el marco normativo significativamente en tiempos recientes, con una apuesta esencial en favor del reequilibrio de la cadena y ampliando notablemente

el margen de acción para los Estados miembros. Debe tenerse en cuenta que el número y el tamaño de los agentes varían en las distintas etapas de la cadena de suministro agrícola y alimentario. Las diferencias en el poder de negociación, que se corresponden con la dependencia económica del proveedor respecto del comprador, y es probable que conduzcan a que los agentes más grandes impongan prácticas comerciales desleales a los agentes más pequeños.”, como el segundo párrafo del apartado B. Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor alimentaria del Documento de partida del Subgrupo de trabajo del Objetivo específico 3 (página 22):

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

“Con carácter general, el sector productor agrario se ve afectado por un alto nivel de atomización, en el que mayoritariamente se integran empresas de pequeña dimensión. La rigidez de la demanda, característica de este tipo de mercados, la estacionalidad y atomización de la oferta, la dispersión territorial o la generación de empleos vinculados al medio rural, son especificidades propias del sector agrario que le diferencian claramente de otros sectores económicos.”

A modo de ejemplo, en los sectores de suministro energético que comparten la característica de la inelasticidad de su demanda, des del 2000, mediante el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios se estableció en su Disposición adicional tercera que:

“Tendrá la condición de operador dominante en los mercados o sectores energéticos toda empresa o grupo empresarial, definido según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que tenga una cuota de mercado superior al 10 por 100 en cualquiera de los siguientes sectores:

- a) Generación y suministro de energía eléctrica en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad (MIBEL).
- b) Producción y distribución de carburantes.
- c) Producción y suministro de gases licuados del petróleo.
- d) Producción y suministro de gas natural.

La Comisión Nacional de Energía, previo acuerdo del Consejo de Reguladores del MIBEL, hará público por medios telemáticos el listado de operadores dominantes a los que se refiere esta disposición adicional.

Además, el Gobierno propone como aplicación ad extra a lo previsto en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2019/633 extender a los proveedores, incluidos los productores primarios, las prohibiciones propuestas en las letras f), g) y h) del apartado 1, en las letras b), c), d), e) y f) del apartado 2 y en el apartado 3, todos ellos del artículo 14 bis. Mientras que para los operadores dominantes en la cadena alimentaria no contempla determinar la cuota de mercado en la cadena alimentaria para dicha cadena, teniendo en cuenta las características de esta, a efectos de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

En lo que respecta al resarcimiento de daños.

La complejidad de la determinación de los daños y perjuicios en una acción de resarcimiento conlleva en muchas ocasiones una difícil estimación íntegra de la demanda, por ello la imputación de las costas con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil supone un freno a las acciones de resarcimiento. Si lo que se quiere es disuadir de este tipo de prácticas, la imposición de las costas procesales por daños y perjuicios en el ámbito de las infracciones perseguidas por la Ley 12/2013 debe recaer, incluso en una estimación parcial, sobre el infractor.

En lo que respecta a la determinación de costos y precios indicativos.

Es importante que para reforzar la posición negociadora (actualmente inexistente en la práctica) en el eslabón más débil, se definan unos ciertos estándares de costes de producción medios, homologables a nivel de estado para que puedan ser el punto de partida de la negociación y formalización de cualquier contrato. Además, pese a la constatación en origen de importantes caídas en los precios cuando hay situaciones de crisis de precios o costes, el desencadenamiento de medidas extraordinarias de gestión de crisis en el marco de la OCM de los productos agrarios se ha visto dificultado porque la situación en el campo no se ha reflejada puntualmente en las estadísticas oficiales por deficiencias en los mecanismos de captura de datos y, en consecuencia, la Comisión Europea, no cuenta, por parte de España, con los elementos de juicio para responder a una situación real de perturbación real del mercado. Por estos motivos es preciso disponer de herramientas veraces que tengan el respaldo legal de las normas estadísticas, impongan la transparencia a los operadores en la información requerida por las administraciones y sean fiables a la hora de trasladar la verdadera situación de los mercados y costos, así como, garanticen a todos los operadores que la información empresarial suministrada queda protegida bajo el secreto estadístico.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2707

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Medidas Extraordinarias como consecuencia de los daños acaecidos por la borrasca Ciril y otras catástrofes climáticas al sector agrario a lo largo de 2022.

1. En el plazo máximo de un mes el Gobierno realizará las modificaciones presupuestarias precisas para traspasar del Fondo de Contingencia a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los fondos necesarios para atender a las medidas extraordinarias previstas en la presente Disposición adicional.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de tres meses, mediante una orden pondrá a disposición de los titulares de las explotaciones agrarias de frutales de fruta dulce y almendro de las Comunidades Autónomas de Castilla la Mancha, Catalunya, Aragón, la Comunitat Valenciana y Murcia, afectadas por los daños acaecidos por la borrasca Ciril de líneas de ayuda con las siguientes características:

a) Serán beneficiarios aquellos titulares de explotaciones agrarias de frutales de fruta dulce y almendro que tengan la consideración de agricultor profesional, en base a la

definición contenida en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y reúnan la condición PYME.

b) Serán beneficiarios tanto los titulares de explotaciones de fruta dulce que no dispongan de seguro agrario, como los que, de disponerlo, no tienen contratada la cobertura contra helada en daños en producción o, si la tienen contratada, disponen de especies de frutales de hueso y frutales de semilla en el seguro, o han visto limitado su rendimiento máximo asegurable en la contratación, este 2022, del seguro agrario, de las comunidades autónomas de Aragón, Catalunya, Castilla-La Mancha, Comunitat Valenciana y Murcia.

c) Serán beneficiarios tanto los titulares de explotaciones de almendro que no dispongan de seguro agrario, como los que lo dispongan.

d) La ayuda se concederá por hectárea afectada por la helada y su importe diferenciará entre si la pérdida de producción de la hectárea es del 30 al 50% de la parcela o de más del 50% de la parcela.

e) El valor del módulo y el importe de la ayuda a conceder en euros por hectárea afectada se diferenciará en dos grupos, entre frutales de fruta dulce y almendro y en función de si la parcela está en regadío o seco.

f) El importe de la ayuda se establecerá en función del cálculo del importe de las pérdidas económicas y se efectuará por hectárea, en función de la pérdida de ingresos ocasionada por la destrucción total o parcial de la producción agrícola. El cálculo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Del importe así establecido el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se hará cargo de la mitad.

g) Se establecerá una superficie máxima auxiliar de 30 hectáreas por beneficiario.

h) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación efectuará los trámites necesarios ante la Comisión Europea para notificar las ayudas establecidas en la presente Disposición adicional de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

La borrasca Ciril (un frente ártico procedente del norte de Europa que hizo descender drásticamente las temperaturas nocturnas entre el 1 y el 5 de abril) provocó heladas que, según la nota de prensa de Agroseguro de 3 de mayo: “Es el siniestro más grave de la historia del seguro agrario en España. El impacto económico se asemeja a las últimas sequías sufridas, aunque en este caso los daños se han registrado en tan solo tres noches de helada.

La estimación de los daños por este evento climatológico supera en un 30% al total de indemnizaciones abonadas a fruticultores en todo el año 2021. Agroseguro valora daños por valor de 188 millones de euros en producciones de frutales, ya que las especies de fruta de hueso y de pepita (melocotón, albaricoque, pera, manzana...) se encontraban en periodo de floración, cuajado y crecimiento del fruto cuando ocurrió este fenómeno.

Los siniestros en frutales son masivos y elevados en las zonas frutícolas de Catalunya y Aragón (con 103 y 70 millones en daños, respectivamente), se extienden también a Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana o Región de Murcia, entre otras regiones. han producido daños en prácticamente todas las zonas de producción de almendro –con especial incidencia en Castilla-La Mancha–, ya que sus frutos son muy sensibles a temperaturas bajo cero durante su crecimiento inicial, estado en el que se encontraba el cultivo durante las heladas.

Los daños dependerán de la severidad de la bajada de temperaturas de cada área, pero se estiman por encima de los 34 millones de euros en el total nacional. De forma menos generalizada que en fruta y almendro, también se han producido daños en otras producciones, con es el caso del caqui (principalmente en zonas frías de Valencia), los viñedos adelantados, los últimos ciclos de hortalizas de invierno (brócoli, coliflor, guisante, haba o espárrago) en varias regiones, la colza o la cereza de recolección temprana de Alicante y Aragón, entre otras. La superficie siniestrada declarada hasta ahora por los agricultores asegurados supera ya las 92.800 hectáreas”.

Además, se debe tener presente que el seguro agrario tiene deficiencias que provocan coberturas inadecuadas en caso de daños climáticos, hecho que provoca que delante de un mismo daño, haya asegurados que quedan cubiertos por el seguro agrario y haya asegurados que no quedan cubiertos o a lo sumo en un grado manifiestamente insuficiente.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2708

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Actuaciones de control, prevención y compensación de los daños ocasionados a la agricultura y ganadería por la sobrepoblación de diversas especies de fauna silvestre, a adoptar en las infraestructuras públicas estatales de transporte, dominio público hidráulico y áreas protegidas cuya titularidad o gestión recae sobre la Administración General del Estado.

1. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico preverá en el Proyecto de Ley de Presupuestos correspondiente a cada ejercicio presupuestario las dotaciones necesarias para acometer actuaciones de control de la población y prevención en determinadas áreas con objeto de evitar los daños a la actividad agraria provocados por la sobrepoblación de fauna silvestre. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en las infraestructuras viarias y ferroviarias, dominio público hidráulico y áreas protegidas por la normativa medioambiental, en las que las especies silvestres que ocasionan el daño, encuentran refugio, y en todas aquellas cuya titularidad o responsabilidad de gestión, corresponde a la Administración General del Estado.
1. Además, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico preverá en Proyecto de Ley de Presupuestos correspondiente a cada ejercicio presupuestario las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

dotaciones necesarias para disponer líneas de ayudas para compensar los daños a la actividad agraria derivados de la sobrepoblación de fauna silvestre asentada en las áreas cuya titularidad o responsabilidad de gestión, corresponde a la Administración General del Estado.

2. Durante el ejercicio presupuestario de 2023, se destinará a las medidas establecidas en el apartado 2 la cantidad de 22 millones de euros.

1. Asimismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico coordinará sus actuaciones y colaborará con las Comunidades Autónomas en el ámbito responsable de sus respectivas competencias para alcanzar en el más breve plazo posible la reducción poblacional de las especies silvestres que causan daños a la agricultura y ganadería en las zonas afectadas y la mitigación de daños a la agricultura a niveles controlados y asumibles.

1. Paralelamente, el Gobierno presentará a las Cortes, en el plazo de 9 meses un Proyecto de Ley de Gestión de la fauna cinegética y otra fauna silvestre para el control y prevención contra los daños ocasionados a la agricultura y ganadería que deberá incluir la puesta en marcha de Grupo Especial de Gestión de Poblaciones y Captura de Animales, la constitución de un Inventario de Daños y la obligatoriedad para los titulares de los espacios cinegéticos o naturales, ya sean públicos o privados, de disponer de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños a la actividad agraria y forestal.”

Justificación

Históricamente, la convivencia de las especies silvestres y cinegéticas con la actividad agraria se desenvolvía de manera que los perjuicios ocasionados a dicha actividad se mantenían en niveles hasta cierto punto asumibles que no comprometían, en general y de manera seria, la rentabilidad de las explotaciones agrícolas.

Sin embargo, en los últimos años, los daños provocados por la fauna silvestre se han multiplicado debido a que la sobrepoblación en áreas determinadas ha alcanzado niveles insostenibles y se ha convertido en un foco de graves problemas para los agricultores y ganaderos, ocasionándoles importantes quebrantos económicos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Entre las diversas especies silvestres cuya sobrepoblación localizada está en la fuente de esta situación se pueden citar, conejos, jabalíes, ciervos, corzos y varias más. En el caso concreto del conejo de monte, la sobrepoblación de esta especie en ciertas áreas está llegando a generar alarma social ante la magnitud de los daños, muy intensos, que se están produciendo en prácticamente todo el territorio nacional.

En el caso de la agricultura, las pérdidas han dejado de ser, en algunas zonas, de carácter coyuntural y circunscritas a campañas determinadas, sino que se repiten año tras año y afectan ya no sólo a cultivos herbáceos u hortícolas, sino también a leñosos comprometiendo la pervivencia de los pies, que son descortezados hasta una altura apreciable.

Además, en los períodos de sequía, como el presente, los perjuicios ocasionados sobre la agricultura son especialmente extensos y graves al tratar de encontrar la fauna silvestre en los cultivos el alimento que escasea en las áreas no productivas.

Igualmente, la ganadería, así como el sector apícola, se enfrenta a daños por los ataques de grandes depredadores (lobo y oso), cada vez más frecuentes; así como a las consecuencias derivadas de la falta de control sanitario real de varias especies silvestres que actúan como reservorio de enfermedades, como la tuberculosis bovina, transmitiéndola a la cabaña ganadera y ocasionando perjuicios al ganadero y gastos al erario público en sus intentos de erradicación.

En estos últimos años se han venido adoptando por parte de las Administraciones implicadas algunas medidas correctoras que, a la vista de la evolución de la situación, no han surtido el efecto perseguido, porque los daños son cada vez más graves y más extensos, como lo demuestra el hecho de que las declaraciones de emergencia cinegética son también cada vez más frecuentes y amplias. De la misma manera, las líneas públicas de ayuda no compensan todos los perjuicios ocasionados, ni lo hacen a tiempo, lo que ha sido objeto de sentencias condenatorias a las administraciones implicadas que elevan las indemnizaciones hasta 6 veces el importe establecido en las bases de dichas ayudas.

Algunas de las razones de la falta de eficacia de las medidas adoptadas están en la deficiente coordinación entre las autoridades competentes y en la ausencia de medidas de control de las poblaciones y prevención en las áreas de titularidad del Estado, como taludes de las infraestructuras viarias y ferroviarias, o en el dominio público hidráulico y las áreas protegidas medioambientalmente, donde las especies silvestres encuentran un refugio en el que no son molestadas. Desde estas áreas se reproducen y atacan a los cultivos o a las ganaderías; pero también entrañan otros riesgos,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

causando accidentes en el tránsito circulatorio, o incluso para la integridad de las propias infraestructuras, como en el caso del conejo debido a las profundas galerías que socavan.

Por lo tanto, siendo éste un asunto en el que las competencias están compartidas, las Administraciones responsables deben colaborar y coordinar sus actuaciones para atajar esta situación, ya que de no adoptarse medidas determinantes amenaza con devenir en cada vez más grave. Por ello se insta a que el Gobierno impulse dicha colaboración y a que, a través de los Ministerios, entidades públicas empresariales y organismos públicos responsables de la conservación y mantenimiento de las infraestructuras aludidas, del dominio público hidráulico y de las áreas protegidas, adopte dichas actuaciones y destine para ello las dotaciones que sean necesarias hasta que, en las zonas damnificadas la sobrepoblación de especies silvestres se controle a niveles sostenibles.

La Estrategia Nacional de Gestión Cinegética, recientemente aprobada por el Gobierno, contempla, efectivamente, algunas medidas con acciones y propuestas enfocadas hacia la compatibilidad entre el ejercicio de la caza y los aprovechamientos ganaderos, agrícolas y forestales. No obstante, como ya parece demostrado, la mera gestión cinegética no está siendo suficiente para atajar este problema y resulta pertinente una regulación específica.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2709

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

1. Se modifican en los siguientes términos el primer párrafo del apartado 1 del artículo 308 de la LGSS, así mismo se añade un nuevo apartado 3 al artículo 308 de la LGSS:

“1. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 305, cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, en los términos señalados en los párrafos a), b) y c) de este apartado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.”

“3. Los trabajadores por cuenta propia agrarios de los grupos 01.1, 01.2, 01.4, 01.5 y 02.1 de la estructura del CNAE, de acuerdo con el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) o sus equivalentes en futuras clasificaciones, determinará la aplicación de las normas de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

contenidas en los artículos 308 y siguientes, con las especialidades que se indican a continuación:

a) El trabajador, en cualquier caso, podrá optar por una base de cotización hasta la base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, sin perjuicio de lo establecido en la regla 3a de la letra a) del artículo 308.1. Para los trabajadores que el cálculo sobre la base de cotización definitiva que resulta del procedimiento de regularización a la que se refiere la letra c) del artículo 308.1 resultase una cifra inferior a la base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, la base de cotización definitiva será la que haya escogido el trabajador autónomo en base al párrafo anterior de esta letra a).

b) Los tipos serán los establecidos en esta ley para el régimen especial.”

2. Se modifica el artículo 325 de la LGSS, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 325. Especialidades en materia de cotización.

La incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios previsto en el artículo anterior determinará la aplicación de las normas de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos contenidas en los artículos 308 y siguientes, con las especialidades que se indican a continuación:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, si el trabajador optase por una base de cotización hasta el 120 por ciento de la base mínima del tramo 1 de la tabla general a que se refiere la regla 1.a del artículo 308.1.a) la base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, el tipo de cotización aplicable será del 18,75 por ciento.

Si, en cambio, el trabajador optase por una base de cotización igual o superior a la señalada en el párrafo anterior, sobre la cuantía que exceda de aquella se aplicará el tipo de cotización vigente en cada momento en este régimen especial para las contingencias comunes.

Para los trabajadores que el cálculo sobre la base de cotización definitiva que resulta del procedimiento de regularización a la que se refiere la letra c) del artículo 308.1 resultase una cifra inferior a la base de cotización mínima para contingencias

comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, la base de cotización definitiva será la que haya escogido el trabajador autónomo en base a lo establecido en el primer párrafo de la letra a) del artículo 325.

Los tipos de cotización indicados anteriormente resultarán de aplicación, asimismo, a las bases de cotización definitivas que resulten del procedimiento de regularización a la que se refiere la letra c) del artículo 308.1.

b) Respecto de las contingencias de cobertura voluntaria, la cuota se determinará aplicando, tanto sobre la cuantía completa de la base de cotización provisional, como sobre la definitiva, los siguientes tipos de cotización:

Para la cobertura de la incapacidad temporal y de la protección por cese de actividad, se aplicarán los tipos establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización establecidos para cada actividad económica, ocupación o situación en la tarifa de primas establecidas legalmente, sin perjuicio de lo que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan establecer, en particular, respecto de la protección por incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de dichas contingencias profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 19.3 y 326.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas acogidos a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

d) Cuando no se haya optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, deberá efectuarse una cotización adicional para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del Título II en los términos que, en su caso, puedan prever las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

El sector agrario se caracteriza por rendimientos económicos mayoritariamente menores que en otros sectores económicos, por ello la propia Constitución (artículo 130.1) en aras de equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos incluye un principio rector económico de atender, por parte de los poderes públicos, preferentemente en particular a la agricultura y la ganadería en su modernización y desarrollo. De forma similar ocurre con la Política Agrícola Común de la Unión Europea en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Otra característica es que a lo largo de la vida profesional no es frecuente que se vaya mejorando paulatinamente en las rentas obtenidos de la actividad, así que enlazar los rendimientos netos del IRPF y las bases de cotización en los autónomos agrarios no permite, en una gran mayoría de casos, obtener unas carreras de cotización que conlleven con el tiempo a una mejora de las prestaciones de la Seguridad Social. En la tabla siguiente se puede apreciar, en base a los datos facilitados por la Agencia Tributaria (no incluye los datos de las haciendas forales), como en los ejercicios fiscales de los años 2015 a 2018, solo entre un 4,62% y un 6,47% de los declarantes al IRPF con ingresos agrarios obtiene de ellos rendimientos netos superiores a 15.000 euros al año.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2710

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición Final X (nueva). Modificación del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria.

Se modifica la letra b') del punto 2º de la letra a) del apartado 2 del art. 24 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que quedan redactadas de la siguiente forma:

b') En el supuesto de créditos incobrables, los documentos que acrediten que el acreedor ha instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial al deudor, e mediante requerimiento notarial o mediante cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a aquel.”

Justificación

La modificación incluida sobre el IVA en el art. 76 del Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

del 2023 en relación con los créditos incobrables, flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor.

En coherencia con dicha modificación deben modificarse los requisitos requeridos para que se pueda realizar la modificación de la base imponible regulados en el art. 24.2 del Reglamento de IVA, en el sentido de incluir el documento que acredite fehacientemente la reclamación de cobro al deudor dentro de la documentación que se exige adjuntar a la comunicación de la modificación de la base imponible a realizar a la sede electrónica de la AEAT.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2711

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición adicional cuadragésima séptima. Reducciones de cuotas de las contribuciones empresariales a los planes de empleo.

1. Por las contribuciones empresariales satisfechas mensualmente a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, **a los planes de previsión social empresarial, a las mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial** y a los instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, las empresas tendrán derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones, **al plan de previsión social empresarial o a la mutualidad de previsión social que actúe como instrumento de previsión social empresarial** en los términos dispuestos en el párrafo siguiente.”

Justificación

Enmienda de carácter técnico. Por error, en la tramitación de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, no se incluyó ni a los planes de previsión social empresarial (PPSE) ni a las mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial entre los instrumentos de segundo pilar cuyas

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES
28-10-2022 10:10:01
Entrada: 15553

contribuciones tienen derecho a no cotizar, hasta un cierto límite máximo, a la Seguridad Social. A través de esta enmienda se corrige dicho error de carácter técnico.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2712

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final X (nueva). Exclusión para el cálculo de la tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades de las deducciones por donativos de la Ley 49/2002.

Modificación del Artículo 30 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

<<Artículo 30 bis. Tributación mínima.

(...)

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se minorará la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que sean de aplicación, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de esta Ley.

En segundo lugar, se aplicarán las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de esta Ley y **la deducción por donativos regulada en el artículo 20 de Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo** respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

En caso de que, como resultado de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, resulte una cuantía inferior a la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, esa cuantía tendrá, como excepción a lo dispuesto en ese apartado, la consideración de cuota líquida mínima.

b) En caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones a que se refieren la letra a) anterior resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima calculada según lo regulado en el apartado 1 de este artículo, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se aplicarán, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la mencionada cuota líquida mínima.

3. Las cantidades no deducidas por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.>>”

Justificación

Esta enmienda propone excluir del cálculo de la tributación mínima (artículo 30. Bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades) a la deducción por donativos regulada en el artículo 20 de Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **hlh5lodqfkdu** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

Resulta necesario que el aumento de la recaudación se haga compatible con el fomento de la actividad de mecenazgo, y en particular la participación del sector privado en las actividades de interés general, tal y como señala la Exposición de Motivos de la Ley 49/2002: “la finalidad que persigue la Ley es más ambiciosa que la mera regulación de un régimen fiscal propio de las entidades sin fines lucrativos, ya que, como su propio título indica, esta norma viene a establecer también el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares. En efecto, si bien la Ley 30/1994 contenía ya una serie de preceptos destinados a estimular la participación del sector privado en las actividades de interés general, la realidad permite constatar que su eficacia ha sido limitada”.

En este sentido, la introducción de una tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades reduce notoriamente e incluso puede llegar a eliminar el incentivo fiscal a la realización de donativos a entidades sin fines lucrativos, que tiene un límite especial cuantitativo (10% de la base imponible) y un plazo de caducidad de 10 años (art. 20 Ley 27/2014). Recordemos, por otra parte, que estos gastos no tienen la consideración de deducibles en el Impuesto sobre Sociedades de la entidad donante (artículo 15.e. de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la medida no solo desincentiva la realización futura de donativos para actividades de mecenazgo, sino que también puede eliminar créditos fiscales pendientes de aplicar por donaciones realizadas en el pasado y que, por aplicación de los límites, no se podrán aplicar en el futuro.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2713

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Fomento de la participación del sector privado en la reconstrucción económica.

1. Se fomentará la participación del sector privado en la reconstrucción económica mediante el desarrollo de modelos de colaboración público-privada.

2. Las medidas de adaptación que los titulares de concesiones de obras o servicios en vigor deban asumir para hacer frente a la reconstrucción económica o para la adaptación a nuevas normativas, darán lugar al restablecimiento de equilibrio económico, preferentemente mediante la extensión del plazo de duración, siempre que el concesionario acredite la existencia de dicho desequilibrio.”

Justificación

Es necesario introducir un artículo relativo al fomento de la participación del sector privado en la recuperación económica como consecuencia de la Covid-19 y de la guerra en Ucrania, ya que como reconoce la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023: *“El año 2021 estuvo marcado por la recuperación económica tras la pandemia de la COVID-19. En 2022 este proceso de recuperación y crecimiento económico se está viendo afectado por la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que ha alterado considerablemente el contexto geopolítico y económico. El conflicto bélico ha impactado de lleno en las perspectivas económicas de la Unión Europea en términos de menor crecimiento económico y mayor inflación e*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

incertidumbre. En nuestro país, los primeros efectos sobre nuestra economía se han manifestado a través del alza sin precedentes de los precios de la energía, de las materias primas y de los alimentos”.

La economía del Estado no se podrá recuperar si no es con la participación del sector privado. Y ello por varias razones principales:

1. Porque el volumen de inversiones obliga a apelar a los recursos privados. Por tanto, la ley debe tener en cuenta esta circunstancia y regularla.
2. Porque todos los documentos y normas aprobados en el ámbito internacional relacionados con la Agenda 2030 (ODS, Documentos Unión Europea, Informes IPPC) hacen hincapié en el papel esencial que el sector privado está llamado a desempeñar.
3. Porque en este contexto actual de recuperación económica, la Unión Europea ha hecho hincapié en la trascendental necesidad de que el sector privado participe en este proyecto de manera activa y decidida.

Además, es preciso incluir una previsión que regule las consecuencias del posible desequilibrio generado por la adaptación de los titulares de concesiones en vigor a las futuras medidas que se establezcan para la recuperación económica, o a otras normativas que conlleven la necesidad de inversiones adicionales o acarreen mayores costes.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2714

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Iniciativa privada en el ámbito de la contratación pública con cargo a los fondos europeos *Next Generation*.

En el caso de contratos susceptibles de ser financiados en todo o en parte con cargo a los fondos europeos *Next Generation*, se admitirá la iniciativa privada para todo tipo de contratos, obras, suministros, servicios y concesiones de obras y de servicios. A tal efecto, los interesados podrán presentar iniciativas de contratos que resulten susceptibles de financiación con cargo a los citados fondos europeos.

En el supuesto de que la iniciativa culminara en el otorgamiento del correspondiente contrato, su autor tendrá derecho en la correspondiente licitación a 5 puntos porcentuales adicionales a los obtenidos por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Para el caso de que no haya resultado adjudicatario tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su elaboración, incrementados en un 5 por cien como compensación, gastos que podrán imponerse al adjudicatario como condición contractual en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe de los gastos será determinado en función de los que resulten justificados por quien haya presentado la iniciativa.”

Justificación

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura de la iniciativa

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

privada, si bien la limita a las concesiones de obras y a las concesiones de servicios.

Con el propósito de agilizar la gestión y adjudicación de contratos susceptibles de ser financiados en todo o en parte con fondos europeos *Next Generation* se propone ampliar el ámbito de la iniciativa privada a todo tipo de contratos (obras, suministros, servicios y concesiones de obra y de servicio).

El régimen de esta iniciativa privada sería el mismo que actualmente recoge la Ley 9/2017 para la iniciativa privada para las concesiones de obras y de servicios. Por esa razón, se traslada aquí, convenientemente adaptado, el contenido del artículo 247.5 de la Ley 9/2017.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125

Nº Enmienda: 2715

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL

BEL ACCENSI, FERRAN

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

“Disposición final X (nueva). Modificación de los contratos en vigor como consecuencia de las medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 y de la guerra en Ucrania.

1. Las modificaciones de los contratos públicos en vigor que no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y tengan por objeto reactivar la economía para hacer frente al impacto del COVID-19 y de las consecuencias de la guerra en Ucrania se considerará que responden a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles y se regirán por lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. En el supuesto de actuaciones susceptibles de ser financiadas en todo o en parte con cargo a los fondos europeos *Next Generation*, se admitirá la modificación del contrato a iniciativa del contratista. En tales supuestos, la modificación estará sujeta al límite económico que establece el número 3.º de la letra b) del apartado 2 del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Justificación

En el actual contexto, España debe ofrecer respuestas a la transformación económica y facilitar el aprovechamiento de oportunidades económicas. La reactivación de la economía exige la adopción de decisiones rápidas y urgentes, y en especial medidas para paliar la alta inflación y el incremento

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación hlh5lodqfkdu en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=hlh5lodqfkdu>

excepcional del precio de la energía y de las materias primas.

El Gobernador del Banco de España califica la estrategia de crecimiento que necesita nuestro país en este momento como “urgente, ambiciosa, integral, evaluable y basada en consensos amplios”.

La exposición de motivos de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética reconoce que, en el actual contexto, “Retrasar decisiones supondría asumir más riesgos, más costes y más injustamente distribuidos y renunciar a oportunidades de modernización de nuestra economía y de nuestra sociedad, poniendo en riesgo objetivos fundamentales para la seguridad nacional”.

Por lo anterior, esta enmienda tiene por finalidad incluir las modificaciones contractuales que sean necesarias para la reactivación de la economía como un caso expreso de modificación «sobrevvenida e imprevisible», lo que permitiría a las AA.PP. modificar los contratos en vigor hasta un 50% de su precio inicial, IVA excluido, de manera que esta modificación resulte respetuosa con los límites que establece la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y las Directivas en materia de contratación pública.

Asimismo, para facilitar la presentación y ejecución de proyectos susceptibles de ser financiados en todo o en parte por los fondos europeos Next Generation, se prevé la modificación del contrato a iniciativa del contratista, siempre con el mismo límite económico del 50% de su precio inicial, conforme a lo que establecen Ley estatal y Directivas.